FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13746

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Viernes 22 de julio de 2016

593831

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 148-2016-PCM.- Aceptan renuncia y dan por concluida designación de representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el directorio del Fondo de Estabilización Fiscal **593835**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 010-2016-MINAGRI.- Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias para la implementación del Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal **593835**

D.S. N° 011-2016-MINAGRI.- Decreto Supremo que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre **593837**

D.S. N° 012-2016-MINAGRI.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA **593838**

D.S. N° 013-2016-MINAGRI.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA **593842**

R.D. Nº 0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA.- Establecen precisiones a los Requisitos de la Resolución 630 para el Cambio o Adición de empresas fabricantes o formuladoras o país de origen de plaguicidas químicos de uso agrícola, y otras disposiciones para garantizar la eficacia biológica del plaguicida químico de uso agrícola registrado que sea modificado **593847**

R.J. Nº 187-2016-ANA.- Aprueban Directiva General denominada "Normas y Procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por uso de agua y por vertimiento de aguas residuales tratadas" **593849**

R.J. Nº 189-2016-ANA.- Establecen excepción adicional a la veda declarada en el acuífero del Valle del río Motupe, en los distritos de Chochope, Motupe, Jayanca y Salas y los distritos de Pitipo y Pacora, hasta la margen derecha del río La Leche, a que se refieren la R.M. N° 543-2007-AG y la R.J. N° 0327-2009-ANA **593849**

CULTURA

D.S. N° 004-2016-MC.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú **593850**

D.S. N° 005-2016-MC.- Dispone la inscripción de reservas indígenas en el Registro de Predios de los Registros Públicos, en el marco de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES **593860**

DEFENSA

R.S. N° 204-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios **593861**

R.S. N° 205-2016-DE/.- Designan miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para el AF-2016 **593862**

R.M. Nº 726-2016-DE/SG.- Dictan disposiciones para la adecuación orgánica y funcional del Ministerio de Defensa conforme al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por D.S. N° 006-2016-DE **593863**

R.M. Nº 744-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU. **593864**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. N° 007-2016-MIDIS.- Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) **593865**

D.S. N° 008-2016-MIDIS.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) **593870**

R.M. Nº 150-2016-MIDIS.- Modifican Bases de la Segunda Edición 2016 - 2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas" **593875**

R.M. Nº 151-2016-MIDIS.- Aprueban la "Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica" **593875**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 221-2016-EF.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas **593876**

R.M. Nº 235-2016-EF/15.- Modificación de la Resolución Ministerial Nº 297-2015-EF/15 que establece la lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de la Empresa de Servicios Integrados de Limpieza S.A. - SILSA **593879**

EDUCACION

R.M. Nº 340-2016-MINEDU.- Modifican Anexos 1, 2 y 3 de la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016 **593879**

INTERIOR

R.S. N° 196-2016-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú al Reino de España, en comisión de servicios **593880**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 008-2016-JUS.- Decreto Supremo que aprueba los Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante Ley N° 29499 **593881**

R.M. Nº 0174-2016-JUS.- Aprueban el "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Prevención y Represión de los Delitos de Corrupción de Funcionarios" **593882**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. N° 006-2016-MIMP.- Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Intersectorial entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Instituto Nacional Penitenciario para la atención oportuna de hijas o hijos menores de edad de las madres internas en Establecimientos Penitenciarios **593883**

PRODUCE

R.M. Nº 266-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción **593891**

R.D. Nº 015-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 sobre agua potable, hidróxido de sodio, ácido nítrico, productos químicos industriales, ácido clorhídrico y aceites esenciales **593891**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 058-2016-RE.- Ratifican el Acuerdo de París **593895**

D.S. N° 059-2016-RE.- Ratifican el Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las "Medidas de Apoyo para el Perú" **593895**

R.M. Nº 0678/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Singapur y República Popular China, en comisión de servicios **593897**

Fe de Erratas D.S. N° 048-2016-RE **593898**

SALUD

R.M. Nº 514-2016/MINSA.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur **593898**

R.D. Nº 045-2016-CENARES-MINSA.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **593898**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 517-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **593900**

RR.MM. Nºs. 528, 529 y 530-2016 MTC/01.03.- Otorgan concesiones a ENTEL PERÚ S.A., TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **593901**

R.M. Nº 532-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **593905**

R.M. Nº 533-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios **593906**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 008-2016-VIVIENDA.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA **593907**

R.M. Nº 173-2016-VIVIENDA.- Aprueban la "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural" **593909**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 090-2016-CD/OSIPTEL.- Establecen Factor de Productividad Trimestral aplicable dentro del Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. **593911**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. Nºs. 101 y 105-2016-SERVIR-PE.- Formalizan la modificación de la asignación de Gerentes Públicos en extremos referidos a sus cargos de destino en la SUNARP y el Gobierno Regional de San Martín **593915**

Res. Nº 104-2016-SERVIR-PE.- Formalizan la aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales a diversos cargos de destino en el Gobierno Regional de Ica **593916**

RR. Nºs. 106 y 107-2016-SERVIR-PE.- Formalizan la asignación de Gerentes Públicos a cargos de destino en las Cortes Superiores de Justicia de Madre de Dios y Cajamarca del Poder Judicial **593917**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. Nº 112-2016-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **593918**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Fe de Erratas Res. Adm. N° 178-2016-CE-PJ **593919**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 426-2016-P-CSJLI/PJ.- Disponen el traslado de la Mesa de Partes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a la sede judicial Arnaldo Márquez de la Corte Superior de Justicia de Lima **593920**

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 3253-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de gerente central de la Oficina Central de Tecnologías de la Información a Chile, en comisión de servicios **593921**

Res. Nº 3259-2016-MP-FN.- Aprueban Directiva "Plazo para requerir la elevación de actuados contra la disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación" **593922**

Res. Nº 3262, 3303, 3304, 3305, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314 y 3315-2016-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales, y emiten otras disposiciones **593922**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 3837-2016.- Autorizan a Caja Rural Prymera S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima **593927**

Res. Nº 3840-2016.- Autorizan a la Financiera Proempresa S.A. el traslado de la agencia ubicada en el departamento de Lima **593928**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Res. Nº 209-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en la Región Amazonas **593928**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdo Nº 050-2016-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban transferencia financiera como aporte para formar el presupuesto de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur **593929**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza Nº 237-GRJ/CR.- Declaran de interés regional la salud integral de la población, a fin de contribuir a la prevención y control de las enfermedades por el virus Dengue, Chikungunya, Zika y Fiebre Amarilla **593930**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza Nº 406-MDA.- Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021 del Distrito de Ate **593931**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza Nº 452-MDB.- Rectifican el Artículo Octavo de la Ordenanza N° 449-MDB **593932**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza Nº 359-2016-MDC.- Aprueban el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) 2016 del Distrito de Carabayllo" **593933**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza Nº 358-MDCH.- Ordenanza que regula la convocatoria a cabildo abierto en el distrito de Chaclacayo **593934**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 478/MC.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **593935**

Ordenanza Nº 479/MC.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Comas (PMRS) 2016-2022 **593936**

Ordenanza Nº 480/MC.- Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Comas **593937**

D.A. Nº 014-2016-A/MC.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **593938**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza Nº 603-2016-MDEA.- Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de El Agustino al 2021, con proyección al 2030 **593938**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza Nº 343-2016-MDI.- Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrito de Independencia 2017 - 2021 **593939**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Acuerdo Nº 049-2016-MDL.- Declaran de Interés la Iniciativa Privada denominada "Estacionamientos Subterráneos Elías Aguirre" **593940**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza Nº 470-MPL.- Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de Pueblo Libre **593948**

Ordenanza Nº 472-MPL.- Modifican norma de creación de la Orden de los Libertadores al Mérito Comunal en el distrito de Pueblo Libre **593949**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Res. Nº 040-2016/SGOHU-MDPP.- Aprueban modificación de habilitación urbana con zonificación de residencial densidad media de terreno ubicado en el distrito y dictan diversas disposiciones **593949**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza Nº 564-MSB.- Aprueban el Plan de Desarrollo Concertado Local (PDCL) 2017 - 2021 de la Municipalidad **593950**

Ordenanza Nº 565-MSB.- Aprueban la actualización de información del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de San Borja **593951**

D.A. Nº 007-2016-MSB-A.- Aprueban "La Actualización del Programa de Segregación en la Fuente 2016" **593952**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza Nº 417/MDSMP.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Martín de Porres **593953**

D.A. Nº 007-2016/MDSMP.- Reconocen a la Comisión Ambiental Local del distrito y establecen su conformación **593953**

R.A. Nº 191-2016/MDSMP.- Aprueban nuevo plano de trazado y lotizacion correspondiente a la habilitación urbana de oficio de la "Urbanización Arizona" **593954**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza Nº 00202/MDSA.- Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC del distrito de Santa Anita período 2017 - 2021 **593955**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

D.A. Nº 003-2016-MSMM.- Aprueban el "Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos" **593956**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo Nº 83-2016-ACSS.- Autorizan al Alcalde a ausentarse del país y encargan el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde **593956**

Acuerdos Nºs. 84, 85, 86, 87 y 88-2016-ACSS.- Condecoran con la Medalla al Mérito de la "Orden Santiago Apóstol" a personas naturales **593957**

Acuerdos Nºs. 89, 90, 91, 92, 93 y 94-2016-ACSS.- Condecoran con la Medalla Vecinal de la "Orden Santiago Apóstol" a asociación y a personas naturales **593959**

Acuerdos Nºs. 95, 96, 97, 98 y 99-2016-ACSS.- Condecoran con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" a personas naturales **593962**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza Nº 219-2016/MVMT.- Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC del distrito de Villa María del Triunfo período 2017 - 2021 **593965**

Ordenanza Nº 220-2016/MVMT.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Villa María del Triunfo **593965**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. Nº 07-2016-MPC-AL.- Amplían el plazo para la Campaña de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ejecutadas sin Licencia, establecido en la Ordenanza N° 005-2015, hasta el 30 de junio del 2017 **593967**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza Nº 008-2016-MDLP.- Aprueban la modificación del numeral 13.6 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la OMAPED, aprobado por el artículo 2º de la Ordenanza N°015-2004-MDLP de la Municipalidad Distrital de La Perla **593967**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

D.A. Nº 003-2016-MDLP/AL.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Rresiduos Sólidos implementado en un 37% de Viviendas del Distrito de La Punta **593968**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Acuerdo Nº 150-2016-CMPC.- Dejan sin efecto en parte el A.C. N° 107-2016-CMPC, en el extremo que autorizó viaje de Alcalde a Colombia, en comisión de servicios **593969**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza Nº 008-2016-MPH.- Aprueban el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS de la Provincia de Huaral **593970**

D.A. Nº 006-2016-MPH.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral **593971**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Ordenanza Nº 0016 16.- Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Tacna al 2021 **593972**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

Ordenanza Nº 009-2016-CM/MDP.- Ordenanza Municipal que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de Paramonga **593972**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia y dan por concluida designación de representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el directorio del Fondo de Estabilización Fiscal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 148-2016-PCM

Lima, 19 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, se establece los lineamientos para asegurar una administración prudente, responsable, transparente y predecible de las finanzas públicas, con la finalidad de mantener el crecimiento económico del país en el mediano y largo plazo;

Que, el artículo 11 de la citada ley establece que el Fondo de Estabilización Fiscal, creado por la Ley N° 27245 se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y es administrado por un directorio compuesto, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 120-2015-PCM, se designó al señor José Ricardo Stok Capella, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el directorio del Fondo de Estabilización Fiscal;

Que, mediante carta presentada con fecha 28 de junio de 2016, el señor José Ricardo Stok Capella formula renuncia al cargo que venía desempeñando como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el directorio del Fondo de Estabilización Fiscal; resultando pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor JOSÉ RICARDO STOK CAPELLA y dar por concluida su designación como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el directorio del Fondo de Estabilización Fiscal, dándosele las gracias por los servicios prestados

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1406863-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias para la implementación del Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal

DECRETO SUPREMO
Nº 010-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción contra la tala ilegal y el tráfico ilegal de productos forestales maderables, así como las actividades relacionadas a estos, a fin de garantizar la seguridad ciudadana, la conservación del Patrimonio Forestal de la Nación, así como el cumplimiento de las formalidades tributarias y aduaneras; y el desarrollo de actividades económicas forestales sostenibles;

Que, entre las medidas a adoptar se encuentra la interdicción, concebida como la acción por la cual el Ministerio Público afecta, mediante acciones coercitivas de naturaleza real, los objetos sobre los que recae el delito y/o los instrumentos del delito detallados en el último precitado Decreto Legislativo, vinculados a la tala ilegal y a las actividades descritas en el artículo 310-A del Código Penal, modificado por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, que recaen sobre productos o especímenes forestales maderables de origen ilícito; siendo modalidades de interdicción: El decomiso especial, la destrucción y la reducción de valor comercial. Las acciones de interdicción se realizan sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar;

Que, el acotado Decreto Legislativo N° 1220 señala que es el Ministerio Público el titular de la acción de interdicción contra la tala ilegal y ejerce sus funciones de conformidad con las normas y reglamentos que garantizan la seguridad, conservación, seguimiento, control y cadena de custodia de los instrumentos y objetos sobre los que recae el delito. Respecto de los objetos sobre los que recae el delito y ante la ausencia probatoria que ampare su origen legal, el Ministerio Público presume que estos forman parte del Patrimonio de la Nación y dispone su devolución al Estado;

Que, asimismo, señala que todas las entidades del Estado coadyuvan con el Ministerio Público para el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1220, en el marco de sus competencias; estas entidades son competentes en materia de control forestal y pueden ser convocadas por el Ministerio Público, cuando este lo determine, para intervenir en la ejecución de la acción de interdicción o en actos posteriores;

Que, resulta necesario establecer los mecanismos de articulación y apoyo que brindarán las entidades del Estado al Ministerio Público en la etapa previa de la ejecución de las acciones de interdicción, de manera que le permita contar con información oportuna y que le brinde certeza para la toma de decisiones;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego;

DECRETA:

Articulo 1.- Aprobación
Apruébanse las normas reglamentarias para la implementación del Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, que contiene nueve (09) artículos, las mismas que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento
Las normas reglamentarias aprobadas en el artículo anterior se implementan con cargo al presupuesto

institucional de los pliegos involucrados en el marco de sus competencias, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1220, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA TALA ILEGAL

Artículo 1.- Objeto
Establecer normas reglamentarias para la implementación del Decreto Legislativo N°.1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, en adelante el Decreto Legislativo, lo que incluye medidas para la adecuada y oportuna actuación de las entidades del Estado que coadyuvan en la ejecución de las acciones de interdicción dirigidas por el Ministerio Público, permitiéndole establecer con certeza la procedencia ilegal de los productos forestales maderables.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
Las normas reglamentarias que se aprueban son de obligatorio cumplimiento para las entidades del Estado que ejercen competencias, atribuciones y funciones respecto al Patrimonio Forestal de la Nación, y que coadyuvan en la ejecución de las acciones de interdicción que realice el Ministerio Público, en los siguientes lugares:

a. Áreas Naturales Protegidas que incluye a las zonas reservadas;
b. Áreas de conservación regional;
c. Zonas de patrimonio forestal en las que no se cuente con permiso, licencia, autorización o concesión o estas no se encuentren vigentes, incluyendo zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas; y,
d. Donde se desarrolle el tráfico ilegal de productos forestales maderables, conforme a la normativa vigente. Se entiende como productos forestales maderables, objeto de tráfico ilegal, a aquellos productos forestales al estado natural o de primera transformación, que provienen de las áreas señaladas en los literales a), b) o c) del presente artículo.

Artículo 3.- Información que brindan las entidades del Estado
Para efectos de estas normas reglamentarias, las entidades del Estado brindan información al Ministerio Público respecto de los recursos forestales maderables cortados y/o tumbados o productos de primera transformación, cuyo origen lícito no pueda ser probado ante requerimiento de la autoridad competente, por no contar con título habilitante u otro acto administrativo que no constituye título habilitante, conforme a lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Se entiende por acto administrativo que no constituye título habilitante a las autorizaciones de desbosque y a las autorizaciones de cambio de uso actual de las tierras en predios privados; y por producto de primera transformación, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.45 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, a aquel que proviene de una planta de transformación primaria que no sea producto final o de uso directo; es decir, aquel que pasa a ser insumo del centro de transformación secundaria.

Artículo 4.- Entidades relacionadas a las actividades forestales que apoyan al Ministerio Público para la ejecución de las acciones de interdicción
Por el carácter excepcional de las acciones de interdicción y para efectos de la generación de certeza al Ministerio Público, las entidades brindan información de acuerdo al siguiente detalle:

4.1 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, respecto de las Áreas Naturales Protegidas, las zonas reservadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, las áreas de conservación regional, las áreas de conservación privada y los límites de las zonas de amortiguamiento.

4.2 Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, según corresponda, sobre:

a. Los títulos habilitantes otorgados y su vigencia, incluyendo los ubicados en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas;
b. Los actos administrativos distintos al título habilitante, entendiéndose como tales a las autorizaciones de desbosque y a las autorizaciones de cambio de uso actual de las tierras en predios privados; y,
c. Documentos sobre actividades vinculadas al tráfico de productos forestales maderables, siendo estos los siguientes:

• Registro de guías de transporte forestal para productos del bosque natural o guía de remisión en el caso de plantaciones forestales;
• Registro de centros de transformación autorizados; y,
• Permisos de exportación, según corresponda.

4.3 El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, sobre el resultado de los procedimientos administrativos únicos consentidos que declaran la caducidad de los títulos habilitantes.

La información que brindan las entidades antes mencionadas, se brinda sin perjuicio de las comunicaciones que en su oportunidad se deban realizar a las autoridades competentes para la determinación de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo a las normas especiales.
Conforme a lo establecido en el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y sin perjuicio de otros documentos que establezcan los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se precisa que las guías de transporte forestal para productos del bosque natural, las guías de remisión en el caso de plantaciones forestales, así como los documentos de importación y exportación, sustentan la procedencia legal de los productos y subproductos forestales.

Artículo 5.- Acciones de interdicción
Las acciones de interdicción se orientan preferentemente a aplicar el decomiso especial y de manera residual la destrucción y/o reducción del valor comercial, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo.
La Policía Nacional del Perú, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, las Fuerzas Armadas y las entidades administrativas competentes con funciones de control forestal de acuerdo al artículo 197 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, participan en las acciones de interdicción, a solicitud del Ministerio Público y bajo su dirección.

Artículo 6.- De la oportunidad para poner a disposición los objetos e instrumentos del delito
Si como consecuencia de acciones de control, la autoridad competente identifica acciones de tala ilegal o tráfico ilegal de productos forestales maderables realizadas en cualesquiera de las áreas previstas en el artículo 2 del presente Decreto

Supremo, debe correr traslado de los hechos al Ministerio Público para la evaluación del inicio de las acciones penales correspondientes, sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador a que hubiera lugar.

La autoridad administrativa competente pone a disposición del Ministerio Público, a su requerimiento, los objetos e instrumentos del delito identificados, así como los documentos que acrediten la propiedad de los instrumentos de los delitos identificados.

Artículo 7.- De los depósitos oficiales

Para efectos de las presentes normas reglamentarias, se entiende por depósitos oficiales aquellos espacios acreditados por el Ministerio Público o la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, para el internamiento de los objetos sobre los que recae el delito y los instrumentos del delito.

Artículo 8.- Disposición de los objetos e instrumentos del delito

Una vez que el Ministerio Público ordena el decomiso especial de los objetos sobre los que recae el delito e instrumentos del delito y de acuerdo a los procedimientos previstos en el Decreto Legislativo N° 1104, a excepción de la venta en subasta pública de los productos forestales, la CONABI determina el destino de estos conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo, incluyendo a los Gobiernos Regionales.

Los criterios para priorizar o racionalizar la distribución de los objetos sobre los que recae el delito son determinados por la CONABI, en función a la necesidad, estado de urgencia o finalidad del uso, dando preferencia en este último caso, a los fines sociales.

Artículo 9.- Respecto de los recursos forestales regulados por normas especiales

De acuerdo a las normas especiales, no se encuentran comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo y el presente Decreto Supremo:

9.1 El aprovechamiento que realizan las comunidades nativas y comunidades campesinas con fines de subsistencia, autoconsumo o uso doméstico, conforme lo señala el artículo 59 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; y,

9.2 El aprovechamiento de especies forestales plantadas en predios privados o comunales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

1407753-1

Decreto Supremo que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre

DECRETO SUPREMO
Nº 011-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se dispone, entre otros, que el Ministerio de Agricultura y Riego, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

FACULTAD DE
DERECHO
CENTRO DE FORMACIÓN JURÍDICA

PUCP

Curso **Teoría General del Registro**

DOCENTE
Jorge Ortiz Pasco
Coordinador PSE en Derecho Registral - PUCP

PARTICIPANTES
Egresados en Derecho, Abogados, Funcionarios y Autoridades Públicas, Público en general.

Inicio de clases
Sábado 20 agosto

INVERSIÓN
Pago único: S/. 2,025.70
Pago en 3 cuotas de: S/. 688.00
FIN DE CLASES
Sábado 10 de diciembre
HORARIO
7:00 p.m. a 10:00 p.m (todos los martes)

INFORMES
Facultad de Derecho
Pontificia Universidad Católica del Perú
Av. Universitaria 1801, San Miguel Pabellón D
Teléfono: 626 2000 anexo 5688/5690
Correo electrónico: psederecho@pucp.pe, eyesquen@pucp.pe

Este curso podrá ser convalidado por 3 créditos del PSE en Derecho Registral (consultar por los detalles de esta opción).

Que, el literal d) del Lineamiento 2 del Eje de Política N° 1 "Institucionalidad y Gobernanza" de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, dispone el establecimiento de un marco normativo e institucional que promueva la competitividad, adecuado a la realidad de cada región del país, considerando las prioridades del Estado y la visión de desarrollo nacional;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. Asimismo, se define que la referida ley tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, en ese sentido, es necesario establecer medidas que promuevan el aprovechamiento sostenible y el comercio legal de los productos forestales y de fauna silvestre;

Que, por otro lado, conforme a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus disposiciones entraron plenamente en vigencia al día siguiente de la publicación de sus Reglamentos, los mismos que han sido aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales; y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, todos los cuales se publicaron en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de setiembre de 2015, por cuya razón su vigencia opera a partir del 01 de octubre de 2015; quedando derogadas a partir de esa fecha, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, desde la fecha de entrada de su vigencia es aplicable a todos los hechos, relaciones o situaciones jurídicas existentes en ese momento y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. Por tanto, todas aquellas situaciones que hasta el 30 de setiembre de 2015 estuvieron ejecutándose al amparo de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, a partir del 01 de octubre de 2015 tenían que haberse adecuado a las nuevas disposiciones legales;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar medidas que permitan la adecuación de las actividades forestales y de fauna silvestre, a las condiciones previstas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y, la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébanse las disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.

Artículo 2.- Financiamiento

Las disposiciones del presente Decreto Supremo se implementan con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, en el marco de sus competencias, y sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro del Ambiente y la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1407753-2

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

DECRETO SUPREMO
Nº 012-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2010-AG se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con Ley Nº 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se regula la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgándose a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las Juntas de Usuarios de Agua en tanto estas son de interés público;

Que, con Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAGRI se aprueba el Reglamento de la Ley de las Organizaciones

de Usuarios de Agua, regulándose el rol de la Autoridad Nacional del Agua y sus facultades de supervisión, fiscalización y sanción; y, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua designará provisionalmente un órgano de línea encargado del reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, en tanto se constituya un órgano especializado y reformule su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con Resolución Ministerial Nº 161-2011-PCM, se aprueba los "Lineamientos y Estrategias para la Gestión de Conflictos Sociales", disponiéndose que cada sector del Poder Ejecutivo asume la intervención en la gestión de los conflictos sociales según sus competencias y especialidad, de manera oportuna y eficiente;

Que, con Resolución de Contraloría Nº 163-2015-CG se aprobó la Directiva Nº 007-2015-CG/PROCAL - "Directiva de los Órganos de Control Institucional", que contiene la disposición expresa de incorporar a los Reglamentos de Organización y Funciones de las entidades públicas, las funciones de los Órganos de Control Institucional - OCI que se encuentran detalladas en el numeral 7.1.7 de la referida Directiva, previa opinión de la Contraloría General de la República, la cual fue otorgada de manera favorable para el MINAGRI, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos a este, mediante Oficio Nº 01118-2015-CG/DOCI;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo alcanzar un Estado, entre otros que se encuentre al servicio de la ciudadanía, que cuente con canales efectivos de participación ciudadana, y que sea transparente en su gestión;

Que, bajo este contexto, resulta necesario modificar parcialmente el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que la entidad se adecúe al nuevo marco legal enunciado en los considerandos precedentes y pueda cumplir con mayor eficiencia sus funciones; y, conforme con los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM; habiéndose recibido la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del literal q) e incorporación del literal r) al artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Modifícase el literal q) e incorpórase el literal r) al artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua:

(...)

q) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua; así como aplicar sanciones cuando corresponda, en el marco de sus competencias.

r) *Otras que señale la Ley."*

Artículo 2.- Modificación del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Modifícase el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7.-Estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua

La estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua es la siguiente:

01. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

0.1.1 Consejo Directivo
0.1.2 Jefatura
0.1.3 Secretaría General

01. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

02.1 Órgano de Control Institucional

03. ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS

03.1 Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

04. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

04.1 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

04.1.1 Unidad de Planeamiento
04.1.2 Unidad de Presupuesto
04.1.3 Unidad de Cooperación Internacional

04.2 Oficina de Asesoría Jurídica

05. ÓRGANOS DE APOYO

05.1 Oficina de Administración

05.1.1 Unidad de Logística
05.1.2 Unidad de Control Patrimonial
05.1.3 Unidad de Contabilidad
05.1.4 Unidad de Tesorería
05.1.5 Unidad de Recursos Humanos
05.1.6 Unidad de Archivo y Trámite Documentario
05.1.7 Unidad de Ejecución Coactiva

05.2 Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos

06. ÓRGANOS DE LÍNEA

06.1 Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional
06.2 Dirección de Administración de Recursos Hídricos
06.3 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
06.4 Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos
06.5 Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales
06.6 Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica

07. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

07.1 Autoridades Administrativas del Agua

07.1.1 Administraciones Locales de Agua

07.2 CONSEJOS DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA"

Artículo 3.- Modificación del literal s) e incorporación del literal t) al artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Modifícase el literal s) e incorpórase el literal t) al artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua

(...)

s. Conducir los procesos destinados a prevenir y solucionar conflictos sociales vinculados con los recursos hídricos y sus bienes asociados, en coordinación con los sectores competentes e involucrados

t. Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente."

Artículo 4.- Modificación del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Modifícase el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 13.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el órgano del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental en la Autoridad Nacional del Agua. Se encuentra a cargo de un Jefe (a) designado por la Contraloría General de la República, con la que mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control y se sujeta a sus lineamientos y disposiciones en materia de Control Gubernamental, y tiene las siguientes funciones:

a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.

b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.

c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la Contraloría General de la República.

d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la Contraloría General de la República.

f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la Contraloría General de la República para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la Contraloría General de la República bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI.

i) Elaborar la carpeta de control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la Contraloría General de la República sobre la materia.

k) Realizar el seguimiento a las acciones que la entidad disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la Contraloría General de la República para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.

m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.

n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la Contraloría General de la República.

p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.

r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la Contraloría General de la República.

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.

u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría General de la República.

v) Otras que establezca la Contraloría General de la República".

Artículo 5.- Modificación de los literales d) e i), e incorporación de los literales j) y k) al numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Modifícanse los literales d) e i), e incorpóranse los literales j) y k) al numeral 21.1 del Reglamento de

Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 21.- Oficina de Administración

21.1 La Oficina de Administración es el órgano que administra los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la gestión institucional. Depende jerárquicamente de la Secretaría General. Tiene las funciones siguientes:

(...)

d. Proponer y elaborar los instrumentos de gestión en el marco de sus competencias y en lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.

(...)

i. Ejecutar acciones de administración y control de las recaudaciones de las retribuciones económicas por uso de agua y vertimiento de agua residual tratada.

j) Conducir las actividades de soporte y mantenimiento de equipos computacionales, periféricos y de comunicación de la Autoridad Nacional del Agua.

k) Las demás que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Modificación de los literales f) y g) e incorporación de los literales h), i) y j) al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Modifícanse los literales f) y g) e incorpóranse los literales h), i) y j) al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 31.- Dirección de Administración de Recursos Hídricos

La Dirección de Administración de Recursos Hídricos organiza y conduce las acciones en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración de las fuentes naturales de agua y régimen económico por el uso del agua en el marco de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos. Depende jerárquicamente de la Alta Dirección y tiene las funciones siguientes:

(...)

f. Implementar, administrar y mantener actualizados los registros administrativos de: Derechos de Uso de Agua, y de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas remitiendo la información a la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

g. Formular lineamientos técnicos para la identificación y delimitación de los Sectores o subsectores hidráulicos.

h. Formular lineamientos técnicos para la elaboración del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, el Plan Multianual de Inversiones y otros instrumentos técnicos.

i. Conducir el registro de volúmenes de agua consumidos por los usuarios de agua, reportándolos a la Oficina de Administración para dar inicio al proceso de cobranza de las retribuciones económicas.

j. Las demás que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente."

Artículo 7.- Incorporación del artículo 34-A al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Incorpórase el artículo 34-A al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 34-A.- Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica

La Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica es el órgano de línea que organiza y conduce las acciones vinculadas al reconocimiento, registro, fortalecimiento de capacidades, supervisión y acciones de fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua. Depende jerárquicamente de la Jefatura y tiene las funciones siguientes:

a. Reconocer a las Juntas de Usuarios de Agua y establecer lineamientos para el reconocimiento de las comisiones y comités de usuarios de agua.

b. Implementar, administrar y mantener actualizado el Registro Administrativo de Organizaciones de Usuarios de Agua y el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica, remitiendo la información a la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

c. Efectuar y promover acciones de fortalecimiento de capacidades a las organizaciones de usuarios de agua en gestión institucional y operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica.

d. Fiscalizar a las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua respecto del cumplimiento de sus funciones.

e. Proponer lineamientos para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador a la organización de usuarios de agua.

f. Emitir opinión especializada que solicite la Administración Local de Agua durante la fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador.

g. Administrar el Registro Público de Sanciones de las organizaciones de usuarios de agua y sus directivos.

h. Las demás que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente."

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Organigrama de la Autoridad Nacional del Agua

Modifícase el Organigrama de la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el literal g) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO

1407753-3

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO
Nº 013-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, se declara de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por un período de cuatro (4) años; asumiendo el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de manera temporal y excepcional, las competencias en materia de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas, así como de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley Nº 28667;

Que, por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2008, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, que contiene el Procedimiento Especial de Titulación;

Que, si bien el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales a cargo del COFOPRI establecido por el Decreto Legislativo Nº 1089, rigió del 15 de diciembre de 2008 al 14 de diciembre de 2012; sin embargo, conforme a lo previsto en el último párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo, el Procedimiento Especial de Titulación, tiene vigencia independientemente del Régimen Temporal Extraordinario de Titulación;

Que, en el marco del proceso de descentralización y en virtud de lo dispuesto por los Decretos Supremos Nos. 088-2008-PCM y 056-2010-PCM, el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, vienen transfiriendo la función específica sobre saneamiento físico legal de la propiedad agraria a los Gobiernos Regionales; habiéndose expedido las Resoluciones Ministeriales Nos. 114 y 161-2011-VIVIENDA, y 084-2016-VIVIENDA, por las que se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referido al saneamiento físico legal de la propiedad agraria a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Piura; de la Provincia Constitucional del Callao; y, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, estando pendiente la transferencia de la función antes señalada al Gobierno Regional de Lambayeque; cuyo proceso está en curso;

Que, en virtud del numeral 6.1.11 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, una de las funciones del Ministerio de Agricultura y Riego es dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2013-MINAGRI, se precisa los alcances de la rectoría de la Política Nacional Agraria en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, la que recae en el actual Ministerio de Agricultura y Riego, concordante con el citado Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048;

Que, durante el periodo que se viene aplicando el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, se ha visto la necesidad de modificar algunas de sus disposiciones, actualizándolas y perfeccionándolas, con el objeto de facilitar su aplicación, que, como consecuencia del proceso de descentralización, corresponde asumir a los Gobiernos Regionales;

Que, en tal virtud, el Ministerio de Agricultura y Riego, en su condición de órgano rector de la Política Nacional Agraria en materia de saneamiento físico legal y formalización y titulación de la propiedad agraria, ha coordinado con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la modificación del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, teniendo en cuenta que esta norma fue aprobada por la mencionada entidad;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y, en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA

Modifícanse el artículo 2; los numerales 3 y 17 e incorporación del numeral 18, del artículo 4; el artículo 6; el artículo 10; el primer párrafo y el numeral 1 del segundo párrafo del artículo 15; el penúltimo y último párrafos del numeral 18.1 y la modificación del quinto y último párrafos e incorporación del penúltimo párrafo del numeral 18.2, en todos los casos del artículo 18; el último párrafo del artículo 20; el artículo 21; el artículo 29; el primer y segundo párrafos del artículo 31; el artículo 33; el artículo 34; el último párrafo del artículo 39; el literal c) y el numeral 11) del artículo 41; el tercer y cuarto párrafos del numeral 47.1 del artículo 47; el primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 51; el artículo 52; el artículo 81; el artículo 82; el artículo 83; el artículo 86; el artículo 87; el primer párrafo de artículo 88; el artículo 89; la Tercera Disposición Complementaria Final; y, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Abreviaturas y nomenclaturas

En adelante y para los efectos del Reglamento, se entiende por:

a) COFOPRI: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
b) Decreto Legislativo: Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
c) GORE: Gobierno Regional.
d) GOREs: Gobiernos Regionales.
e) IGN: Instituto Geográfico Nacional.
f) MC: Ministerio de Cultura.
g) MINAGRI: Ministerio de Agricultura y Riego.
h) Reglamento: Al presente Reglamento.
i) RdP: Registro de Predios creado por Ley Nº 27755.
j) SNCP: Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.
k) SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
l) UTM: Universal Transversal Mercator.
m) Reglamento de Impugnaciones: Reglamento de Normas que Regulan la Organización y Funciones de los Órganos de COFOPRI, Responsables del Conocimiento y Solución de los Medios Impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2000-MTC".

"Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del Reglamento se entiende por:

(…).

3) Contingencia.- Situación referida al predio que luego de la calificación impide su formalización, y requiere de la ejecución de una determinada acción por parte de los poseedores o propietarios del predio para su formalización y titulación individual.

(…).

17) Zona Catastrada.- Ámbito geográfico dentro del territorio nacional cuyo levantamiento y cartografía catastral ha sido elaborado por el ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, el COFOPRI y los Gobiernos Regionales, según corresponda, en mérito a la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dicha información se encuentra georeferenciada, en formato digital e impreso, ingresada a la Base de Datos del Catastro Rural Nacional y apta para ser ingresada a la Base de Datos Catastral - BDC del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, de acuerdo a los procedimientos previstos en la Ley N° 28294 y normas reglamentarias.

Toda extensión o ámbito geográfico, dentro del territorio nacional, que no cumpla con los requisitos señalados en el párrafo precedente del presente numeral, es Zona No Catastrada.

18) Órgano Formalizador.- Unidad Orgánica de los gobiernos regionales a cargo de la ejecución de los procedimientos derivados del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, comprendidos en la función prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

"Artículo 6.- Instancias administrativas

Los procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento asociados a la función prevista en el literal n)

del artículo 51 de la Ley N° 27867, están a cargo de los GOREs, a favor de los cuales se efectivizó la transferencia de la citada función.

Las contradicciones, oposiciones o medios impugnatorios que se presenten durante el trámite de tales procedimientos, son resueltos en primera instancia por el órgano competente del GORE correspondiente, para el ejercicio de la referida función. La facultad de resolver en segunda y última instancia administrativa corresponde al órgano superior del GORE del cual depende jerárquicamente el órgano que resuelve en primera instancia, según su estructura orgánica".

"Artículo 10.- De los formatos y de la suscripción de los Instrumentos de Formalización

Los formatos de los Instrumentos de Formalización que se expidan en el marco del Decreto Legislativo y del Reglamento, son aprobados por el MINAGRI mediante Resolución Ministerial, a fin de uniformizar dichos instrumentos a nivel nacional.

Su expedición y suscripción es competencia de los GOREs".

"Artículo 15.- Del diagnóstico físico - legal

El órgano formalizador efectúa el diagnóstico físico legal de la Unidad Territorial determinada de acuerdo a la programación efectuada.

(…)

1) Estudios físicos y legales de la Unidad Territorial, los que incluyen evaluación de antecedentes dominiales, investigación registral, verificación de inexistencia de superposición con otros derechos o de áreas que son materia de exclusión por el artículo 3 del Reglamento, que incluye las áreas de comunidades campesinas y comunidades nativas, debiendo para ello también revisar los archivos administrativos de reconocimiento y titulación de las mismas, así como las solicitudes de titulación o de ampliación de territorios en curso, presentadas con anterioridad a la determinación de la Unidad Territorial.

(…)".

"Artículo 18.- Del levantamiento catastral

18.1 Del empadronamiento de los poseedores

(…).

En caso que el poseedor no se encuentre presente al momento del empadronamiento o no cumpla con presentar los documentos exigidos por el Reglamento para su formalización, se programa de oficio hasta dos (02) visitas adicionales, y ejecutarse dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la etapa de calificación individual de poseedores. Al vencimiento del mencionado plazo, el poseedor interesado puede solicitar la continuación del procedimiento administrativo de formalización y titulación, previo pago de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del órgano formalizador, así como de las publicaciones y notificaciones que se requieran en la tramitación del procedimiento.

Los poseedores a que se refiere el párrafo precedente, presentan su solicitud en el formato que para este efecto apruebe el MINAGRI, al cual se adjunta la documentación señalada en los incisos 2) y 3) del presente numeral.

18.2 De la linderación de los predios y verificación de la explotación económica

(…).

La linderación y verificación de la explotación económica se lleva a cabo con intervención del poseedor o su representante, y/o colindantes o vecinos. De no encontrarse presente el poseedor, su representante, o los colindantes, la linderación se efectúa en presencia de la autoridad del lugar.

En el caso de predios colindantes, se notifica a éstos, invitándolos a participar al acto de linderación, informándoseles a la vez, de los aspectos relevantes de las acciones de formalización en curso.

La Ficha Catastral Rural que se genere como producto de las acciones descritas precedentemente debe ser suscrita por el poseedor o, de ser el caso, por su representante o la autoridad del lugar, y por el personal del órgano formalizador, que interviene en la diligencia".

"Artículo 20.- De la Calificación

(...).

Para la calificación es aplicable lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento".

"Artículo 21.- De la publicación del padrón de poseedores aptos

Realizada la calificación individual de los poseedores, el órgano formalizador publica el padrón de aquéllos calificados como aptos para ser titulados, con indicación de los datos técnicos de los predios que ocupan.

El Padrón en mención es publicado en un lugar visible del local del órgano formalizador correspondiente y de la Municipalidad Distrital, o en el local de alguna autoridad representativa en cuyo ámbito territorial se ubica el predio materia de formalización, de lo cual se deja constancia en el acta suscrita por el personal de dichas entidades o por dos (02) vecinos del ámbito de formalización. El Padrón permanece publicado en los mencionados lugares por un plazo de veinte (20) días hábiles. A solicitud del órgano formalizador, esta publicación es realizada por las entidades antes señaladas, en cuyo caso deben remitir al órgano formalizador el acta respectiva, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, de vencido el plazo de publicación del Padrón.

Los interesados, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, de vencido el plazo de publicación del Padrón en mención, pueden:

1) Solicitar la corrección de la información que figura en el Padrón, en cuyo caso se realiza las correcciones que sean fehacientemente acreditadas.

2) Formular oposición contra la calificación de un poseedor, presentando las pruebas que acrediten su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple los requisitos para ser titulado. En este caso, la calificación del poseedor pasa a ser tratada como una contingencia y se tramita de acuerdo al procedimiento previsto en el Capítulo Segundo del Título IV del Reglamento de Impugnaciones".

"Artículo 29.- Inexistencia de restos arqueológicos

El órgano formalizador solicita al MC un informe en el que se precise si sobre todo o parte del terreno solicitado, ha recaído un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) expedido previamente, debiendo dicha entidad remitir el citado Informe en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

En caso que el MC no cuente con dicha información y así lo haga conocer al órgano formalizador, se comunica al administrado para que solicite el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos correspondiente. Si el MC no informara en el plazo antes indicado, se comunica al administrado que puede optar por solicitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos o esperar la respuesta respectiva del MC".

"Artículo 31.- Inspección de campo

Determinada la libre disponibilidad del terreno solicitado, el órgano formalizador dispone la realización de una inspección en el predio, señalando día y hora, con el objeto de constatar la actividad agropecuaria a la que está dedicado el predio, la posesión directa, continua, pacífica y pública del solicitante; notificándosele en el domicilio procedimental señalado en su solicitud, para que previamente cumpla con pagar el derecho de inspección que establece el TUPA del órgano formalizador.

La inspección de campo se realiza con participación del interesado, de los colindantes y del personal del órgano formalizador, que para este efecto debe ser necesariamente un ingeniero en ciencias agrarias y un

abogado, levantándose el acta respectiva, en la cual se hará constar las verificaciones efectuadas, indicando la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola (cultivos, recurso hídrico y obras de irrigación y/o drenaje, entre otros) y/o habilitación pecuaria (instalaciones o corrales para crianza de animales, entre otros) y la determinación del área que viene siendo destinada íntegramente a alguna actividad agropecuaria, con las tomas fotográficas respectivas".

(...).

"Artículo 33.- Publicación

Expedido el Informe favorable, el órgano formalizador publica los datos del solicitante, con indicación del área, ubicación y demás datos técnicos del predio, así como el plazo para formular oposición. La publicación se efectúa mediante carteles, por un plazo de veinte (20) días hábiles, en un lugar visible del órgano formalizador correspondiente, y de alguna de las instituciones representativas de la localidad, tales como la Municipalidad Distrital, la Dirección Regional Agraria o la Agencia Agraria u otras, donde se ubica el predio, de lo cual se deja constancia en acta suscrita por el profesional del órgano formalizador".

"Artículo 34.- Oposición

Dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la última publicación a que se refiere el artículo anterior, cualquier persona natural o jurídica, que tenga legítimo interés, puede oponerse mediante escrito, debidamente sustentado, dirigido al órgano formalizador. La oposición se tramita de acuerdo al procedimiento previsto en el Capítulo Segundo del Título IV del Reglamento de Impugnaciones".

"Artículo 39.- De la Prescripción Adquisitiva de Dominio

(...).

El procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos se inicia de oficio, y de manera progresiva, en las Unidades Territoriales que el órgano formalizador previamente determine y programe".

"Artículo 41.- Pruebas de la posesión

(...).

c) De los Comités, Comisiones o Juntas de Usuarios de las Organizaciones de Usuarios de Agua de la zona en la que se ubique el predio.

(...).

11) Constancia de registro del poseedor inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, expedida dentro de los seis (06) meses anteriores al empadronamiento.

(…)".

"Artículo 47.- Del Levantamiento Catastral

47.1 Del empadronamiento de los poseedores

(...).

En caso que el poseedor no se encuentre presente al momento del empadronamiento, o no cumpla con presentar los documentos exigidos por el Reglamento para su formalización, se programa de oficio hasta dos (02) visitas adicionales, que deben ejecutarse dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la etapa de calificación individual de poseedores. Al vencimiento del mencionado plazo, el poseedor interesado puede solicitar la continuación del procedimiento administrativo de formalización y titulación, previo pago de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del órgano formalizador, así como de las publicaciones y notificaciones que se requieran en la tramitación del procedimiento.

Los poseedores a que se refiere el párrafo precedente solicitan el inicio del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio con la presentación del formato de solicitud que para este efecto apruebe el MINAGRI, al cual se adjunta la documentación señalada en los incisos 2) y 3) del presente artículo".

"Artículo 51.- De la notificación al propietario y terceros

Una vez efectuada la anotación preventiva conforme a lo previsto en el artículo anterior, el órgano formalizador notifica en forma personal al propietario, terceros interesados y/o titulares de las cargas y gravámenes que pesan sobre el predio, la existencia del procedimiento de declaración de propiedad, a fin que formulen oposición.

Dicha notificación debe efectuarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad respectivo, y, tratándose de personas jurídicas, en el domicilio consignado ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Adicionalmente, se procede a la notificación mediante carteles, que contiene el gráfico del área materia de prescripción, colocados en un lugar visible de cada predio, del local del órgano formalizador correspondiente y de la Municipalidad Distrital o en el local de alguna autoridad representativa en cuyo ámbito territorial se ubica el predio, de lo cual se deja constancia en el acta suscrita por el personal de dichas entidades.

Los carteles son publicados por un plazo de veinte (20) días hábiles. A solicitud del órgano formalizador, esta publicación es realizada por las entidades antes señaladas, en cuyo caso remiten al órgano formalizador el acta respectiva, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de producida la recepción de la solicitud de notificación.

(…)".

"Artículo 52.- De la Oposición al procedimiento

Cualquier interesado que se considere afectado con el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, puede formular oposición, ante el órgano formalizador, hasta quince (15) días hábiles siguientes de efectuada la notificación personal, o de vencido el plazo de publicación del último de los carteles mencionados en el artículo precedente, según lo que resulte más favorable al interesado. La oposición debe formularse por escrito, y contiene:

1) Los documentos de identidad y/o de personería jurídica del oponente, señalando domicilio real y procedimental.

2) La pretensión concreta que se formula, señalando sus fundamentos y los medios probatorios ofrecidos.

3) Lugar, fecha y firma.

Cuando la oposición verse sobre parte del predio rústico, el órgano formalizador prosigue con la tramitación del procedimiento respecto del área que no es materia de controversia".

"Artículo 81.- Elaboración de la información gráfica

La información gráfica para fines de rectificación de áreas proviene del cruce de información, entre la que resulte de la etapa de levantamiento catastral que se efectúe de la unidad territorial respectiva, con la información que proviene del RdP.

Verificada la existencia de la discrepancia en área, linderos, perímetro u otros datos físicos del(los) predio(s), se elabora(n) los planos de rectificación correspondientes, para su notificación".

"Artículo 82.- De la Notificación y Publicación

El órgano formalizador notifica de manera personal a los titulares de los predios inscritos, involucrados en el procedimiento de rectificación, los planos definitivos del

levantamiento catastral y publicar carteles en los predios, en la oficina del órgano formalizador y en un lugar visible de alguna de las instituciones representativas de la localidad donde se ubican dichos predios. Los carteles permanecen por un plazo de veinte (20) días hábiles, de lo cual se deja constancia en las actas suscritas por el profesional del órgano formalizador.

La notificación a los propietarios que no sean poseedores del predio y no se cuente con su domicilio real, se efectúa en el domicilio que aparece en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el caso de las personas naturales, y en el Registro Único de Contribuyentes, en el caso de las personas jurídicas".

"Artículo 83.- Oposición

Los interesados, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, o de vencido el plazo de publicación del último de los carteles mencionados en el artículo precedente, según lo que resulte más favorable al interesado, pueden realizar las siguientes actuaciones ante el órgano formalizador correspondiente:

1) Solicitar la corrección de la información publicada, siempre que se refiera a algún dato técnico del predio, en cuyo caso se realiza las correcciones que sean fehacientemente acreditadas.

2) Formular oposición, presentando las pruebas técnicas que la sustenten. La oposición se tramita de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Impugnaciones".

"Artículo 86.- Planos para la inmatriculación en Zonas Catastradas

Los propietarios de predios no inscritos, ubicados en zonas catastradas, deben solicitar a la entidad competente la expedición del certificado de información catastral correspondiente para la primera inscripción de dominio. Para la expedición del certificado de información catastral debe presentar:

1) Solicitud indicando la ubicación del predio y el código de referencia catastral.

2) Copia autenticada por funcionario de la entidad a cargo del trámite o legalizada del título de propiedad que cumpla los presupuestos establecidos en el artículo 2018 del Código Civil".

"Artículo 87.- Inmatriculación en Zonas No catastradas

Para la inmatriculación de predios no inscritos en zonas no catastradas y, en tanto el órgano competente no haya efectuado el levantamiento catastral en dichas zonas, el RdP no puede exigir la presentación de Código de Referencia Catastral ni la visación del plano. Para este efecto, además de los requisitos que solicite la Oficina Registral, se presenta el plano perimétrico y la memoria descriptiva, elaborados y visados por verificador catastral inscrito en el Índice de Verificadores de la SUNARP, el título a que alude el artículo 2018 del Código Civil y el certificado negativo de zona catastrada, expedido por el órgano competente, en el cual se deja constancia que dicho documento en ningún caso constituye una visación o evaluación físico - legal del predio, ni de los derechos que pudieran existir sobre el mismo.

Para la expedición del certificado negativo de zona catastrada, el solicitante debe adjuntar a su solicitud:

1) Una copia impresa del plano perimétrico y de la memoria descriptiva del área objeto de la certificación, en coordenadas UTM, con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala, que permita su lectura y verificación, consignando el sistema de referencia (Datum) correspondiente, suscrito por verificador catastral inscrito en el Índice de Verificadores de la SUNARP; y,

2) El archivo digital del plano perimétrico presentado en formato DWG".

"Artículo 88.- Modificación física de predios inscritos, ubicados en zonas catastradas

Los propietarios de predios inscritos en zonas catastradas deben solicitar al órgano competente la asignación del Código de Referencia Catastral y la expedición de los certificados de información catastral correspondientes, para sus trámites de fraccionamiento e independización, acumulación u otro que importe modificación física del predio. Para este efecto, el propietario debe presentar:

1) Solicitud indicando la ubicación del predio y el código de referencia catastral.

2) Copia simple del documento que acredite la propiedad.

3) Plano y memoria descriptiva de independización o acumulación y del área remanente, cuando corresponda, firmado por el propietario y por verificador catastral inscrito en el Índice de Verificadores de la SUNARP. Se admiten estos planos y memoria en formato digital.

(…)".

"Artículo 89.- Modificación física de predios inscritos, ubicados en zonas no catastradas

Los propietarios de predios inscritos ubicados en zonas no catastradas, en tanto el órgano competente no haya efectuado el levantamiento catastral de dichas zonas, pueden solicitar la inscripción de las modificaciones físicas de sus predios directamente al RdP, sin requerirse asignación de Código de Referencia Catastral ni visación de plano alguno. Para este efecto, además de los requisitos que solicite la Oficina Registral, se presenta el plano perimétrico y la memoria descriptiva del área inscrita materia de la modificación física, elaborados y visados por verificador catastral inscrito en el Índice de Verificadores de la SUNARP y el certificado negativo de zona catastrada expedido por el órgano competente, en el cual se deja constancia que dicho documento en ningún caso constituye una visación o evaluación físico - legal del predio, ni de los derechos que pudieran existir sobre el mismo.

Para la expedición del certificado negativo de zona catastrada el solicitante debe adjuntar a su solicitud:

1) Una copia impresa del plano perimétrico y de la memoria descriptiva del área inscrita objeto de la certificación, en coordenadas UTM, con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala, consignando el sistema de referencia (Datum) correspondiente, suscrito por verificador catastral inscrito en el Índice de Verificadores de la SUNARP; y,

2) El archivo digital del plano perimétrico presentado en formato DWG".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(…).

TERCERA.- El Ministerio de Agricultura y Riego aprueba las normas, lineamientos técnicos, directivas y formatos que sean necesarios para la ejecución de los procedimientos establecidos en el Reglamento".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(…).

CUARTA.- Toda mención efectuada a COFOPRI en el Reglamento, en relación al ejercicio de los procedimientos comprendidos en la Resolución Ministerial N° 0478-2013-MINAGRI, derivados de la función prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debe entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los cuales se hubiera efectivizado la transferencia de la citada función; igualmente, toda mención efectuada a las Oficinas Zonales del COFOPRI debe entenderse referida al órgano o unidad orgánica responsable de la aplicación de dicha función en el respectivo GORE.

Por excepción, COFOPRI mantiene competencia en el ámbito del Gobierno Regional en el que aún no se haya efectivizado la transferencia respectiva, en aplicación de lo que dispone la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley

N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y continúa teniendo la calidad de órgano formalizador en dichas circunscripciones territoriales".

Artículo 2.- Publicación
El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales de los Ministerios que refrendan, en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1407753-4

Establecen precisiones a los Requisitos de la Resolución 630 para el Cambio o Adición de empresas fabricantes o formuladoras o país de origen de plaguicidas químicos de uso agrícola, y otras disposiciones para garantizar la eficacia biológica del plaguicida químico de uso agrícola registrado que sea modificado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA

15 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado a través del Título V del Decreto Ley Nº 25902, encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, conforme con lo antes señalado, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso agrícola, así como conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, mediante Decisión 436 de la Comisión de la Comunicad Andina se aprueba la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola;

Que, mediante Decisión 804 aprobada por la Comisión de la Comunidad Andina se modifica la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola;

Que, el Artículo 23° de la Decisión 804 señala que el Registro de un PQUA puede ser modificado cuando, entre otros, se cambie o se adicione una empresa fabricante o formuladora del producto, o el país de origen del mismo, indicando como requisitos para ello, entre otros, la presentación de las especificaciones técnicas del ingrediente activo grado técnico o producto formulado definidas en el Manual Técnico Andino, así como los certificados de análisis y composición, según corresponda;

Que, la norma citada en el párrafo anterior adicionalmente menciona que los certificados de análisis y composición deberán ser emitidos por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado de conformidad con la legislación de cada País Miembro;

Que, igualmente el Artículo 23° de la Decisión 804 señala que cada País miembro podrá establecer los mecanismos necesarios para verificar que la formulación registrada sea la misma que ofrezca el nuevo fabricante o formulador;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Decisión 804 indica que los Países Miembros deberán aplicar las disposiciones de la Resolución 630 de la Secretaría General de la Comunidad Andina que no le sean contrarias, hasta tanto se adopte el Manual Técnico Andino, mediante la Resolución correspondiente;

Que, de otro lado, el Artículo 6º de la Decisión 804 prevé la adopción de medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir sus objetivos, entre otros, el de asegurar la eficacia biológica del producto;

Que, corresponde al SENASA señalar las disposiciones de la Resolución 630 que resultan aplicables para atender las solicitudes de adición de fabricante y/o formulador y/o país de origen de PQUA registrados, que no contravienen la Decisión 804. Asimismo, establecer los mecanismos para garantizar la eficacia biológica del plaguicida químico de uso agrícola registrado que sea modificado;

De conformidad con lo dispuesto por el Título V del Decreto Ley Nº 25902, Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, y con el visado de la Subdirección de Insumos Agrícolas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar que los Requisitos de la Resolución 630 para el Cambio o Adición de empresas fabricantes o formuladoras o país de origen de plaguicidas químicos de uso agrícola, en el marco de lo señalado en el inciso b del Artículo 23º de la Decisión 804, son los detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución. La información deberá ser presentada según lo detallado / especificado en la Sección 2 de la Resolución 630.

Asimismo, para la tramitación de Adición de país de origen del plaguicida químico de uso agrícola se deben presentar los requisitos establecidos para adición de fabricante o formulador, según corresponda sea del ingrediente activo o para el producto formulado.

Artículo 2º.- Disponer que los certificados de análisis pueden ser emitidos por un laboratorio nacional cuando se trate de sustancias factibles de ser analizadas por la Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos (UCCIRT) del SENASA u otro laboratorio del país que cuente con la acreditación del Instituto Nacional de la Calidad - INACAL. Y, cuando se trate de certificados de análisis emitidos por un laboratorio del exterior deben contar con la conformidad previa del INACAL.

Artículo 3º.- Disponer que los certificados de composición y análisis deben contar con la conformidad previa del INACAL, a excepción de los certificados emitidos por la UCCIRT; y que deben tener una antigüedad no mayor de un (1) año.

Artículo 4º.- Establecer los siguientes criterios de evaluación para verificar que el ingrediente activo que ofrece el nuevo fabricante corresponde al mismo ingrediente activo evaluado en la formulación registrada:

4.1. La pureza del ingrediente activo debe ser igual o superior al del registrado

4.2. Si el ingrediente activo del nuevo fabricante contiene nuevas impurezas, el solicitante debe demostrar la no relevancia de las mismas según mecanismos establecidos en el Manual sobre Elaboración y Empleo de las Especificaciones de la FAO 2010 u otras de referencia internacional que el SENASA considere.

4.3. Si el ingrediente activo del nuevo fabricante contiene impurezas relevantes, el solicitante deberá presentar los dictámenes toxicológicos y ecotoxicológico favorables de las autoridades competentes.

Artículo 5º.- Disponer los siguientes criterios de evaluación para verificar que la formulación que ofrece el nuevo formulador corresponde a la misma formulación registrada:

5.1 La identidad del ingrediente activo, concentración y tipo de formulación deben ser los mismos.

5.2 En caso algunos de los componentes (aditivos) presentes en la formulación del nuevo formulador sean diferentes a los del producto registrado, estos deben cumplir la misma función que los componentes presentes en la formulación registrada, encontrarse en cantidades similares, presentar propiedades físicas (inflamabilidad, corrosividad y explosividad) iguales, presentar toxicidad igual o menor, y de ser el caso estos pueden pertenecer o no a la misma familia química.

Artículo 6.- Queda a criterio técnico del SENASA la aprobación o denegación de lo solicitado, teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 4º y/o 5º de la presente Resolución, así como lo expuesto en la Decisión 804.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe) conjuntamente con el Anexo respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

(Requisitos de la Resolución 630 aplicables para la modificatoria de Registro según el inciso b del Artículo 23° de la Decisión 804)

INFORMACIÓN TÉCNICA		Documento a presentar
A) DEL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO		
1. IDENTIDAD		
1.2	Fabricante y país de origen	Decl
1.3	Nombre común: Aceptado por ISO, o equivalente	Decl
1.4	Nombre químico: Aceptado o propuesto por IUPAC	Decl
1.6	Fórmula empírica, peso molecular	D
1.7	Fórmula estructural	D
1.8	Grupo químico	D
1.9	Grado de pureza (de acuerdo con el origen químico)	D + Ca
1.10	Isómeros (identificarlos)	D + Ca
1.11	Impurezas (identificarlas)	D + Ca
1.12	Aditivos (Ejemplo: estabilizantes)(identificarlos)	D + Ca
2. PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS		
2.1	Aspecto	
2.1.1.	Estado físico	D
2.1.2.	Color	D
2.1.3.	Olor	D
2.2	Punto de fusión	D
2.3	Punto de ebullición	D
2.4	Densidad	D
2.5	Presión de vapor	D
2.6	Espectro de absorción	D
2.7	Solubilidad en agua	D
2.8	Solubilidad en disolventes orgánicos	D
2.9	Coeficiente de participación en n-octanol/agua	D
2.10	Punto de inflamación	D
2.11	Tensión superficial	D
2.12	Propiedades explosivas	D
2.13	Propiedades oxidantes	D
2.14	Reactividad con el material de envases	ID
2.15	Viscosidad	D
B) DEL PRODUCTO FORMULADO		
1. DESCRIPCIÓN GENERAL		
1.2	Nombre y domicilio del formulador	Decl
1.3	Nombre del producto	Decl
1.4	Nombre de la sustancia activa	Decl
1.5	Clase de uso a que se destina (Ej.: herbicida, insecticida)	Decl
1.6	Tipo de formulación (Ej: polvo mojable, concentrado emulsionable)	Decl
2. COMPOSICIÓN		
2.1	Contenido de sustancia(s) activa(s), grado técnico, expresado en % g/Kg ó g/L	Decl + Cc
2.2	Contenido y naturaleza de los demás componentes incluidos en la formulación.	Decl + Cc
2.3	Método o Métodos de análisis para determinación del contenido de sustancia(s) activa(s)	M
3. PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS		
3.1	Aspecto:	
3.1.1	Estado físico	D
3.1.2	Color	D
3.1.3	Olor	D
3.2	Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso)	D
3.3	Densidad relative	D
3.4	Inflamabilidad:	
3.4.1	Para líquidos, punto de inflamación	D
3.4.2	Para sólidos, debe aclararse si el producto es o no inflamable	D
3.5	PH	D
3.6	Explosividad	D
4. PROPIEDADES FÍSICAS DEL PRODUCTO FORMULADO, RELACIONADAS CON SU USO (según corresponda, dependiendo del tipo de formulación)		
4.1	Humedad y humectabilidad	D
4.2	Persistencia de espuma	D
4.3	Suspensibilidad	D
4.4	Análisis granulométricos en húmedo/tenor de polvo	D
4.5	Análisis granulométricos en seco	D
4.6	Estabilidad de la emulsión	D
4.7	Corrosividad	D
4.8	Incompatibilidad conocida con otros productos (Ej: fitosanitarios y fertilizantes)	D
4.9	Densidad a 20°C en g/ml	D
4.10	Punto de inflamación	D
4.11	Viscosidad	D
4.12	Indice de sulfonación	D
4.13	Dispersión	D
4.14	Desprendimiento de gas	D
4.15	Soltura o fluidez para polvos secos	D
4.16	Indice de yodo e índice de saponificación	D

Leyenda:
D = dato
Decl = declaración
ID = informe descritivo
M = método
Ca = certificado de análisis
Cc = certificado de composición
Ver definiciones en el Manual Técnico Andino (Resolución 630)

Aprueban Directiva General denominada "Normas y Procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por uso de agua y por vertimiento de aguas residuales tratadas"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 187-2016-ANA

Lima, 15 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 091-2016-ANA-OA-UCRE de la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificado por Ley N° 30048, se creó la Autoridad Nacional del Agua – ANA, como un Organismo Público Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el artículo 91° de la citada Ley, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, asimismo, el artículo 92° de la acotada Ley señala que la retribución económica por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 286-2014-ANA se creó la Unidad de Cobranza de Retribución Económica, como unidad orgánica no estructurada de apoyo y coordinación adscrita a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, encargada de ejecutar las acciones tendientes a la administración y control de las recaudaciones de las retribuciones económicas por uso de agua superficial con fines no agrarios, por uso de agua subterránea y por vertimientos de aguas residuales tratadas;

Que, con el documento del visto, la Unidad de Cobranza de la Retribución Económica propone la aprobación de la Directiva General denominada "Normas y Procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por uso de agua y por vertimiento de aguas residuales tratadas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0545-2014-MINAGRI se aprobó la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM denominada "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas", la misma que entre otros, regula en el sub numeral 5.2.2, que las Directivas Generales son aquellas que contienen disposiciones de aplicación a más de un órgano de los organismos públicos adscritos al citado Ministerio;

Que, en ese contexto, con la finalidad de lograr una adecuada gestión en las recaudaciones y control de las retribuciones económicas por uso de agua superficial, agua subterránea y por vertimientos de aguas residuales tratadas; resulta necesario disponer la aprobación de la Directiva General: "Normas y Procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por uso de agua y por vertimiento de aguas residuales tratadas"; y,

Con los vistos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Directiva General
Aprobar la Directiva General N° 004-2016-ANA-J, denominada "Normas y Procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por uso de agua y por vertimiento de aguas residuales tratadas", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia
La presente Resolución Jefatural entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación
Disponer la publicación de la presente resolución y documentos que la integran en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1407423-1

Establecen excepción adicional a la veda declarada en el acuífero del Valle del río Motupe, en los distritos de Chochope, Motupe, Jayanca y Salas y los distritos de Pitipo y Pacora, hasta la margen derecha del río La Leche, a que se refieren la R.M. N° 543-2007-AG y la R.J. N° 0327-2009-ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 189-2016-ANA

Lima, 21 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 543-2007-AG, se declaró veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas y se dictaron disposiciones de prohibición para la ejecución de obras de perforación de nuevos pozos y otras obras de captación de aguas subterráneas en la zona del acuífero del Valle del río Motupe en una extensión de 945,420 Km^2, que comprende los distritos de Chochope, Motupe, Jayanca y Salas y los distritos de Pitipo y Pacora, hasta la margen derecha del río La Leche, en la provincia y departamento de Lambayeque;

Que, asimismo, el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial establece que están exceptuados de las disposiciones de la veda, aquellas obras de perforación de pozos de reposición o de reemplazo, previamente autorizados por la Autoridad Local de Agua, las cuales solamente podrán localizarse en un radio no mayor a cincuenta (50) metros del pozo a reemplazarse, y siempre y cuando se extraiga la misma masa anual;

Que, los incisos 3 y 6 del artículo 15º de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos; así como aprobar, previo estudio técnico, zonas de veda, respectivamente;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, se ratificó la declaratoria de zonas de veda de diversos acuíferos, incluyéndose la veda del acuífero del río Motupe y la margen derecha del río

La Leche, declarado por Resolución Ministerial N° 543-2007-AG;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla viene tramitando procedimientos administrativos destinados a la obtención de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con pozo de reemplazo, entre los cuales se encuentran pozos ubicados en el ámbito de la zona declarada en veda;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 036-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUB-ERO concluye que:

a) La Resolución Ministerial N° 543-2007-AG establece veda para el otorgamiento de nuevos usos de agua subterránea y prohíbe la ejecución de nuevos pozos y otras obras de captación de aguas subterráneas en los distritos de Motupe, Chochope, Jayanca, Salas y los distritos de Pitipo y Pacora, hasta la margen derecha del río La Leche, ubicados en la provincia y departamento de Lambayeque.

b) En el ámbito de veda existen poblados que no tiene sistemas de alcantarillado y sus excretas son vertidas directamente mediante pozos sépticos teniendo en consideración que en algunos sectores el nivel freático se encuentra a escaza profundidad.

c) La normativa actual considera una distancia de 50 metros, para ubicación del pozo de reemplazo, sin considerar los problemas de calidad del agua por contaminación antrópica.

d) Se debe modificar la declaratoria de veda del acuífero Motupe - La Leche, para el caso específico de reemplazo de pozos con problemas en la calidad del agua (físico - químico y bacteriológico) y considerar una distancia que permita evitar alteraciones a la calidad del recurso hídrico.

Que, asimismo, con Informe Técnico N° 077-2016-ANA-DGCRH-GECRH la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos concluye que la Resolución Ministerial N° 543-2007-AG, no contempla lo referido a la calidad del agua subterránea (análisis físico - químico y bacteriológico);

Que, el artículo 75° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que la Autoridad Nacional del Agua debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica resulta necesario emitir el acto administrativo que establezca una excepción adicional a las prohibiciones previstas en la veda declarada por Resolución Ministerial N° 543-2007-AG, y ratificada por Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, para el acuífero del Valle del río Motupe, en los distritos de Chochope, Motupe, Jayanca y Salas y los distritos de Pitipo y Pacora, hasta la margen derecha del río La Leche; a fin que se faculte a la Autoridad Administrativa del Agua, autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con pozos de reemplazo, en un radio mayor a 50 metros, en caso el administrado mediante un estudio hidrogeológico identifique y diagnostique el origen, la extensión y propagación de la alteración de la calidad del recurso hídrico, ello a fin de determinar la distancia y ubicación del pozo a reemplazar;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con el visto de Secretaría General, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo previsto en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excepción a la veda del acuífero del valle del río Motupe

Establecer excepción adicional a la veda declarada en el acuífero del Valle del río Motupe, en los distritos de Chochope, Motupe, Jayanca y Salas y los distritos de Pitipo y Pacora, hasta la margen derecha del río La Leche, prevista en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 543-2007-AG, ratificada por Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA; a efectos que se autorice la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con pozos de reemplazo, en un radio mayor a cincuenta (50) metros, en caso existan circunstancias de alteración en la calidad del recurso hídrico subterráneo (físico - químico y bacteriológico) y, siempre y cuando:

a) Mediante Estudio Hidrogeológico el administrado identifique el origen, la extensión y propagación de la alteración de la calidad del recurso hídrico.

b) Se determine la distancia y ubicación del pozo de reemplazo, tomando como referencia el pozo primigenio, se extraiga la misma masa anual y no exista interferencia con otras captaciones.

Artículo 2°.- Adecuación de procedimientos en trámite

Los procedimientos de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con pozos de reemplazo que se encuentran en trámite, se adecuarán a las disposiciones previstas en la presente resolución, sin retrotraer etapas, ni suspender plazos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1407425-1

CULTURA

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

DECRETO SUPREMO
N° 004-2016-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de toda persona la identidad étnica y cultural; asimismo, precisa en su artículo 48 que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes según ley;

Que, mediante la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que establece como una de sus áreas programáticas de acción la pluralidad étnica y cultural de la nación, sobre la cual ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos;

Que, el literal a) del artículo 15 de la citada Ley establece que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, ejerce la función de "promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto a los derechos de los pueblos del país de conformidad con el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas";

Que, la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establece, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios

de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, la citada Ley dispone un conjunto de medidas que el Estado debe implementar para proteger y fortalecer las lenguas indígenas u originarias de nuestro país;

Que, resulta necesario aprobar la norma reglamentaria que haga aplicable la Ley Nº 29735, de acuerdo con lo dispuesto en la Única Disposición Final de la señalada Ley;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley Nº 29735

Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, el cual consta de trece (13) títulos, once (11) capítulos, treinta y seis (36) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Cultura, el Ministro de Educación, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación aprueban las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

Segunda.- La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ

TÍTULO I
Disposiciones generales

TÍTULO II
Alcance de los derechos lingüísticos y garantías en materia lingüística

Capítulo I
Garantías para la protección de los derechos lingüísticos

Capítulo II
Derechos lingüísticos

Capítulo III
Desarrollo y mantenimiento de los conocimientos colectivos en las lenguas indígenas u originarias

TÍTULO III
Elaboración e implementación del Mapa Etnolingüístico del Perú y del Registro Nacional de Lenguas Originarias

Capítulo I
Mapa Etnolingüístico del Perú

Capítulo II
Registro Nacional de Lenguas Originarias

TÍTULO IV
Uso y oficialidad de las lenguas indígenas u originarias

Capítulo I
Uso oficial de las lenguas indígenas u originarias

Capítulo II
Implementación de la oficialidad de las lenguas indígenas u originarias

TÍTULO V
Uso, promoción, desarrollo, conservación, recuperación y revitalización de las lenguas indígenas u originarias del Perú

Capítulo I
Lenguas indígenas u originarias en peligro de extinción

Capítulo II
Lenguas indígenas u originarias transfronterizas

TÍTULO VI
Enseñanza y certificación de competencias en lenguas indígenas u originarias

Capítulo I
Enseñanza de las lenguas indígenas u originarias

Capítulo II
Certificación de competencias en lenguas indígenas u originarias

TÍTULO VII
Medidas contra la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias

TÍTULO VIII
Promoción y publicación de investigaciones en lenguas indígenas u originarias

TÍTULO IX
Mecanismos de consulta y participación ciudadana en lenguas indígenas u originarias

TÍTULO X
Normalización lingüística

TÍTULO XI
Lenguas indígenas u originarias en la educación intercultural bilingüe

TÍTULO XII
Alfabetización intercultural

TÍTULO XIII
Sensibilización sobre pluralidad lingüística y cultural

Disposiciones complementarias finales

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

La presente norma, en adelante el "Reglamento", tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas

en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en adelante la "Ley".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cuando se haga mención en el Reglamento al término "entidad" o "entidades", se entiende que comprende a las entidades contempladas en el presente artículo.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1. Ámbito territorial de una lengua.- Es el alcance de uso de una lengua en espacios geográficos. El ámbito territorial de una lengua puede ser comunal, distrital, provincial, departamental, regional, nacional o transfronterizo.

3.2. Comunidad lingüística.- Es el conjunto de personas que hablan una misma lengua o variedad lingüística.

3.3. Conocimiento colectivo.- Es el conocimiento desarrollado, acumulado y trasmitido de generación en generación por cada pueblo indígena u originario sobre la vida, la salud, la economía, el medio ambiente, las prácticas de construcción, la crianza y el manejo ambiental, la producción, el arte, la astronomía, entre otros.

3.4. Derechos lingüísticos.- Son derechos fundamentales, individuales y colectivos, que reconocen la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional.

3.5. Discriminación por uso de lenguas indígenas u originarias.- Es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo, que no responde a criterios objetivos y razonables, que se produce por el uso de una lengua indígena u originaria, o por la manifestación de rasgos lingüísticos de esta lengua en otra lengua no indígena u originaria, como hablar una lengua en la manera particular de su zona de origen, y que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona humana y de su dignidad.

3.6. Enfoque intercultural.- Es una concepción del funcionamiento del Estado que implica que este valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas u originarios para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada.

3.7. Erosión lingüística.- Es la pérdida acelerada de elementos de una lengua causada por efecto del contacto prolongado y asimétrico con otra lengua. Para efectos de este Reglamento, la erosión lingüística y la extinción lingüística de las lenguas indígenas u originarias se entienden como sinónimos, pues describen el proceso paulatino a través del cual una lengua desaparece.

3.8. Estatus de una lengua.- Es el valor social que le dan los/as hablantes a su propia lengua o a otras como resultado de diversos factores históricos, políticos, económicos o ideológicos.

3.9. Familia lingüística.- Es un grupo de lenguas que poseen un origen histórico común y que se han originado de una misma lengua madre. También es llamada familia de lenguas.

3.10. Intérprete.- Es aquella persona competente en transmitir oralmente en una lengua enunciados emitidos previamente en otra lengua.

3.11. Lengua binacional o multinacional.- Es aquella lengua que se habla en dos países (binacional) o más (multinacional) en diferentes zonas continuas o discontinuas.

3.12. Lengua de herencia.- Es la lengua de los antepasados de una persona o grupo humano que por diferentes factores no les ha sido transmitida a estos. Denominada también lengua hereditaria.

3.13. Lenguas en contacto.- Se entienden como lenguas en contacto dos o más lenguas que se hablan en un mismo espacio geográfico y que se influyen mutuamente en sus rasgos gramaticales, léxicos, semánticos o de pronunciación.

3.14. Lengua indígena u originaria.- Se entiende por lenguas indígenas u originarias del Perú todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional. Cualquier mención a lengua originaria se entenderá también como lengua indígena u originaria. Para los efectos de la aplicación del Reglamento, lengua e idioma se entenderán indistintamente.

3.15. Lengua indígena u originaria transfronteriza.- Es aquella lengua que es hablada en un ámbito que se extiende sobre las fronteras de dos o más países contiguos. Denominada también lengua de frontera.

3.16. Lengua materna o primera lengua.- Es aquella lengua que una persona adquiere en sus primeros años de vida como parte de su proceso de socialización en el marco de la vida familiar y los ámbitos más cercanos de relaciones sociales. Una persona puede tener una o más lenguas maternas.

3.17. Lengua predominante.- Es la lengua indígena que cumple con los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en el artículo 6 de la Ley. En el Mapa Etnolingüístico del Perú se señalan los distritos, provincias, departamentos o regiones en que las lenguas indígenas son predominantes. En un distrito, provincia, departamento o región, más de una lengua indígena u originaria puede ser predominante y, en consecuencia, oficial.

3.18. Lengua vigente.- Es aquella lengua que es hablada, al margen de su grado de vitalidad.

3.19. Nivel o estado de vitalidad de una lengua.- Es la categoría por la cual se determina la vitalidad o vulnerabilidad de una lengua siguiendo criterios de extensión de su uso por los miembros de la comunidad lingüística en distintos ámbitos o funciones, y la transmisión intergeneracional.

3.19.1. Lengua a salvo o vital: La lengua es hablada por todas las generaciones en todos los ámbitos de uso y su transmisión de una generación a otra es continua.

3.19.2. Lengua vulnerable: La mayoría de niños y niñas habla la lengua, pero su uso puede estar restringido a determinados ámbitos (por ejemplo, al hogar familiar).

3.19.3. Lengua en peligro: Los niños y niñas no adquieren la lengua en sus familias como lengua materna. La lengua es hablada por la generación de los padres para arriba, pero en ámbitos restringidos.

3.19.4. Lengua seriamente en peligro: Solamente los abuelos y las personas de las generaciones mayores hablan la lengua, en ámbitos restringidos. Los padres y madres, si bien pueden comprenderla, no la hablan entre sí, ni tampoco con sus hijos.

3.19.5. Lengua en situación crítica: Muy pocos hablantes se comunican en esta lengua. Generalmente, la generación de los bisabuelos.

3.19.6. Lengua extinta: Es aquella lengua de la que no quedan hablantes.

3.20. Normalización lingüística.- Es un proceso participativo para consensuar el alfabeto de una lengua indígena u originaria, establecer las reglas de escritura uniforme, ampliar las formas orales y escritas, y difundir su uso en diferentes ámbitos comunicativos.

3.21. Paisaje lingüístico.- Es la presencia visible de distintas lenguas en los espacios público y privado, en diferentes soportes como paneles, pizarras, señalizaciones, anuncios, **entre otros**. El paisaje lingüístico permite la visibilidad de una o más lenguas.

3.22. Patrimonio Cultural Inmaterial.- Son las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera

unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas y las variedades lingüísticas, el saber y el conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, culturales y/o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

3.23. Presencia de una lengua.- Es el uso reconocible de una lengua en los medios de comunicación y en distintos ámbitos, públicos y privados. Existen dos tipos: la presencia sonora y la gráfica. La primera se refiere al uso oral de la lengua en medios de comunicación y en distintos espacios; la segunda, al uso escrito de la lengua en el paisaje lingüístico, mediante carteles, afiches, señalizaciones y otros.

3.24. Recuperación lingüística.- Es el proceso por el cual un grupo de personas emprende la tarea de volver a usar una lengua extinta o elementos de esta como parte de iniciativas de reivindicación cultural.

3.25. Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias.- Es la base de datos en la que se encuentran registrados los ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias que han adquirido la categoría de intérprete, traductor, o intérprete y traductor, mediante los procedimientos establecidos por el Ministerio de Cultura. Ha sido creado mediante el Decreto Supremo N° 002-2015-MC.

3.26. Revitalización lingüística.- Es el proceso por el cual se implementa un conjunto de diversas estrategias con la finalidad de restituir o dinamizar la transmisión intergeneracional de una lengua vigente. Esta situación permitirá revertir el proceso de extinción de una lengua, fomentando y fortaleciendo su uso.

3.27. Servicio público con pertinencia cultural.- Es aquel servicio público que incorpora el enfoque intercultural en su gestión y su prestación; es decir, se ofrece tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adapta todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios/as; e incorpora sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio.

3.28. Servicio público con pertinencia lingüística.- Es aquel servicio público con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del usuario/a, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio.

3.29. Traducción directa.- Es aquella traducción que se realiza de otra lengua (lengua indígena, castellano o lengua extranjera) a la lengua materna del traductor.

3.30. Traducción inversa.- Es aquella traducción que se realiza de la lengua materna del traductor a otra lengua (lengua indígena, castellano o lengua extranjera).

3.31. Toponimia.- Es el conjunto de topónimos o nombres propios de lugares o elementos geográficos de una determinada zona. Generalmente, estos proceden de una lengua de la zona, vital o extinta. También se llama toponimia a la disciplina que estudia estos nombres.

3.32. Tradición oral.- Son todas las manifestaciones culturales de un grupo humano, cuyo vehículo de transmisión es la lengua oral. Este conjunto incluye conocimientos colectivos sobre cosmovisión, prácticas alimentarias, música, arte tradicional, medicina, tecnología, entre otros.

3.33. Traductor.- Es aquella persona competente en transmitir de manera escrita en una lengua un texto antes redactado en otra lengua.

3.34. Usuario de una lengua.- Es la persona que conoce y usa una lengua.

3.35. Variedad lingüística o variedad de una lengua.- Es la manera particular en que una comunidad de hablantes se expresa en una lengua. Normalmente, las distintas variedades de una lengua no impiden el entendimiento entre hablantes de comunidades diversas.

TÍTULO II

ALCANCE DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y GARANTÍAS EN MATERIA LINGÜÍSTICA

Capítulo I

GARANTÍAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Artículo 4.- Rectoría del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura como órgano rector en materia de cultura es el responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva, así como la de coordinar, según corresponda, con las entidades de los sectores público y privado, y los representantes de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, el diseño, la implementación de mecanismos, estrategias y acciones, la difusión y la complementariedad de las políticas nacionales, regionales y sectoriales sobre el uso, preservación, revitalización, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú.

Artículo 5.- Funciones del Ministerio de Cultura en materia de lenguas indígenas u originarias

En materia de lenguas indígenas u originarias el Ministerio de Cultura ejerce las siguientes funciones:

1. Planificar, formular, desarrollar, gestionar implementar y evaluar la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.
2. Planificar, organizar y promover las acciones para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias. La promoción del uso de lenguas originarias se realizará en coordinación con los Gobiernos Regionales respectivos, en el ámbito de sus competencias.
3. Priorizar los programas y acciones para la revitalización y recuperación de las lenguas indígenas u originarias en peligro y seriamente en peligro de extinción.
4. Administrar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias.
5. Coordinar y brindar asistencia técnica a las entidades para la implementación de las disposiciones contenidas en el Reglamento.
6. Desarrollar los instrumentos técnico-normativos para la implementación de la Ley, su Reglamento y la Política Nacional.
7. Supervisar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento.
8. Otras que se desprenden de la Ley y del Reglamento.

Capítulo II

DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Artículo 6.- Alcance de los derechos lingüísticos

Los derechos lingüísticos son de ejercicio individual y colectivo, y existe interdependencia entre estos. Los derechos lingüísticos se desarrollan de la siguiente manera:

6.1. Usar la lengua indígena u originaria en forma oral y escrita en cualquier espacio público o privado.

6.2. Ser atendido/a y recibir información oral, escrita o audiovisual en su lengua indígena u originaria en las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos, según lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley N° 29735.

6.3. Recibir educación en su lengua indígena u originaria en forma oral y escrita en todos los niveles de educación.

6.4. Identificarse, registrarse y ser reconocido/a ante los demás con su propio nombre en la lengua indígena u originaria, utilizando las grafías que componen el alfabeto normalizado por el Ministerio de Educación, o en su caso las equivalencias correspondientes, como ejercicio del derecho a la identidad de los pueblos indígenas u originarios.

6.5. Usar el nombre de la lengua indígena u originaria reconocido por el pueblo indígena u originario que la habla.

6.6. Acceder a los medios y recursos para el adecuado aprendizaje de la lengua o las lenguas indígenas u originarias en el ámbito nacional.

6.7. Recuperar, usar y mantener topónimos en lengua indígena u originaria referidos a comunidades y lugares en el ámbito nacional, regional, departamental y local.

6.8. Recuperar y utilizar terminología propia de las lenguas indígenas u originarias principalmente en el ámbito artístico, académico, medicinal, musical y espiritual.

6.9. Obtener, almacenar y difundir las investigaciones lingüísticas y culturales relativas a sus pueblos indígenas u originarios y sus lenguas.

6.10. Contar con la presencia de la lengua y la cultura de los pueblos indígenas u originarios en los medios de comunicación estatal de ámbito nacional, regional, departamental y local, según predominancia.

Capítulo III

DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS EN LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Artículo 7.- Derecho a mantener y desarrollar conocimientos colectivos de los pueblos indígenas en su lengua indígena u originaria

7.1. Los pueblos indígenas u originarios tienen el derecho a mantener y desarrollar sus conocimientos colectivos sobre la vida, salud, educación, economía, ambiente, prácticas de construcción, crianza y manejo ambiental, producción, arte, astronomía, espiritualidad, entre otros, los cuales deben ser conocidos y difundidos en su propia lengua indígena u originaria, a través de medios impresos, fonográficos, audiovisuales, entre otros.

7.2. Las entidades públicas, conforme a sus competencias, facultades y funciones establecidas por ley, deberán promover lineamientos para el uso de la lengua indígena u originaria correspondiente en el registro, recuperación, defensa, difusión y transmisión de los conocimientos colectivos o tradicionales y de la cosmovisión, en coordinación con los órganos pertinentes del Ministerio de Cultura y con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, respetando los derechos colectivos contenidos en el Reglamento.

TÍTULO III

ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MAPA ETNOLINGÜÍSTICO DEL PERÚ Y DEL REGISTRO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS

Capítulo I

MAPA ETNOLINGÜÍSTICO DEL PERÚ

Artículo 8.- Definición, finalidad y responsable del Mapa Etnolingüístico del Perú

8.1. El Mapa Etnolingüístico, cuya denominación completa es "Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú", es un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de los hablantes de las lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas lenguas extintas en el Perú.

8.2. Constituye una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 de la Ley, así como la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias.

8.3. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y, cuando corresponda, con los Gobiernos Regionales y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, efectúa las acciones necesarias para que la información requerida sea producida, obtenida y actualizada periódicamente.

8.4. El Instituto Nacional de Estadística e Informática asegura el recojo, sistematización y provisión de la información estadística, cuantitativa y cualitativa, necesaria para la elaboración y actualización del Mapa Etnolingüístico, de forma fidedigna. Cuando se trate de recopilación de información lingüística, los censos, las encuestas, registros y demás instrumentos que implemente el Instituto Nacional de Estadística e Informática, se diseñan y planifican en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y, cuando corresponda, con los Gobiernos Regionales y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas.

Artículo 9.- Elaboración, oficialización, actualización, publicación y difusión del Mapa Etnolingüístico

9.1. El Ministerio de Educación es el encargado de elaborar, oficializar, consolidar y actualizar el Mapa Etnolingüístico en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Estadística e Informática y, cuando corresponda, con los Gobiernos Regionales y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas.

9.2. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura publican y difunden el Mapa Etnolingüístico a través de sus portales web institucionales, para conocimiento y uso de todos los/las ciudadanos/as, funcionarios/as y servidores/as públicos/as.

Capítulo II

REGISTRO NACIONAL DE LENGUAS ORIGINARIAS

Artículo 10.- Definición y contenido del Registro Nacional de Lenguas Originarias

10.1. El Registro Nacional de Lenguas Originarias es un instrumento técnico que contiene la lista oficial de lenguas indígenas u originarias del país **comprendidas** en el Mapa Etnolingüístico.

10.2. El Registro Nacional de Lenguas Originarias cuenta con la siguiente información del Mapa Etnolingüístico:

1. Denominaciones de las lenguas indígenas u originarias, tanto de las vigentes como de las extintas y de aquellas que se encuentran en peligro de erosión o peligro de extinción.
2. Familia lingüística a la que pertenecen las lenguas indígenas u originarias.
3. Variedades de las lenguas indígenas u originarias.
4. Ámbitos geográficos en los que se utilizan las lenguas indígenas u originarias y sus variedades.
5. Ámbito distrital, provincial, departamental o regional de predominancia de las lenguas indígenas u originarias y sus variedades.
6. Número y sexo de hablantes de las lenguas indígenas u originarias.
7. Estado de vitalidad de las lenguas indígenas u originarias y sus variedades.
8. Presencia histórica de lengua/s indígena/s u originaria/s en un distrito, provincia, departamento o región.
9. Información sobre las lenguas indígenas u originarias transfronterizas y multinacionales.
10. Otros datos de importancia en la materia.

Artículo 11.- Difusión y actualización del Registro Nacional de Lenguas Originarias

11.1. El Registro Nacional de Lenguas Originarias es de acceso público y gratuito, y es publicado en los portales web institucionales del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de otros mecanismos que permitan su mayor difusión.

11.2. El Registro Nacional de Lenguas Originarias se encuentra en constante actualización e incorpora progresivamente toda información que se vaya obteniendo sobre las lenguas indígenas u originarias de nuestro país.

11.3. El Ministerio de Cultura vincula a su base de datos de Patrimonio Cultural Inmaterial y otras la información contenida en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.

TÍTULO IV

USO Y OFICIALIDAD DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Capítulo I

USO OFICIAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Artículo 12.- Uso oficial de las lenguas indígenas u originarias

El uso oficial de las lenguas indígenas u originarias implica que las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos en las zonas de predominio, desarrollan las siguientes acciones de manera progresiva, conforme lo establezca la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad y el Plan Mulsectorial que la implementa:

1. Disponer de personal que pueda comunicarse de manera oral y escrita con suficiencia en la lengua indígena u originaria para la prestación de servicios públicos.
2. Brindar servicios de atención al público en las lenguas indígenas u originarias, además del castellano.
3. Contar con los servicios de intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias predominantes cuando sean requeridos.
4. Implementar políticas lingüísticas para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas indígenas u originarias, de acuerdo a la Política Nacional, planes y programas aprobados, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios.
5. Transmitir en la lengua o lenguas indígenas u originarias de predominio de su ámbito, las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, los/las funcionarios/as y servidores/as públicos/as en los distritos, provincias y regiones que integran este ámbito, tales como rendición de cuentas, presupuesto participativo, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local y regional, difusión de las entrevistas a las autoridades y aquellas actuaciones que por ser acto público involucren la participación de la población hablante de la lengua indígena u originaria.
6. Emitir ordenanzas regionales y municipales para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la Ley y el Reglamento.
7. Publicar las normas, documentos y comunicados oficiales, así como toda información vinculada con la población indígena u originaria, en la lengua indígena u originaria predominante del distrito, provincia, departamento o región utilizando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, además de asegurar su difusión por medios escritos y orales.
8. Promover el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.
9. Realizar otras acciones relacionadas con los derechos previstos en el artículo 4 de la Ley, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Constitución Política del Perú, en lo que corresponda, y aquellas que se fundamenten en la igualdad y dignidad de la persona humana.

Capítulo II

IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICIALIDAD DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Artículo 13.- Fortalecimiento de capacidades de los/as funcionarios/as y servidores/as públicos/as en lenguas indígenas u originarias

13.1. Las entidades, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, capacitan y sensibilizan a su personal sobre derechos lingüísticos, derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, diversidad cultural y lingüística, interculturalidad, así como en los mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial, con especial énfasis en discriminación por uso de la lengua.

13.2. Las entidades públicas promueven la enseñanza-aprendizaje de las lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito, usando el alfabeto oficializado por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, con el objeto de que los/las funcionarios/as y servidores/as públicos/as puedan ofrecer servicios públicos en la lengua indígena u originaria predominante en el distrito, provincia, departamento o región donde cumplen labores.

13.3. Las entidades elaboran protocolos de atención en formato bilingüe para la población hablante de lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, para garantizar la adecuada prestación del servicio que brindan.

Artículo 14.- Contratación del personal para la prestación de servicios públicos

14.1. En un distrito, provincia, departamento o región donde predomine una o más lenguas indígenas u originarias, las entidades señaladas en el artículo 2 establecen como un requisito de contratación del personal de las áreas destinadas a la atención de los/las usuarios/as el dominio de la o las lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito, conforme lo establecido en el perfil del puesto. La implementación de esta medida es progresiva, y se aplica en concordancia con lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.

14.2. Si una entidad se encuentra ubicada en un distrito, provincia, departamento o región donde una o más lenguas indígenas son habladas aunque no sean predominantes, dicha entidad procura adoptar las medidas para contar con personal que pueda comunicarse con suficiencia en cada lengua indígena u originaria no predominante para garantizar la atención a el/la usuario/a en su lengua en condiciones de igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley y el artículo 7 del Reglamento.

14.3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el marco de sus competencias, formula políticas y normas en materia de recursos humanos que consideren la incorporación del conocimiento de lenguas indígenas u originarias para los funcionarios o servidores públicos como medida de eficacia y calidad en la prestación del servicio al ciudadano en las zonas de predominio de la lengua o lenguas indígenas u originarias.

Artículo 15.- Intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias en la garantía de los derechos lingüísticos

Para asegurar el derecho de gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa para el ejercicio de sus derechos en todo ámbito, establecido en el artículo 4 numeral 4.1 literal g) de la Ley, el Ministerio de Cultura asegura la formación permanente de intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias.

Artículo 16.- Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura

16.1. El Ministerio de Cultura es el encargado de administrar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias, en adelante el "Registro Nacional", y emite los lineamientos e instrumentos de gestión para regular los procedimientos de convocatoria, inscripción, acreditación, permanencia, renovación y otros que requiera para la mejor gestión del Registro.

16.2. En las convocatorias a cursos de formación de intérpretes y traductores/as se garantizará la participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas.

16.3. El Ministerio de Cultura mantiene actualizada la información de los/las intérpretes y/o traductores/as de

lenguas indígenas u originarias inscritos en el Registro Nacional.

Artículo 17.- Derecho de gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa para el ejercicio de derechos en todo ámbito

17.1. Las entidades que no dispongan de personal nombrado o contratado que pueda comunicarse con suficiencia para la atención de la población hablante de lenguas indígenas u originarias, deben recurrir al servicio de los intérpretes y/o traductores/as de estas lenguas, independientemente de la predominancia o no de la lengua en el ámbito de la entidad, en caso esto le sea necesario para la prestación del servicio.

17.2. En el requerimiento del servicio de traducción y/o interpretación de lenguas indígenas u originarias, las entidades públicas deben considerar a los/las intérpretes y/o traductores/as que estén inscritos/as en el Registro Nacional.

17.3. En caso de que se presenten causas que hagan imposible la presencia física, las entidades públicas pueden recurrir, siempre que la naturaleza del servicio público lo permita, a la actuación vía teléfono u otro medio de comunicación a distancia de un/una intérprete o traductor/a inscrito/a en el Registro Nacional.

17.4. En caso de que no se cuente con un/una intérprete o traductor/a inscrito/a en el Registro Nacional, las entidades públicas podrán recurrir al servicio de cualquier intérprete/a o traductor/a o al servicio de un/una ciudadano/a hablante de lenguas indígenas u originarias que posea experiencia en traducción o interpretación.

17.5. El requerimiento del servicio de traducción y/o interpretación de lenguas indígenas u originarias a los/las intérpretes y/o traductores/as que estén inscritos/as en el Registro Nacional es opcional para las entidades privadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MC.

17.6. Las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos, que por su naturaleza requieran de un conocimiento especializado del/de la intérprete o traductor/a, podrán recurrir a los servicios de intérpretes y/o traductores/as capacitados en la especialidad correspondiente.

17.7. Las entidades que requieran contar con intérpretes o traductores/as de lenguas indígenas u originarias, podrán promover o implementar cursos de capacitación en temas especializados conforme a sus funciones y competencias, debiendo coordinar con el Ministerio de Cultura para garantizar la calidad de formación, certificación y su inscripción en el Registro Nacional.

17.8. En la publicación de productos en los que hayan participado los/las traductores/as e intérpretes, las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos deben reconocer su labor en los créditos correspondientes.

Artículo 18.- Garantía de derechos lingüísticos en la administración de justicia desde el Estado

A fin de garantizar el acceso a la justicia con respeto de los derechos lingüísticos, las entidades públicas del Poder Ejecutivo involucradas en la Administración de Justicia respetan el derecho al uso del propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Se garantizará la participación de un/una intérprete o traductor/a de la lengua indígena, especializado/a en justicia intercultural, remunerado/a por la entidad que solicita el servicio.

Artículo 19.- Señalética y paisaje lingüístico en las entidades

Las entidades deben realizar progresivamente las siguientes acciones:

1. Implementar el uso de señalética en la lengua o lenguas indígenas u originarias en el ámbito de competencia de las entidades. Para tal fin, utilizan carteles u otro soporte físico, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Cultura.

2. Los carteles informativos o publicitarios deben estar en la lengua o las lenguas indígenas u originarias predominantes del distrito, provincia, departamento o región y usando el alfabeto oficializado por el Ministerio de Educación.

3. Traducir de manera progresiva y siempre que sea posible el nombre de las entidades y el de sus dependencias en la lengua o lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito donde operan, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.

Artículo 20.- Toponimia y el fortalecimiento del paisaje lingüístico multilingüe

20.1. El Instituto Geográfico Nacional realiza las acciones necesarias que correspondan para mantener las denominaciones toponímicas en lenguas indígenas u originarias en los mapas oficiales del Perú, conforme a los alfabetos normalizados para cada lengua. Progresivamente se debe proponer la adecuación de los nombres de municipios, ciudades, comunidades, barrios, aldeas, caseríos, asentamientos humanos, zonas, calles, lotizaciones, parcelamientos, entre otros, a los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, con la finalidad de uniformizar las denominaciones empleadas por el Instituto Geográfico Nacional y las demás entidades.

20.2. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas propone a las Municipalidades Provinciales:

1. La recuperación de los topónimos ancestrales en lenguas indígenas u originarias. Las denominaciones recuperadas son difundidas por la autoridad local y sus autoridades comunales en carteles u otra señalética a nivel de su ámbito.

2. El uso de nombres de las calles, avenidas, parques, asentamientos humanos, barrios, anexos, caseríos, límites territoriales u otro espacio, así como lemas, frases o mensajes oficiales en la lengua o lenguas indígenas u originarias de su ámbito.

3. Que las denominaciones de los nuevos anexos, comunidades, centros poblados, distritos, provincias, departamentos o regiones sean en la lengua indígena u originaria de su ámbito, tomando en cuenta su alfabeto normalizado y reflejando la cosmovisión e identidad cultural del pueblo indígena u originario.

20.3. El Ministerio de Cultura presta asesoría técnica a los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, para sustentar su pedido a las autoridades de gobiernos locales del cambio o recuperación de la toponimia en la lengua originaria, incluyendo la señalética, en caso corresponda y así lo prefieran y decidan, en sus espacios geográficos.

20.4. La Presidencia del Consejo de Ministros promueve que las denominaciones de los nuevos anexos, comunidades, centros poblados, distritos, provincias, departamentos o regiones sean en la lengua indígena u originaria de su ámbito, tomando en cuenta su alfabeto normalizado y reflejando la cosmovisión e identidad cultural del pueblo indígena u originario.

20.5. Las entidades que emitan publicidad en exteriores (gigantografías, afiches, banderolas, etc.) sobre servicios, programas, eventos, campañas, murales informativos y cualquier otra información, deben realizarla en formato bilingüe o multilingüe en la lengua o lenguas indígenas u originarias predominante/s de la zona.

Artículo 21.- Lenguas indígenas u originarias en espacios virtuales, digitales, medios de comunicación masiva y nuevas tecnologías

21.1. Las entidades de alcance nacional publican progresivamente la información permanente en su portal web en las lenguas indígenas u originarias más habladas del país, y las entidades de alcance distrital, provincial, departamental o regional, en las lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito. El Ministerio de Cultura brinda asistencia técnica para concretar estas obligaciones en el tiempo oportuno.

21.2. La publicidad emitida por las entidades a través de las redes sociales se realiza de manera progresiva en las lenguas indígenas u originarias predominantes conforme al ámbito de competencia.

21.3. El Ministerio de Cultura promueve e implementa aplicaciones de nuevas tecnologías a través de convenios con entidades privadas que difundan información básica de las lenguas indígenas u originarias, así como otras aplicaciones de alto uso en las lenguas indígenas u originarias.

21.4. El Ministerio de Cultura promueve e implementa las nuevas tecnologías para difundir las lenguas indígenas u originarias en los medios de comunicación nacional oficiales y establece los lineamientos para asegurar que los/las hablantes de las lenguas indígenas u originarias tengan presencia en los medios de comunicación de señal abierta.

21.5. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, promueve servicios y tecnologías de la información en las lenguas indígenas u originarias oficiales de cada zona.

Artículo 22.- Uso de las lenguas indígenas u originarias en los medios de comunicación estatales

22.1. Los medios de comunicación estatales que transmiten eventos oficiales, programas, publicidad y/o cualquier información vinculada con los pueblos indígenas u originarios o de interés de esta población, por medios radiales, televisivos, web y prensa escrita, fomentan dicha transmisión en la lengua o lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito y en castellano.

22.2. Los medios de comunicación estatales de alcance nacional, regional y local promueven la producción y difusión de programas, espacios o secuencias en lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito.

22.3. Para la implementación del uso de las lenguas indígenas u originarias en los medios de comunicación estatales, se desarrollan progresivamente las siguientes acciones:

1. Recibir capacitación y sensibilización sobre diversidad cultural y lingüística**,** interculturalidad, así como derechos lingüísticos.
2. Contratar personal que pueda comunicarse con suficiencia en lengua originaria o indígena.
3. Promover talleres de aprendizaje de las lenguas indígenas u originarias para que el personal adquiera conocimientos básicos de estas.
4. Producir y emitir microprogramas, programas, cortometrajes y largometrajes en lenguas indígenas u originarias.
5. Difundir música tradicional y moderna hecha en lenguas indígenas u originarias.
6. Otras que revaloren, fomenten y fortalezcan la identidad cultural y el uso de las lenguas indígenas u originarias.

22.4. Los medios de comunicación estatales promueven la transmisión de programas culturales en lenguas indígenas u originarias en horario adecuado y familiar.

22.5. El Ministerio de Cultura coordina con los Gobiernos Regionales y Locales, y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, acciones para la promoción y difusión de las lenguas indígenas u originarias de su ámbito, y su uso entre hablantes y no hablantes para fomentar la presencia de estas lenguas en medios de comunicación estatales.

TÍTULO V

USO, PROMOCIÓN, DESARROLLO, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y REVITALIZACIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS DEL PERÚ

Capítulo I

LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

Artículo 23.- Lenguas indígenas u originarias en peligro de extinción

El Ministerio de Cultura brinda atención prioritaria a las lenguas indígenas u originarias vulnerables, en peligro de extinción, seriamente en peligro de extinción y en situación crítica; para tal efecto garantiza la ejecución de distintas acciones, de acuerdo con los grados de vitalidad de la lengua, como las que se detallan a continuación:

1. Documentar la lengua indígena u originaria en sus diferentes usos y contextos sociales con la finalidad de crear un banco de datos multifuncionales (textos, audios y videos), que se constituya en el soporte básico para generar materiales.
2. Promover la creación de centros de capacitación y formación en las comunidades lingüísticas, para la promoción y uso de lenguas indígenas u originarias.
3. Capacitar y formar promotores/as de las comunidades lingüísticas para la revitalización y documentación lingüísticas con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.

Artículo 24. Recuperación y revitalización de lenguas indígenas u originarias

24.1. Para la recuperación y revitalización de las lenguas indígenas u originarias, el Ministerio de Cultura ejerce las siguientes funciones:

1. Contribuir a la preservación de la diversidad lingüística del Perú como legado y patrimonio cultural para futuras generaciones y para el mundo.
2. Fomentar el desarrollo de un bilingüismo que favorezca el aprendizaje y mantenimiento tanto de la lengua indígena u originaria como del castellano, en un contexto de igualdad.
3. Combatir la discriminación por el uso de la lengua que afecta a los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias, así como promover la convivencia respetuosa en una sociedad pluricultural y multilingüe.
4. Brindar asistencia técnica a las entidades que la soliciten para las intervenciones que involucren el trabajo con las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia.

24.2. Los Gobiernos Regionales y Locales coordinan con el Ministerio de Cultura las medidas adoptadas para la recuperación y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, de conformidad con los lineamientos o instrumentos de gestión que emita.

CAPÍTULO II

LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS TRANSFRONTERIZAS

Artículo 25.- Atención particular a hablantes de lenguas indígenas u originarias transfronterizas

Para la atención de la población hablante de lenguas indígenas u originarias transfronterizas, el Ministerio de Cultura realiza las siguientes acciones en el marco de las Zonas de Integración Fronteriza:

1. Consensuar participativamente los alfabetos y las normas de escritura de la lengua indígena u originaria en países donde se habla, en coordinación con el Ministerio de Educación. Diseñar estrategias binacionales o multinacionales para asegurar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios transfronterizos, como el acceso a los servicios públicos con pertinencia lingüística, implementación de señalética y otros medios que aseguren la difusión y fomento de las lenguas indígenas u originarias.
2. Suscribir convenios de cooperación internacional para la elaboración y ejecución de proyectos de investigación, revitalización, documentación y publicación de materiales en lenguas indígenas u originarias.
3. Asegurar la implementación de la educación intercultural bilingüe en todos los niveles de formación y modalidades, en las lenguas indígenas u originarias.
4. Promover encuentros periódicos entre representantes de los pueblos indígenas u originarios transfronterizos para elaborar, dar seguimiento y evaluar propuestas conjuntas en la implementación de

las acciones dispuestas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

TÍTULO VI
ENSEÑANZA Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Capítulo I

ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Artículo 26.- Enseñanza de las lenguas indígenas u originarias

26.1. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, promueve la educación en y la enseñanza de las lenguas indígenas u originarias del país en todos los niveles de la educación básica regular y superior.

26.2. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, desarrolla acciones de sensibilización en las universidades públicas y privadas, así como en otras instituciones de educación superior, para la formación de profesionales abocados/as a la docencia intercultural bilingüe, y al estudio y uso de las lenguas indígenas u originarias.

Capítulo II

CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Artículo 27.- Certificación de competencias lingüísticas

El Ministerio de Cultura, en coordinación con la/las entidad/es competente/s en la materia y con participación de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, establece los estándares de competencia lingüística para que los ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas originarias puedan certificar sus competencias en el nivel de dominio oral, escrito o ambos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

TÍTULO VII

MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR EL USO DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Artículo 28.- Medidas contra la discriminación por el uso de la/las lengua/s indígena/s u originaria/s

28.1. Los actos de discriminación por uso de la(s) lengua(s) indígena(s) u originaria(s) pueden ser objeto de responsabilidad, de conformidad con las normas de la materia, por lo que toda persona se encuentra facultada a accionar en la vía correspondiente.

28.2. Las entidades deben fortalecer los canales de atención para recabar las quejas o denuncias sobre posibles actos u omisiones que vulneran los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas u originarias.

28.3. El Ministerio de Cultura promueve campañas de información sobre lucha contra la discriminación por el uso de las lenguas indígenas u originarias, a través de los medios de comunicación u otros similares en varias lenguas, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre el respeto de los derechos lingüísticos.

TÍTULO VIII

PROMOCIÓN Y PUBLICACIÓN DE INVESTIGACIONES EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Artículo 29.- Promoción de la investigación en lenguas indígenas u originarias

29.1. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas, promueve el desarrollo de investigaciones, publicaciones de investigaciones, así como de recopilaciones de literatura y tradiciones orales en ediciones bilingües, sobre:

1. Las lenguas indígenas u originarias, para preservar y difundir los sistemas de saberes y conocimientos tradicionales, así como las cosmovisiones de los pueblos indígenas u originarios, respetando y resaltando la propiedad colectiva de los saberes y conocimientos de cada pueblo.
2. Las lenguas indígenas u originarias en peligro y seriamente en peligro de extinción, con información sobre su situación sociolingüística y la identificación de las causas de su desplazamiento y desaparición, de ser el caso, y sobre la situación de las lenguas en contacto.

Las acciones descritas anteriormente se realizan con participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas.

29.2. Para el fomento de la investigación de las lenguas indígenas u originarias en peligro y seriamente en peligro de extinción, se requiere que los Gobiernos Regionales, así como las universidades públicas y privadas de su ámbito, promuevan la investigación de las lenguas indígenas u originarias habladas en el señalado ámbito. Las universidades públicas, a través de sus centros de investigación, disponen de los medios necesarios para dicho fin.

Las acciones descritas anteriormente se realizan con participación de los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas.

29.3. El Ministerio de Cultura podrá suscribir convenios con centros de investigación nacional e internacional para fortalecer la investigación en materia de lenguas indígenas u originarias y colaborar en la formación de investigadores indígenas.

Artículo 30.- Documentación, acervo y el Archivo de Lenguas Indígenas u Originarias del Perú

30.1. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, y con las universidades públicas y privadas y centros de investigación, es el encargado de elaborar lineamientos y protocolos para desarrollar todo proyecto de documentación lingüística.

30.2. El Ministerio de Cultura es la entidad del Estado encargada de crear, mantener y actualizar el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, entendido como el acervo físico y digital, multifuncional, donde se almacenan diferentes datos no procesados (grabaciones sonoras, audiovisuales, textuales, etc.) y procesados de las lenguas indígenas u originarias (como los contenidos en el Mapa Etnolingüístico). Este archivo está vinculado con otros repositorios nacionales e internacionales que tengan los mismos contenidos sobre las lenguas indígenas u originarias. Los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, tienen acceso a la base de datos del Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, que es de acceso público.

30.3. En toda investigación realizada en territorio peruano sobre las lenguas indígenas u originarias, el equipo investigador deja una copia de los datos no procesados y un informe con las principales conclusiones de la investigación en el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, así como una copia de dichos documentos a los pueblos indígenas u originarios donde se desarrolló el estudio.

Para el caso de los centros de investigación públicos o privados, nacionales o extranjeros, que antes de la aprobación del Reglamento hayan recopilado información cultural sobre y en las lenguas indígenas u originarias de los pueblos indígenas u originarios del Perú, el Ministerio de Cultura solicita copia de los datos no procesados y un informe con las conclusiones de la investigación respectiva para el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, sin perjuicio de la protección del derecho a la propiedad intelectual de los mismos.

30.4. Toda investigación social y lingüística relacionada con las lenguas indígenas u originarias del Perú debe ser presentada y difundida entre las comunidades usuarias

de la lengua correspondiente, en coordinación con las organizaciones comunales, de ámbito local, regional y nacional. Los responsables de dicha investigación presentan un informe sobre tal acción a la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura.

TÍTULO IX

MECANISMOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Artículo 31.- Uso de lenguas indígenas u originarias en mecanismos de consulta y participación ciudadana

31.1. Las entidades públicas promotoras de los procesos de consulta previa sobre proyectos de inversión, medidas administrativas, planes de desarrollo y otros que afecten los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, deben promover que los/las participantes hagan uso de su lengua indígena u originaria, debiendo contar, de ser necesario, con los/las intérpretes que permitan la comunicación entre los/las participantes.

31.2. Las entidades promotoras del proceso de consulta previa deben asegurar que todo material de difusión y divulgación se realice en la lengua de los pueblos involucrados, en formato oral (registros auditivos y audiovisuales) y escrito (materiales impresos y digitales).

TÍTULO X

NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

Artículo 32.- Reglas de escritura uniforme

32.1. Las reglas de escritura uniforme en las lenguas indígenas u originarias abarcan los alfabetos, las normas de escritura y sus equivalencias.

32.2. El Ministerio de Educación regula el procedimiento para brindar asistencia técnica, evaluar y oficializar las reglas de escritura uniforme de las lenguas indígenas u originarias del Perú.

TÍTULO XI

LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS EN LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Artículo 33.- La Educación Intercultural Bilingüe

33.1. La Educación Intercultural Bilingüe (EIB) se imparte en todas las etapas, niveles y modalidades del sistema educativo, y tiene como destinatarios a los miembros de los pueblos indígenas u originarios que tienen una lengua indígena u originaria como lengua materna o lengua de herencia.

33.2. El Ministerio de Educación diseña la Política Nacional de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, el modelo de servicio de Educación Intercultural Bilingüe con diversas formas de atención, y todas las herramientas pedagógicas y de gestión necesarias, a efectos de garantizar la enseñanza de las lenguas indígenas u originarias en el marco de una propuesta pedagógica cultural y lingüísticamente pertinente.

Artículo 34.- Implementación de la Educación Intercultural Bilingüe

34.1. El Ministerio de Educación y las instancias de gestión educativa descentralizada implementan la Educación Intercultural Bilingüe en el marco de la Política Nacional de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, el modelo de servicio de Educación Intercultural Bilingüe con diversas formas de atención y las demás herramientas pedagógicas y de gestión correspondientes.

34.2. Las instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe deben contar con docentes capaces de desarrollar una educación acorde con la herencia cultural de los/las estudiantes en diálogo con los conocimientos de otras tradiciones culturales y de la ciencia, y que considera la enseñanza de y en la lengua indígena u originaria y el castellano.

34.3. Las instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe deben contar con diversos materiales culturalmente pertinentes en lenguas indígenas u originarias y en castellano.

34.4. Las instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe deben garantizar la participación de los padres de familia y de la comunidad en la gestión escolar.

TÍTULO XII

ALFABETIZACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 35.- Alfabetización intercultural

El Ministerio de Educación es el ente encargado de emitir las normas necesarias para el correcto desarrollo de los Programas de Alfabetización Intercultural. Los temas principales a ser desarrollados son los siguientes:

1. Orientaciones para que el Programa tome en cuenta las características socioculturales y lingüísticas de sus beneficiarios/as.
2. Elaboración de los materiales educativos del Programa de Alfabetización a partir de los conocimientos y actividades socioproductivos de los/las beneficiarios/as y sus pueblos en la lengua indígena u originaria de los mismos.
3. Estrategias de fortalecimiento de capacidades a los/las docentes y facilitadores/as del Programa de Alfabetización con un enfoque de Educación Intercultural Bilingüe.
4. Sistema de información con enfoque intercultural bilingüe de los/las beneficiarios/as del Programa.
5. Mecanismos para asegurar la participación de las organizaciones representativas indígenas en la implementación de los programas de alfabetización en los ámbitos interculturales bilingües.
6. Otros datos de importancia en la materia.

TÍTULO XIII

SENSIBILIZACIÓN SOBRE PLURALIDAD LINGÜÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 36.- Sensibilización sobre la pluralidad lingüística y cultural

36.1. El Ministerio de Cultura promueve, en coordinación con otras entidades y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, la difusión y promoción de la diversidad cultural y lingüística, así como la importancia de ser un país pluricultural y multilingüe, a través de medios audiovisuales, radiales, spots publicitarios, entre otros pertinentes.

36.2. El Ministerio de Cultura coordina con las entidades, en especial con los medios de comunicación masiva, la implementación de medidas que promuevan y difundan el conocimiento sobre la diversidad cultural y lingüística del país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las disposiciones contenidas en el artículo 12, numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13, artículo 14, artículo 19, numeral 20.5 del artículo 20, numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21, y el artículo 22 del Reglamento entrarán en vigencia inmediatamente después de la publicación del Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

Segunda.- En un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la publicación del presente Reglamento, mediante Resolución Suprema, se crea una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Cultura, con el objeto de proponer la

Política Nacional de Lenguas originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, así como del Plan Multisectorial para su implementación.

Tercera.- La Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad se aprueba en un plazo de ciento ochenta (180) días desde la instalación de la Comisión Multisectorial encargada de su diseño y formulación.

1407753-5

Dispone la inscripción de reservas indígenas en el Registro de Predios de los Registros Públicos, en el marco de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES

DECRETO SUPREMO
Nº 005-2016-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 19) del artículo 2) de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, siendo una de las áreas programáticas de acción sobre las que ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", ratificado por el Estado Peruano con Resolución Legislativa Nº 26253, dispone en su artículo 14 inciso 1) que deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; prestándose particular atención a la situación de los pueblos nómades y de agricultores itinerantes;

Que, asimismo el Convenio 169 establece en su artículo 14, incisos 2) y 3), que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión;

Que, mediante Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se dispone que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones con respecto a ellos, proteger su vida y su salud, así como establecer reservas indígenas, determinadas sobre las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad es el Ente Rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y tiene entre sus funciones mantener actualizados los Registros de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial y de Reservas Indígenas, que contendrán información técnica que permita adoptar las medidas necesarias para su protección;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2013-VMI-MC de fecha 19 de junio de 2013, se creó el Registro de Reservas Indígenas, resultando necesario adoptar medidas adicionales que garanticen su intangibilidad, así como los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial que las habitan;

Que, es pertinente que se disponga que el Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad, en su calidad de Ente Rector del mencionado Régimen Especial Transectorial, efectúe ante el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la inscripción de las Reservas Indígenas comprendidas en la Ley N° 28736 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Forma de inscripción de las Reservas Indígenas

Las reservas indígenas, incluidas aquellas referidas en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES se inscriben en el Registro de Predios conforme se describe a continuación:

a) Cuando el predio o predios ubicados en el ámbito geográfico de la reserva indígena se encuentren registrados, la reserva indígenas se extenderá como carga en las respectivas partidas registrales.

En el asiento respectivo se precisará si la reserva indígena afecta el predio total o parcialmente, en este último caso se consignará la extensión superficial afectada.

b) Cuando en el ámbito geográfico de la reserva indígena se encuentren predios no inscritos, el registrador procederá a abrir una partida registral provisional en la que se extenderá la anotación preventiva de la reserva indígena. En este caso se abrirá una única partida, incluso si existiera solución de continuidad en las áreas no inscritas.

Artículo 2°.- Requisitos para inscripción de las Reservas Indígenas

Para la inscripción de la carga o anotación preventiva a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se realiza a solicitud del Viceministerio de Interculturalidad, acompañando los siguientes documentos:

a) Copia del Decreto Supremo de categorización o de adecuación de la Reserva Indígena.

b) Plano y memoria descriptiva correspondiente anexa al Decreto Supremo citado en el literal a) del presente artículo.

Artículo 3°.- Contenido del asiento de inscripción

En el asiento de inscripción de la carga o de la anotación preventiva a que se refieren los artículos precedentes deben constar:

a) El carácter intangible de la reserva indígena.

b) El plazo de vigencia de la reserva indígena.

c) Las limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad de los titulares de predios registrados ubicados en su ámbito.

d) El derecho de opción preferente de compra por parte del Estado, en caso de transferencia de predio.

Artículo 4°.- Renovación o cancelación de la Reserva Indígena

Para la renovación o cancelación de las cargas o anotación preventiva a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, basta con la presentación de la copia del Decreto Supremo que amplía el plazo de vigencia de la reserva indígena o que formaliza su extinción.

Artículo 5°.- Normas registrales

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP dictará las normas registrales

que considere necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- Refrendo y vigencia
El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Cultura, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1407753-6

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 204-2016-DE/MGP

Lima, 21 de julio de 2016

Visto, el Oficio N.1000-928 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 15 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Sección Entrenamiento del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento al Director General de Educación de la Marina, la disponibilidad de diversos cursos para el personal de la Marina de Guerra del Perú, bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS), habiendo considerado entre ellos, el Curso Básico de Infantería de Marina, a realizarse en la Base de Quántico del Cuerpo de Marina de los Estados Unidos, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, del 1 de agosto de 2016 al 1 de marzo de 2017;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales en Instituciones Militares Extranjeras, lo que permitirá complementar los conocimientos operativos adquiridos en los diversos cursos del sistema de enseñanza naval, contribuyendo de esta manera a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Luis Alfonso CASTILLO Aquino, para que participe en el Curso Básico de Infantería de Marina, a realizarse en la Base de Quántico del Cuerpo de Marina de los Estados Unidos, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, del 1 de agosto de 2016 al 1 de marzo de 2017; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá al Oficial participante actualizar los conocimientos en los procedimientos modernos de la guerra convencional y no convencional, el desarrollo de tácticas, técnicas y de los equipos utilizados por los Infantes de Marina de los Estados Unidos de América;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Comisión de Servicio a partir del 1 de enero al 1 de marzo de 2017, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y Nº 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Luis Alfonso CASTILLO Aquino, CIP. 01012952, DNI. 72001311, para que participe en el Curso Básico de Infantería de Marina, a realizarse en la Base de Quántico del Cuerpo de Marina de los Estados Unidos, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, del 1 de agosto de 2016 al 1 de marzo de 2017; así como, autorizar su salida del país el 31 de julio de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América)
US$. 2,000.00 US$. 2,000.00

Gasto por Desplazamiento (ida): Washington D.C. - Quántico (Estados Unidos de América)
US$. 50.00 US$. 50.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
US$. 4,812.54 x 5 meses (agosto - diciembre 2016) US$. 24,062.70
TOTAL A PAGAR: US$. 26,112.70

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1407753-15

Designan miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para el AF-2016

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 205-2016-DE/

Lima, 21 de julio de 2016

VISTOS:

Los Oficios Nº 015/X-5, de fecha 22 de febrero de 2016; G.500-0992, de fecha 26 de febrero de 2016; NC-160-SGFA-DSCD-Nº 1222 de fecha 25 de mayo de 2016 y Oficio Nº 144-2015-DIREJESAN-PNP/SEC, de fecha 19 de enero de 2016, mediante los cuales las Instituciones Armadas y la Policía Nacional del Perú, designan a sus representantes como integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para el AF-2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Reglamento de Inaptitud Psicosomática para la Permanencia en la situación de Actividad del Personal Militar y Policial, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-DE-SG, de fecha 10 de noviembre de 1999, crea la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, con el fin de revisar y dictaminar sobre los casos de reclamos y observaciones referidas a la Inaptitud Psicosomática y/o Invalidez del Personal Militar y Policial para permanecer en la situación de actividad;

Que, el artículo 8 del precitado Reglamento establece que la Junta de Sanidad Especial Intersanidad está integrada por los componentes médicos de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, Componente jurídico, Componentes administrativos, secretaría, Asesores y/o Especialistas según sea el caso, los mismos que serán nombrados anualmente. Dicho artículo señala asimismo, que la Presidencia de dicha Junta será ejercida anualmente en forma rotativa por el componente Médico de cada Institución;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 119-2015-DE, de fecha 27 de marzo de 2015, se designó a los miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el AF-2015; por lo que, es necesario designar a los nuevos integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú para el AF-2016, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 057-DE-SG;

Que, en atención al carácter específico de la designación de los integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad para el AF-2016, la misma debe aprobarse mediante Resolución Suprema, conforme al numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, y ser refrendada por los Ministros de Defensa y del Interior;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú,

concordante con lo previsto en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo propuesto por las Instituciones de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al siguiente personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, como miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para el AF-2016:

Ejército del Perú	
Coronel Sanidad	Eusebio GIRALDO NEMIAS (Componente Médico)
Marina de Guerra del Perú	
Capitán de Navío SN (MC)	Raúl Orlando SWAYNE BARRIOS (PRESIDENTE)
Capitán de Fragata (CJ)	Moises Arturo CORNEJO VÉLEZ (Componente Jurídico)
Capitán de Fragata SN (MC)	Dante NIÑO DE GUZMÁN BEDREGAL (Secretario)
Fuerza Aérea del Perú	
Coronel FAP	Marlon Edgardo RAMIREZ MAGUIÑA (Componente Médico)
Policía Nacional del Perú:	
Coronel Med. PNP	Jorge Alberto VILLACORTA RUIZ (Componente Médico)

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa y del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1407753-16

Dictan disposiciones para la adecuación orgánica y funcional del Ministerio de Defensa conforme al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por D.S. N° 006-2016-DE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 726-2016-DE/SG

Lima, 13 de julio de 2016

VISTOS:

Los Informes Nº 027-2016-DRAC de 12 de abril de 2016 y Nº 052-2016-DGPP/DIDOM del 16 de junio de 2016, de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, tiene por finalidad determinar el ámbito de competencia, la naturaleza jurídica, las funciones y la estructura orgánica del Ministerio de Defensa;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1134, establece que el Ministerio de Defensa debe adecuar sus respectivos documentos de gestión;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2016-DE se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman el Ministerio de Defensa, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones es de aplicación a todos los órganos, unidades orgánicas, órganos ejecutores, organismos públicos y empresas adscritas al Ministerio de Defensa, según corresponda;

Que, resulta necesario otorgar continuidad a las actividades administrativas del Ministerio de Defensa dictando medidas complementarias para la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en ese sentido, deben precisarse las nuevas denominaciones de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Defensa, con el objeto de evitar inconvenientes en la ejecución de las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2016-DE;

Que, asimismo, resulta necesario actualizar las funciones y perfil del cargo del Viceministro de Políticas para la Defensa, Viceministro de Recursos para la Defensa y el/la Inspector/a General del Ministerio de Defensa, contenidos en el Clasificador de Cargos, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 305-2011-DE/SG, y el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 601-2011-DE/SG, tomando en consideración las funciones que prevé el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adecuación orgánica y funcional del Ministerio de Defensa

Disponer que los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Defensa utilicen la denominación que se consigna en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2016-DE, así como sus respectivas siglas, ejerciendo las funciones que les corresponden, conforme al siguiente detalle:

ORGANO/ UNIDAD ORGANICA	DECRETO SUPREMO Nª 001-2011/DE	ROF VIGENTE 2016	SIGLA
ALTA DIRECCION	- Despacho Ministerial. - Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa. - Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa. - Secretaría General.	- Despacho Ministerial. - Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa. - Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa. - Secretaría General.	DM VPD VRD SG
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	- Órgano de Control Institucional	- Órgano de Control Institucional	OCI
ORGANO DE DEFENSA JURIDICA	- Procuraduría Pública.	- Procuraduría Pública.	PP
ORGANO DE INSPECTORIA	- Inspectoría General.	- Inspectoría General.	IG
ORGANOS DE ADMINISTRACION INTERNA			
ORGANOS DE ASESORAMIENTO	- Oficina General de Asesoría Jurídica.	- Oficina General de Asesoría Jurídica.	OGAJ

ORGANO/ UNIDAD ORGANICA	DECRETO SUPREMO Nº 001-2011/DE	ROF VIGENTE 2016	SIGLA
ORGANOS DE APOYO	- Oficina General de Gestión Documentaria. - Oficina General de Telecomunicaciones, Informática y Estadística. - Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo. - Oficina General de Seguridad y Protección. - Unidad de Acceso a la Información Pública.	- Oficina General de Gestión Documentaria. - Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística. - Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo. - Oficina General de Seguridad y Protección. - Oficina de Acceso a la Información Pública.	OGGD OGTIE OGPPRP OGSEGP OAIP
DESPACHO VICEMINIS-TERIAL DE POLITICAS PARA LA DEFENSA	Dirección General de Política y Estrategia - Dirección de Política y Estrategia de Seguridad y Defensa Nacional. - Dirección de Planeamiento para la Defensa. - Dirección de Apoyo al Desarrollo y Promoción de Relaciones Civil Militar.	Dirección General de Política y Estrategia - Dirección de Política y Planeamiento Estratégico para la Defensa. - Dirección de Movilización. - Dirección de Promoción de las Relaciones Civil Militar.	DIGEPE DIPPED DIRMOV DIPROCIM
	Dirección General de Relaciones Internacionales - Dirección de Asuntos Bilaterales y Agregadurías de Defensa. - Dirección de Asuntos Multilaterales y Convenios Internacionales.	Dirección General de Relaciones Internacionales - Dirección de Asuntos Bilaterales y Agregadurías de Defensa. - Dirección de Asuntos Multilaterales y Cooperación Internacional.	DIGRIN DIABAD DIAMCI
	Dirección General de Educación y Doctrina - Dirección de Educación. - Dirección de Doctrina. - Área de Coordinación Académica.	Dirección General de Educación y Doctrina - Dirección de Gestión de Educación. - Dirección de Gestión de Doctrina. - Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Académica.	DIGEDOC DIGESE DIGDOC DIGCCA
DESPACHO VICEMINIS-TERIAL DE RECURSOS PARA LA DEFENSA	Dirección General de Administración - Dirección de Logística. - Dirección de Contabilidad. - Dirección de Tesorería. - Dirección de Gestión Patrimonial.	Dirección General de Administración - Dirección de Abastecimiento. - Dirección de Contabilidad. - Dirección de Tesorería. - Dirección de Gestión Patrimonial.	DGA DIRAB DICON DITES DIGEP
	Dirección General de Recursos Humanos - Dirección de Personal Militar. - Dirección de Personal Civil. - Dirección de Sanidad. - Oficina Central de Registro Militar.	Dirección General de Recursos Humanos. - Dirección de Personal Militar. - Dirección de Personal Civil. - Dirección de Sanidad. - Dirección de Bienestar. - Dirección de Registro Militar.	DGRRHH DIPEM DIPEC DISAN DIBIEN DIREM
	Dirección General de Recursos Materiales - Dirección de Compras Especiales. - Dirección de Investigación de Recursos Materiales. - Dirección de Compensaciones Industriales y Sociales - OFFSET	Dirección General de Recursos Materiales - Dirección de Gestión de Recursos Materiales. - Dirección de Ciencia, Tecnología e Industria para la Defensa. - Dirección de Compensaciones Industriales y Sociales – OFFSET.	DGRRMM DIGREM DICTID DICISOF
	Dirección General de Planificación y Presupuesto - Dirección de Planificación y Presupuesto. - Dirección de Programación de Inversiones. - Dirección de Racionalización.	Dirección General de Planeamiento y Presupuesto - Dirección de Planeamiento y Presupuesto. - Dirección de Programación de Inversiones. - Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización.	DGPP DIPP DIPRI DIDOM
	Dirección General Previsional de las FFAA - Dirección de Enlace Administrativo. - Dirección de Asistencia Social. - Dirección de Pensiones.	Dirección General Previsional de las FFAA - Dirección de Enlace Administrativo. - Dirección de Pensiones y Servicio Social.	DGEPREV DENLA DIPESS
ORGANOS ACADEMICOS	- Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN. - Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos CIDH-DH.	- Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. - Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas. - Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas. - Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz.	CIDH-DH ECOFFA IESTPFFAA CECOPAZ

Artículo 2.- Continuidad de las actividades

El personal que haya sido designado o que se encuentre desempeñando funciones en cada uno de los órganos y unidades orgánicas señalados en el cuadro precedente, es responsable de ejercer el cargo y las funciones que le corresponde.

Artículo 3.- Instrucciones a los Órganos Ejecutores, Organismos Públicos adscritos y Empresas del Sector

Los Órganos Ejecutores, Organismos Públicos adscritos y Empresas del Sector Defensa, tramitarán su documentación y llevarán a cabo sus acciones conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2016-DE y la presente Resolución.

Artículo 4.- Instrumentos de Gestión

La formulación de los instrumentos de gestión del Ministerio de Defensa a los que se contrae el Título VII del Reglamento de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, a través de la Dirección de Personal Civil.

Artículo 5.- Modificación del Clasificador de Cargos y Manual de Organización y Funciones

En tanto se apruebe el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) del Ministerio de Defensa, modifícanse el Clasificador de Cargos y el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de Defensa, aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 305-2011-DE/SG y Resolución Ministerial Nº 601-2011/DE/SG, respectivamente, en lo que concierne a los cargos de Viceministro de Políticas para la Defensa, Viceministro de Recursos para la Defensa e Inspector/a General, conforme a los Anexos adjuntos a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y sus respectivos Anexos, son difundidos en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), el mismo día de su publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1407426-1

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 744-2016-DE/SG

Lima, 20 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 547, del 12 de julio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización

para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 3794 CCFFAA/CIOEC/SG, del 15 de julio de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 de julio de 2016 al 15 de setiembre de 2016, con la finalidad de proveer entrenamiento al personal del Ejército del Perú y sostener reuniones con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República1, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 25 de julio de 2016 al 15 de setiembre de 2016, con la finalidad de proveer entrenamiento al personal del Ejército del Perú y sostener reuniones con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

---

1 Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1407426-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

DECRETO SUPREMO
Nº 007-2016-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado, y la sociedad civil;

Que, la Ley Nº 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), tiene por objeto establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos, infracciones y sanciones que regulan al SINAFO, especificando los integrantes del sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis);

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30435 dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social reglamentará dicha Ley, dentro de los ciento veinte días contados a partir de su publicación;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el Reglamento de la Ley Nº 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO);

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2016-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), que consta de seis (6) Títulos, veintiocho (28) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, y tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyos textos forman parte del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente decreto supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 precedente, se publican en los Portales Institucionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) y del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)

TÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto del reglamento

El presente Reglamento establece los criterios,

requisitos, mecanismos y normas generales de procedimiento que regulan los procesos de identificación, selección, diseño e implementación de intervenciones públicas focalizadas, el intercambio de información social entre los integrantes del Sistema Nacional de Focalización, así como los criterios y procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en el artículo 22 de la Ley N° 30435.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, los términos y conceptos que se señalan a continuación se entienden e interpretan de la manera siguiente:

a) Clasificación socioeconómica: Es una medida de bienestar del hogar.

b) Criterios de elegibilidad: Son las características o condiciones asociadas a variables personales, sociales, económicas, culturales, demográficas, geográficas o de cualquier otra índole que se establecen para identificar y seleccionar a las/os potenciales usuarias/os de la intervención pública focalizada.

c) Criterios de egreso: Son las condiciones que se establecen para determinar el momento u oportunidad en la que las/os usuarias/os de la intervención pública focalizada deben dejar de recibir los bienes y servicios objeto de la citada intervención. Dichas condiciones están vinculadas a la naturaleza de la intervención pública focalizada.

d) Documento Técnico Definitivo: Es el documento que contiene la descripción de la intervención pública focalizada, incluyendo, los criterios de elegibilidad y los criterios de egreso, entre otros aspectos técnicos relevantes para establecer su aplicación.

e) Entidad a cargo de la intervención pública focalizada: Es el ministerio que tiene asignada competencia material en relación al objeto de la intervención pública focalizada.

f) Entidad responsable del proceso de focalización: Es el organismo público, órgano, programa o proyecto adscrito a la entidad a cargo de la intervención pública focalizada designado o creado para ejecutar o implementar las fases del proceso de focalización.

g) Fraude: Es la acción u omisión que tiene por objeto ocultar, alterar o falsificar información o documentación con la finalidad de resultar elegible para una o más intervenciones públicas focalizadas o favorecer la elegibilidad de uno o más terceros.

h) Hogar: Conjunto de personas que, estando o no vinculadas por lazos de parentesco, ocupan una misma vivienda o local como casa-habitación y cubren sus necesidades básicas a partir de un presupuesto común.

i) Padrón General de Hogares: Es una base de datos de hogares y sus integrantes que incluye la composición del hogar, la identidad de sus integrantes y su clasificación socioeconómica.

j) Potenciales usuarias/os: Son las personas que cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos para recibir los bienes y servicios objeto de la intervención pública focalizada.

k) Registro Nacional de Usuarios: Es una base de datos que se conforma a partir de los padrones de usuarias/os actualizados de las intervenciones públicas focalizadas y permite monitorear los bienes y servicios finales que reciben las personas en el marco de dichas intervenciones.

l) Resultado de política social: Es el cambio que se busca obtener en la situación o condición social, socioeconómica, socioambiental o sociocultural de las personas, hogares, comunidades o determinadas poblaciones.

m) Usuarias/os: Son las personas que reciben los bienes y servicios objeto de la intervención pública focalizada.

n) Vulnerabilidad: Situación que denota desventaja o desigualdad en el acceso a los medios o recursos materiales y/o personales, oportunidades y condiciones sociales, económicas, políticas o culturales indispensables para alcanzar el pleno desarrollo personal y social y vivir una vida plena y digna, y que afecta de manera desproporcionada o especialmente intensa a determinadas personas, conjunto o grupo de personas, sector o segmento específico de la población en razón a su condición social o económica, edad, sexo, etnia, raza, discapacidad, enfermedad, lugar de residencia, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra característica o condición.

TÍTULO II

IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS FOCALIZADAS

Artículo 3.- Identificación y selección de intervenciones públicas focalizadas

3.1. La identificación y selección de las intervenciones públicas focalizadas se sujeta a los siguientes criterios y requisitos:

a) La intervención pública debe estar asociada a un resultado de política social definido a partir de una política nacional aprobada de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, o, en su caso, la disposición legal que la modifique o sustituya.

b) El resultado de política social al que está asociada la intervención pública debe haber sido previamente priorizado por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales.

c) Debe demostrarse con base en la evidencia disponible que la intervención pública constituye una respuesta sectorial, multisectorial o intergubernamental efectiva y eficiente para contribuir al logro del resultado de la política social al que dicha intervención está asociada.

d) La intervención pública debe estar dirigida a atender a un segmento específico de la población que presenta un conjunto de características o condiciones que configuran una situación de desventaja o de vulnerabilidad identificada en el marco del resultado de la política social al que está asociada.

3.2. La propuesta de intervención pública focalizada debe contar con un sustento técnico cuya estructura de contenidos es determinada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial.

Artículo 4.- Lista de intervenciones públicas focalizadas

4.1. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social elabora la lista de intervenciones públicas focalizadas a ser evaluada y aprobada por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, a partir de las propuestas que cumplen con los criterios, requisitos y sustento técnico a que se refiere el artículo precedente.

4.2. La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales evalúa periódicamente la lista de intervenciones públicas focalizadas en relación al cumplimiento de las metas previstas o, en su caso, a su contribución al resultado de la política social al que está asociada. Como resultado de dicha evaluación, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales podrá acordar la reorientación o la no continuidad de la intervención correspondiente y disponer las medidas a adoptar para tal fin.

Artículo 5.- Aprobación de las intervenciones públicas focalizadas

El documento técnico definitivo de las intervenciones incorporadas en la lista de intervenciones públicas focalizadas se aprueba conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y DE EGRESO DE LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS FOCALIZADAS

Artículo 6.- Mecanismo para la definición de los criterios de elegibilidad y de egreso

La Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social coordina con las entidades proponentes de las intervenciones públicas focalizadas la identificación y definición de los

criterios de elegibilidad y de egreso a ser aplicados en las intervenciones correspondientes.

Artículo 7.- Procedimiento para la identificación y selección de los criterios de elegibilidad y de egreso

7.1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la entidad proponente de la intervención pública focalizada presenta a la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social un expediente que contenga la propuesta de criterios de elegibilidad y de egreso y su sustento técnico, incluyendo las fuentes de información necesarias para verificar su cumplimiento.

7.2. La Dirección General de Gestión de Usuarios evalúa el expediente conjuntamente con la entidad proponente de la intervención y acuerda con ésta los criterios de elegibilidad y de egreso, lo que debe constar en un acta suscrita por ambas partes. Este proceso deberá culminar a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la presentación del expediente.

7.3. Los criterios de elegibilidad y de egreso acordados se incorporan en el documento técnico definitivo de la intervención.

7.4. Las modificaciones al Documento Técnico Definitivo, en lo referido a los criterios de elegibilidad y egreso, debe seguir el mismo proceso a que se refiere el presente artículo.

TÍTULO IV

PROCESO DE FOCALIZACIÓN DE LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

FASES DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN

Artículo 8.- Fases del proceso de focalización

El proceso de focalización comprende las siguientes fases sucesivas:

a) Identificación.
b) Elegibilidad.
c) Afiliación.
d) Egreso.

CAPÍTULO II

FASE DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 9.- Objeto de la fase de identificación

Esta fase consiste en realizar todas aquellas acciones necesarias para identificar de manera inequívoca a las/os potenciales usuarias/os objeto de la intervención.

Artículo 10.- Procedimiento de identificación

10.1. La identificación se realiza de oficio o a pedido de parte y está sujeta a actualización en los casos que se produzcan modificaciones con respecto a las características o condiciones que sirvieron de base para asignar el código único de identificación a personas, hogares, viviendas, comunidades, centros poblados u otras unidades de referencia necesarias para la implementación de la intervención pública focalizada.

10.2. Para la identificación de las/os potenciales usuarias/os, la entidad responsable del proceso de focalización debe verificar a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social que las personas y unidades de referencia cuenten, según corresponda, con el documento nacional de identidad o con el código único de identificación correspondiente. En caso contrario, debe coordinar su expedición o asignación con la entidad competente.

10.3. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social coordina con la entidad competente el proceso para la generación de los códigos únicos de identificación en los casos en los que el criterio de elegibilidad implica el uso de determinado tipo de unidad de referencia que carece de codificación.

10.4. Excepcionalmente, cuando no exista una entidad que pueda generar una codificación estandarizada respecto del tipo de unidad de referencia requerida, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social podrá asumir la función de generar los códigos únicos para la identificación de dichas unidades.

10.5. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ejerce de manera exclusiva la función de generar los códigos únicos para la identificación de hogares, en el marco del Sistema Nacional de Focalización.

CAPÍTULO III

FASE DE ELEGIBILIDAD

Artículo 11.- Objeto de la fase de elegibilidad

Esta fase consiste en realizar todas aquellas acciones dirigidas a cotejar y verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de las/os potenciales usuarias/os objeto de la intervención pública focalizada.

Artículo 12.- Procedimiento de elegibilidad

12.1. La elegibilidad se determina de oficio o a solicitud de parte. La entidad responsable del proceso de focalización realiza la verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad para la elaboración del padrón de potenciales usuarias/os objeto de la intervención. Para tal efecto, coordina con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el acceso a las bases de datos correspondientes a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social.

12.2. Las entidades responsables del proceso de focalización realizan la verificación de los criterios de elegibilidad con la periodicidad que se señala en el documento técnico definitivo de la intervención.

Artículo 13.- Elegibilidad basada en la clasificación socioeconómica

13.1. En los casos que el criterio de elegibilidad de potenciales usuarias/os esté basado en su clasificación socioeconómica, la elegibilidad se determina en base a la clasificación socioeconómica que figura en el Padrón General de Hogares que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

13.2. La clasificación socioeconómica es temporal. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, determina su periodo de vigencia y los términos en los que se realiza su actualización.

CAPÍTULO IV

FASE DE AFILIACIÓN

Artículo 14.- Objeto de la fase de afiliación

Esta fase consiste en determinar, a partir del padrón de potenciales usuarias/os, a aquellas/os que se incorporan como usuarias/os de la intervención pública focalizada, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal y los criterios de priorización para la afiliación progresiva de las/os potenciales usuarias/os definidos por la entidad a cargo de la intervención pública focalizada.

Artículo 15.- Procedimiento de afiliación

15.1. La afiliación se realiza de oficio o a pedido de parte. La entidad responsable del proceso de focalización registra a las/os potenciales usuarias/os en un padrón de usuarias/os. Dicho registro, habilita a la/el usuaria/a a recibir el bien o servicio provisto por la intervención pública focalizada.

15.2. La entidad responsable del proceso de focalización afilia progresivamente a las/os potenciales usuarias/os en función a la disponibilidad de recursos hasta cubrir la totalidad de la población elegible.

15.3. La suspensión de la/del usuario/a en el goce de la prestación objeto de la intervención pública focalizada, con arreglo a los términos y condiciones que establece el documento técnico definitivo de la intervención, no implica la pérdida de su condición de afiliada/o.

Artículo 16.- Desafiliación

16.1. La desafiliación implica la pérdida de la condición de usuaria/o de la intervención pública focalizada. Son causales de desafiliación las siguientes:

a) Dejar de cumplir con uno o más de los criterios de elegibilidad que se establecen en el documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada, en los términos y condiciones que este señala.

b) El incumplimiento de las condiciones, distintas a la elegibilidad, a las que se sujeta la entrega periódica del bien o servicio objeto de la intervención pública focalizada, con arreglo a lo que se señala en el documento técnico definitivo de la intervención.

c) El egreso de la intervención pública focalizada, en los términos que se establecen en el documento técnico definitivo de la intervención.

d) Sanción de inelegibilidad declarada por el órgano competente y sustentada en resolución firme.

e) Fallecimiento de la/del usuaria/o.

f) Solicitud de la/del usuaria/o.

16.2. La entidad a cargo de la intervención pública focalizada establece el procedimiento a seguir para la desafiliación y resolver los reclamos que se presenten.

CAPÍTULO V

FASE DE EGRESO

Artículo 17.- Objeto de la fase de egreso

Esta fase consiste en determinar, a partir del padrón de usuarias/os, a aquellas/os que cumplen con los criterios de egreso para su desafiliación en los términos que se establecen en el documento técnico definitivo de la intervención.

Artículo 18.- Procedimiento de egreso

18.1. El egreso se realiza de oficio. La entidad responsable del proceso de focalización evalúa periódicamente el cumplimiento individual de los criterios de egreso establecidos en el documento técnico definitivo de la intervención.

18.2. El egreso de la intervención pública focalizada excluye la posibilidad de volver a ingresar a la misma intervención, salvo que en su documento técnico definitivo se establezca una regla en contrario.

TÍTULO V

MECANISMO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOCIAL

Artículo 19.- Naturaleza y alcance del Mecanismo de Intercambio de Información Social

El Mecanismo de Intercambio de Información Social constituye una plataforma informática que está conformada por un conjunto de bases de datos y de procedimientos estandarizados para el acceso e intercambio de datos entre las entidades públicas, y que provee información social en tiempo real para la planificación, diseño, ejecución y seguimiento de las intervenciones públicas focalizadas.

Artículo 20.- Objetivo del Mecanismo de Intercambio de Información Social

El Mecanismo de Intercambio de Información Social tiene como objetivo proveer a las entidades públicas competentes información social relevante, integrada, oportuna y actualizada para facilitar:

a) El proceso de identificación y priorización de intervenciones públicas focalizadas.

b) La identificación y selección de los criterios de elegibilidad y de egreso a aplicar en las intervenciones públicas focalizadas.

c) El proceso de focalización (identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de usuarios).

d) El monitoreo del cumplimiento de las metas previstas en las intervenciones públicas focalizadas.

e) El monitoreo del conjunto de bienes y servicios finales que reciben las personas en el marco de la implementación de las intervenciones públicas focalizadas.

Artículo 21.- Componentes del Mecanismo de Intercambio de Información Social

21.1. El Mecanismo de Intercambio de Información Social está conformado, entre otras, por las siguientes bases de datos:

a) El Registro Único de Personas Naturales que administra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

b) El Padrón General de Hogares que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

c) El Registro Nacional de Usuarios que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

d) El Marco Censal actualizado que administra el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

e) El registro de sanciones a que se refiere el numeral 22.2. del artículo 22 de la Ley N° 30435.

f) Cualquier otra base de datos administrativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización, en el marco del artículo 13 de la Ley N° 30435.

21.2. Las entidades a cargo de la administración de las bases de datos que conforman el Mecanismo de Intercambio de Información Social brindan a las entidades públicas los servicios necesarios para el acceso a información actualizada. El servicio para el acceso a información relacionada con datos personales y sensibles se rige por lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 22.- Estandarización de datos, transacciones electrónicas y procedimientos para el intercambio de información

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social acuerda con las entidades a cargo de la administración de las bases de datos que conforman el Mecanismo de Intercambio de Información Social los estándares de datos así como los estándares de transacciones electrónicas y de procedimientos para el intercambio de información. Dichos estándares son de carácter público. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social determina el mecanismo para su publicación.

Artículo 23.- Obligación de las entidades de la administración pública de proporcionar información

23.1. A solicitud del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la/el titular de la entidad a cargo de la administración de la base de datos requerida para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización designa el órgano, área o unidad de la entidad sobre la que recae la obligación de facilitar el acceso a la base de datos respectiva o de entregarla, según corresponda. La/el titular o responsable del órgano, área o unidad designada es administrativamente responsable por el cumplimiento de dicha obligación.

23.2. Las entidades responsables del proceso de focalización están obligadas a registrar todas las afiliaciones y desafiliaciones que se verifiquen en el Registro Nacional de Usuarios con la periodicidad que determina el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, bajo responsabilidad de su titular.

Artículo 24.- Uso de la información personal registrada

24.1. La información relacionada con datos personales y sensibles contenida en las bases de datos del Mecanismo de Intercambio de Información Social debe ser usada con fines exclusivos de focalización. El acceso a dicha información se otorga exclusivamente a la/al titular de la entidad responsable del proceso de focalización, quien se hace responsable por el uso de las claves de acceso asignadas y de la información registrada.

24.2. El uso de dicha información se sujeta a las condiciones, requisitos y limitaciones que señala la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, o, en su caso, las disposiciones legales que los modifiquen o sustituyan.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE SANCIONES APLICABLE A LOS USUARIOS, POTENCIALES USUARIOS Y TERCEROS INFRACTORES

Artículo 25.- Sanciones en caso de infracciones graves

25.1. La persona que proporciona información falsa con el objeto de resultar elegible para obtener los beneficios de una o más intervenciones públicas focalizadas será sancionada con multa equivalente hasta el 0.25 de la unidad impositiva tributaria, y de 0.25 a 0.5 de la unidad impositiva tributaria si proporciona documentación alterada o falsificada.

25.2. La persona que induce a error a cualquier integrante del Sistema Nacional de Focalización, a través del ocultamiento de información o la presentación de información falsa, con el objeto de favorecerse directamente o favorecer a un tercero será sancionada con multa de 0.25 a 0.5 de la unidad impositiva tributaria.

25.3. La persona que habiendo proporcionado información falsa para resultar elegible se encuentra gozando de los beneficios de una o más intervenciones públicas focalizadas será sancionada con inelegibilidad por un período de uno (1) a cinco (5) años para las intervenciones correspondientes, e inelegibilidad por un período de tres (3) a cinco (5) años para las intervenciones correspondientes si proporciona documentación alterada o falsificada.

Artículo 26.- Sanciones en caso de infracciones muy graves

26.1. La persona que altera o falsifica documentación o información para suplantar la identidad de otra persona con el objeto de resultar elegible y obtener los beneficios de una o más intervenciones públicas focalizadas será sancionada con multa de 0.5 a una (1) unidad impositiva tributaria e inelegibilidad por un periodo de uno (1) a cinco (5) años para las intervenciones correspondientes.

26.2. La persona que habiendo alterado o falsificado documentación para suplantar la identidad de otra persona con el propósito de resultar elegible se encuentra gozando de los beneficios de una o más intervenciones públicas focalizadas será sancionada con multa de una (1) a dos (2) unidades impositivas tributarias e inelegibilidad por un período de tres (3) a cinco (5) años para las intervenciones correspondientes.

26.3. La persona que valiéndose de su condición de dirigente o de líder o lideresa de una comunidad u organización induce a una o más personas a proporcionar información falsa con el objeto de resultar elegibles para obtener los beneficios de una o más intervenciones públicas focalizadas o de favorecer que uno o más integrantes de su hogar resulten elegibles será sancionada con multa de 0.5 a una (1) unidad impositiva tributaria.

26.4. La persona que valiéndose de su condición de dirigente o de líder o lideresa de una comunidad u organización induce a una o más personas a realizar cualquier tipo de acción dirigida a manipular o alterar el contenido de los instrumentos de recojo de información directa o de campo con el objeto de resultar elegibles y obtener los beneficios de una o más intervenciones públicas focalizadas o de favorecer que uno o más integrantes de su hogar resulten elegibles será sancionada con multa equivalente de una (1) a dos (2) unidades impositivas tributarias.

26.5. La persona que valiéndose de su condición de dirigente o de líder o lideresa de una comunidad u organización retiene información sobre las/os potenciales usuarias/os o usuarias/os con fines políticos o económicos en beneficio personal o de terceros será sancionada con multa de una (1) a dos (2) unidades impositivas tributarias.

Artículo 27.- Procedimiento sancionador y normas aplicables

27.1. La potestad sancionadora la ejerce la entidad a cargo de la intervención pública focalizada correspondiente con arreglo a las normas contenidas en los artículos 230 a 237 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y ampliatorias.

27.2. Cuando se trate de infracciones relacionadas con la obtención de la clasificación socioeconómica, la potestad sancionadora la ejerce el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad con las normas a las que se hace referencia en el párrafo anterior.

Artículo 28.- Registro de sanciones

28.1. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social organiza y administra el registro de las sanciones a que se refieren los artículos 25 y 26 del presente Reglamento.

28.2. Para tal efecto, las entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas comunican al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, bajo responsabilidad del/la titular o responsable del órgano competente de la entidad correspondiente, las sanciones que imponen a las/os potenciales usuarias/os, usuarias/os y terceros en uso de la potestad sancionadora que les corresponde. La inscripción de las sanciones en el registro que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se efectúa una vez que las resoluciones que las imponen hubieren quedado firmes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Operatividad del Sistema Nacional de Focalización y del Mecanismo de Intercambio de Información Social

Para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización y del Mecanismo de Intercambio de Información Social, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial aprueba las disposiciones siguientes:

a) Directiva que establece la estructura de contenidos que debe tener el sustento técnico de la propuesta de intervención pública focalizada al que se hace referencia en el artículo 3 del presente Reglamento.

b) Directiva que señala los lineamientos para la elaboración del expediente con la propuesta de criterios de elegibilidad y de egreso de las intervenciones públicas focalizadas.

c) Directiva que precisa los procedimientos para la implementación de cada una de las fases que comprende el proceso de focalización, así como las medidas a adoptar para la prevención del fraude.

d) Directiva que establece la metodología, los instrumentos y los mecanismos para la recolección, verificación, sistematización, actualización y registro de información relacionada con las características de la población y el espacio físico donde reside.

e) Directiva que establece los lineamientos y procedimientos para el funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información Social.

f) Directiva que establece los lineamientos y procedimientos para la adecuación de las intervenciones públicas focalizadas a las normas que regulan las fases que comprende el proceso de focalización.

g) Otras directivas o normas técnicas que se requieran para la operatividad del Sistema Nacional de Focalización y del Mecanismo de Intercambio de Información Social.

Las directivas a que se refieren los literales precedentes son aprobadas en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) días contados desde la vigencia de este Reglamento.

Segunda.- Obligación de realizar auditorías periódicas de información y documentación

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza de manera periódica y aleatoria el control de calidad de la información y de la documentación recabada para determinar la clasificación socioeconómica con el objeto de detectar casos de filtración, sub-cobertura y fraude. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social comunica a las entidades a cargo de la operación de las intervenciones públicas focalizadas correspondientes los resultados de la auditoría realizada para fines de registro en el padrón de potenciales usuaria/os o de desafiliación, según corresponda.

Con el objeto de detectar casos de fraude, las entidades responsables del proceso de focalización realizan el control periódico y aleatorio de la documentación que acredita que las personas cumplen con el o los criterios de elegibilidad, distintos a la clasificación socioeconómica, establecidos en el documento técnico definitivo de la intervención.

Tercera.- Definición de la primera lista de intervenciones públicas focalizadas

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propone a la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, para su aprobación, la primera lista de intervenciones públicas focalizadas, la cual es confeccionada a partir de los programas sociales y subsidios del Estado actualmente existentes que cumplen con los criterios y requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento.

La lista a la que se refiere el párrafo precedente es aprobada dentro un plazo que no excederá los ciento veinte (120) días contados desde la vigencia del presente Reglamento.

Cuarta.- Uso de la clasificación socioeconómica

Las entidades públicas que, en el marco de sus intervenciones, usen como criterio para la asignación de recursos o subsidios la clasificación socioeconómica de las personas, se rigen por la que determina el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Identificación y priorización de los resultados de la política social

En tanto no exista un marco general de resultados asociados a políticas sociales nacionales priorizado por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, se podrá tomar como referencia para la priorización de dichos resultados los contenidos en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social vigente.

Segunda.- Adecuación progresiva de las intervenciones públicas focalizadas a las normas que regulan las fases del proceso de focalización

Para la adecuación de las intervenciones públicas focalizadas a las normas que regulan las fases del proceso de focalización, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Definida por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales la primera lista de intervenciones públicas focalizadas, las entidades a cargo de dichas intervenciones evalúan en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el grado de adecuación de sus procedimientos de focalización a los requerimientos establecidos en el Título III del presente Reglamento, así como a las disposiciones contenidas en la directiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que establece los procedimientos para la implementación de cada una de las fases que comprende el proceso de focalización.

b) Una vez concluida la evaluación e identificadas las necesidades de adecuación a las normas que regulan las fases del proceso de focalización, la entidad a cargo de la intervención pública focalizada elabora, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, un plan para dicha adecuación, el que establece las etapas del proceso y sus plazos, las acciones a implementar en cada una de ellas y los requerimientos de asistencia técnica, de ser el caso.

c) La entidad a cargo de la intervención pública focalizada realiza el seguimiento periódico de la implementación del plan e informa al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre los progresos realizados en su ejecución hasta su culminación.

Tercera.- Registro Nacional de Usuarios

En tanto no se defina la primera lista de intervenciones públicas focalizadas a que se refiere la Tercera Disposición Final del presente Reglamento, el Registro Nacional de Usuarios seguirá funcionando con su alcance actual.

1407753-8

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS)

DECRETO SUPREMO
Nº 008-2016-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, reconociendo en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la rectoría de las políticas nacionales de su responsabilidad, y su competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, plantear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, asimismo, mediante la citada Ley N° 29792, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales; siendo su ente rector el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la mencionada ley dispone que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, apruebe el reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), en el cual se precise las atribuciones y funciones del ente rector, así como se defina la organización y roles de las entidades públicas conformantes del referido sistema;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), creado mediante la Ley N° 29792, a fin de desarrollar los objetivos y principios del sistema, la organización, funciones y roles de sus componentes, los mecanismos de articulación y coordinación entre los competentes, los instrumentos del ciclo de funcionamiento del sistema, entre otros aspectos;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2016-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento del SINADIS

Apruébese el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), creado mediante Ley N° 29792, que consta de cuatro (4) Títulos, treinta (30) Artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, cuyos textos forman parte del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente decreto supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 precedente, se publican en los

Portales Institucionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) y del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo
El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SINADIS)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la norma
La presente norma tiene por objeto precisar atribuciones y funciones del ente rector, así como definir la organización y roles de las entidades públicas conformantes del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).

Artículo 2.- Naturaleza del SINADIS
El SINADIS es un sistema funcional que establece un conjunto de normas, de reglas compartidas sobre roles, responsabilidades relativas, instrumentos y mecanismos de coordinación y articulación para el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

Artículo 3.- Definición de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social
La Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) es el marco de normas, lineamientos, objetivos, estrategias, metas, acciones e instrumentos que organizan y orientan las intervenciones que desarrollan los agentes públicos de los tres niveles de gobierno para el logro de resultados y metas comunes en el cierre de brechas de acceso a servicios públicos universales de calidad y oportunidades de desarrollo integral a favor de la población excluida del país.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación
La presente norma es de aplicación a nivel nacional y alcanza a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno cuyas competencias contribuyen o impactan en el diseño, financiamiento, ejecución y evaluación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, así como a las instancias de coordinación y articulación establecidas para dichos propósitos.

Artículo 5.- Finalidad del SINADIS
El SINADIS asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

Artículo 6.- Objetivos del SINADIS
Son objetivos del SINADIS los siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, que requieren la participación sinérgica y articulada de las entidades del Estado, a nivel intergubernamental e intersectorial.

b) Articular y armonizar objetivos, prioridades, metas, capacidades y recursos, así como la gestión de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para el desarrollo e inclusión social, a nivel intergubernamental e intersectorial.

c) Promover la participación de diferentes actores públicos, de la sociedad civil y del sector privado en general, a nivel nacional, regional y local, en la identificación de prioridades y el desarrollo de acciones en materia de desarrollo e inclusión social.

d) Garantizar y promover la atención de calidad a la población objetivo de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social en los tres niveles de gobierno.

e) Diseñar, coordinar y promover a nivel nacional, enfoques, procesos, metodologías, estándares mínimos de cobertura y calidad, así como herramientas de intervención en materia de desarrollo e inclusión social.

f) Asegurar el seguimiento y evaluación de resultados integrados y específicos de las intervenciones del sector público enmarcadas en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

g) Producir, compartir y disponer de la información y evidencia necesarias para la formulación de planes, programas y proyectos en materia de desarrollo e inclusión social.

h) Implementar instrumentos de focalización geográfica e individual en materia de desarrollo e inclusión social.

i) Promover la investigación, generación de conocimiento, uso de evidencia y fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de los actores públicos y privados en materia de desarrollo e inclusión social.

j) Establecer dentro del Sistema Nacional de Informática, o el que haga sus veces, las políticas y planes necesarios para la implementación del gobierno social electrónico en todas las instituciones públicas y en todos los niveles de gobierno.

Artículo 7.- Principios del SINADIS
Son principios que rigen la actuación de los componentes del SINADIS los siguientes:

a) Principio de equidad e igualdad de oportunidades.- Consiste en instrumentar acciones en materia de desarrollo e inclusión social para ampliar las capacidades y oportunidades de la población en situación de pobreza y exclusión, y por otro, asegurar que dicha población acceda efectivamente a los bienes y servicios de calidad a los que tiene derecho en el marco de las políticas universales.

b) Principio de incorporación de las diferencias.- Consiste en regular y promover que todas las entidades públicas que actúan en el marco del SINADIS incorporen consideraciones de género, interculturalidad y discapacidad en los planes, programas, proyectos y servicios públicos de su responsabilidad que contribuyen a la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

c) Principio de eficiencia en el uso de recursos.- Consiste en coordinar las intervenciones en materia de desarrollo e inclusión social a nivel nacional, regional y local, para lo cual se toma en cuenta lo establecido por los sistemas administrativos y funcionales que correspondan, a efectos de incrementar la eficiencia en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social.

d) Principio de integralidad.- Consiste en operar con un enfoque integral e integrado, tanto desde la perspectiva del ciclo de vida de las personas como desde una perspectiva territorial, en el marco de lo establecido en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y teniendo en consideración las normas y orientaciones metodológicas que para ello emita el ente rector en el marco de sus competencias.

e) Principio de articulación intersectorial e intergubernamental con enfoque territorial.- Consiste en reconocer como base para la articulación intersectorial e intergubernamental, al gobierno regional y a los gobiernos locales provinciales y distritales de cada jurisdicción, los cuales ejercen sus funciones en materia de desarrollo e inclusión social en estrecha coordinación con el ente rector, en el marco de la política nacional y de la autonomía que les corresponde.

f) Principio de rendición de cuentas y transparencia.- Consiste en rendir cuentas anualmente sobre los avances de la PNDIS y en difundir el balance de gestión y las evaluaciones de políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social mediante los mecanismos de transparencia establecidos por ley.

g) Principio de participación ciudadana.- Consiste en incorporar, desde el diseño de las políticas y servicios públicos, la voz y participación de los/as ciudadanos/as y otros actores claves de cada ámbito territorial, particularmente de la población concernida por los objetivos e impactos de esas políticas y servicios públicos.

h) Principio de enfoque en resultados con base en evidencia.- Consiste en que los planes, estrategias, programas, intervenciones o acciones gubernamentales ejecutados en el marco de la PNDIS se sujeten a un proceso continuo de seguimiento, evaluación y gestión de la evidencia que permita verificar su impacto, medir sus resultados y ofrecer retroalimentación continua para la mejora del diseño y la instrumentación de la política a todas las instancias involucradas.

TÍTULO II

ROLES EN EL MARCO DEL SINADIS

Artículo 8.- Rol de la CIAS en el marco del SINADIS

8.1 El rol de la CIAS en el marco del SINADIS es la concertación y priorización intersectorial de objetivos, políticas, metas y recursos, así como la coordinación, seguimiento y evaluación en materia de desarrollo e inclusión social, aportando orientaciones de política general a los actores públicos que actúan dentro del Sistema.

8.2 La CIAS debate y propone al Consejo de Ministros el Marco Social Multianual, las propuestas de creación, fusión, reforma o extinción de programas sociales, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como las prioridades y criterios generales de asignación de recursos en materia de desarrollo e inclusión social para cada ejercicio presupuestal, considerando la opinión técnica de los organismos competentes.

8.3 Las competencias, funciones y organización de la CIAS y de su Secretaría Técnica se ejercen de acuerdo con su Reglamento Interno.

8.4 La Secretaría Técnica de la CIAS está a cargo del titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o su representante designado por Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Ente rector del SINADIS

El MIDIS es el ente rector del SINADIS y como autoridad técnico-normativa a nivel nacional dicta normas y establece procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales en materia de desarrollo e inclusión social, coordina su operación técnica así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas y es responsable de su correcto funcionamiento.

Artículo 10.- Funciones del ente rector del SINADIS

Son funciones del ente rector del SINADIS:

a) Programar, dirigir, coordinar, articular, hacer seguimiento y evaluar la operación del SINADIS y sus componentes, así como expedir las orientaciones metodológicas, normas y procedimientos operativos que regulan su funcionamiento.

b) Diseñar y asegurar la implementación de criterios de priorización y diseño de los planes, estrategias, programas, intervenciones o acciones gubernamentales en materia de desarrollo e inclusión social.

c) Proponer, para su aprobación, la PNDIS, el Marco Social Multianual y sus respectivas actualizaciones.

d) Promover y apoyar la coordinación y articulación de las intervenciones intersectoriales e intergubernamentales en materia de desarrollo e inclusión social.

e) Articular el diseño, puesta en funcionamiento y adecuación de los sistemas de recolección, registro y procesamiento de datos asociados al cumplimiento, seguimiento y evaluación de los resultados prioritarios de la política de desarrollo e inclusión social, y aplicación de los sistemas de información correspondientes.

f) Elaborar un informe anual de gestión y evaluación de la implementación de la PNDIS y rendir cuentas de los resultados obtenidos.

g) Armonizar la implementación de la política en materia de desarrollo e inclusión social con las entidades rectoras de los sistemas administrativos y funcionales, y de otras políticas nacionales y sectoriales vigentes.

h) Emitir opinión técnica en materia de desarrollo e inclusión social, a solicitud de parte o de oficio, en el marco de la normatividad vigente.

i) Otras funciones que le corresponda en el marco de lo establecido en la Ley N° 29792.

Artículo 11.- Roles de los ministerios y otras entidades del Poder Ejecutivo en el marco del SINADIS

11.1 El rol de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social, en el marco del SINADIS, comprende lo siguiente:

a) Implementar, en el marco de sus respectivas competencias, la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

b) Contribuir al proceso de coordinación y articulación de las intervenciones en materia de desarrollo e inclusión social de las entidades que actúen dentro su ámbito sectorial, desarrollando acciones de cooperación y colaboración bajo las orientaciones técnicas y normativas del ente rector.

c) Coordinar con el ente rector la adopción de las orientaciones técnicas y regulaciones sectoriales necesarias para la implementación efectiva en su respectivo ámbito de competencia, de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

d) Programar oportunamente y ejecutar eficazmente los recursos presupuestales que financien las intervenciones correspondientes a su ámbito de competencia, así como incentivar el alineamiento de aquéllas que corresponden a los gobiernos regionales y locales en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

e) Contribuir efectivamente en el ámbito de su competencia al desarrollo de capacidades institucionales para la gestión de políticas, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social en los gobiernos regionales y locales.

f) Cumplir con sus responsabilidades de recopilación, generación, intercambio y difusión de información en el marco de los instrumentos y procesos de seguimiento, evaluación y gestión de la evidencia que se implementen en el marco del Sistema.

11.2 Los organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social se sujetan, para el ejercicio de sus funciones en el marco del SINADIS, a las políticas, orientaciones y disposiciones que establezcan los Ministerios a los cuales se encuentren adscritos o dependan.

Artículo 12.- Roles de los gobiernos regionales en el marco del SINADIS

El rol de los gobiernos regionales, responsables de programas, proyectos y organismos vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social, en el marco del SINADIS y de sus competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, comprende lo siguiente:

a) Promover y liderar espacios de articulación y coordinación con actores públicos, del sector privado y de la sociedad civil que actúen en su ámbito territorial, para contribuir al cumplimiento de la política de desarrollo e inclusión social.

b) Articular las demandas de las poblaciones excluidas de su ámbito en objetivos y prioridades regionales,

que sirvan de sustento para el diseño de las políticas nacionales, así como de las propias políticas regionales, en materia de desarrollo e inclusión social.

c) Planificar, programar, coordinar, articular y ejecutar las acciones de su competencia en materia de desarrollo e inclusión social, así como rendir cuentas de sus resultados, conforme a las normas, lineamientos y directrices impartidas por el ente rector.

d) Adecuar a la realidad regional y a la diversidad de las necesidades ciudadanas expresadas en ella, las políticas y programas nacionales para el desarrollo e inclusión social, complementándolos con los recursos y capacidades regionales, y articulándolos con los de los gobiernos locales de su ámbito.

e) Organizar en modalidades de entrega apropiadas a la realidad regional que aseguren eficiencia, calidad e igualdad de oportunidades, los servicios públicos bajo su responsabilidad que contribuyen a los resultados de la política de desarrollo e inclusión social.

f) Consolidar y proveer a las instancias correspondientes del SINADIS toda información requerida, en colaboración con los gobiernos locales de su ámbito, y brindarle las facilidades para el adecuado seguimiento, evaluación y gestión de la evidencia en materia de desarrollo e inclusión social.

Artículo 13.- Roles de los gobiernos locales en el marco del SINADIS

El rol de los gobiernos locales responsables de programas, proyectos y organismos vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social, en el marco del SINADIS y de sus competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, comprende lo siguiente:

a) Convocar y articular actores, recursos y capacidades disponibles a nivel local para apoyar la ampliación y efectividad a nivel local de las políticas, programas y servicios para el desarrollo e inclusión social.

b) Liderar la organización y canalización de la participación ciudadana de las familias, sus comunidades y organizaciones sociales de base, en el diseño y programación de las intervenciones en materia de desarrollo e inclusión social, en el apoyo a su implementación, así como en el seguimiento y vigilancia de sus avances y resultados.

c) Identificar, coordinar y canalizar a las instancias correspondientes de los niveles nacional y regional de gobierno, las necesidades y demandas basadas en evidencia de la población excluida local, de manera que sean consideradas en el diseño de políticas, programas y servicios para el desarrollo e inclusión social.

d) Planificar, programar, coordinar, articular y ejecutar las acciones de su competencia en materia de desarrollo e inclusión social, así como rendir cuentas de sus resultados, conforme a las normas, lineamientos y directrices impartidas por el ente rector.

e) Organizar en modalidades de entrega apropiadas a la realidad local que aseguren eficiencia, calidad e igualdad de oportunidades, los servicios públicos bajo su responsabilidad que contribuyen a los resultados de la política de desarrollo e inclusión social.

f) Recoger y proveer a las instancias correspondientes del SINADIS, en colaboración con el respectivo gobierno regional según corresponda, toda información requerida sobre las necesidades y características de su población excluida, y brindar facilidades para el adecuado seguimiento, evaluación y gestión de la evidencia en materia de desarrollo e inclusión social.

Artículo 14.- Otros agentes públicos vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social

Los organismos públicos, programas y proyectos de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social se sujetan, para el ejercicio de sus funciones en el marco del SINADIS, a las políticas, orientaciones y disposiciones que establezcan sus respectivas entidades de gobierno en ejercicio de sus competencias atribuidas por ley.

TÍTULO III

MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN ENTRE COMPONENTES DEL SINADIS

CAPÍTULO I: Coordinación horizontal en cada nivel de gobierno

Artículo 15.- Coordinación intersectorial a nivel nacional

La instancia de coordinación intersectorial de la Política Nacional de Desarrollo Social en el nivel nacional es la CIAS. La regulación de su organización y funcionamiento está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 16.- Coordinación intersectorial a nivel departamental

A fin de asegurar el cumplimiento de las prioridades nacionales y regionales de desarrollo e inclusión social en el ámbito del departamento, cada gobierno regional debe asegurar la coordinación y articulación de sus órganos centrales y desconcentrados vinculados con la materia para la adecuación de políticas y la coordinación y articulación de operaciones y recursos, en el seno del Directorio de Gerencias Regionales a que se refiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de otros mecanismos de coordinación intersectorial o territorial a escala regional que resulten necesarios.

Artículo 17.- Coordinación interinstitucional con enfoque territorial a nivel local

Cada gobierno local impulsa en su ámbito un espacio de coordinación para el desarrollo social con enfoque territorial, articulado al Consejo de Coordinación Local respectivo, convocando a todos los actores nacionales, regionales y locales, públicos y privados que contribuyen al desarrollo y la inclusión social a nivel local, a fin de articular acciones, capacidades y recursos con las prioridades de la población distrital en materia de desarrollo e inclusión social.

CAPÍTULO II: Mecanismos de articulación intergubernamental

Artículo 18.- Comisiones Intergubernamentales sectoriales

18.1 Cada uno de los ministerios vinculados a la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social preside y mantiene activa su respectiva Comisión Intergubernamental sectorial para la concertación y alineamiento con los gobiernos regionales y representaciones de los gobiernos locales de prioridades, objetivos, metas y recursos relacionados con dicha política.

18.2 En ese marco, el personal, distribuido a nivel nacional, de los órganos rectores nacionales debe asegurar la coordinación y articulación de las acciones nacionales en su ámbito de competencia con los gobiernos descentralizados correspondientes, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de capacidades institucionales descentralizadas, así como a la implementación de la política de desarrollo e inclusión social.

Artículo 19.- Comisión Intergubernamental del Sector Desarrollo e Inclusión Social

19.1 Además de lo indicado en el artículo precedente y en el marco de la normatividad aplicable, la Comisión Intergubernamental del Sector Desarrollo e Inclusión Social debe promover el alineamiento intergubernamental con enfoque multisectorial alrededor de la política de desarrollo e inclusión social.

19.2 El funcionario del gobierno regional responsable de la materia de desarrollo social, su equivalente o aquel que la autoridad del gobierno regional designe, actúa como coordinador con el ente rector del SINADIS para aspectos de la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y como enlace, para esos efectos, con la instancia regional a la que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 20.- Instancia regional de promoción del desarrollo y la inclusión social

20.1 Cada gobierno regional impulsa una instancia regional de promoción del desarrollo y la inclusión social con enfoque multisectorial y territorial, presidida por el respectivo Gobernador Regional, como espacio de articulación con los gobiernos locales de su ámbito, para articular la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en el departamento, promoviendo la concertación y alineamiento de prioridades, objetivos, metas y recursos relacionados con dicha política.

20.2 El funcionario del gobierno regional responsable de la materia de desarrollo social, su equivalente o aquel que la autoridad del gobierno regional designe, actúa como Secretaría Técnica de dicho espacio.

TÍTULO IV

INSTRUMENTOS DEL CICLO DE FUNCIONAMIENTO DEL SINADIS

Artículo 21.- Instrumentos de apoyo al SINADIS

Para la coordinación y articulación de las intervenciones intersectoriales e intergubernamentales en materia de desarrollo e inclusión social, el SINADIS se apoya entre otros, en instrumentos tales como lineamientos de política, programas presupuestales con enfoque de resultados, convenios de gestión, instrumentos de incentivo al logro de metas prioritarias, desarrollo de capacidades, seguimiento, evaluación y gestión de la evidencia, sistemas de identificación y selección de usuarios.

Artículo 22.- Lineamientos de política

22.1 El MIDIS propone a la CIAS, para su debate, lineamientos de política para la implementación y gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada al logro de resultados de cada uno de los ejes de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

22.2 Los lineamientos de política contienen las intervenciones identificadas como efectivas para alcanzar los resultados establecidos en la Política, los grupos de población y ámbitos prioritarios para las intervenciones y los arreglos institucionales específicos para la gestión articulada de estas.

Artículo 23.- Asignación de prioridades con horizonte multianual para el desarrollo y la inclusión social

23.1 El MIDIS propondrá anualmente, para su debate en el pleno de la CIAS, un Marco Social Multianual con un horizonte de 3 años en el que se establecen referencialmente las prioridades de desarrollo social para el periodo, las metas propuestas, las estrategias para lograrlo, los requerimientos globales de recursos y las fuentes referenciales de financiamiento con ese propósito.

23.2 El MIDIS en colaboración con los ministerios involucrados en cada caso, en el marco de la normatividad vigente que resulte aplicable, promueve el diseño de al menos un programa presupuestal multisectorial asociado a cada eje de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, de manera de asegurar la provisión racional y sostenible de recursos para el logro de los resultados previstos en dicha política.

Artículo 24.- Programación enfocada en resultados

24.1 Los órganos rectores de las materias vinculadas a cada una de las intervenciones o componentes de éstas, identificadas para el logro de los resultados de la política, establecen las metas de cobertura para cada intervención o componente de ésta, ámbito territorial y periodo de tiempo, en función de las responsabilidades que le corresponden a cada nivel de gobierno en el marco de la normativa aplicable.

24.2 Para efectos de lo indicado en el numeral anterior, los órganos rectores coordinan con los gobiernos regionales, quienes toman en cuenta las brechas identificadas y priorizadas en las respectivas instancias regionales de articulación con los gobiernos locales y otros actores de su circunscripción territorial.

24.3 Los ministerios involucrados, sus organismos públicos adscritos, así como los gobiernos regionales y locales programan recursos que contribuyan efectivamente al logro de los resultados de las intervenciones o los componentes de éstas que les corresponden en ejercicio de sus competencias.

Artículo 25.- Implementación de la política

25.1 El MIDIS, en su rol de ente rector del SINADIS y en coordinación con la autoridad competente, cuando corresponda, establece o propone mecanismos de incentivos monetarios, no monetarios u otros, dirigidos a promover el alineamiento de acciones y recursos de los ministerios, sus organismos públicos adscritos, y los gobiernos regionales y locales con los resultados establecidos en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, así como el logro de metas que contribuyan a ellos.

25.2 El MIDIS puede celebrar convenios de gestión con las entidades integrantes del SINADIS, para armonizar sus acciones con las intervenciones efectivas de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y los programas presupuestales correspondientes, así como comprometer las metas que les corresponden para contribuir a los resultados de dicha política.

Artículo 26.- Desarrollo de capacidades

El MIDIS, como ente rector del SINADIS, a partir del diagnóstico de conocimientos, habilidades y aptitudes existentes en el personal que desarrolla funciones en materia de desarrollo social en las entidades componentes del SINADIS de los tres niveles de gobierno, en coordinación con las autoridades competentes, diseña perfiles de competencias mínimas para los distintos niveles de gestores de desarrollo social requeridos en los tres niveles de gobierno, de manera de orientar la formulación de los respectivos planes de desarrollo de capacidades.

Artículo 27.- Seguimiento, evaluación y gestión de la evidencia

27.1 La gestión de la evidencia tiene como objetivo generar recomendaciones viables y oportunas basadas en evidencia, que sirvan de insumo para el diseño y rediseño de los planes, políticas, estrategias, intervenciones, programas o acciones gubernamentales vinculadas a la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

27.2 Para tal efecto, el ente rector realiza la medición del avance de los indicadores de desempeño contenidos en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, a través de una plataforma de información georreferenciada y de tableros de control, los cuales se alimentan de los sistemas de información de los integrantes del SINADIS y otros que resulten pertinentes.

27.3 El ente rector genera reportes periódicos de información, que permitan retroalimentar la toma de decisiones de los miembros del SINADIS.

Artículo 28.- Gestión de información para el seguimiento y evaluación en el marco del SINADIS

28.1 Los integrantes del Sistema deben adaptar progresivamente sus sistemas de información al uso de códigos de información georreferenciada para la identificación de sus intervenciones, de los ámbitos territoriales donde éstas se realizan y de los hogares a los que éstas sirven. Los integrantes del Sistema deben proveer al SINADIS información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

28.2 El MIDIS, en su rol de ente rector, precisa las responsabilidades de recopilación, generación, intercambio y difusión de información para el seguimiento y evaluación de la política de desarrollo e inclusión social que le corresponden a cada nivel de gobierno.

28.3 Se establecen mecanismos de interoperabilidad electrónica y registro de información, que permitan el acceso, la gestión y obtención de la información georreferenciada requerida para el desarrollo de los planes, programas, proyectos y objetivos enmarcados en el SINADIS. El acceso por parte de los miembros del SINADIS a dicha información es obligatorio y gratuito.

Artículo 29.- Evaluación y difusión de resultados

29.1 La evaluación tiene como objetivo lograr una gestión de resultados, a través de la verificación del cumplimiento de la efectividad de la aplicación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y la generación de información relevante para su mejora y actualización.

29.2 El ente rector aprueba un plan de evaluaciones y elabora un reporte de evaluaciones en materia de desarrollo e inclusión social.

29.3 Tanto el balance de gestión del Sistema como las evaluaciones ejecutadas en cada periodo anual son difundidos a través del Portal de Transparencia del MIDIS.

Artículo 30.- Focalización

30.1 El MIDIS, a cargo del Sistema Nacional de Focalización, gestiona un conjunto de instrumentos de información para procurar la asignación adecuada de los recursos destinados a las intervenciones públicas definidas en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

30.2 Las entidades que componen el SINADIS, cumplen responsabilidades de recopilación, generación e intercambio de información social, en el marco del Sistema Nacional de Focalización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación del Reglamento Interno de la CIAS

La Secretaría Técnica de la CIAS, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de la vigencia del presente reglamento, presenta a la Presidencia del Consejo de Ministros una propuesta de actualización y adecuación del Reglamento Interno de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).

La Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la recepción de la propuesta de la Secretaría Técnica, convoca a sesión de la CIAS para la aprobación de la actualización y adecuación del Reglamento Interno de la comisión.

Aprobada por la CIAS la actualización y adecuación de su Reglamento Interno, la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de cinco (5) días de dicha aprobación, formaliza y publica, mediante resolución ministerial, el referido Reglamento Interno de la CIAS.

Segunda.- Concertación, seguimiento y promoción de la participación ciudadana

La Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza contribuye con la concertación, seguimiento y promoción de la participación ciudadana, en el marco de las funciones que le han sido asignadas respecto a la implementación de las políticas sociales para la lucha contra la pobreza, promoviendo la articulación de los esfuerzos del Estado, la sociedad civil y el sector privado con el fin de coadyuvar a la transparencia, eficiencia y eficacia de las políticas de desarrollo e Inclusión social.

1407753-9

Modifican Bases de la Segunda Edición 2016 - 2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 150-2016-MIDIS

Lima, 21 de julio de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 268-2016-MIDIS/VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; y el Informe N° 007-2016-MIDIS/VMPES/DGMG, y su documentación adjunta, emitido por la Dirección General de Mejora de la Gestión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado, y la sociedad civil;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS se creó el Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", en sus respectivas localidades;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 120-2016-MIDIS, se aprobó las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", las cuales fueron objeto de modificación mediante Resolución Ministerial N° 134-2016-MIDIS;

Que, mediante los documentos de Vistos, se propone y sustenta la necesidad de modificar las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", en lo que respecta a los numerales VI y VII de dichas bases, a efectos de permitir la participación de un mayor número de municipalidades, lo que implica modificar las fechas de reporte de cumplimiento de las metas de los indicadores de formalización de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento y actualizar el cronograma de trabajo con las municipalidades con inscripción aprobada;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Mejora de la Gestión, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales VI y VII de las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 120-2016-MIDIS, según el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), y en la dirección electrónica www.midis.gob.pe/sellomunicipal, en la misma fecha de publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Mejora de la Gestión, comunique, mediante correo electrónico, lo resuelto en el artículo 1 de la presente resolución a los responsables operativos asignados por las municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1407725-1

Aprueban la "Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 151-2016-MIDIS

Lima, 21 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 172-2016-MIDIS/VMPES/DGGU de la Dirección General de Gestión de Usuarios; y el Informe Nº 054-2016-MIDIS-VMPES/DGGU-DO de la Dirección de Operaciones, hoy Dirección de Investigación y Métodos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29792 dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desarrolla como función exclusiva el diseño y gestión de los registros y base de datos de los programas sociales, de identificación, selección y registro de beneficiarios y otros registros que se creen;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM se creó el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, con el propósito de proveer información a los programas sociales para la identificación y selección de sus beneficiarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2015-MIDIS, se aprobó la Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica, la cual viene siendo utilizada por la Dirección de Operaciones de Focalización;

Que, el artículo 4 de la citada Resolución Ministerial N° 107-2015-MIDIS, dispuso que la Dirección General de Gestión de Usuarios, cada vez que el Instituto Nacional de Estadística e Informática publique información sobre una nueva Encuesta Nacional de Hogares, evalúe la pertinencia de presentar una propuesta de actualización de las variables de la metodología para la determinación de la clasificación socioeconómica;

Que, conforme con el artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, la Dirección de Investigación y Métodos (antes Dirección de Operaciones) es la unidad orgánica de la Dirección General de Gestión de Usuarios que tiene como función, entre otras, la de formular, proponer y coordinar los lineamientos nacionales de focalización, así como, la implementación de las metodologías y los procedimientos del proceso de focalización de acuerdo a las características de cada programa social y/o subsidio del Estado;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha publicado la información correspondiente a la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) 2015;

Que, en dicho contexto, mediante los documentos de Vistos, la Dirección de Investigación y Métodos (antes Dirección de Operaciones) y la Dirección General de Gestión de Usuarios proponen reemplazar la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 107-2015-MIDIS, por una nueva;

Que, las citadas Direcciones indican que la nueva metodología debe aplicarse únicamente a las nuevas solicitudes de Clasificación Socioeconómica, de actualización de Clasificación Socioeconómica y a las de reevaluación, así como también a todas aquellas solicitudes que se encuentran en trámite, tomando en cuenta que la información con la que se determinó la Clasificación Socioeconómica de los hogares actualmente registrados en el Padrón General de Hogares (PGH), corresponde a un contexto económico y social diferente al de las estimaciones realizadas en la presente propuesta;

Que, atendiendo a lo expuesto y considerando las competencias y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establecidas en las normas antes reseñadas, se considera pertinente aprobar la nueva Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica, la cual reemplaza a la Metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 107-2015-MIDIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica", cuyo texto, en anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 107-2015-MIDIS, que aprobó la Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica.

Artículo 3.- Disponer que la Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica aprobada en el artículo 1 de la presente resolución, sea de aplicación únicamente para las nuevas solicitudes de Clasificación Socioeconómica, de actualización de Clasificación Socioeconómica y de reevaluación, así como a aquellas solicitudes que se encuentran en trámite.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1407725-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

DECRETO SUPREMO
Nº 221-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, es un criterio de diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, que las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, deben estar plenamente justificadas y amparadas en sus normas;

Que, el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal e) del artículo 28 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobados mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, señala que se requiere la aprobación del ROF en el caso de modificación del marco legal sustantivo que conlleve una afectación de la estructura orgánica o modifique total o parcialmente las funciones previstas para la entidad;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG se aprueba la Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL, "Directiva de los Órganos de Control Institucional", que deja sin efecto la Resolución

de Contraloría Nº 459-2008-CG, modificada por Resoluciones de Contraloría N°s. 099-2010-CG y 220-2011-CG, que aprueba el Reglamento de los Órganos de Control Institucional; de esa manera, se modifican las funciones de los Órganos de Control Institucional de las entidades de la Administración Pública conformantes del Sistema Nacional de Control, a fin de optimizar el marco legal que permita a la Contraloría General de la República ejercer la función de supervisión de dichos órganos de control, así como que éstos puedan dar cumplimiento a sus funciones, obligaciones y atribuciones;

Que, el artículo 7 de los Lineamientos, antes referidos, señala que la conducción del proceso de elaboración y formulación del ROF de las entidades está a cargo del órgano responsable de las funciones de planeamiento, racionalización o quien haga sus veces; que en el caso del Ministerio de Economía y Finanzas dicha función recae en la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas en lo pertinente a las funciones del Órgano de Control Institucional;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, y la Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL, "Directiva de los Órganos de Control Institucional"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

Modifícanse los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 35.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional (OCI) es el encargado de realizar los servicios de control simultáneo y posterior; así como los servicios relacionados, conforme al Plan Anual de Control y a las disposiciones aprobadas por la Contraloría General de la República (CGR). Se ubica en el mayor nivel jerárquico de la estructura orgánica.

Depende funcionalmente de la CGR, ejerce sus funciones con sujeción a la normativa y a las disposiciones que emita la CGR en materia de control gubernamental. Depende administrativamente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 36.- Funciones del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional tiene las siguientes funciones:

a) Formular, en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la CGR, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR;

b) Formular y proponer al Ministerio el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente;

c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR;

d) Ejecutar los servicios de control simultáneo y posterior, así como los servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR;

e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR;

f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Ministro, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;

g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;

h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Ministro, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI;

i) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;

j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia;

k) Realizar el seguimiento a las acciones que las entidades dispongan para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR;

l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la CGR para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa.

Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la CGR, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación de desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control;

m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR;

n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control, así como los servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR;

o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la CGR;

p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras;

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público;

r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR;

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones;

t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad;

u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR;

v) Coordinar, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones que emita a la CGR, con los OCI de las entidades comprendidas bajo su ámbito o adscritas a éstas, a efecto de formular el Plan Anual de Control en coordinación con la CGR y realizar los servicios de control y servicios relacionados, con la finalidad de contribuir a un desarrollo óptimo de control gubernamental;

w) Integrar y consolidar la información referida al funcionamiento, desempeño, limitaciones u otros aspectos vinculados a los OCI de las entidades comprendidas bajo su ámbito, cuando la CGR lo disponga;

x) Informar a la CGR sobre cualquier aspecto relacionado con los OCI bajo su ámbito, que pueda afectar el desempeño funcional de los Jefes de OCI, a fin de ser evaluado por la CGR; y,

y) Otras que establezca la CGR.

Artículo 37.- Estructura del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional (OCI), para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Oficina de Planeamiento.
2. Oficina de Control Económico.
3. Oficina de Control Administrativo.

Artículo 38.- Funciones de la Oficina de Planeamiento

La Oficina de Planeamiento tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer el proyecto del Plan Anual de Control de acuerdo a lineamientos y disposiciones que sobre la materia emite la CGR, consolidando las propuestas presentadas por las oficinas;

b) Elaborar las carpetas de servicios en coordinación con la unidad orgánica a cargo de la auditoría de cumplimiento;

c) Ejecutar servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR;

d) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a su cargo en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares de calidad establecidos por la CGR;

e) Evaluar el Plan Anual de Control emitiendo los respectivos informes de cumplimiento;

f) Realizar el seguimiento a las acciones que el Ministro disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR;

g) Supervisar y efectuar el registro oportuno, integral y real de la información que le compete en los aplicativos informáticos de la CGR;

h) Coordinar, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones que emita a la CGR, con los OCI de las entidades comprendidas bajo su ámbito o adscritas a éstas, a efecto de formular el Plan Anual de Control en coordinación con la CGR y realizar los servicios de control y servicios relacionados, con la finalidad de contribuir a un desarrollo óptimo de control gubernamental;

i) Integrar y consolidar la información referida al funcionamiento, desempeño, limitaciones u otros aspectos vinculados a los OCI de las entidades comprendidas bajo su ámbito, cuando la CGR lo disponga;

j) Informar a la CGR sobre cualquier aspecto relacionado con los OCI bajo su ámbito, que pueda afectar el desempeño funcional de los Jefes de OCI, a fin de ser evaluado por la CGR; y,

k) Otras funciones que asigne el Jefe del OCI.

Artículo 39.- Funciones de la Oficina de Control Económico

La Oficina de Control Económico tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar los servicios de control simultáneo y posterior y servicios relacionados en los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Hacienda, del Despacho Viceministerial de Economía y los Órganos No Estructurados Adscritos del Ministerio, de acuerdo a lo previsto en las Normas Generales de Control Gubernamental y normativa específica que establezca la CGR;

b) Realizar la auditoría financiera en las unidades ejecutoras del Ministerio, previa autorización de la CGR (Departamento de Auditoría Financiera y de la Cuenta General);

c) Vigilar y cautelar que las etapas de los servicios de control simultáneo y posterior y servicios relacionados se ejecuten con observancia de requisitos, especificaciones y estándares de calidad establecidos por la normativa específica emitida por la CGR;

d) Verificar que el contenido de los informes se enmarquen en la normativa de control gubernamental, cumplan con el nivel apropiado de calidad, y comunicar oportunamente al jefe del OCI para su aprobación y remisión a la CGR y al Ministro;

e) Registrar en los aplicativos informáticos de la CGR, la información resultante de los servicios de control simultáneo y posterior y servicios relacionados de su competencia;

f) Integrar la Comisión Especial de Cautela, asumiendo la presidencia de la misma en la auditoría financiera gubernamental a realizarse por las Sociedades de Auditoría (SOA) en las unidades ejecutoras del Ministerio y de acuerdo a normas que emite la CGR; y,

g) Otras funciones que asigne el Jefe del OCI.

Artículo 40.- Funciones de la Oficina de Control Administrativo

La Oficina de Control Administrativo tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar los servicios de control simultáneo, posterior y relacionados a los órganos de apoyo, asesoramiento y Órganos Colegiados del Ministerio, con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR;

b) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control gubernamental y el nivel apropiado de los procesos y productos a su cargo en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares de calidad establecidos por la CGR;

c) Registrar en los aplicativos de la Contraloría General de la República la información resultante de los servicios de control simultáneo, posterior y relacionados de su competencia;

d) Verificar que el contenido de los informes se enmarquen en la normativa de control gubernamental, cumpla con el nivel apropiado de calidad, y comunicar oportunamente al jefe del OCI, para su aprobación y remisión a la CGR y al Ministro;

e) Recibir y admitir las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las Directivas del Sistema Nacional de Atención de Denuncias de la CGR sobre la materia; y,

f) Otras funciones que asigne el Jefe del OCI."

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente decreto supremo es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1407753-7

Modificación de la Resolución Ministerial Nº 297-2015-EF/15 que establece la lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de la Empresa de Servicios Integrados de Limpieza S.A. - SILSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 235-2016-EF/15

Lima, 21 de julio de 2016

VISTA: Carta Nº 105-GG-SILSA-2016 y Carta N° 122-GG-SILSA-2016 de la Empresa de Servicios Integrados de Limpieza S.A. – SILSA;

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1017, establecía que los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, podían ser contratados a proveedores nacionales o internacionales mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se deroga el Decreto Legislativo N° 1017;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225 y la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecen que los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden ser contratados a proveedores nacionales o internacionales mediante el procedimiento de Adjudicación Simplificada;

Que, la lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de cada empresa, es establecida mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 297-2015-EF/15, se estableció la lista de los insumos que intervienen directamente en los procesos productivos de la empresa de Servicios Integrados de Limpieza S.A. - SILSA;

Que, la Empresa de Servicios Integrados de Limpieza S.A. - SILSA ha solicitado que se excluya el insumo "bolsa de polietileno biodegradable color negro x35L" que consta en el Anexo de la Resolución Ministerial Nº 297-2015-EF/15 y se incluya el insumo "bolsa de polietileno";

Que, resulta conveniente atender la solicitud formulada por la mencionada Empresa, así como actualizar la Resolución Ministerial Nº 297-2015-EF/15 en virtud a la entrada en vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el ítem 33 del Anexo "Lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de la Empresa de Servicios Integrados de Limpieza S.A. – SILSA" de la Resolución Ministerial Nº 297-2015-EF/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Lista de insumos directamente vinculados en los procesos productivos de la Empresa de Servicios Integrados de Limpieza S.A. – SILSA

(…)

33	BOLSA DE POLIETILENO

(…)*

Artículo 2.-Transcribir la presente Resolución Ministerial al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1407436-1

EDUCACION

Modifican Anexos 1, 2 y 3 de la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 340-2016-MINEDU

Lima, 20 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación para que, durante el Año Fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, efectúe modificaciones presupuestarias en nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 2 920 187 717,00 a efectos de cumplir, entre otros, con lo establecido en su literal j) referido, entre otros, a la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, así como la adquisición de bienes y servicios, para las acciones relacionadas a la implementación de la Jornada Escolar Completa; a la enseñanza del idioma inglés en instituciones educativas públicas; al Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular; la implementación de las acciones de acompañamiento pedagógico en instituciones educativas polidocentes completas y multigrado; al funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); la implementación de Secundaria Tutorial, Hogares Interculturales (internados) y Nivelación del Rezago; al fortalecimiento de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE, los Programas de Intervención Temprana – PRITE y las instituciones educativas inclusivas seleccionadas por el Ministerio de Educación; el desempeño de funciones de especialistas pedagógicos de Educación Básica Especial en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces; la contratación de especialistas en seguimiento de gestión administrativa, institucional y pedagógica en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); y el pago de propinas y viáticos a los(as) promotores educativos(as) comunitarios(as) en

el marco de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito (I y II ciclo);

Que, asimismo, el numeral 21.2 del referido artículo 21 establece que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas a las que se hace referencia en el considerando precedente se efectúan progresivamente y en etapas hasta el tercer trimestre del presente año fiscal; asimismo, señala que cada transferencia, con excepción de la primera que se realice en el año 2016, se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los Gobiernos Regionales respecto de los recursos programados y asignados en la última transferencia para las mencionadas intervenciones. Los recursos para el financiamiento correspondiente al primer trimestre de los contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de las referidas intervenciones y acciones pedagógicas, según corresponda, se regulan de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley. Finalmente, dispone que el Ministerio de Educación, mediante resolución de su titular, emitirá las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el numeral bajo comentario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 197-2016-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, en adelante la Norma Técnica, cuya finalidad es establecer los procedimientos, los criterios y las responsabilidades derivadas de las transferencias de recursos que se efectúen durante el año fiscal 2016, del Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal j) del numeral 21.1 y numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en el marco de lo establecido en la Norma Técnica, mediante los Decretos Supremos N°s. 071-2016-EF, 072-2016-EF, 091-2016-EF, 097-2016-EF, 139-2016-EF, 157-2016-EF y 169-2016-EF se aprobaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales para el financiamiento de diversas Intervenciones Pedagógicas en el marco de lo dispuesto por el literal j) del numeral 21.1 y numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante el Informe N° 432-2016/MINEDU/SPE-OPEP/UPP, solicita y sustenta la necesidad de modificar los Anexos 1, 2 y 3 de la Norma Técnica, a fin que los criterios de programación y los cronogramas de actividades aprobados para cada una de las intervenciones pedagógicas evidencien lo efectivamente realizado y lo pendiente por realizar por parte de los Gobiernos Regionales; asimismo, se busca que las Transferencias de Partidas reflejen la real necesidad de los citados Gobiernos lo cual permitirá que cumplan, de manera oportuna, con la generación de la información requerida para la determinación de los montos a ser transferidos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos del Ministerio de Educación", aprobada por Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 1 "Criterios de programación de las intervenciones pedagógicas", el Anexo 2 "Metodología de cálculo de las transferencias" y el Anexo 3 "Mensualización de las actividades por intervención pedagógica" de la Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de Intervenciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2016, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 038-2016-MINEDU, y modificada por Resolución Ministerial N° 197-2016-MINEDU, los mismos que quedarán redactados conforme a los Anexos 1, 2 y 3 de la presente resolución, los cuales forman parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1407301-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú al Reino de España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 196-2016-IN

Lima, 21 de julio de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia CARP Nº 69142 MSJE Nº 8588-DIVITID-ERP Ángel CELIS PRE, de fecha 30 de junio de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Madrid; y, el Memorándum Nº 1908-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 8 de julio de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 110-2012-JUS, de fecha 30 de junio de 2012, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Ángel Celis Pre, formulada por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas y Procesamiento de Cocaína en forma agravada, en perjuicio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia CARP Nº 69142 MSJE Nº 8588-DIVITID-ERP Ángel CELIS PRE, de fecha 30 de junio de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Madrid hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que habiendo sido autorizada la entrega a Perú del ciudadano peruano Ángel Celis Pre, el cual se encuentra en prisión y a fin de garantizar esta entrega, solicitan los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Madrid - Reino de España, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 229-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 6 de julio de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú

proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del 26 de julio al 1 de agosto de 2016, a la ciudad de Madrid - Reino de España, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Sandro Alberto Cuba Carpio y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto Reina Rojas, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Nº 1908-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 8 de julio de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial son asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable son asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Sandro Alberto Cuba Carpio y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Edgar Augusto Reina Rojas, del 26 de julio al 1 de agosto de 2016, a la ciudad de Madrid - Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasiona el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$		Días		Pers.		Total US$
Viáticos	540	X	7	X	2	=	7,560.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1407753-17

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba los Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante Ley N° 29499

DECRETO SUPREMO
Nº 008-2016-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, el artículo 4 de la referida norma prevé que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Ley N° 29499, se establece la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen éstos. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 013-2010-JUS, se aprobó el "Reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal establecida mediante la Ley Nº 29499";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2015-JUS se modificó e incorporó artículos al Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante la Ley Nº 29499, señalando que el Instituto Nacional Penitenciario con el Poder Judicial diseñan y aprueban los protocolos necesarios para una adecuada coordinación técnica sobre la utilización e implementación del sistema de vigilancia electrónica personal, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, dada la referida disposición del Decreto Supremo N° 002-2015-JUS y ante la necesidad de diseñar instrumentos que orienten a los operadores del Sistema de Justicia Penal para la adecuada y correcta implementación y aplicación de la vigilancia electrónica personal, como parte de la función de supervisión de la política criminal y penitenciaria del Estado peruano; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos convocó a las diversas instituciones del Sistema de Administración

de Justicia, implicadas en la aplicación de la vigilancia electrónica personal, a fin que designen a sus representantes para conformar un grupo de trabajo que tenga como objetivo elaborar los protocolos de aplicación de la vigilancia electrónica personal;

Que, dicho grupo de trabajo estuvo conformado por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Instituto Nacional Penitenciario, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Luego de realizadas diversas reuniones de trabajo, dicho grupo de trabajo validó y aprobó, mediante acta de fecha 10 de mayo del 2016, los "Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante Ley N° 29499";

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29499, Ley que establece la vigilancia electrónica personal e incorpora el artículo 29- A y modifica el artículo 52 del Código Penal, Decreto Legislativo Nº 635; modifica los artículos 135 y 143 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo Nº 638; y los artículos 50, 52, 55 y 56 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo Nº 654;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto.
Aprobar los "Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la Aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante Ley N° 29499" que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.
El presente Decreto Supremo y su Anexo son de aplicación por los operadores del Sistema de Justicia Penal involucrados en la implementación y aplicación de la vigilancia electrónica personal (jueces, fiscales, personal penitenciario, abogados defensores y efectivos policiales).

Artículo 3.- Publicación.
Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 4.- Difusión.
Remitir copia del presente Decreto Supremo y su Anexo al Poder Judicial y al Ministerio Público para que, en el marco de sus atribuciones, dispongan su publicación en sus respectivos portales institucionales (www.pj.gob.pe) y (www.mpfn.gob.pe) respectivamente.

Artículo 5.- Refrendo.
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1407753-11

Aprueban el "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Prevención y Represión de los Delitos de Corrupción de Funcionarios"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0174-2016-JUS

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO: El Informe Nº 16-2016-ST-CEI-CPP de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, que propone la aprobación del "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Prevención y Represión de los Delitos de Corrupción de Funcionarios", trabajados por el Ministerio Público, Contraloría General de la República, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Estado señala que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en ese sentido, la lucha contra la delincuencia exige un trabajo coordinado entre las instituciones responsables de la defensa de la legalidad y los derechos ciudadanos, así como de los encargados de la custodia de los intereses del Estado y el orden público, específicamente Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Informe Final de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región de Ancash, incluye la siguiente recomendación: "Modificación del Código Procesal Penal para incluir a la Contraloría General de la República como apoyo en las investigaciones fiscales en casos de corrupción". Sin embargo, al ser consultada, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, opinó, que lejos de modificar nuevamente el Código Procesal Penal, era necesario, articular los diversos órganos del Estado (Ministerio Público, Contraloría General de la República y Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios) en la prevención y represión de los delitos de corrupción de funcionarios, a través de la elaboración de un Protocolo de Actuación Interinstitucional;

Que, en ese sentido, el Plan Nacional de Lucha contra la corrupción (2012-2016) exige que el Estado diseñe un tratamiento de combate frontal contra la gran corrupción (que invade las altas esferas de los órganos de dirección del Estado) y un enfoque preventivo contra la pequeña corrupción (funcionarios de mediano y bajo rango, focalizada en las áreas de atención al ciudadano);

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, en reuniones de trabajo conjunto con los representantes del Ministerio Público, Contraloría General de la República y Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, han elaborado un protocolo de carácter transversal y sistémico que contempla procedimientos específicos a seguir por los operadores de las instituciones involucradas, en el desarrollo de sus atribuciones y funciones contempladas en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Código Procesal Penal (aprobado por Decreto Legislativo N° 957), Decreto Legislativo Nº 1068 "Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado", el Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS "que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y la Directiva Nº 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar

la competencia de los Procuradores Públicos en los procesos y procedimientos";

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el inciso 3) del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 958, que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del Código Procesal Penal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Prevención y Represión de los Delitos de Corrupción de Funcionarios".

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, la difusión del presente protocolo.

Artículo 3.- Disponer que los presentes criterios sean aplicados por los Procuradores Públicos en los procesos y procedimientos de su competencia.

Artículo 4.- Remitir el presente protocolo al Ministerio Público y la Contraloría General de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1407607-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Intersectorial entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Instituto Nacional Penitenciario para la atención oportuna de hijas o hijos menores de edad de las madres internas en Establecimientos Penitenciarios

DECRETO SUPREMO
Nº 006-2016-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente a los niños, niñas y adolescentes;

Que, la Ley Nº 28330, Ley que modificó diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley Nº 27337, estableció la competencia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en los procedimientos relacionados a la investigación tutelar de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono;

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dispone como una de sus competencias exclusivas, la investigación tutelar;

Que, el literal t) del artículo 56 y el literal h) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y sus modificatorias, establecen que son funciones de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes proponer y/o aprobar normas y lineamientos para que las Unidades de Investigación Tutelar desarrollen el procedimiento correspondiente en las jurisdicciones asignadas y brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono puestos a su disposición, a través de las unidades desconcentradas de Investigación Tutelar;

Que, los artículos 2 y 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, establecen que este constituye un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería jurídica de derecho público y autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal y sus actividades se sujetan al Código de Ejecución Penal y su Reglamento; teniendo como objetivo dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria tendiente a la resocialización del interno o interna;

Que, el literal a) del artículo 45 del citado Decreto Supremo señala que es función de la Dirección de Tratamiento Penitenciario, entre otras, formular y proponer las políticas, normas, planes, programas y proyectos de desarrollo para la ejecución de las actividades de asistencia social, legal, psicológica, religiosa y de salud, así como de trabajo y educación en los establecimientos penitenciarios;

Que, de conformidad con el artículo 103 del Código de Ejecución Penal los hijos e hijas llevados al Establecimiento Penitenciario por la interna, podrán permanecer hasta los tres años de edad, previa investigación de la asistencia social, y deberán ser atendidos/as en una guardería infantil. Provisionalmente, pueden permanecer en el Establecimiento Penitenciario, en ambientes separados. Cuando el menor sobrepasa la edad referida, su permanencia futura en el exterior es determinada por quien ejerce la patria potestad o la tutela;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley Nº 27337, modificado por Ley Nº 28330, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la Sociedad, se considerará el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; este principio debe ser entendido como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, basado en una evaluación de todos los elementos que lo rodea, ante una situación de presunto abandono;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 011-2010-INPE/12, el Instituto Nacional Penitenciario aprobó el "Manual de Procedimientos para el Ingreso y Egreso de los Hijos Menores de 03 años de las Internas en los Establecimientos Penitenciarios", documento que tiene como objetivo establecer los procedimientos que permitan regular el ingreso y egreso de los y las menores de tres (3) años, hijos e hijas de las internas a la Cuna - Wawa Wasi del citado Establecimiento;

Que, estando a lo expuesto resulta necesario contar con un instrumento que permita brindar la protección especial que requieren las niñas o niños que permanecen con sus madres en el Establecimiento Penitenciario, frente a situaciones de vulnerabilidad, como es el abandono, a fin de restituir sus derechos vulnerados, especialmente el de vivir en familia, articulando el trabajo que realiza el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Instituto Nacional Penitenciario en el marco de sus competencias;

De conformidad con lo estipulado en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; los artículos 11 y 13 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el "Protocolo Intersectorial entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Instituto

Nacional Penitenciario para la atención oportuna de hijas o hijos menores de edad de las madres internas en Establecimientos Penitenciarios", cuyo texto en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación
Publicar el presente Decreto Supremo y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

"PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LAS HIJAS O HIJOS MENORES DE EDAD DE LAS MADRES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS"

Formulado por: Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

I. OBJETIVO

Brindar protección oportuna a las hijas e hijos de las madres que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, a través de la actuación conjunta entre la Unidad de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Establecimiento Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

II. FINALIDAD

Restablecer el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, hijas o hijos de las madres que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, para que logren un desarrollo de manera integral y saludable en su entorno familiar en atención al Principio de Interés Superior.

III. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Resolución Legislativa Nº 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
3.3 Ley Nº 27337 – Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
3.4 Ley Nº 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
3.5 Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
3.6 Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.7 Decreto Legislativo Nº 654, que promulga el nuevo Código de Ejecución Penal, y sus modificatorias.
3.8 Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
3.9 Decreto Supremo Nº 011-2005-MIMDES, Reglamento de los Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y adolescentes, modificados por Ley Nº 28330 y sus modificatorias.
3.10 Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias.
3.11 Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario
3.12 Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento de Ejecución Penal, y sus modificatorias.
3.13 Decreto Supremo Nº001-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia – PNAIA 2012-2021".
3.14 Decreto Supremo Nº003-2016-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021".
3.15 Resolución Directoral Nº 011-2010-INPE/12, que aprueba el "Manual de Procedimientos para el ingreso y egreso de los hijos menores de 3 años de las internas a los Establecimientos Penitenciarios".

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente documento son de aplicación por las Unidades de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables[1] y los Establecimientos Penitenciarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario

V. PRINCIPIOS

5.1 Interés Superior del Niño
Se debe entender por Interés Superior de la niña, niño o adolescente, la satisfacción integral, simultánea y armónica de sus derechos; en este caso de la hija o hijo menor de edad de la madre que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario.
Conforme lo señala el Comité sobre los Derechos del Niño, el Interés Superior del niño es un concepto triple[2], constituyendo un derecho, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento.
Cuando existan conflictos sobre los derechos e intereses de las hijas e hijos menores de edad de la madre que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario y otros derechos e intereses igualmente legítimos, se atiende el Interés Superior de la niña, niño o adolescente como consideración primordial.

5.2 Protección Integral
La Convención sobre los Derechos del Niño establece que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezca en este medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado.[3]
Es el conjunto de medidas, actuaciones y condiciones que hacen posible y garantizan el ejercicio pleno de los derechos de las hijas o hijos menores de edad de las madres que se encuentran en un Establecimiento Penitenciario.

5.3 Necesidad e Idoneidad
Frente a una situación de vulneración al ejercicio de derechos de una hija o hijo menor de edad de una madre que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario, se debe garantizar la actuación del Estado. Esta actuación debe asegurar que la elección de la medida de protección aplicada a favor de la niña, niño o adolescente, así como el plazo de la misma, sea la más idónea en cada caso, para satisfacer sus necesidades y facilitar el ejercicio de sus derechos.

5.4 Subsidiaridad progresiva de la actuación del Estado
El Estado, reconoce los derechos y deberes de las madres y padres de asumir el deber de cuidado y protección de sus hijas o hijos para lograr su desarrollo integral. Cuando el padre, tutora, tutor, familia extensa o responsable

---

1 La Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley 28330, señala que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), asumirá competencia en materia de Investigación Tutelar de manera progresiva.

2 Observación General Nº 14 (2013). Sobre el derecho del niño a que su Interés Superior sea una consideración primordial.

3 Artículo 20º, inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

de hecho de la hija o hijo menor de edad de la madre que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario o ésta misma, tenga dificultades o no cuente con capacidad para cumplir las obligaciones de cuidado y protección con la niña, niño o adolescente, el Estado actúa de manera subsidiaria y proporcional al grado de riesgo o presunta situación de abandono en el que se encuentre para garantizar el ejercicio de sus derechos y protección integral.

5.5 Flexibilidad y gradualidad

Las medidas de protección dictadas a favor de las hijas o hijos de las madres que se encuentran en los Establecimientos Penitenciarios deben adecuarse a su cambiante situación socio familiar, por ello serán periódicamente revisadas con el fin de adaptarlas a sus circunstancias actuales.

VI. DERECHOS

6.1 De opinión y a ser escuchado

La Unidad de Investigación Tutelar adoptará las acciones que permitan a la niña, niño o adolescente, hija o hijo de la madre que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario, ejercer el derecho de opinar y ser escuchado, especialmente cuando deba aplicar la medida de protección que corresponda.

6.2 Derecho a vivir en familia

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia; y si no tuvieran familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. No podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos.[4]

Por ello, durante el desarrollo de la actuación conjunta, en el marco del presente protocolo, las acciones de la Unidad de Investigación Tutelar y los Establecimientos Penitenciarios, deben estar orientadas a restablecer el ejercicio del derecho de las hijas o hijos menores de edad de las madres que se encuentren en los Establecimientos Penitenciarios a vivir en su familia.

La separación de la hija o hijo menor de tres (3) años de edad de la madre que se encuentre en un Establecimiento Penitenciario obedecerá única y exclusivamente por las situaciones descritas en el presente protocolo o cuando existan hechos que atenten contra la integridad personal de la hija o hijo.

6.3 Derecho a la confidencialidad

Es derecho de toda niña, niño o adolescente, hija o hijo menor de edad de la madre que se encuentre en un Establecimiento Penitenciario, que se respete y garantice la reserva de su información personal, familiar y la de su madre, salvo las exclusiones previstas por Ley.

VII. ENFOQUES

7.1 Enfoque de derechos

Busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las hijas o hijos menores de edad de las madres que se encuentren en los Establecimientos Penitenciarios y de aquellos que por circunstancias especiales se encuentren al cuidado del padre, tutora, tutor, familia extensa o responsable de hecho, a través de la actuación del Estado en conjunto con la comunidad y la familia, asumiendo el rol y la responsabilidad que le corresponde.

El efectivo ejercicio de sus derechos posibilita su desarrollo integral, el incremento de sus capacidades, garantiza su protección y amplía sus opciones de elegir.

7.2 Enfoque de Familia

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes, ellas y ellos deben crecer en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, por lo que deben recibir la protección y asistencia necesaria.

Este enfoque presupone además que la niña, niño y adolescente, solo podrá ser separado de su familia cuando su convivencia en ella afecte su desarrollo integral, de modo que el Estado determina entonces las medidas de protección necesarias, y garantiza el apoyo pertinente para que en el menor tiempo posible puedan ejercer sus derechos.

7.3 Enfoque del ciclo de vida

Reconoce que las decisiones sobre una o más medidas aplicadas a favor de una hija o hijo menor de edad de una madre que se encuentre en un Establecimiento Penitenciario influyen en cada etapa de su vida; en las que debe considerarse los factores protectores y de riesgo para garantizar a las niñas, niños y adolescentes su desarrollo holístico[5], el cual abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social, en atención a las características propias en cada etapa de su vida, permitiendo de esta manera una mejor calidad de vida.

7.4 Enfoque de Interculturalidad

Reconoce y respeta la diversidad cultural, promueve el intercambio y relaciones interpersonales y colectivas, busca erradicar las inequidades, que en este caso se pudieran producir en perjuicio de las niñas, niños y adolescentes por pertenecer a una determinada cultura, por lo que se respeta sus particularidades, así como la de la madre y lucha contra la discriminación acercando a las culturas.

7.5 Enfoque de Género

El enfoque de género es una herramienta analítica y metodológica que busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros.

Como herramienta de análisis nos permite examinar la realidad y las relaciones sociales teniendo en cuenta los roles socialmente asignados a mujeres y a hombres, así como sus múltiples identidades, las oportunidades de acceso y control de los recursos y el grado de poder que ejercen en la sociedad.[6]

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

8.1 Definiciones

8.1.1. Dirección de Investigación Tutelar – DIT

Unidad Orgánica de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que tiene como una de sus funciones, diseñar y proponer las políticas y estrategias para el desarrollo del procedimiento de Investigación Tutelar en la vía administrativa.

8.1.2. Unidades de Investigación Tutelar – UIT

Las Unidades de Investigación Tutelar, son unidades desconcentradas de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes que desarrollan el procedimiento de Investigación Tutelar previsto en el Código de los Niños y Adolescentes, en el ámbito de su competencia.

8.1.3. Instituto Nacional Penitenciario

El Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, a través del cual también se establecen las directrices que contribuyen al logro de los objetivos del sector que son: la reeducación, rehabilitación y reincorporación de la interna o el interno a la sociedad.

8.1.4. Procedimiento de Investigación Tutelar

Es el procedimiento de carácter mixto (administrativo y judicial) a través del cual se realizan las diligencias necesarias que permitan restituir el ejercicio de los derechos de una niña, niño o adolescente en presunto estado de abandono, priorizando el de vivir con su familia, disponiendo las medidas de protección provisionales necesarias para lograr su desarrollo integral. De haberse agotado las posibilidades para que la niña, niño o

---

[4] Código de los Niños y Adolescentes, articulo 8.

[5] Observación General Nº 14 "Sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una Consideración Primordial"

[6] Conceptos fundamentales para la Transversalización del Enfoque de Género, pág. 09, que pueden ubicar en el siguiente link: http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Folleto-Conceptos-Fundamentos-en%20TEG_MIMP-DGTEG-DASI.pdf.

adolescente sea reintegrado a su entorno familiar, dicha situación se pone de conocimiento al juzgado de familia o mixto, a fin que se pronuncie sobre la declaración de estado de abandono.

8.1.5. Presunto Estado de abandono

Es la situación que afecta a una niña, niño o adolescente, que se produce a causa del incumplimiento, imposible o inadecuado desempeño de los deberes de las madres, padres o responsables legales de su cuidado y protección.

Esta situación puede revestir tal gravedad que la actuación estatal requiere aplicar una medida de protección que puede implicar la separación de la niña, niño o adolescente del núcleo familiar debido al grado de vulneración de sus derechos y a la afectación de su desarrollo integral. La situación de pobreza de la madre, padre, tutores o responsables no será en ningún caso circunstancia para valorar la situación de presunto estado de abandono.

8.1.6. Medida de Protección Provisional

Son disposiciones que tienen por objeto brindar protección, asegurar el ejercicio de los derechos y desarrollo integral a la niña, niño o adolescente en presunto estado de abandono, priorizando la permanencia en su familia, bajo los criterios de necesidad e idoneidad y el principio del Interés Superior del Niño.

8.1.7. Equipos Interdisciplinarios de las Unidades de Investigación Tutelar

Son profesionales de las especialidades de derecho, trabajo social y psicología, que realizan un conjunto de acciones en el marco del procedimiento de Investigación Tutelar, con la finalidad de brindar protección, restituir el ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños o adolescentes que se encuentran en desprotección familiar.

8.1.8. Equipo de Tratamiento Multidisciplinario e Integral del INPE

Los establecimientos penitenciarios cuentan con profesionales en derecho, trabajo social, psicología, docencia, así como técnicos para el área de trabajo, comercialización y seguridad del Establecimiento Penitenciario, que desarrollan acciones orientadas a resocialización de la madre que se encuentre en un Establecimiento Penitenciario.

8.1.9 Informe Social del Establecimiento Penitenciario

Documento que detalla el resultado de la evaluación social realizada a la familia de la hija o hijo de la madre en el Establecimiento Penitenciario, así como al padre, tutora, tutor, responsable de hecho o terceros, que describe las características más relevantes de la situación social, con la finalidad conocer los factores protectores y de riesgo existentes en la dinámica familiar.

8.1.10 Establecimiento Penitenciario

Los Establecimientos Penitenciarios son unidades orgánicas encargadas de dar cumplimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad, dependen del Director Regional de la Oficina Regional respectiva del Instituto Nacional Penitenciario. [7]

8.1.11 Tratamiento Penitenciario

Se define como el conjunto de acciones metodológicas disciplinarias orientadas a la resocialización de la interna o el interno, con la participación de las entidades públicas o privadas relacionadas con el sistema penitenciario.[8]

8.1.12 Plan de Trabajo Individual.

Es un instrumento técnico elaborado en el procedimiento de Investigación Tutelar, que tiene como objeto organizar la actuación conjunta entre la Unidad de Investigación Tutelar y el Establecimiento Penitenciario, para brindar una atención oportuna y restablecer los derechos de la hijas o hijos de las madres que se encuentren en los Establecimientos Penitenciarios, en especial el de vivir en familia.

En él se establecen metas, plazos, actividades y estrategias con programas y servicios sociales del ámbito local o nacional, público o privado. Asimismo, permite el seguimiento a la medida de protección aplicada, verificando el cumplimiento de las tareas asignadas a la familia o persona responsable del cuidado de la hija o hijo de la madre que se encuentre en un Establecimiento Penitenciario.

IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

9.1 Ingreso de la hija o hijo menor de tres (3) años de la madre al Establecimiento Penitenciario.

9.1.1 Solicitud de la madre para el ingreso de su hija o hijo al Establecimiento Penitenciario.

La madre que se encuentre en un Establecimiento Penitenciario, mediante solicitud escrita dirigida a la Dirección de dicho recinto expresa su pedido de ingreso de su hija o hijo menor de tres (3) años de edad.

9.1.2 Evaluación a la madre en el Establecimiento Penitenciario para el ingreso de la hija o hijo menor a tres (3) años de edad.

El Establecimiento Penitenciario antes de autorizar el ingreso, evalúa si la madre que se encuentra en dicho recinto penitenciario cuenta con la capacidad de ejercer su responsabilidad materna.

El Equipo Multidisciplinario de Tratamiento de Cuna o quien haga sus veces, atendiendo al "Manual de Procedimientos para el ingreso y egreso de los hijos menores de tres (3) años"[9], realiza la evaluación psicológica y social, tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) Desempeño de la responsabilidad materna antes de ingresar al Establecimiento Penitenciario.
b) Disposición para brindar cuidado y protección a su hija o hijo
c) Presencia de persona o familia extensa que califique para la protección de su hija o hijo.
d) Entorno social donde vivió antes de ingresar al Establecimiento Penitenciario
e) Si el tipo de delito cometido por la madre influye o no en la protección adecuada de su hija o hijo.

Si la evaluación es favorable, la Dirección del Establecimiento Penitenciario autoriza el ingreso de la hija o hijo menor de tres (3) años de edad al Establecimiento Penitenciario donde se encuentra la madre. En caso de ser desfavorable, se procederá de acuerdo al procedimiento previsto en el numeral 9.1.4 del presente protocolo.

Excepcionalmente, tratándose de gemelos o mellizos, la Dirección del Establecimiento Penitenciario podrá autorizar el ingreso de más de una hija o hijo menor de tres (3) años de la madre que se encuentre en un Establecimiento Penitenciario.

9.1.3 Informe del Establecimiento Penitenciario sobre la autorización o no de ingreso de niñas y niños, hijas o hijos de las madres en los establecimientos Penitenciarios.

El Establecimiento Penitenciario comunica por escrito a la Unidad de Investigación Tutelar competente, sobre la autorización o no de ingreso de la hija o hijo menor a tres (3) años de edad de la madre que se encuentra en dicho recinto, sea por nacimiento o luego de este, adjuntando el informe social, psicológico y médico de la niña o niño.

---

7 Decreto Supremo Nº 09-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.

8 Resolución Presidencial INPE 567-2010-INPE/P, que aprueba la Directiva "Implementación del Tratamiento Multidisciplinario que estudian o trabajan en los establecimientos penitenciarios".

9 Resolución Directora Nº 011-2010-INPE/12, que aprueba el Manual de Procedimientos de los hijos menores de 3 años de las internas a los establecimientos penitenciarios.

El oficio debe contener la siguiente información:

a) Nombre de la niña o niño menor de tres (3) años de edad.
b) Fecha de nacimiento.
c) Documento Nacional de Identidad del menor de edad, en caso tuviera.
d) Nombres y apellidos de la madre.
e) Fecha de nacimiento de la madre.
f) Documento Nacional de Identidad de la madre.
g) Fecha de ingreso al Establecimiento Penitenciario.
h) Tipo de delito cometido.
i) Situación de procesada o sentenciada.
j) Tiempo de sentencia.
k) Tiempo de permanencia en el Establecimiento Penitenciario.

La presente información es remitida a la Unidad de Investigación Tutelar dentro de los tres (3) días hábiles de haber ingresado la niña o niño.

9.1.4 Evaluación de la Unidad de Investigación Tutelar.

Recibida la información del Establecimiento Penitenciario, la Unidad de Investigación Tutelar, procede a determinar lo siguiente:

a) Abrir Investigación Tutelar y aplicar la medida de protección provisional idónea para la hija o hijo menor a tres (3) años de edad que permanece con la madre en el Establecimiento Penitenciario; y de ser el caso, para las hijas o hijos menores de edad de la madre que se encuentren con el padre, tutora o tutor, familia extensa o responsable de hecho fuera del Establecimiento Penitenciario.
b) No abrir Investigación Tutelar y disponer la actuación preventiva para brindar la atención psicoterapéutica y psicosocial a la hija o hijo menor a tres (3) años de edad que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario y, de ser el caso para las hijas o hijos menores de edad de la madre que se encuentran con el padre, tutora, tutor, familia extensa, responsable de hecho o tercero.

Asimismo, se establece que el Establecimiento Penitenciario comunicará cualquier situación de presunto abandono de la hija o hijo menor de tres (3) años que se presente durante su permanencia en el establecimiento así como cuando deba egresar.

La Unidad de Investigación Tutelar comunica al Establecimiento Penitenciario la decisión sobre el inicio o no del procedimiento de Investigación Tutelar.

9.1.5 Seguimiento al Plan de Trabajo Individual de la hija o hijo menor de edad de la madre que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario.

Cuando se abre procedimiento de Investigación Tutelar y se dicta una medida de protección provisional a la hija o hijo menor de edad de la madre en el Establecimiento Penitenciario, se elabora un Plan de Trabajo Individual con la finalidad de lograr su reintegración familiar, el cual es comunicado a la Dirección del Establecimiento Penitenciario.

Este Plan de Trabajo Individual, prevé diversas acciones, visitas domiciliarias inopinadas de seguimiento por parte de la Unidad de Investigación Tutelar para las hijas o hijos menores de edad, a quienes se les aplicó alguna de las medidas de protección provisional, con la finalidad de corroborar el logro o avance de los objetivos establecidos en el citado plan.

De conformidad a los plazos establecidos en el Plan de Trabajo Individual, el equipo multidisciplinario de tratamiento del pabellón donde se encuentra la madre o quien haga sus veces, informa a la Dirección del Establecimiento Penitenciario, sobre el nivel de cumplimiento de las tareas asignadas a la madre. La Dirección del Establecimiento Penitenciario dentro del día hábil siguiente lo comunica a la Unidad de Investigación Tutelar.

9.2 Procedimiento a seguir cuando se advierte una vulneración de derechos o una situación de presunto estado de abandono a la hija o hijo menor de tres (3) años de la madre en el Establecimiento Penitenciario.

La hija o hijo menor de tres (3) años de edad tiene derecho a recibir afecto y protección durante su permanencia en el Establecimiento Penitenciario. De advertirse una vulneración de derechos o encontrarse en presunto estado de abandono generado por su madre, el personal del Establecimiento Penitenciario que haya tomado conocimiento de este hecho lo comunica en el acto a su Dirección, quien dispone la separación inmediata de la niña o niño.

Dentro del día hábil siguiente, la Dirección del Establecimiento Penitenciario comunica este hecho a la Unidad de Investigación Tutelar, la que se constituye mediante el servicio de Atención Urgente - Itinerante, al Establecimiento Penitenciario para identificar la presunta situación de estado de abandono. La autorización de ingreso del personal de la Unidad de Investigación Tutelar al Establecimiento Penitenciario se coordina previamente mediante correo electrónico institucional o llamada telefónica.

Identificada la situación como presunto estado de abandono, se traslada a la niña o niño a la sede de la Unidad de Investigación Tutelar competente para la evaluación interdisciplinaria y determinar el inicio o no del procedimiento de Investigación Tutelar y, de ser el caso, la aplicación de la medida de protección que corresponda, siguiéndose el trámite previsto en el numeral 9.1.5.

De no identificar la situación como presunto estado de abandono, mediante Resolución Administrativa se dispone no abrir Investigación Tutelar y, de corresponder, se canaliza la acción preventiva desde la Unidad de Investigación Tutelar.

9.3 Derecho de las hijas o hijos menores de edad a las visitas.

Las hijas o hijos menores de edad de la madre que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario tienen derecho a visitas.

El equipo multidisciplinario de tratamiento del Establecimiento Penitenciario o quien haga sus veces, se encarga de verificar el cumplimiento de las visitas, y de informar el desarrollo de las mismas a la Unidad de Investigación Tutelar de manera bimestral.

De advertir incumplimiento o generarse situaciones que afecten el estado emocional de la hija o hijo menor de edad durante la visita, el equipo multidisciplinario de tratamiento del Establecimiento Penitenciario o quien haga sus veces, pone en conocimiento a la Dirección del Establecimiento Penitenciario dentro del día hábil siguiente a través de informe, conteniendo los siguientes datos:

a) Nombres de la hija o hijo menor de edad.
b) Edad.
c) Número de Expediente asignado por la Unidad de Investigación Tutelar.
d) Nombres de la madre.
e) Fecha y hora de la visita.
f) Descripción del acontecimiento que afectó negativamente a la hija o hijo menor de edad de la madre en el Establecimiento Penitenciario.
g) Conclusión (es), de acuerdo a lo acontecido.
h) Recomendaciones.

Al tomar conocimiento la Dirección del Establecimiento Penitenciario, dentro del día hábil siguiente comunica mediante oficio a la Unidad de Investigación Tutelar que corresponda.

La Unidad de Investigación Tutelar dentro del día hábil siguiente, adopta las medidas correspondientes a favor de la hija o hijo de la madre en el Establecimiento Penitenciario.

Asimismo, las hijas o hijos que se encuentran junto a su madre en el Establecimiento Penitenciario, tienen derecho a ser visitados por su padre, familia extensa y aquellas personas que crearon un vínculo afectivo positivo.

9.4 Procedimiento del Establecimiento Penitenciario al tomar conocimiento que la hija o hijo menor de edad de la madre que se encuentra en dicho recinto, se verifica una vulneración de sus derechos o se encuentra en una presunta situación de abandono en el entorno social donde vive.

En el trabajo de reinserción social que realice el equipo multidisciplinario del Establecimiento Penitenciario, puede

tomar conocimiento que la hija o hijo menor de edad de la madre en el Establecimiento Penitenciario, que se encuentra bajo el cuidado del padre, tutora, tutor, familia extensa o responsable de hecho, está en una presunta situación de abandono, en cuyo caso se seguirá el procedimiento siguiente:

9.4.1 El equipo interdisciplinario del Establecimiento Penitenciario comunica el hecho a la Unidad de Investigación Tutelar a través de la línea telefónica gratuita 080000135, para su atención de manera inmediata; sin perjuicio de remitir el informe correspondiente dentro del plazo de dos (02) días hábiles.

Si la madre que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario toma conocimiento que su hija o hijo menor de edad, quien está bajo el cuidado del padre, tutora, tutor, familia extensa o responsable de hecho se encuentra en presunto estado de abandono, lo comunica a la trabajadora social del pabellón al que pertenece o quien haga sus veces, para denunciar el hecho a través de la línea telefónica gratuita 080000135.

9.4.2 Al recibir la llamada la Unidad de Investigación Tutelar, debe registrar los siguientes datos:

a) Nombres de la madre.
b) Número de su Documento Nacional de Identidad.
c) Nombre de la hija o hijo menor de edad.
d) Edad.
e) Dirección domiciliaria donde se encuentra la niña o niño menor de edad. Nombre de la persona responsable del cuidado.
f) Número telefónico de la persona responsable del cuidado.
g) Hechos que configuren la situación de riesgo o presunto estado de abandono.
h) Tipo de relación con la persona responsable de su cuidado, y los miembros del entorno familiar inmediato.
i) Otros que considere necesarios.

9.4.3 Recibida la comunicación del Establecimiento Penitenciario, la Unidad de Investigación Tutelar se constituye al lugar donde se encuentra la niña, niño o adolescente para identificar la vulneración de derechos o la situación de presunto estado de abandono. De no contar con facilidades para el ingreso al lugar donde se encuentra el menor de edad, podrá solicitar la presencia del representante del Ministerio Público.

Luego se procede a lo previsto en el tercer y cuarto párrafo del numeral 9.2.

9.5 Egreso de la hija o hijo menor de tres (3) años de edad de la madre en el Establecimiento Penitenciario.

El Establecimiento Penitenciario, evalúa social y psicológicamente a la persona que la madre ha sugerido que puede asumir el cuidado de su hija o hijo menor de tres (3) años de edad.

De no ser posible, por residir fuera del alcance del Establecimiento Penitenciario, emitirá una apreciación social con la información que le brinden los servicios o programas estatales o privados como:

a) Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente.
b) Comisarias.
c) Establecimientos de Salud.
d) Gobernadores Distritales.
e) Otros.

En caso de tratarse de una persona que no tenga vínculo de parentesco con la hija o hijo de la madre que se encuentre en el Establecimiento Penitenciario, se deberá informar a la Unidad de Servicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del INABIF para su evaluación como familia acogedora.

De contar con evaluaciones favorables, o no existir miembros del entorno familiar o la persona ha sido declarada no apta para el acogimiento familiar, el Establecimiento Penitenciario comunica mediante oficio a la Unidad de Investigación Tutelar competente, adjuntando el informe social y psicológico de la hija o hijo de la madre que se encuentra en dicho recinto.

9.5.1 Egreso de la hija o hijo al cumplir tres (3) años de edad o antes a solicitud de la madre en el Establecimiento Penitenciario.

Con la evaluación social y psicológica o apreciación social, la Dirección del Establecimiento Penitenciario pone en conocimiento mediante oficio a la Unidad de Investigación Tutelar competente, el próximo egreso de la hija o hijo con tres (3) meses de anticipación, indicando los siguientes datos:

a) Nombre de la hija o hijo que cumple tres (3) años de edad.
b) Fecha de nacimiento.
c) Nombres de la madre.
d) Número del Documento Nacional de Identidad de la madre.
e) Nombre y grado de parentesco de la persona que asumiría el cuidado.

Tratándose de hijas o hijos menores de tres (3) años de edad de madres extranjeras que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, la Dirección del Establecimiento Penitenciario comunicará a la Unidad de Investigación Tutelar, la solicitud de egreso con una anticipación de seis (6) meses.

Sin perjuicio de los plazos antes señalados, la Dirección del Establecimiento Penitenciario puede comunicar la solicitud de egreso de la hija o hijo de la madre que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario, en cualquier momento, siempre que la persona que se propone asumir el cuidado del menor de edad, resida en una provincia alejada de la sede del Establecimiento Penitenciario y no tenga facilidades de retornar con frecuencia, o radique en el extranjero.

La Unidad de Investigación Tutelar competente actuará conforme a lo señalado en el numeral 9.1.4 del presente protocolo.

9.5.2 Egreso de la hija o hijo menor a tres (3) años de edad por enfermedad terminal de la madre en el Establecimiento Penitenciario.

El Equipo Multidisciplinario de Tratamiento de Cuna o quien haga sus veces, comunica a la Dirección del Establecimiento Penitenciario, mediante informe la situación de enfermedad terminal de la madre que se encuentra en dicho recinto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber obtenido el diagnóstico médico. La Dirección del Establecimiento Penitenciario dentro del día hábil siguiente pone en conocimiento a través de oficio a la Unidad de Investigación Tutelar.

El oficio anexa copia del diagnóstico médico y un informe que contiene los siguientes datos:

a) Nombres de la hija o hijo menor de edad.
b) Edad de la hija o hijo.
c) Nombres de la madre.
d) Fecha de nacimiento.
e) Número del Documento Nacional de Identidad.
f) Análisis de la situación del estado de salud (diagnóstico y pronóstico) de la madre y situación de su hija o hijo menor de tres (3) años de edad, en relación a la existencia de entorno familiar.
g) Conclusiones.
h) Recomendaciones.

La Unidad de Investigación Tutelar procederá de acuerdo a lo señalado en el segundo y tercer párrafo del numeral 9.2 del presente protocolo.

9.5.3 Egreso de la hija o hijo menor a tres (3) años de edad por fallecimiento de la madre en el Establecimiento Penitenciario.

De producirse el fallecimiento de la madre en el Establecimiento Penitenciario, la Dirección de dicho recinto, lo comunica de forma inmediata a la línea telefónica gratuita 080000135 de la Unidad de Investigación Tutelar, mencionando los siguientes datos:

a) Nombres, fecha de nacimiento y Documento Nacional de Identidad de la hija o hijo menor a tres (3) años de edad.

b) Nombres de la madre.
c) Breve relato de las circunstancias en que falleció la madre dentro del Establecimiento Penitenciario.

La Unidad de Investigación Tutelar procederá conforme a lo previsto en el segundo y tercer párrafo del numeral 9.2 del presente protocolo.

9.5.4 Acta de Egreso.

Autorizado el egreso de la hija o hijo menor de tres (3) años de edad de la madre en el Establecimiento Penitenciario, la Unidad de Investigación Tutelar notifica la Resolución Administrativa correspondiente a la madre, al familiar que asumirá el cuidado del menor de edad y al Establecimiento Penitenciario, para que se proceda al egreso en la fecha y hora coordinada.

La notificación al Establecimiento Penitenciario, se podrá realizar mediante correo electrónico o cualquier otro medio de trasmisión de datos.

La entrega de la hija o hijo menor a tres (3) años de edad de la madre que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario, se realiza en dicho recinto previo examen médico del estado de salud del menor de edad en dicho recinto. La Dirección del Establecimiento Penitenciario suscribe un acta de egreso en cuatro (4) originales, una de las cuales es remitida dentro del día hábil siguiente a la Unidad de Investigación Tutelar competente, bajo responsabilidad; otra es entregada a la persona que va a asumir el cuidado del menor de edad conjuntamente con una copia del examen médico de estado de salud, tarjeta de vacunas, Documento Nacional de Identidad o pasaporte, o cualquier otro documento que se considere pertinente, la tercera es entregada a la madre, y la cuarta para los archivos del Establecimiento Penitenciario.

Tratándose del egreso de la hija o hijo de la madre de nacionalidad extranjera que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario, se procede de conformidad a lo previsto en el numeral 9.7.4 del presente protocolo.

9.6 Procedimiento a seguir en caso de salida temporal de la hija o hijo de madre que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario.

La salida temporal de la hija o hijo menor a tres (3) años de edad de la madre que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario, es hasta por quince (15) días calendarios y procede en los casos siguientes:

9.6.1 A solicitud de la madre que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario.

La hija o hijo menor a tres (3) años de edad de la madre que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario tiene derecho a vincularse con su entorno familiar, por lo que aquella puede solicitar a la Dirección de dicho recinto la salida temporal de su hija o hijo. En este caso, el Equipo Multidisciplinario de Tratamiento de Cuna o quien haga sus veces realiza la verificación del vínculo familiar y del domicilio de la persona que asumiría la salida temporal.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario autoriza la salida de la hija o hijo de la madre que se encuentra en dicho recinto. En caso de no autorizar, comunica la solicitud a la Unidad de Investigación Tutelar competente para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad con el numeral 9.1.4 del presente protocolo.

En caso se haya iniciado el procedimiento de Investigación Tutelar, la autorización de salida la otorga, la Unidad de Investigación Tutelar.

9.6.2 Salida temporal por internamiento en un establecimiento de salud.

Al conocer la madre que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario, que su hija o hijo requiere ser internada o internado en un establecimiento de salud de acuerdo al diagnóstico médico del tópico del Establecimiento Penitenciario, lo comunica al Equipo Multidisciplinario de Cuna o quien haga sus veces, el cual informa a la Dirección del Establecimiento Penitenciario.

Si la hija o hijo menor de tres (3) años de edad de la madre en el Establecimiento Penitenciario, cuenta con familiares que puedan asumir su cuidado durante su internamiento en el establecimiento de salud, la Dirección de dicho recinto autoriza la salida temporal.

En caso de no contar con familiares, autoriza la salida temporal y comunica de inmediato a la Unidad de Investigación Tutelar competente, quien procede de conformidad con el numeral 9.1.4 del presente protocolo.

9.7 Procedimiento para la atención de las hijas o hijos de madres de nacionalidad extrajera que se encuentran en los Establecimientos Penitenciarios.

En la atención de las hijas o hijos menores de edad de madres de nacionalidad extranjera que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, participan el Ministerio de Relaciones Exteriores, Consulados y los Sistemas de Protección de niñas, niños y adolescentes del país de origen de la madre, del menor de edad o de su familia, conforme al detalle siguiente:

9.7.1 La Dirección del Establecimiento Penitenciario, pone en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y/o Consulados del país de origen de la madre, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, los casos siguientes:

a) Cuando se suscita el ingreso al Establecimiento Penitenciario de la hija o hijo menor a tres (3) años de edad de la madre de nacionalidad extranjera.
b) Cuando la hija o hijo menor a tres (3) años de edad o la madre se encuentre afectado por una enfermedad que requiera una atención especializada o internamiento en un centro de salud.
c) Cuando se suscite el fallecimiento de la madre de nacionalidad extranjera que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario.
d) Cuando la madre de nacionalidad extranjera que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario desea comunicarse y conocer la situación de su hija o hijo menor de edad que fue trasladado por su consulado a su país de origen.

9.7.2 La Unidad de Investigación Tutelar, en el marco del procedimiento administrativo de Investigación Tutelar, pone en conocimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores y/o Consulados del país de origen de la madre de nacionalidad extranjera en el Establecimiento Penitenciario, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, los casos siguientes:

a) Cuando se inicie a favor de la hija o hijo menor de edad de la madre de nacionalidad extranjera que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario, Investigación Tutelar por presunto estado de abandono.
b) Cuando deba regularizarse la permanencia legal de la hija o hijo menor de edad extranjera (o) de la madre extranjera en el Perú.
c) Cuando se realicen las diligencias para ubicar y evaluar a la familia extensa de la hija o hijo menor de edad de la madre de nacionalidad extranjera que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario, en el país de origen.
d) Cuando la madre de nacionalidad extranjera que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario no quiera asumir el cuidado de su hija o hijo menor de edad de nacionalidad peruana o extranjera y no existe referentes familiares en el Perú.
e) Cuando se trate del traslado de la hija o hijo menor de edad de nacionalidad peruana o extranjera, al país de origen de la madre de nacionalidad extranjera.
f) Cuando se declare el estado de abandono judicial de la hija o hijo menor de edad, de nacionalidad peruana.

9.7.3 La Unidad de Investigación Tutelar, en el marco del procedimiento de Investigación Tutelar seguido a favor de la hija o hijo menor de edad de la madre de nacionalidad extranjera que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario, coordina con el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que corresponda, para solicitar:

a) Ubicación de los familiares maternos y paternos de la hija o hijo menor de edad, de la madre de nacionalidad extranjera.

b) Evaluación psicológica y social de los miembros del entorno familiar de la madre de nacionalidad extranjera, orientado a determinar su capacidad para asumir el cuidado y protección de la hija o hijo menor de edad.

c) Comunica y gestiona con el Consulado pertinente, el traslado físico de la hija o hijo menor de edad de la madre de nacionalidad extranjera, al país de origen o donde se encuentren sus familiares, a fin que realicen las acciones correspondientes para garantizar su protección adecuada.

9.7.4 Seguimiento a la situación de la hija o hijo de nacionalidad peruana de madre de nacionalidad extranjera que cumple tres (3) años de edad y migra del Perú

Cuando la hija o hijo de una madre de nacionalidad extranjera que se encuentre en un Establecimiento Penitenciario próximo a cumplir tres (3) años de edad deba migrar del Perú para su reintegración familiar, la Unidad de Investigación Tutelar en el marco de la función de protección estatal, realiza el seguimiento del caso con el Sistema de Protección que recibe a la niña o niño para conocer la situación en la que se encuentra.

El Acta de Entrega de la niña o niño menor de tres (3) años de edad se realiza en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario por el personal de la Unidad de Investigación Tutelar ante el Cónsul del país de origen de la madre o donde residirá el menor de edad. En dicha acta se establece el compromiso del Consulado de remitir un informe de seguimiento del caso a la Dirección de Investigación Tutelar, al tercer mes de permanencia de la niña o niño en su país de residencia, y se suscribe en cinco (5) originales para ser entregados a la persona que asume el cuidado, al Consulado, al Establecimiento Penitenciario, a la madre, y a la Unidad de Investigación Tutelar. En dicho acto se entrega toda la documentación relacionada a la niña o niño a la persona que asume su cuidado.

En caso que el país de origen de la madre de nacionalidad extranjera o donde será la nueva residencia de la niña o niño, no tenga representación consular en el Perú, la solicitud de seguimiento se realizará través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

9.8 Declaración de estado de abandono judicial de la hija o hijo menor de tres (3) años de madre en el Establecimiento Penitenciario.

9.8.1 La Unidad de Investigación Tutelar deriva el procedimiento de Investigación Tutelar al Juzgado Especializado de Familia o Mixto con competencia en materia tutelar, cuando la madre que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario, haya sido descalificada para asumir su responsabilidad materna y no se ha ubicado un entorno familiar favorable, configurándose las causales de abandono previstas en el artículo 248º del Código de los Niños y Adolescentes.

9.8.2 Tratándose de la hija o hijo menor de tres (3) años de edad de la madre de nacionalidad extranjera que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario, la Unidad de Investigación Tutelar coordina con el Sistema de Protección del país de origen de la madre, la adopción de la decisión más favorable para el menor de edad; la que puede incluir su declaración judicial de estado de abandono a través de la legislación nacional, siempre que la madre se encuentre descalificada para asumir su rol materno y el Sistema de Protección de su país de origen ha informado que no existe un entorno familiar que pueda asumir su cuidado.

9.9 Actuación preventiva desde la Unidad de Investigación Tutelar en el marco de sus competencias, en favor de las hijas o hijos menores de edad de la madre en el Establecimiento Penitenciario.

La Unidad de Investigación Tutelar competente brinda atención psicoterapéutica y psicosocial como actuación preventiva, las cuales tienen los siguientes objetivos:

a) Minimizar los efectos de la futura separación en la hija o hijo menor a 3 años de edad de la madre en el Establecimiento Penitenciario, al egresar definitivamente de dicho recinto, para que logre su desarrollo integral.

b) Fortalecer el vínculo entre la hija o hijo menor de edad y la madre en el Establecimiento Penitenciario, para que se mantenga el afecto mutuo e interés de protección.

c) Mejorar las condiciones del entorno familiar de la persona que asumiría el cuidado de la hija o hijo de tres (3) años de edad de la madre que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario, realizando las gestiones de articulación que corresponda, cuando el caso lo amerite.

Para lograr los objetivos de la función preventiva se elabora un Plan de Trabajo individual.

La función preventiva dirigida hacia la madre que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario, se inicia cuando se resuelve no abrir Investigación Tutelar y por el tiempo que el especialista considere necesario.

También se realiza la función preventiva en el marco del procedimiento de Investigación Tutelar, para preparar el egreso de la hija o hijo antes de cumplir los tres (3) años de edad.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

10.1 El Establecimiento Penitenciario realiza las acciones pertinentes para brindar un espacio adecuado que permita una atención integral a la hija o hijo menor de tres (3) años de edad de la madre en el Establecimiento Penitenciario, brindando las condiciones de seguridad correspondiente.

10.2 La Dirección del Establecimiento Penitenciario, al tomar conocimiento sobre el ingreso de una madre a dicho recinto en estado de gestación y con presuntos problemas de salud mental, realiza el trámite correspondiente para obtener el certificado médico o copia de la historia clínica expedido por el Ministerio de Salud, la cual debe indicar el diagnóstico y tratamiento.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario comunicará a la Unidad de Investigación Tutelar competente cuando se produzca el nacimiento de la hija o hijo de la madre que se encuentra en dicho recinto, a fin que proceda conforme a sus competencias y lo previsto en los párrafos dos y tres del numeral 6.2 del presente protocolo.

10.3 La madre que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario podrá a través de la Dirección, solicitar conciliación sobre alimentos ante la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA[10] de la jurisdicción del Establecimiento Penitenciario o del domicilio del padre. Para dicho acto conciliatorio, el Establecimiento Penitenciario facilitará el espacio privado adecuado, así como la autorización de ingreso del Defensor y el padre de la hija o hijo menor de edad de la madre.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario autoriza y delega las coordinaciones a la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario de Tratamiento con la DEMUNA.

10.4 La madre que se encuentra en un Establecimiento Penitenciario, tiene derecho a recibir información respecto al estado del procedimiento de Investigación Tutelar seguido a favor de su hija o hijo menor de edad, a través de la trabajadora social del Establecimiento Penitenciario. Dicha información será canalizada a nivel las trabajadoras sociales de ambas instituciones que conocen del caso.

La coordinación que establezcan las o los profesionales de ambas instituciones, se realizará mediante comunicación telefónica o correo electrónico institucional, con la finalidad de dar celeridad a la información solicitada.

XI. RESPONSABILIDAD

11.1 Las Unidades de Investigación Tutelar y los Establecimientos Penitenciarios, son los responsables de aplicar el presente protocolo en aquellos lugares donde ha sido desconcentrada la competencia tutelar por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Dirección de Investigación Tutelar, supervisará el adecuado cumplimiento del presente protocolo.

XII. ANEXO

[10] La Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas en las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes. Este servicio es de carácter gratuito. Entre una de sus funciones señala en el inciso c), el de promover el fortalecimiento de los lazos familiares, para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares sobre alimentos.

PLAN DE TRABAJO INDIVIDUAL (PTI) DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO						
1. Nombres de la N.N.A.:						2. Edad:
3. Lugar y Fecha de Nacimiento:	4. DNI Nº:	5. Grado de Instrucción:	6. Exp. / E.0. Nº:	7. Tipo de Medida de Protección:	8. Equipo Responsable del caso:	9. Fecha de elaboración del P.T.I.:
10. Perfil de la N.N.A.:						
11. Diagnóstico multidisciplinario:						
12. Objetivo General:						

13. Derecho Vulnerado	14. Objetivo Específico	15. Tareas Específicas	16. Tiempo Previsto para la ejecución

17. Responsable (s):	18. Logro esperado:

19. Firma del Equipo responsable:

..... (Psicólogo) ..... (Trabajador Social) ..... (Abogado)

20. Firma de los responsables de dar cumplimiento al Plan de Trabajo Individual:

..... (Padre) ..... (Madre) ..... (Referente familiar)

1407753-10

PRODUCE

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 266-2016-PRODUCE

Lima, 21 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 132-2015-PRODUCE, publicada el 04 de mayo de 2015, se designó al señor Jaime Belisario Talledo De Lama como Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar dicha renuncia;

Con el visado de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado JAIME BELISARIO TALLEDO DE LAMA en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1407327-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 sobre agua potable, hidróxido de sodio, ácido nítrico, productos químicos industriales, ácido clorhídrico y aceites esenciales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 015-2016-INACAL/DN

Lima, 18 de julio de 2016

VISTO: El Informe N° 009-PA-2016-INACAL/DN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo

N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N° 009-PA-2016-INACAL/DN, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 37 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a la materia de Tecnología química, corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 214.005:1987 (revisada el 2016)	AGUA POTABLE. Toma de muestra. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.005:1987 (Revisada el 2011)
NTP 214.015:1987 (revisada el 2016)	AGUA POTABLE. Determinación de bario. Método espectrofotométrico de absorción atómica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.015:1987 (Revisada el 2011)
NTP 214.017:1988 (revisada el 2016)	AGUA POTABLE. Determinación de nitratos. Método de reducción con cadmio (método de referencia). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.017:1988 (Revisada el 2011)
NTP 214.021:1988 (revisada el 2016)	AGUA POTABLE. Determinación de cloruros. Método argentométrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.021:1988 (Revisada el 2011)
NTP 311.063:1971 (revisada el 2016)	HIDRÓXIDO DE SODIO. Método para la determinación de calcio y magnesio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.063:1971 (Revisada el 2011)
NTP 311.065:1971 (revisada el 2016)	HIDRÓXIDO DE SODIO. Método para la determinación de manganeso. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.065:1971 (Revisada el 2011)

NORMAS LEGALES. APRUEBAN DIRECTIVA SOBRE TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES DEL ESTADO.
HOY EN TU SUPLEMENTO JURÍDICA: JUDICATURA PRIORIZA ACCIONES
El Peruano
ACCIÓN SOCIAL EN LA SELVA
CENTRAL. PLATAFORMAS ITINERANTES HAN ATENDIDO A MÁS DE 100.000 COMPATRIOTAS DESDE 2013. P. 19
Derroche de color y ritmo en homenaje a la Candelaria
CON ALQUILER-VENTA Y LEASING INMOBILIARIO
Los más pobres accederán a casas
Un stock de hasta 25,000 viviendas se pondrá a disposición de peruanos con menos recursos, informa el titular del MVCS.
A fines de este año o inicios de 2016 deberá empezar etapa comercial, dice. "El reglamento se publicaría este jueves". P. 6
Carnes rojas aumentan el riesgo de cáncer
Migraciones simplifica trámites que generan barreras
Mimp promueve prevención de embarazo adolescente
Socios estratégicos
POLÍTICA. MINAGRI DESTINA MÁS RECURSOS POR EL NIÑO. HOY ES EL SIMULACRO NOCTURNO.

SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

El Peruano 190 AÑOS
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

NTP 311.066:1971 (revisada el 2016)	HIDRÓXIDO DE SODIO. Método para la determinación de níquel. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.066:1971 (Revisada el 2011)
NTP 311.067:1971 (revisada el 2016)	HIDRÓXIDO DE SODIO. Método para la determinación de cobre. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.067:1971 (Revisada el 2011)
NTP 311.102:1974 (revisada el 2016)	ÁCIDO NÍTRICO. Método para determinar la concentración de HNO3. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.102:1974 (Revisada el 2011)
NTP 311.103:1974 (revisada el 2016)	ÁCIDO NÍTRICO. Método para determinar el contenido de sulfato total. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.103:1974 (Revisada el 2011)
NTP 311.104:1974 (revisada el 2016)	ÁCIDO NÍTRICO. Método para determinar el contenido de cloruros. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.104:1974 (Revisada el 2011)
NTP 311.105:1974 (revisada el 2016)	ÁCIDO NÍTRICO. Método para determinar el contenido de compuestos nitrosos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.105:1974 (Revisada el 2011)
NTP 311.106:1974 (revisada el 2016)	ÁCIDO NÍTRICO. Método para determinar el contenido de hierro. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.106:1974 (Revisada el 2011)
NTP 311.107:1974 (revisada el 2016)	ÁCIDO NÍTRICO. Método para determinar el contenido de plomo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.107:1974 (Revisada el 2011)
NTP 311.108:1974 (revisada el 2016)	ÁCIDO NÍTRICO. Método para determinar el residuo sulfatado, por calcinación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.108:1974 (Revisada el 2011)
NTP 311.110:2011 (revisada el 2016)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Muestreo para sólidos y líquidos simples. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.110:2011
NTP 311.122:1976 (revisada el 2016)	ÁCIDO CLORHÍDRICO. Método para determinar el contenido de sulfatos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.122:1976 (Revisada el 2011)
NTP 311.126:1976 (revisada el 2016)	ÁCIDO CLORHÍDRICO. Método para determinar el residuo sulfatado por calcinación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.126:1976 (Revisada el 2011)
NTP 311.127:1976 (revisada el 2016)	ÁCIDO CLORHÍDRICO. Método para determinar la concentración por medida de la densidad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.127:1976 (Revisada el 2011)
NTP 311.600:2011 (revisada el 2016)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Ácido clorhídrico. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.600:2011
NTP 311.601:2011 (revisada el 2016)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Hidróxido de sodio. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.601:2011
NTP 319.076:1974 (revisada el 2016)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del poder rotatorio específico y de la desviación polarimétrica. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.076:1974 (Revisada el 2011)
NTP 319.077:1974 (revisada el 2016)	ACEITES ESENCIALES. Preparación de la muestra para análisis. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.077:1974 (Revisada el 2011)
NTP 319.078:1974 (revisada el 2016)	ACEITES ESENCIALES. Determinación de los constituyentes carbonilados. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.078:1974 (Revisada el 2011)
NTP 319.079:1974 (revisada el 2016)	ACEITES ESENCIALES. Extracción de muestras. 1a. Edición Reemplaza a la NTP 319.079:1974 (Revisada el 2011)
NTP 319.080:1974 (revisada el 2016)	ACEITES ESENCIALES. Envases. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.080:1974 (Revisada el 2011)
NTP 319.082:1974 (revisada el 2016)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del punto de congelación. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.082:1974 (Revisada el 2011)
NTP 319.083:1974 (revisada el 2016)	ACEITES ESENCIALES. Rotulado. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.083:1974 (Revisada el 2011)
NTP 319.085:1974 (revisada el 2016)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del índice de acidez. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.085:1974 (Revisada el 2011)
NTP 319.086:1974 (revisada el 2016)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del contenido de cineol (eucaliptol). 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.086:1974 (Revisada el 2011)
NTP 319.088:1974 (revisada el 2016)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del índice de éster. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.088:1974 (Revisada el 2011)
NTP 319.089:1974 (revisada el 2016)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del residuo por evaporación. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.089:1974 (Revisada el 2011)
NTP 319.090:1974 (revisada el 2016)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del contenido de alcoholes por acetilación piridínica. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.090:1974 (Revisada el 2011)
NTP 319.091:1974 (revisada el 2016)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del contenido de fenoles. 1a Edición Reemplaza a la NTP 319.091:1974 (Revisada el 2011)
NTP 319.092:1974 (revisada el 2016)	ACEITES ESENCIALES. Aceite esencial de anís. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.092:1974 (Revisada el 2011)
NTP-ISO 279:2011 (revisada el 2016)	Aceites Esenciales. Determinación de la densidad relativa a 20 °C. Método de referencia. 1a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 279:2011
NTP-ISO 280:2011 (revisada el 2016)	Aceites Esenciales. Determinación del índice de refracción. 1a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 280:2011

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 214.005:1987 (Revisada el 2011)	AGUA POTABLE. Toma de muestra. 1ª Edición
NTP 214.015:1987 (Revisada el 2011)	AGUA POTABLE. Determinación de bario. Método espectrofotométrico de absorción atómica. 1ª Edición
NTP 214.017:1988 (Revisada el 2011)	AGUA POTABLE. Determinación de nitratos. Método de reducción con Cadmio (Método de referencia). 1ª Edición
NTP 214.021:1988 (Revisada el 2011)	AGUA POTABLE. Determinación de cloruros. Método argentométrico. 1ª Edición
NTP 311.063:1971 (Revisada el 2011)	HIDRÓXIDO DE SODIO. Método para la determinación de calcio y magnesio. 1ª Edición
NTP 311.065:1971 (Revisada el 2011)	HIDRÓXIDO DE SODIO. Método para la determinación de manganeso. 1ª Edición
NTP 311.066:1971 (Revisada el 2011)	HIDRÓXIDO DE SODIO. Método para la determinación de níquel. 1ª Edición
NTP 311.067:1971 (Revisada el 2011)	HIDRÓXIDO DE SODIO. Método para la determinación de cobre. 1ª Edición
NTP 311.102:1974 (Revisada el 2011)	ÁCIDO NÍTRICO. Método para determinar la concentración de HNO3. 1ª Edición
NTP 311.103:1974 (Revisada el 2011)	ÁCIDO NÍTRICO. Método para determinar el contenido de sulfato total. 1ª Edición
NTP 311.104:1974 (Revisada el 2011)	ÁCIDO NÍTRICO. Método para determinar el contenido de cloruro. 1ª Edición
NTP 311.105:1974 (Revisada el 2011)	ÁCIDO NÍTRICO. Método para determinar el contenido de compuestos nitrosos. 1ª Edición
NTP 311.106:1974 (Revisada el 2011)	ÁCIDO NÍTRICO. Método para determinar el contenido de fierro. 1ª Edición
NTP 311.107:1974 (Revisada el 2011)	ÁCIDO NÍTRICO. Método para determinar el contenido de plomo. 1ª Edición
NTP 311.108:1974 (Revisada el 2011)	ÁCIDO NÍTRICO. Método para determinar el residuo sulfatado, por calcinación. 1ª Edición
NTP 311.110:2011	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Muestreo para sólidos y líquidos simples. 2ª Edición
NTP 311.122:1976 (Revisada el 2011)	ÁCIDO NÍTRICO. Método para determinar el contenido de sulfatos. 1ª Edición
NTP 311.126:1976 (Revisada el 2011)	ÁCIDO CLORHÍDRICO. Método para determinar el residuo sulfatado por calcinación. 1ª Edición
NTP 311.127:1976 (Revisada el 2011)	ÁCIDO CLORHÍDRICO. Método para determinar la concentración por medida de la densidad. 1ª Edición
NTP 311.600:2011	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Ácido clorhídrico. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 311.601:2011	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Hidróxido de sodio. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 319.076:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del poder rotatorio específico y de la desviación polarimétrica. 1ª Edición
NTP 319.077:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Preparación de la muestra para análisis. 1ª Edición

NTP 319.078:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación de los constituyentes carbonilados. 1ª Edición
NTP 319.079:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Extracción de muestras. 1ª Edición
NTP 319.080:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Envases. 1ª Edición
NTP 319.082:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del punto de congelación. 1ª Edición
NTP 319.083:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Rotulado. 1ª Edición
NTP 319.085:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del índice de acidez. 1ª Edición
NTP 319.086:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del contenido de cineol (eucaliptol). 1ª Edición
NTP 319.088:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del índice de éster. 1ª Edición
NTP 319.089:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del residuo por evaporación. 1ª Edición
NTP 319.090:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del contenido de alcoholes por acetilación piridínica. 1ª Edición
NTP 319.091:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del contenido de fenoles. 1ª Edición
NTP 319.092:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Aceite esencial de anís. 1ª Edición
NTP-ISO 279:2011	ACEITES ESENCIALES. Determinación de la densidad relativa a 20 °C. Método de referencia. 1ª Edición
NTP-ISO 280: 2011	ACEITES ESENCIALES. Determinación del índice de refracción. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1407422-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo de París

DECRETO SUPREMO
Nº 058-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo de París**, hecho el 12 de diciembre de 2015 por la República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Acuerdo de París** hecho el 12 de diciembre de 2015 por la República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1407753-12

Ratifican el Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las "Medidas de Apoyo para el Perú"

DECRETO SUPREMO
Nº 059-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las "Medidas de Apoyo para el Perú"** fue suscrito por la Unión Europea el 11 de febrero de 2016 y por la República del Perú el 25 de febrero de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las "Medidas de Apoyo para el Perú"** suscrito por la Unión Europea el 11 de febrero de 2016 y por la República del Perú el 25 de febrero de 2016.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1407753-13

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Singapur y República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0678/RE

Lima, 20 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la participación peruana en las actividades del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) se enmarca en el objetivo estratégico de la Política Exterior del país orientado a fortalecer la integración regional en las esferas económica, política, social y cultural, así como profundizar en particular su inserción en la Región Asia Pacífico;

Que, el Perú ejerce la Presidencia de APEC y será sede de la XXIV Cumbre de Líderes del APEC este año y que, en este marco, es práctica vigente del Foro que la Presidencia de turno envíe dos cartas de invitación para los Líderes Económicos de las otras veinte economías, en julio y en setiembre, respectivamente;

Que, el APEC tiene la naturaleza de un foro creado para facilitar el crecimiento económico, la cooperación, el comercio y las inversiones en la región del Asia-Pacífico, y sus miembros participantes no son propiamente los Estados, sino las economías; lo cual, ha permitido la participación simultánea de Taiwán (Taipei China), Hong Kong y República Popular China, sin implicar un reconocimiento tácito de Estado;

Que, mediante el Acuerdo entre el Perú y China para el establecimiento de Relaciones Diplomáticas del 2 de noviembre de 1971 (celebrado por Canje de Notas), el Perú reconoció al Gobierno de la República Popular China como el único representante legal del pueblo chino; y el Perú se adhirió al *Principio de una sola China*, que consiste en asumir que China –en tanto Estado– es una y unida;

Que, conforme ha sido también la práctica de otros países, las relaciones que el Perú ha mantenido con Taiwán se han mantenido en el plano económico y cultural, a través de instrumentos no oficiales; por lo que se aplica que las dos invitaciones cursadas al Líder del Taipéi Chino para la Cumbre APEC sean presentadas personalmente a través de un enviado especial de la economía anfitriona, labor que ha sido asignada al funcionario peruano que ejerce la condición de Presidente de la Reunión de Altos Funcionarios (SOM Chair) durante el presente ejercicio;

Que, en atención al antecedente del año 2008 -en que el Perú organizó la XVI Cumbre de los Líderes APEC que se realizó en Lima- el entonces Alto Funcionario peruano entregó la invitación, personalmente, al entonces líder de Taiwán, se condice con la práctica seguida por el Estado peruano en la materia que determina que el Embajador Luis Quesada Incháustegui, Presidente de las Reuniones de Altos Funcionarios de APEC 2016 (SOM Chair), viaje como enviado especial para entregar, personalmente, la invitación a la lideresa de Taiwán, señora Tsai Ing-wen;

Que, la Oficina de la Presidencia del Taipéi Chino ha citado al SOM Chair para la entrega de la primera invitación a la Cumbre de Líderes APEC el día 26 de julio de 2016, reunión que será precedida por reuniones de trabajo en el Ministerio de Relaciones Exteriores de esa economía, incluyendo con el Alto Funcionario del Taipéi Chino ante el APEC, del 25 al 26 de julio de 2016;

Que, la Presidencia del proceso APEC 2016 involucra una estrecha labor de coordinación con la Secretaria del Foro, así como con el Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC), ambos con sede en Singapur, para la preparación de las reuniones del proceso APEC que se realizarán en la segunda mitad de 2016, incluyendo la Reunión de Líderes Económicos del APEC, las reuniones ministeriales de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, de Educación, de Seguridad Alimentaria y de Pequeña y Mediana Empresa, así como la Tercera Reunión de Altos Funcionarios y la Reunión Conclusiva de Altos Funcionarios;

Que, en ese ánimo, el SOM Chair durante el presente ejercicio, realizará sendas visitas de trabajo en Singapur con el Director Ejecutivo de la Secretaría del APEC y con el Secretario Ejecutivo del PECC, del 28 y 29 de julio de 2016, respectivamente;

Que, el Consejo Consultivo Empresarial del APEC (ABAC3) celebrará su Tercera Reunión en la ciudad de Shenzhen, República Popular China, del 31 de julio al 4 de agosto de 2016, con la finalidad de implementar su plan anual de actividades y finalizar los reportes que este Consejo presentará a las reuniones ministeriales sectoriales APEC de la segunda mitad del año, así como el reporte del ABAC a la Cumbre de Líderes APEC en noviembre de 2016;

Que, en función del proceso ABAC, se demanda que el SOM Chair, haga un informe ante el ABAC3 sobre el desarrollo del proceso APEC Perú 2016, especialmente los resultados de la Segunda Reunión de Altos Funcionarios (SOM2) y la Reunión de Ministros Responsables de Comercio (MRT) celebrados en Arequipa en mayo de 2016, como forma de coadyuvar a la elaboración de las deliberaciones de los reportes del ABAC, del 31 de julio al 3 de agosto de 2016;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 2686 del Despacho Viceministerial, de 15 de julio de 2016; y los Memorandos (RAF) N.° RAF0011/2016, Reuniones de Altos Funcionarios APEC 2016, de 15 de julio de 2016, y (OPR) N.° OPR0180/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de julio de 2016;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, Presidente de las Reuniones de Altos Funcionarios APEC 2016 (SOM Chair), al Taipéi Chino; a la ciudad de Singapur, República de Singapur; así como a la ciudad de Shenzhen, República Popular China; para participar del 25 de julio al 3 de agosto de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución; autorizando su salida del país del 22 de julio al 04 de agosto de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Interés Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	N° de días	Total viáticos US$
Luis Felipe Quesada Incháustegui	5 720,00	500,00	10+2	6 000,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1407676-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
Nº 048-2016-RE

Mediante Oficio Nº 379-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Diplomático y Especial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 048-2016-RE, publicado en la edición del día 13 de julio de 2016.

- En la página 592799

DICE:

(…)
TITULO III
DE LA EXPEDICION DEL PASAPORTE ELECTRONICO ESPECIAL
(…)
Artículo 23.- Inicio del Procedimiento para la expedición de Pasaporte Electrónico Diplomático
(…)

DEBE DECIR:

(…)
TITULO III
DE LA EXPEDICION DEL PASAPORTE ELECTRONICO ESPECIAL
(…)
Artículo 23.- Inicio del Procedimiento para la expedición de Pasaporte Electrónico Especial
(…)

- En la página 592802

DICE:

(…)
TITULO III
DE LA EXPEDICION DEL PASAPORTE ELECTRONICO ESPECIAL
(…)
Artículo 23.- Inicio del Procedimiento para la expedición de Pasaporte Electrónico Diplomático
(…)

DEBE DECIR:

(…)
TITULO III
DE LA EXPEDICION DEL PASAPORTE ELECTRONICO ESPECIAL
(…)
Artículo 23.- Inicio del Procedimiento para la expedición de Pasaporte Electrónico Especial
(…)

1407754-1

SALUD

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 514-2016/MINSA

Lima, 19 de julio de 2016

Visto, el expediente N° 16-062660-001, que contiene el Oficio N° 2933-2016-DG-DISA-II-LS/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 030-2015/MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur se encuentra calificado como directivo superior de libre designación;

Que, con documento de Visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, solicita se efectúe la designación del contador público Pablo Martín Rodríguez Altuna, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la citada Dirección de Salud;

Que, a través del Informe Nº 505-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 1119-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, señalando que procede la designación del profesional propuesto, toda vez que el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la citad Dirección de Salud, se encuentra calificado como directivo superior de libre designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General (e); y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al contador público Pablo Martín Rodríguez Altuna, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1407118-1

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 045-2016-CENARES-MINSA

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTO, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 025-2016-DARES-MINSA, de fecha 24 de febrero del 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 27736, Ley de Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, disponiendo en su artículo Nº 2 que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previstos concursar;

Que, asimismo, el referido artículo dispone que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, debiendo dicha designación efectuarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo Nº 2 del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, resulta necesario designar al responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante hoja de Trámite, de fecha 18 de mayo de 2016, la Secretaría General del MINSA, remite el expediente Nº 16-050095-001 a esta Dirección para que se emita la Resolución Directoral respecto a la designación del Responsable de remitir las ofertas de empleo a las que se refiere la Ley Nº 27736, adecuándose conforme a lo ordenado en el Decreto Supremo Nº 007-2016-SA y lo señalado en la Resolución Ministerial Nº 191-2016/MINSA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Febrero de 2016, se crea el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, asimismo en su Cuarta Disposición Complementaria Final, dispone que toda mención a la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – DARES en los dispositivos legales, normas administrativas y registros administrativos, se entenderá referida a Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 191-2016/MINSA, de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso equiparar, en forma transitoria los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, con los Órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, a fin de garantizar la continuidad de la gestión institucional del Ministerio de Salud, tal es así que conforme al anexo Nº1 que forma parte de la mencionada Resolución Ministerial, señala que la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud será Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

Que, en ese sentido se procederá a emitir la respectiva resolución teniendo en cuenta lo señalado en el considerando sexto y séptimo del presente resolutivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, que aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y atendiendo la Ley Nº 27736, Ley de Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales; y al Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, disposición que reglamenta la Ley Nº 27736;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Nº 025-2016-DARES-MINSA de fecha 24 de febrero de 2016.

Artículo 2º.- DESIGNAR a partir de la fecha al LIC. ADM. DANIEL MARTÍN QUIROZ NÚÑEZ, como Responsable de remitir las ofertas de empleo a las que se refiere la Ley Nº 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR de la Unidad Ejecutora Nº 124 – Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, al servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia del CENARES, la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución.

Artículo 4º.- REMITIR copia de la presente Resolución al LIC. ADM. DANIEL MARTÍN QUIROZ NÚÑEZ y al Responsable del Portal de Transparencia del CENARES, para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- DISPONER que la Unidad Funcional de Gestión Administrativa realice las acciones pertinentes a fin de publicar el presente resolutivo en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 2 del Reglamento de la Ley Nº 27736, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Regístrese y comuníquese.

ERIC FERMIN CRUZALEGUI ARELLANO
Director General
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES

1406057-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 517-2016 MTC/01.02

Lima, 18 de julio de 2016

VISTA: La Nota de Elevación Nº 134-2016-MTC/33.1 de fecha 07 de julio de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nº 2479-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código TE-219, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 30 de mayo de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum Nº 584-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico Nº 061-2016-SFT de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe Nº 332-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica el área del inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) indica que no es posible cuantificar el resarcimiento del Impuesto a la renta, al no contar con la documentación sustentatoria correspondiente, pese a haberla requerido al Sujeto Pasivo, y que no corresponden otros gastos tributarios; vii) determina el valor total de la Tasación; y, viii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la

presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir. Asimismo, la AATE realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del valor del Impuesto a la Renta del período correspondiente a la transferencia del área adquirida del inmueble afectado, siempre que esté debidamente acreditado por el Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

Nº	CÓDIGO DEL INMUEBLE	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	TE-219	3'290,411.48	329,041.15	3'619,452.63

1407095-1

Otorgan concesiones a ENTEL PERÚ S.A., TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 528-2016 MTC/01.03

Lima, 19 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC (en adelante la Ley de Telecomunicaciones), señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 de la Ley de Telecomunicaciones señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones; y, que el Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, perfeccionándose la concesión mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, el artículo 53 de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que "en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC (en adelante, el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 123 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión, así como, las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán obligatoriamente por concurso público de ofertas cuando: a) en una determinada localidad o área de servicio, exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o banda de frecuencias disponible, para la prestación de un determinado servicio público de telecomunicaciones, b) se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF; entre otros:

Que, el artículo 159 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única y la asignación del espectro, en su caso, será por concurso público de ofertas, según lo establecido por el artículo 123"; asimismo, dispone que "mediante Resolución del Titular del Ministerio se podrá para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del concurso y el otorgamiento de la Buena Pro";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso la realización del Concurso Público para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698 - 806 MHz a nivel nacional. Asimismo, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena ro, dentro del marco legal aplicable a los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, a través del Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 644-1-2014, adoptado en su Sesión N° 644 de fecha 24 de noviembre de 2014, se aprobó el Plan de Promoción de la Licitación Pública Especial para la Selección de Operadores y Otorgamiento de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de tres bloques de la banda 698 - 806 MHz a nivel nacional;

Que, con Resolución Viceministerial N° 661-2014-MTC/03 de fecha 28 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de noviembre de 2014, se aprobó la canalización de la banda 698 - 806 MHz a nivel nacional, en los términos siguientes:

Bloque	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	703 – 718	758 – 773
B	718 – 733	773 – 788
C	733 – 748	788 – 803

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 688-2-2015, adoptado en su Sesión N° 688 de fecha 11 de agosto de 2015, se acordó aprobar las Bases de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698 – 806 MHz a Nivel Nacional";

Que, el 26 de mayo de 2016, se adjudicó la Buena Pro correspondiente al Bloque A de la Banda de 698 – 806 MHz a la empresa Entel Perú S.A., conforme a las Bases de la referida Licitación Pública;

Que, mediante Oficio N° 27-2016/DPI/SDGP/JPTE.20 de fecha 06 de junio de 2016, ingresado con escrito de registro N° E-155171-2016 del 06 de junio de 2016, el Jefe de Proyectos en Temas de Telecomunicaciones de PROINVERSIÓN remitió a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 13.2.1 de las Bases de la Licitación Pública, la documentación sustentatoria para la expedición de la resolución directoral de asignación del espectro radioeléctrico que se derive de la presente Licitación en favor de las Sociedades Concesionarias y la Resolución Ministerial que otorga las concesiones para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 13.2.1 del Título "Procedimiento de Cierre"1, del Texto Único Ordenado de Bases de la Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso: "Concesiones Únicas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698 – 806 Mhz a Nivel Nacional", establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones expedirá la Resolución Directoral de asignación del espectro radioeléctrico que se derive de la presente Licitación en favor de las Sociedades Concesionarias2 y la Resolución Ministerial que otorga las concesiones para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de ser el caso;

Que, el cuarto párrafo del artículo 159 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "Tratándose de concurso público para el otorgamiento de concesión única y la asignación de espectro, deberá emitirse la resolución ministerial que otorga la concesión única, aún cuando el adjudicatario cuente con anterior concesión, y la resolución directoral que otorgue el derecho de uso del espectro asignado, respectivamente; conforme a los términos y condiciones que rigieron el concurso público";

Que, mediante Informe Nº 1182-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que corresponde otorgar a favor de la empresa ENTEL PERÚ S.A. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS);

Que, mediante Informe N° 1872-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; el Texto Único Ordenado de Bases de la Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698 – 806 MHz a Nivel Nacional"; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ENTEL PERÚ S.A., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS).

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa ENTEL PERÚ S.A., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintidós (22) cláusulas y nueve (09) anexos, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión única que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa ENTEL PERÚ S.A. en la Fecha de Cierre, fijada de conformidad con el Texto Único Ordenado de Bases de la Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698 – 806 MHz a Nivel Nacional", y verificado el cumplimiento de la presentación de la documentación y requisitos establecidos en dichas bases para tal efecto.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

---

1 El numeral 1.4.35 de las Bases de la Licitación define que "Fecha de Cierre: es el día, lugar y hora en que se llevarán a cabo los actos establecidos en el Numeral 13.4 de estas Bases.

2 Definiéndose como concesionario o Sociedad Concesionaria a cada una de las personas jurídicas constituidas por los Adjudicatarios que celebran los Contratos de Concesión con el Concedente, por cada uno de los tres (3) bloques de la Banda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4.20 de las Bases de la Licitación

1407072-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 529-2016 MTC/01.03

Lima, 19 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC (en adelante la Ley de Telecomunicaciones), señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 de la Ley de Telecomunicaciones señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones; y, que el Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, perfeccionándose la concesión

mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, el artículo 53 de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que "en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC (en adelante, el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 123 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión, así como, las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán obligatoriamente por concurso público de ofertas cuando: a) en una determinada localidad o área de servicio, exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o banda de frecuencias disponible, para la prestación de un determinado servicio público de telecomunicaciones, b) se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF; entre otros:

Que, el artículo 159 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única y la asignación del espectro, en su caso, será por concurso público de ofertas, según lo establecido por el artículo 123"; asimismo, dispone que "mediante Resolución del Titular del Ministerio se podrá para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del concurso y el otorgamiento de la Buena Pro";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso la realización del Concurso Público para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698 - 806 MHz a nivel nacional. Asimismo, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena ro, dentro del marco legal aplicable a los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, a través del Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 644-1-2014, adoptado en su Sesión N° 644 de fecha 24 de noviembre de 2014, se aprobó el Plan de Promoción de la Licitación Pública Especial para la Selección de Operadores y Otorgamiento de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de tres bloques de la banda 698 - 806 MHz a nivel nacional;

Que, con Resolución Viceministerial N° 661-2014-MTC/03 de fecha 28 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de noviembre de 2014, se aprobó la canalización de la banda 698 - 806 MHz a nivel nacional, en los términos siguientes:

Bloque	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	703 – 718	758 – 773
B	718 – 733	773 – 788
C	733 – 748	788 – 803

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 688-2-2015, adoptado en su Sesión N° 688 de fecha 11 de agosto de 2015, se acordó aprobar las Bases de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional";

Que, el 26 de mayo de 2016, se adjudicó la Buena Pro correspondiente al Bloque C de la Banda de 698 – 806 MHz a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., conforme a las Bases de la referida Licitación Pública;

Que, mediante Oficio N° 27-2016/DPI/SDGP/JPTE.20 de fecha 06 de junio de 2016, ingresado con escrito de registro N° E-155171-2016 del 06 de junio de 2016, el Jefe de Proyectos en Temas de Telecomunicaciones de PROINVERSIÓN remitió a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 13.2.1 de las Bases de la Licitación Pública, la documentación sustentatoria para la expedición de la resolución directoral de asignación del espectro radioeléctrico que se derive de la presente Licitación en favor de las Sociedades Concesionarias y la Resolución Ministerial que otorga las concesiones para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 13.2.1 del Título "Procedimiento de Cierre"1, del Texto Único Ordenado de Bases de la Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso: "Concesiones Únicas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698 – 806 Mhz a nivel nacional", establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones expedirá la Resolución Directoral de asignación del espectro radioeléctrico que se derive de la presente Licitación en favor de las Sociedades Concesionarias2 y la Resolución Ministerial que otorga las concesiones para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de ser el caso;

Que, el cuarto párrafo del artículo 159 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "Tratándose de concurso público para el otorgamiento de concesión única y la asignación de espectro, deberá emitirse la resolución ministerial que otorga la concesión única, aún cuando el adjudicatario cuente con anterior concesión, y la resolución directoral que otorgue el derecho de uso del espectro asignado, respectivamente; conforme a los términos y condiciones que rigieron el concurso público";

Que, mediante Informe Nº 1154-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que corresponde otorgar a favor de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS);

Que, mediante Informe N° 1873-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; el Texto Único Ordenado de Bases de la Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional"; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose

como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS).

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintidós (22) cláusulas y nueve (09) anexos, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de la Dirección General Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión única que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. en la Fecha de Cierre, fijada de conformidad con el Texto Único Ordenado de Bases de la Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional", y verificado el cumplimiento de la presentación de la documentación y requisitos establecidos en dichas bases para tal efecto.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

---

1 El numeral 1.4.35 de las Bases de la Licitación define que "Fecha de Cierre: es el día, lugar y hora en que se llevarán a cabo los actos establecidos en el Numeral 13.4 de estas Bases.

2 Definiéndose como concesionario o Sociedad Concesionaria a cada una de las personas jurídicas constituidas por los Adjudicatarios que celebran los Contratos de Concesión con el Concedente, por cada uno de los tres (3) bloques de la Banda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4.20 de las Bases de la Licitación

1407074-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 530-2016 MTC/01.03

Lima, 19 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC (en adelante la Ley de Telecomunicaciones), señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 de la Ley de Telecomunicaciones señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones; y, que el Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, perfeccionándose la concesión mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, el artículo 53 de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que "en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC (en adelante, el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 123 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión, así como, las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán obligatoriamente por concurso público de ofertas cuando: a) en una determinada localidad o área de servicio, exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o banda de frecuencias disponible, para la prestación de un determinado servicio público de telecomunicaciones, b) se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF; entre otros:

Que, el artículo 159 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única y la asignación del espectro, en su caso, será por concurso público de ofertas, según lo establecido por el artículo 123"; asimismo, dispone que "mediante Resolución del Titular del Ministerio se podrá para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del concurso y el otorgamiento de la Buena Pro";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso la realización del Concurso Público para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698 - 806 MHz a nivel nacional. Asimismo, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena ro, dentro del marco legal aplicable a los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, a través del Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 644-1-2014-CPC, adoptado en su Sesión N° 644 de fecha 24 de noviembre de 2014, se aprobó el Plan de Promoción de la Licitación Pública Especial para la Selección de Operadores y Otorgamiento de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de tres bloques de la banda 698 - 806 MHz a nivel nacional;

Que, con Resolución Viceministerial N° 661-2014-MTC/03 de fecha 28 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de noviembre de 2014, se aprobó la canalización de la banda 698 - 806 MHz a nivel nacional, en los términos siguientes:

Bloque	Rango de Frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	703 – 718	758 – 773
B	718 – 733	773 – 788
C	733 – 748	788 – 803

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 688-2-2015-CPC, adoptado en su Sesión N° 688 de fecha 11 de agosto de 2015, se acordó aprobar las Bases de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional";

Que, el 26 de mayo de 2016, se adjudicó la Buena Pro correspondiente al Bloque B de la Banda de 698 – 806 MHz a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., conforme a las Bases de la referida Licitación Pública;

Que, mediante Oficio N° 27-2016/DPI/SDGP/JPTE.20 de fecha 06 de junio de 2016, ingresado con escrito de registro N° E-155171-2016 del 06 de junio de 2016, el Jefe de Proyectos en Temas de Telecomunicaciones de PROINVERSIÓN remitió a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 13.2.1 de las Bases de la Licitación Pública, la documentación sustentatoria para la expedición de la resolución directoral de asignación del espectro radioeléctrico que se derive de la presente Licitación en favor de las Sociedades Concesionarias y de la Resolución Ministerial que otorga las concesiones para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 13.2.1 del Título "Procedimiento de Cierre"1, del Texto Único Ordenado de Bases de la Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso: "Concesiones Únicas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698 – 806 Mhz a nivel nacional", establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones expedirá la Resolución Directoral de asignación del espectro radioeléctrico que se derive de la presente Licitación en favor de las Sociedades Concesionarias2 y la Resolución Ministerial que otorga las concesiones para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de ser el caso;

Que, el cuarto párrafo del artículo 159 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "Tratándose de concurso público para el otorgamiento de concesión única y la asignación de espectro, deberá emitirse la resolución ministerial que otorga la concesión única, aún cuando el adjudicatario cuente con anterior concesión, y la resolución directoral que otorgue el derecho de uso del espectro asignado, respectivamente; conforme a los términos y condiciones que rigieron el concurso público";

Que, mediante Informe Nº 1159-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que corresponde otorgar a favor de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS);

Que, mediante Informe N° 1874 -2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; el Texto Único Ordenado de Bases de la Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional"; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS).

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintidós (22) cláusulas y nueve (09) anexos, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión única que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. en la Fecha de Cierre, fijada de conformidad con el Texto Único Ordenado de Bases de la Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres Bloques de la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional", y verificado el cumplimiento de la presentación de la documentación y requisitos establecidos en dichas bases para tal efecto.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

---

1 El numeral 1.4.35 de las Bases de la Licitación define que "Fecha de Cierre: es el día, lugar y hora en que se llevarán a cabo los actos establecidos en el Numeral 13.4 de estas Bases.

2 Definiéndose como concesionario o Sociedad Concesionaria a cada una de las personas jurídicas constituidas por los Adjudicatarios que celebran los Contratos de Concesión con el Concedente, por cada uno de los tres (3) bloques de la Banda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4.20 de las Bases de la Licitación

1407075-1

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 532-2016 MTC/01.02

Lima, 19 de julio de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. con Carta JI-928/16 recibida el 13 de junio de 2016, el Informe N° 310-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 401-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y

representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 401-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 310-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Francisco Hurtado Goytizolo, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 23 al 25 de julio de 2016 a la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 23 AL 25 DE JULIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 401-2016-MTC/12.04 Y Nº 310-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
1959-2016-MTC/12.04	23-jul	25-jul	US$ 660.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	HURTADO GOYTIZOLO, JOSE FRANCISCO	ORLANDO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo E-190 a su personal aeronáutico	12672-12673

1407076-1

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 533-2016 MTC/01.02

Lima, 19 de julio de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. con Carta JI-818/16 recibida el 13 de junio de 2016, el Informe N° 311-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 390-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 390-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 311-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 22 al 24 de julio de 2016 a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 22 AL 24 DE JULIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 390-2016-MTC/12.04 Y Nº 311-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
1925-2016-MTC/12.04	22-jul	24-jul	US $ 600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	PINEDO BASTOS, JOSE ROGER	SAN SALVADOR	REPUBLICA DE EL SALVADOR	Chequeo técnico de Competencia en simulador de vuelo en el equipo A-319/320/321 a su personal aeronáutico.	12670-12671

1407078-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO
Nº 008-2016-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2013-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento para las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran calificar como entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales de todos los sectores;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, en adelante el Reglamento, el cual fue modificado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-VIVIENDA;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 019-2014-VIVIENDA,

señala que "las empresas y/o entidades inscritas actualmente en el "Registro de Entidades encargadas para elaborar estudios ambientales para el Sector VIVIENDA" deben adecuar su inscripción a lo dispuesto en el presente Reglamento en el plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la aprobación, mediante Resolución Ministerial, de la malla curricular del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado la adecuación correspondiente, se procederá a la cancelación automática del registro, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud de inscripción";

Que, el literal c) del numeral 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento, establece entre otros, que uno de los requisitos que debe adjuntar cada profesional miembro de un equipo multidisciplinario, es la constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones, autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, con la finalidad que las empresas a nivel nacional se adecúen a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, es necesario ampliar el plazo establecido en la citada Disposición, a efectos de evitar afectar a los titulares de los proyectos de inversión que a la fecha tengan en trámite procedimientos administrativos en los que hayan suscrito instrumentos de gestión ambiental, así como incluir la opción de someterse a un examen de suficiencia académica;

Que, mediante la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el primer párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y con lo dispuesto en la citada norma;

Que, ese sentido, una obra en ejecución, está imposibilitada de obtener una Certificación Ambiental, por ser esta última de carácter preventivo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 019-2014-VIVIENDA, establece que el titular de un proyecto de inversión o de una actividad de competencia del sector VIVIENDA, que a partir del 14 de octubre de 2012 y hasta la fecha de la publicación del citado Reglamento, haya iniciado obras o la actividad se encuentre en funcionamiento sin contar con la respectiva certificación ambiental, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a las que hubiera lugar, tendrá un plazo máximo de ocho (08) meses; contados a partir de la vigencia de dicho Reglamento; para presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de VIVIENDA, un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, de conformidad con los términos de referencia elaborados por la mencionada Dirección General, según las características de las actividades de competencia del Sector, los cuales serán aprobados mediante Resolución Ministerial de Vivienda;

Que, a la fecha se ha evidenciado que existen diversos proyectos de inversión de competencia del sector VIVIENDA que requieren la regularización de la Certificación Ambiental y en consecuencia es prioritario establecer un nuevo plazo para que los titulares de los mismos presenten un PAMA conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 004-2015-VIVIENDA;

Que, sin perjuicio de las sanciones que correspondan imponer a los infractores al SEIA por el inicio de obras sin certificación ambiental, es necesario se adopten medidas ambientales respecto de las áreas afectadas por la ejecución sin certificación ambiental e identificar eventuales impactos por la continuación de las obras;

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará ***en una sola hoja de cálculo***, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Que, en consecuencia, es necesario modificar el plazo de adecuación de la inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar los estudios ambientales del sector VIVIENDA, así como facilitar la adecuación de los proyectos que se iniciaron sin certificación ambiental hasta la vigencia del presente decreto supremo e incluir la opción del examen de suficiencia como requisito para acceder al Registro antes señalado;

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2013-MINAM modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAM; el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

DECRETA:

Artículo 1. Ampliación del plazo de adecuación de la inscripción en el Registro de Entidades encargadas para elaborar estudios ambientales para el sector VIVIENDA.

Amplíase a partir del 07 de julio de 2016 y por un plazo de sesenta (60) días hábiles, el plazo de adecuación previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Las empresas y/o entidades que se encontraban inscritas en el "Registro de Entidades encargadas para elaborar estudios ambientales para el sector VIVIENDA" a la fecha de la vigencia del Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, adecuan su inscripción presentando adicionalmente la constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales a que refiere el literal c) del numeral 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA.

Artículo 2.- Plazo de presentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA

En el caso de los proyectos cuyas obras se hubieran iniciado hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo y no cuenten con la respectiva Certificación Ambiental, el titular debe presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, sobre las medidas a adoptar respecto a los impactos ambientales generados durante la ejecución del proyecto, y las preventivas por los potenciales impactos que se generen durante las etapas de cierre de obra, operación, mantenimiento y/o abandono, según corresponda, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a las que hubiera lugar.

El PAMA se presenta en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo; caso contrario, es causal de sanción conforme al marco legal vigente. Para la elaboración y tramitación del mencionado PAMA se aplica la Resolución Ministerial N° 004-2015-VIVIENDA y/o normas complementarias vigentes en el marco de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modifícase el literal c) del inciso 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, conforme a lo siguiente:

"Artículo 69-A.- Solicitud de Inscripción

(…)

69-A.2 La solicitud de inscripción en el Registro de Entidades debe estar acompañada de los siguientes documentos:

(…)

c) Relación de profesionales que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la entidad, de acuerdo a la especialidad (saneamiento/edificaciones), a la que está solicitando su inscripción, adjuntando para cada uno de los profesionales, lo siguiente:

(…)

- Constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales o Constancia de aprobación del examen de suficiencia, otorgada por la institución autorizada de conformidad con el numeral 74-A.1 del artículo 74-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

(…)".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1407753-14

Aprueban la "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 173-2016-VIVIENDA

Lima, 19 de julio de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 395-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, el Memorándum Nº 369-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS e Informe Nº 183-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y de la Dirección de Saneamiento, respectivamente, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, en el artículo 3 declara

de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, con el propósito de promover el acceso universal de la población, a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Que, la Ley General en el artículo 2 señala, que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, la citada Ley General en el artículo 6-A, prevé que corresponde a las Municipalidades Distritales y de modo supletorio, a las Municipalidades Provinciales, administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de organizaciones comunales u otras modalidades de gestión alternativas que establezca el ente rector, en aquellos centros poblados rurales que se encuentran fuera del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora, y sólo en los casos y condiciones previstas en la Ley General, su Reglamento y normas complementarias;

Que, el inciso b) del artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, considera como centro poblado rural, a aquel que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes;

Que, la Ley General en el artículo 8 concordante con el artículo 1 de la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, disponen que al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, en su condición de Ente Rector del Sector Saneamiento, le corresponde diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y las acciones sectoriales dentro de su ámbito de competencia;

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS en el artículo 6 establece, que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional y tiene competencia exclusiva, entre otros, para dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA, prevé en el literal b) del artículo 82 que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, tiene entre sus funciones, la de proponer normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional, en materia de saneamiento, en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

Que, con Memorándum N° 395-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, debidamente sustentado en los Informes N° 120-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y Nº 44-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/CBG, de la Unidad de Asesoría Legal del PNSR; y los Informes Nº 213-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI y Nº 019-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UDI-EPIE-mvera, de la Unidad de Desarrollo de Infraestructura y del Equipo de Preinversión y Estudios UDI – PNSR, respectivamente; y el Memorándum Nº 369-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en el Informe Nº 183-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; se propone la aprobación de la norma: "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural";

Que, la propuesta normativa para aprobar la "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural" tiene por finalidad garantizar una adecuada implementación de criterios y requerimientos técnicos mínimos para el diseño de los proyectos de sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y saneamiento en el ámbito rural del Perú, lo cual permitirá que la población en zonas rurales cuente con servicios de saneamiento en adecuadas condiciones de calidad y sostenibilidad que contribuyan a mejorar su salud, bienestar y calidad de vida;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía de Opciones Tecnológicas para Sistemas de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano y Saneamiento en el Ámbito Rural", la cual en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La norma que se aprueba en el artículo precedente, es de aplicación para la formulación y elaboración de los proyectos de sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y de saneamiento en el ámbito rural del Perú, en los centros poblados rurales que no sobrepasen de dos mil (2,000) habitantes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento realizar las acciones que sean necesarias para la difusión de la norma que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de dicha Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Proyectos con viabilidad y/o expediente técnico aprobados antes de la entrada en vigencia de la presente norma

A los proyectos que se refiere el artículo 2, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma cuentan con declaratoria de viabilidad y/o expediente técnico aprobado, no les será de aplicación la Guía que se aprueba en el artículo 1, y se rigen por las normas vigentes a la fecha de su presentación.

Segunda.- Proyectos registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP

La norma que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación para los proyectos de sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y de saneamiento en el ámbito rural, que se encuentren registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatorias

Derógase la Resolución Ministerial Nº 184-2012-VIVIENDA, que aprueba la "Guía de opciones técnicas para abastecimiento de agua potable y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural", y su modificatoria Resolución Ministerial Nº 065-2013-VIVIENDA, y la Resolución Ministerial Nº 002-2015-VIVIENDA que aprueba el Criterio Técnico "densidad poblacional".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1407119-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Establecen Factor de Productividad Trimestral aplicable dentro del Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 090-2016-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de julio de 2016.

EXPEDIENTE	**:**	Nº 00001-2015-CD-GPRC/TT
MATERIA	**:**	Revisión del Factor de Productividad / **Establece el Factor de Productividad Trimestral aplicable dentro del Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope**
ADMINISTRADO	**:**	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establece el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01 de septiembre de 2016, dentro del régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y;

(ii) El Informe Nº 303-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto de Resolución Tarifaria al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, en el inciso c) del Artículo 8º de la Ley Nº 26285 –Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, se precisa que es función del OSIPTEL emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3° de la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- el OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a dicha normativa general y a lo dispuesto por el Artículo 67° del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en las secciones 9.02 y 9.04 de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, a partir del 01 de septiembre de 2001 los Servicios de Categoría I en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), están sujetos al Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad que es revisado cada tres (3) años;

Que, dentro del marco normativo legal y contractual antes señalado, el OSIPTEL emitió las siguientes resoluciones:

(i) Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo septiembre 2001 – agosto 2004;

(ii) Resolución de Consejo Directivo Nº 060-2004-CD/OSIPTEL, que fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo septiembre 2004 – agosto 2007;

(iii) Resolución de Consejo Directivo Nº 042-2007-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo septiembre 2007 – agosto 2010;

(iv) Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2010-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo septiembre 2010 – agosto 2013; y,

(v) Resolución de Consejo Directivo Nº 099-2013-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad vigente, que se viene aplicando a partir del 01 de septiembre de 2013;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), en el cual se establecen las etapas y reglas que aplicará el OSIPTEL para la fijación y revisión de las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones, previendo los mecanismos para garantizar la transparencia y predictibilidad en los procesos regulatorios de tarifas; en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas -Ley Nº 27838-;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del citado Procedimiento, el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a la Revisión del Factor de Productividad que se efectúe en virtud de disposiciones tarifarias previstas en los Contratos de Concesión, en tanto no se oponga a dichas disposiciones;

Que, complementando el marco normativo aplicable al presente procedimiento de revisión, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2015-CD/OSIPTEL se aprobaron los "Lineamientos Generales para la Revisión del Factor de Productividad aplicable al periodo 2016-2019"; asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 155-2015-CD/OSIPTEL se aprobaron los "Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2016"; y ambas resoluciones fueron debidamente publicadas y notificadas a Telefónica;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 128-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de octubre de 2015, el OSIPTEL dio inicio al procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de Telefónica, a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2016;

Que, oportunamente el OSIPTEL efectuó los requerimientos de información pertinentes para la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2016, habiéndose recibido la información correspondiente por parte de Telefónica, tal como está reseñado detalladamente en el Informe de Vistos,

Que, mediante carta TP-AG-AER-0758-16, recibida el 23 de marzo de 2016, Telefónica presentó su propuesta para la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2016, conjuntamente con el sustento metodológico empleado para su determinación, así como la información estadística utilizada;

Que, mediante carta C.00128-GPRC/2016, notificada con fecha 05 de abril de 2016, el OSIPTEL formuló observaciones a la información entregada por Telefónica, siendo atendidas por dicha empresa mediante carta TP-AR-AER-0928-16, recibida el 19 de abril de 2016;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-CD/OSIPTEL se publicó en el diario oficial El Peruano del 11 de mayo de 2016 el Proyecto de Resolución y documentación sustentatoria para establecer el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01 de septiembre de 2016, dentro del Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope; asimismo, dicho proyecto fue debidamente notificado a Telefónica mediante carta C.00378-GCC/2016 recibida por la empresa el 10 de mayo de 2016, conjuntamente con el Informe Sustentatorio N° 169-GPRC/2016, los archivos electrónicos con los cálculos efectuados y los demás documentos vinculados;

Que, en la resolución referida en el considerando anterior, se otorgó un plazo que venció el 10 de junio de 2016 para que Telefónica y otros interesados remitan por escrito sus comentarios respecto del proyecto publicado; asimismo, se convocó a Audiencias Públicas Descentralizadas que se realizaron el día 17 de junio de 2016 en las ciudades de Lima, Chiclayo y Huancayo;

Que, dentro del plazo establecido, Telefónica formuló sus comentarios por escrito respecto al proyecto publicado, mediante carta TP-AG-AER-1424-16; asimismo, también se recibieron comentarios de otros interesados mediante comunicación electrónica;

Que, el OSIPTEL ha realizado el estudio para la determinación del Factor de Productividad Trimestral que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2016, sobre la base de la información que Telefónica ha alcanzado a este organismo dentro de los plazos pre-establecidos para este efecto y, asimismo, se ha utilizado información de la economía en general;

Que, de la evaluación realizada por el OSIPTEL, incluyendo el debido análisis de los comentarios presentados por Telefónica y los demás interesados al proyecto publicado, se obtuvieron resultados que llevarían a estimar un factor de productividad con un valor absoluto cercano a los niveles de la inflación esperada, cuya aplicación implicaría que las tarifas reguladas sean objeto de variaciones constantes de precios –incrementos sucesivos y, en algunos periodos, reducciones-, que, en promedio, serían iguales o muy cercanas a cero, lo cual generaría situaciones de incertidumbre y constante volatilidad de tarifas que no sería beneficiosa para los usuarios, además de que no permitiría replicar las condiciones de comercialización que se observarían en un mercado competitivo, como es la finalidad del régimen tarifario regulado;

Que, frente a dicho escenario, el OSIPTEL ha determinado que resulta pertinente establecer un factor de productividad de referencia de -3.40%, de modo que las variaciones de precios promedio sean nulas en términos nominales; de tal forma que, cumpliendo con los Principios Metodológicos y Lineamientos previamente definidos, se asegura la aplicación de tarifas sostenibles y razonables en beneficio de los usuarios, conforme a los objetivos previstos en los incisos d) y f) del Artículo 19° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y en concordancia con la finalidad del régimen tarifario estipulado en los Contratos de Concesión de Telefónica;

Que, el Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, el cual comprende la correspondiente Matriz de Comentarios, forma parte de la motivación de la presente resolución;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 610;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Factor de Productividad Trimestral (“*X*”), aplicable dentro del Régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en los siguientes términos:

1.1. **Para los ajustes tarifarios correspondientes a los trimestres Setiembre-Noviembre, Diciembre-Febrero y Marzo-Mayo de cada año:**

$$X = \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

n = Trimestre de aplicación del ajuste tarifario.

IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre *“n – i”*, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

1.2. **Para los ajustes tarifarios correspondientes al trimestre Junio-Agosto de cada año:**

i) Se considera un Factor de Productividad Anual de referencia (X_{ref}) , equivalente a -3.40%.

ii) Si la variación anual del IPC es mayor al valor absoluto del Factor de Productividad Anual de referencia más 1%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \beta \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

n = Trimestre Junio-Agosto.

β = $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} - 1\%)$

π_{m-1} = Variación anual del IPC, la cual está representada por: $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$

IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre *“n – i”*, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

iii) Si la variación anual del IPC es menor al valor absoluto del Factor de Productividad Anual de referencia menos 1%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \alpha \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

n = Trimestre Junio-Agosto.

α = $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} + 1\%)$

π_{m-1} = Variación anual del IPC, la cual está representada por: $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$

IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre *“n – i”*, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

iv) Si la variación anual del IPC se encuentra dentro del rango comprendido por el valor absoluto del Factor de Productividad Anual de referencia ±1%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será determinado conforme a lo dispuesto en el inciso 1.1 del presente artículo.

Artículo 2.- El Factor de Productividad establecido en el artículo precedente se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2016, para cada una de las siguientes canastas de servicios:

Canasta C:

– Establecimiento de una conexión de servicio de telefonía fija local nueva, a ser cobrada sobre la base de un cargo único de instalación.

Canasta D:

– Prestación de una conexión de servicio de telefonía fija local, a ser cobrada en base a una renta mensual.
– Llamadas Telefónicas locales.

Canasta E:

– Llamadas Telefónicas de larga distancia nacional.
– Llamadas Telefónicas de larga distancia internacional.

Artículo 3.- Telefónica del Perú S.A.A. presentará trimestralmente sus solicitudes de ajuste de tarifas tope para cada una de las canastas de servicios señaladas en el artículo 2, conforme a la Fórmula de Tarifas Tope estipulada en sus Contratos de Concesión y aplicando el Factor de Productividad Trimestral establecido en el artículo 1.

Las solicitudes trimestrales de ajuste y la documentación pertinente, se presentarán con un mínimo de veintidós (22) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva prevista para el ajuste, sujetándose a los requisitos, reglas y procedimientos establecidos en el Instructivo correspondiente aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 4.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL y demás normas aplicables.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia General disponer las medidas necesarias para que la presente resolución, con su Exposición de Motivos, sea publicada en el diario oficial "El Peruano".

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las medidas necesarias para que la presente resolución, con su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe) y notificados a Telefónica del Perú S.A.A., a quien también se le remitirán los archivos electrónicos con los cálculos efectuados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurrido el período de transición hacia la liberalización de la industria de las telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en los contratos de concesión de los que es titular la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica), el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante el OSIPTEL) determina periódicamente las variaciones en las tarifas tope correspondientes a los servicios de telefonía básica, considerando para tales efectos la aplicación del régimen de regulación tarifaria denominado "Fórmulas de Tarifas Tope".

Para tales efectos, el regulador establece el valor del "Factor de Productividad", variable central dentro de la aplicación del mecanismo regulatorio. De esta manera, considerando que el referido factor tiene una vigencia de tres años, aspecto que se encuentra especificado en los contratos de concesión ([1]) y que el factor vigente es aplicable para todos los ajustes de tarifas trimestrales en el período septiembre 2013 – agosto de 2016, corresponde al OSIPTEL fijar el valor del factor de productividad que deberá ser aplicado durante el período septiembre 2016 – agosto de 2019.

Al respecto, es importante señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), en el cual se establecen los procedimientos que aplicará el OSIPTEL para la fijación y la revisión de las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones.

Acorde con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 6° del Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 128-2015-CD/OSIPTEL (en adelante, Resolución de Inicio), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2015, el OSIPTEL determinó el inicio del procedimiento regulatorio de oficio a fin de establecer el nuevo valor del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2016, y estableció las etapas y actividades que forman parte del presente procedimiento regulatorio.

En este punto es importante considerar que, previamente, el 24 de junio de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2015-CD/OSIPTEL, la cual estableció los Lineamientos Generales para la Revisión del Factor de Productividad aplicable al periodo 2016-2019 (en adelante, los Lineamientos Generales).

Cabe indicar además que el Artículo 2º de la Resolución de Inicio estableció que la estimación del Factor de Productividad debe basarse en los correspondientes "Principios Metodológicos Generales" aprobados por el OSIPTEL, previa consulta pública. Complementariamente, el Artículo 5º de la referida resolución dispuso que el íntegro de la misma, conjuntamente con el informe sustentatorio y el cronograma de actividades, sean notificados a Telefónica y publicados en la página web institucional del OSIPTEL.

Por su parte, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2015, se modificó el cronograma establecido en el Artículo 1° de la Resolución de inicio.

De ese modo, acorde con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución de Inicio, el OSIPTEL elaboró el Proyecto de "Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad", el cual fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2015-CD/OSIPTEL, notificada a Telefónica y publicada en la página web institucional del OSIPTEL, junto con su informe sustentatorio. Asimismo, se estableció como plazo máximo el día 22 de diciembre de 2015 para que la empresa concesionaria y los demás agentes interesados puedan emitir sus comentarios al OSIPTEL respecto al citado proyecto.

Posteriormente, luego del análisis de los comentarios recibidos, en específico los comentarios remitidos por la empresa regulada, el OSIPTEL aprobó, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2015-CD/OSIPTEL, los "Principios Metodológicos Generales para

[1] Los contratos de concesión fueron aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC. Conforme a lo estipulado en la Sección 9.01.(b) y en la Sección 9.04.(a) de los citados contratos de concesión, a partir del 01 de septiembre de 2001, los servicios de categoría I están sujetos al régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad, el cual debe ser fijado en intervalos de 3 años.

la estimación del Factor de Productividad", contenidos en el informe N° 526-GPRC/2015 (en adelante, Principios Metodológicos). La mencionada resolución con su respectivo informe sustentatorio fueron notificados a Telefónica y publicados en la página web institucional del OSIPTEL.

Es importante señalar que en el presente procedimiento de revisión se adopta el planteamiento de Bernstein y Sappington (1999), en el que cada uno de los componentes es estimado de manera independiente; de manera consistente a lo definido en los Principios Metodológicos y los Lineamientos Generales. Asimismo, el regulador ha considerado la totalidad de la información disponible, con lo cual el período de medición corresponde al periodo 1995-2015 (21 años de información y 20 años de variaciones). Dicha consideración permitirá una adecuada predicción de los niveles de productividad esperables para el período 2016-2019.

Se debe señalar que en el presente procedimiento regulatorio, de conformidad a los Principios Metodológicos y a los Lineamientos Generales, se ha utilizado información desagregada para los servicios regulados de la empresa para el periodo 2006-2015, provenientes de la aplicación de la contabilidad separada vigente en dichos periodos. Para años anteriores a esta fecha, se ha utilizado la información agregada, de acuerdo a la información remitida por Telefónica.

En el caso de la estimación de la productividad total de factores de los servicios regulados de la empresa, se considera la implementación de un enfoque primal con estimaciones basadas en la metodología de números índices.

Respecto de las estimaciones para la productividad de la empresa se calculan índices de cantidades de producción, desarrollo que considera la información sobre ingresos y volúmenes de producción física de las diversas líneas de negocio provistas por la empresa hasta el año 2006, a partir del cual se empieza a utilizar información desagregada para los servicios regulados de la empresa, proveniente de la aplicación de métodos de contabilidad separada. En todos los casos, los resultados varían año a año de acuerdo con la evolución y desarrollo del sector y los cambios en la estructura de los servicios provistos por la empresa. Para el procedimiento de agregación se utiliza el índice Ideal de Fisher, metodología que resulta consistente con los anteriores procesos de revisión del Factor de Productividad.

Respecto del uso de insumos de la empresa, se estima un índice de cantidades de insumos de producción tomando como referencia los índices de cantidades de los insumos trabajo, materiales, suministros y servicios y las nueve categorías del activo fijo consideradas. Al igual que en el caso anterior, se considera como metodología de agregación la construcción de un índice de Fisher.

Con el objetivo de estimar la tasa de crecimiento de los índices de producción de Telefónica para el período 1996-2015, el regulador considera el detalle de los ingresos operativos registrados, utilizando diferentes niveles de desagregación de acuerdo a la disponibilidad de la información.

Respecto del uso de insumos de producción, el modelo desarrollado por el OSIPTEL considera los siguientes insumos: mano de obra, materiales, rentas y servicios, y capital. En relación con el insumo mano de obra, el precio de la mano de obra se computa como el gasto de la mano de obra sobre la cantidad de empleados de la empresa en cada año. Respecto de los materiales, el valor total de los gastos de materiales, rentas y servicios, se calcula como la diferencia entre los gastos operativos menos los gastos por depreciación, gastos de personal neto del trabajo para el inmovilizado y el gasto por *management fee*. Para estimar el índice de cantidades se optó por deflactar el gasto de estos insumos utilizando el deflactor del PBI.

En relación con los insumos de capital y dada la información provista por Telefónica, se diferencian seis tipos de activos fijos: Terrenos, Oficios, Planta Telefónica, Muebles, Vehículos y Otros Equipos. A su vez la planta Telefónica está desglosada en cuatro rubros: Equipo de Centrales, Equipo de transmisión, Cables y Similares, y Otros equipos.

Dada la ausencia de información respecto del precio unitario de cada tipo de activo, hasta el año 2006, se considera como índice de precio de adquisición al valor del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) con año base 1994, ajustado por la tasa de inflación y acumulado año a año. A partir de dicho periodo, para el caso de información desagregada de los servicios regulados de la empresa, se utiliza información procedente de índices específicos por tipo de activo. De esta manera, para cada año se construye el indicador de cantidad de cada activo deflactando el valor de los activos por su respectivo índice de precios. Luego la cantidad de capital es estimada como el promedio de la cantidad en los periodos t y t-1.

Del mismo modo, la estimación del costo unitario por el uso del capital considera la depreciación, la revaluación y el costo de oportunidad del mismo. En particular, para hallar las tasas de depreciación, se dividió el gasto contable acumulado en depreciación sobre el valor acumulado promedio del activo fijo. Por su parte, la revaluación de los activos se estima como el número promedio de unidades físicas de capital por la variación registrada en el precio de adquisición. Del mismo modo, se estima el valor del costo de oportunidad del capital en cada período. Dicha estimación se realiza multiplicando la tasa costo de oportunidad del capital (WACC) por el valor económico del stock de capital a precios del período anterior.

Finalmente, habiendo estimado el costo de oportunidad del capital, el costo económico por concepto de depreciación y revaluación, y habiendo identificado el gasto contable por concepto de pago de impuesto a la renta, estimamos finalmente el "Costo Económico Total del Capital".

A partir de estos desarrollos se ha determinado que, para el período 1995-2015, la productividad total de factores de los servicios regulados de la empresa creció a una tasa promedio de 3.03%.

Con respecto al comportamiento de los precios de los insumos de la empresa, se observa que la tasa de crecimiento promedio anual es de 2.79% para todo el periodo de análisis.

En relación a la tasa de crecimiento de la Productividad Total de Factores de la economía, en el presente procedimiento de Revisión del Factor de Productividad, se ha considerado utilizar la información proveniente del Banco Central de Reserva del Perú. De ese modo, en promedio, la variación anual de dicho indicador es de 1.10%.

La estimación de la tasa de crecimiento de los precios de los insumos de la economía se estimó mediante un indicador ponderado de precios de los insumos de producción capital y trabajo. Para ello, se utilizó información externa, proveniente del Instituto Nacional de Estadística e Informática y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Los resultados de dicha estimación muestran que, en promedio, los precios de los insumos de la economía han tenido una variación anual de 4.25%.

Producto de la evaluación realizada por el OSIPTEL, y en concordancia a los Principios Metodológicos Generales, los resultados mostrarían un factor de productividad de -3.40%, cuyo valor absoluto es cercano a los niveles de la inflación de los últimos años. En ese sentido, su aplicación podría generar situaciones de incertidumbre para los abonados y la empresa regulada, toda vez que las tarifas se sujetarían a variaciones constantes de precios que, en promedio, serían iguales o muy cercanas a cero.

Ante este escenario, el OSIPTEL considera pertinente establecer un factor de productividad igual a la inflación, de modo que las variaciones de precios sean nulas en términos nominales.

En ese sentido, se ha determinado que el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01

de septiembre de 2016 se establezca en los siguientes términos:

1. Para los ajustes tarifarios correspondientes a los trimestres Setiembre-Noviembre, Diciembre-Febrero y Marzo-Mayo de cada año:

$$X = \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

n = Trimestre de aplicación del ajuste tarifario.
IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre *"n – i"*, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

2. Para los ajustes tarifarios correspondientes al trimestre Junio-Agosto de cada año:

i) Se considera un Factor de Productividad Anual de referencia (X_{ref}), equivalente a -3.40%.

ii) Si la variación anual del IPC es mayor al valor absoluto del Factor de Productividad Anual de referencia más 1%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \beta \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

n = Trimestre Junio-Agosto.
β = $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} - 1\%)$

π_{m-1} = Variación anual del IPC, la cual está representada por la expresión: $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$

IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre *"n – i"*, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

iii) Si la variación anual del IPC es menor al valor absoluto del Factor de Productividad Anual de referencia menos 1%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \alpha \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

n = Trimestre Junio-Agosto.
α = $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} + 1\%)$

π_{m-1} = Variación anual del IPC, la cual está representada por la expresión: $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$

IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre *"n – i"*, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

iv) Si la variación anual del IPC se encuentra dentro del rango comprendido por el valor absoluto del Factor de Productividad Anual de referencia ± 1%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será determinado conforme a lo dispuesto en el inciso 1 antes mencionado.

1406724-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan la modificación de la asignación de Gerentes Públicos en extremos referidos a sus cargos de destino en la SUNARP y el Gobierno Regional de San Martín

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2016-SERVIR-PE

Lima, 18 de julio de 2016

VISTO, el Informe N° 070-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 16 de julio de 2010, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) celebró con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE de fecha 16 de enero de 2014, se incorporó a la señora Marcela Herrera Florez al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se asignó a la mencionada Gerente Público al cargo de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas del Órgano Desconcentrado Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de la referida Entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 247-2014-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio Nº 685-2016-SUNARP/OGRH-SG de fecha 11 de abril de 2016 que ratifica el Oficio N° 635-2015-SUNARP/OGRH de fecha 26 de noviembre de 2015, el Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicita la modificación de denominación del cargo de destino del Convenio de Asignación de la Gerente Público Marcela Herrera Flórez, es decir, modificar la denominación del cargo de "Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral Nº XII – Sede Arequipa" a "Jefe de la Unidad de Administración" de la referida Zona Registral;

Que, la modificación de denominación del cargo de destino fue aprobada por el Consejo Directivo en su sesión Nº 012-2016 de fecha 12 de mayo de 2016 y formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 087-2016-SERVIR-PE, por lo que dicho órgano en su sesión Nº 017-2016 aprobó la modificación de la asignación de la Gerente Público Marcela Herrera Florez, en el extremo referido al cargo de destino denominado Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas del Órgano Desconcentrado Zona Registral Nº XII – Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quedando como Jefe de Unidad de Administración de la Unidad de Administración de la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa de la citada Entidad;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la resolución respectiva que formalice la modificación de la asignación de la Gerente Público Marcela Herrera Florez, formalizada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 247-2014-SERVIR-PE;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la modificación de la asignación de la Gerente Público Marcela Herrera Florez, formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 247-2014-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Jefe de Unidad de Administración de la Unidad de Administración de la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1406850-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 105-2016-SERVIR-PE

Lima, 18 de julio de 2016

VISTO, el Informe N° 081-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 03 de junio de 2011, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) celebró con el Gobierno Regional de San Martín un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE de fecha 30 de junio de 2009, se incorporó al señor Vitilio Luis A. Calonge García al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR, el Gobierno Regional de San Martín y el citado Gerente Público, se le asignó al cargo de Jefe de Oficina I de la Oficina Regional de Administración de la referida Entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 050-2015-SERVIR-PE;

Que, Oficio Nº 188-2016-GRSM/GR de fecha 21 de junio de 2016, el Gobernador Regional de San Martín solicita a SERVIR la modificación de asignación del Gerente Público Vitilio Luis A. Calonge García para desempeñarse en el cargo de Gerente General de la Entidad a su cargo; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 076-2012 -SERVIR-PE;

Que, SERVIR previa propuesta de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 018-2016, aprobó la modificación de la asignación del Gerente Público Vitilio Luis A. Calonge García, del cargo de Jefe de Oficina I de la Oficina Regional de Administración al cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional de San Martín, facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la resolución respectiva que formalice la modificación de la asignación del Gerente Público Vitilio Luis A. Calonge García, formalizada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2015-SERVIR-PE, a fin de que éste pueda ocupar el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional de San Martín;

Que, conforme al Memorándum Nº 156-2016-SERVIR/GG-OPP la modificación de la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la modificación de la asignación del Gerente Público Vitilio Luis A. Calonge García, formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2015-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Gerente General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1406850-3

Formalizan la aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales a diversos cargos de destino en el Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 104-2016-SERVIR-PE

Lima, 18 de julio de 2016

VISTOS, los Informes Nº 077, Nº 078, Nº 079 y Nº 080-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 018-2016 de fecha 27 de junio de 2016, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 27 de junio de 2016, la aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalados a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Ica	Director Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud
	Director Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud
	Director Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud
	Director Sistema Administrativo I de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1406850-2

Formalizan la asignación de Gerentes Públicos a cargos de destino en las Cortes Superiores de Justicia de Madre de Dios y Cajamarca del Poder Judicial

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 106-2016-SERVIR-PE

Lima, 18 de julio de 2016

VISTO, el Informe N° 082-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 355-2015-SERVIR-PE de fecha 22 de diciembre de 2015, el señor Luis Enrique Hidalgo Sánchez fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Poder Judicial, mediante Oficio Nº 466-2016-GG-PJ, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para desempeñarse, entre otras, en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios de la referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 018-2016 aprobó la asignación del Gerente Público Luis Enrique Hidalgo Sánchez al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios del Poder Judicial, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2011-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum Nº 156-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Luis Enrique Hidalgo Sánchez	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	Poder Judicial

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1406850-4

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 107-2016-SERVIR-PE

Lima, 18 de julio de 2016

VISTO, el Informe N° 083-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 353-2015-SERVIR-PE de fecha 22 de diciembre de 2015, el señor Jesús Gustavo Quintana Rojas fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Poder Judicial, mediante Oficio Nº 2284-2015-GG-PJ, solicitó la asignación de un Gerente Público para desempeñarse en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca de la referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 018-2016 aprobó la asignación del Gerente Público Jesús Gustavo Quintana Rojas al cargo de Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del Poder Judicial, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum Nº 156-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Jesús Gustavo Quintana Rojas	Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca	Poder Judicial

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1406850-5

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 112-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 15 de julio de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado conjuntamente con empresas peruanas prestadoras de servicios turísticos, su participación en la Feria Internacional de Turismo "Birdfair 2016", a realizarse en la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 19 al 21 de agosto de 2016, con el objetivo de promocionar el producto turístico peruano en el segmento de observación de aves, tanto de la zona Sur como Norte del Perú, regiones que cuentan con la mayor diversidad y cantidad de especies de aves, así como especies endémicas;

Que, Birdfair, es una de las ferias de aviturismo más importante del mundo, constituyendo una de las herramientas más efectiva para promocionar nuestra oferta turística de este sector hacia el público final, con participación cada año de más de 20 000 visitantes y más de 300 expositores que muestran sus productos;

Que, es importante la realización de esta actividad, por constituir el aviturismo una de las modalidades del ecoturismo con mayor crecimiento a nivel mundial, teniendo en cuenta que el Perú es uno de los países con mayor diversidad de especies y dispone de rutas de observación de aves atractivas para turistas especializados, recurso que puede convertirse en un destino turístico ideal;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Jayki Camargo Cantoral, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú, contemplado dentro del Plan de Aviturismo cuyo objetivo es incrementar la llegada de viajeros de Reino Unido, principal mercado emisor de observadores de aves;

Que, la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Jayki Camargo Cantoral, a la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 16 al 23 de agosto de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US $	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Jayki Camargo Cantoral	1 069,00	540,00	5	2 700,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Jayki Camargo Cantoral, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1406872-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 178-2016-CE-PJ

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 178-2016-CE-PJ, publicada en la edición del día 20 de julio de 2016.

DICE:

Artículo Vigésimo Primero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Áncash, Arequipa, Cañete, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Madre de Dios, San Martín, Santa y Tumbes efectuarán las siguientes acciones administrativas:

(...)

5) Que el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de Arequipa remitan al 2° Juzgado de Familia Permanente de Cerro Colorado (Ex 5° Juzgado de Familia Permanente de Arequipa), Corte Superior de Justicia del mismo nombre, la carga

6) procesal pendiente correspondiente a los Distritos de Cayma, Cerro Colorado y Yura que al 31 de julio de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar.

6) Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Mariano Melgar remita al 2° Juzgado de Familia Permanente del mismo Distrito, Corte Superior de Justicia de Arequipa, la carga procesal pendiente de la especialidad familia que al 31 de julio de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuente con vista de causa a dicha fecha y a su vez continúe atendiendo los procesos de la especialidad laboral hasta la culminación de los mismos.

7) Que el 2° Juzgasatoria al 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes de Nuevo Chimbote de la misma Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de julio de 2016.

32) Que el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Zarumilla, Corte Superior de Justicia de Tumbes, redistribuya de forma equitativa y aleatoria, como máximo la cantidad de 400 expedientes, que al 31 de agosto 2016 no tengan vista de causa señalada ni se encuentren expeditos para sentenciar, al nuevo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la misma Provincia y Corte Superior.

DEBE DECIR:

Artículo Vigésimo Primero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cañete, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Madre de Dios, San Martín, Santa y Tumbes efectuarán las siguientes acciones administrativas:

(…)

5) Que el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Familia Permanentes de Arequipa remitan al 2° Juzgado de Familia Permanente de Cerro Colorado (Ex 5° Juzgado de Familia Permanente de Arequipa), Corte Superior de Justicia del mismo nombre, la carga procesal pendiente correspondiente a los Distritos de Cayma, Cerro Colorado y Yura que al 31 de julio de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar.

6) Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Mariano Melgar remita al 2° Juzgado de Familia Permanente del mismo Distrito, Corte Superior de Justicia de Arequipa, la carga procesal pendiente de la especialidad familia que al 31 de julio de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuente con vista de causa a dicha fecha y a su vez continúe atendiendo los procesos de la especialidad laboral hasta la culminación de los mismos.

7) Que el 2° Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Mariano Melgar remita al Juzgado Civil del mismo Distrito, Corte Superior de Justicia de Arequipa, la carga procesal pendiente de la especialidad civil que al 31 de julio 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuente con vista de causa a dicha fecha y a su vez continúe atendiendo los procesos de la especialidad laboral hasta la culminación de los mismos.

8) Que el 2° Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, remita la carga procesal pendiente que tenga al 31 de julio de 2016, al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma Provincia y Corte Superior de Justicia.

9) Que el 1° y 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, redistribuyan de forma equitativa y aleatoria al 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la misma provincia y Corte Superior como máximo la cantidad de 130 expedientes, que al 31 de julio de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar.

10) Que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, remita de forma aleatoria como máximo la cantidad de 100 expedientes que al 31 de julio de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Virtual, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

11) Que el Juzgado de Trabajo Permanente de Huánuco cierre el turno para tramitar los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales y redistribuya la cantidad de 300 expedientes que al 31 de julio de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expeditos para sentenciar, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, de la misma Corte Superior.

12) Que el 1º y 2º Juzgado de Trabajo Permanente de Ica cierren el turno para tramitar los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

13) Que el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del Distrito de Ica remita de forma aleatoria y equitativa al 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanentes, Corte Superior de Justicia de Ica, la carga pendiente que tenga al 31 de julio de 2016.

14) Que el Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de Parcona, Corte Superior de Justicia de Ica, remita de forma aleatoria y equitativa al 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente del Distrito de Ica Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como máximo la cantidad de 100 expedientes que al 31 de julio de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar.

15) Que el Juzgado de Paz Letrado Mixto del Distrito de San Vicente de Cañete, Corte Superior de Justicia de Cañete, redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo Distrito y Corte Superior, como máximo la cantidad de 400 expedientes que al 31 de julio de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar.

16) Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad disponga la redistribución de expedientes de manera aleatoria de la carga procesal del 5º, 6º, 7º y 8º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la provincia de Trujillo al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, a fin de equilibrar la carga procesal.

17) Que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque impulse el término de la liquidación de los expedientes al amparo de la Ley Nº 26636, considerando que han transcurrido más de cinco años de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en ese Distrito Judicial.

18) Que el Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Chiclayo remita de forma equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Civil Permanentes de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de julio de 2016.

19) Que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Lambayeque remita como máximo la cantidad de 400 y 300 expedientes de su carga procesal pendiente en la

especialidad familia y civil, respectivamente, que al 31 de julio de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar, al Juzgado de Paz Letrado de Mixto Transitorio de Lambayeque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

20) Que el 1° y 2° Juzgados de Familia Transitorios - Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima remitan de forma equitativa y aleatoria al 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21° Juzgados de Familia Permanentes de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de julio de 2016.

21) Que el 21º y 22º Juzgados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima redistribuyan en forma equitativa y aleatoria su carga procesal pendiente al 8º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 24º, 25º y 26º Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima, de manera tal que estos catorce juzgados transitorios equiparen su carga procesal.

22) Que el 2º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica y Chaclacayo, Corte Superior de Justicia de Lima Este remita al 3° Juzgado de Paz Letrado de la misma Corte Superior, la cantidad de 300 expedientes, de los cuales 50 correspondan a la especialidad civil, 50 a la especialidad laboral, 100 a la especialidad de familia y 100 a la especialidad penal, considerándose aquellos que al 30 de junio de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar.

23) Que el Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remita de forma equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgados Penales Permanentes de Puente Piedra, de la misma Corte Superior; la carga procesal pendiente que tenga al 31 de julio de 2016.

24) Que el Juzgado de Familia Permanente de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, redistribuya como máximo la cantidad de 500 expedientes de su carga procesal pendiente, que al 31 de julio de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expeditos para sentenciar, al Juzgado de Familia Transitorio de San Martín de Porres, de la misma Corte Superior.

25) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, reciba todos los expedientes en ejecución de la Ley Nº 26636, que no se encuentren para archivar provenientes del Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, de la misma Corte Superior.

26) Que el Juzgado Mixto Permanente del Distrito y Provincia de Tambopata remita al Juzgado Mixto Transitorio del mismo Distrito y Provincia, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, toda la carga pendiente de sentenciar que existe en cada una de sus tres secretarías, con excepción de los que ya se encuentran físicamente en despacho.

27) Que el Juzgado de Familia Permanente de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, redistribuya como máximo la cantidad de 500 expedientes de su carga procesal pendiente, que al 31 de julio de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expeditos para sentenciar, al 2° Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia y Corte Superior.

28) Que el 2º Juzgado Mixto del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Corte Superior de Justicia de San Martín, remita al nuevo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo Distrito, Provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente en materia Penal Unipersonal, que al 31 de agosto de 2016 no tengan vista de causa señalada ni se encuentren expeditos para sentenciar.

29) Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Tarapoto de la Provincia y Corte Superior de Justicia de San Martín redistribuya como máximo la cantidad de 400 expedientes, que al 31 de julio de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expeditos para sentenciar, al Juzgado Civil Transitorio del mismo Distrito, Provincia y Corte Superior.

30) Que el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Tarapoto de la Provincia y Corte Superior de Justicia de San Martín redistribuya como máximo la cantidad de 200 expedientes, que al 31 de julio de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expeditos para sentenciar, al Juzgado Civil Transitorio de la misma Provincia y Corte Superior de Justicia.

31) Que el Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, remita de forma equitativa y aleatoria al 1° y 2° Juzgados Mixtos Permanentes de Nuevo Chimbote de la misma Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de julio de 2016.

32) Que el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito y Provincia de Zarumilla, Corte Superior de Justicia de Tumbes, redistribuya de forma equitativa y aleatoria, como máximo la cantidad de 400 expedientes, que al 31 de agosto 2016 no tengan vista de causa señalada ni se encuentren expeditos para sentenciar, al nuevo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la misma Provincia y Corte Superior.

1407752-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el traslado de la Mesa de Partes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a la sede judicial Arnaldo Márquez de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 426-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de julio del 2016

VISTOS:

El Oficio N° 141-2016-UAF-GAD-CSJLI/PJ de la Unidad Administrativa y de Finanzas, el Oficio N° 846-2016-USJ-CSJLI/PJ de la Unidad de Servicios Judiciales, y el Oficio N° 374-2016-UPD-CSJLI/PJ de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de optimizar la atención a los justiciables durante la presentación de los escritos y otros documentos en la Mesa de Partes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que actualmente funciona en la sede Nazca; las unidades orgánicas competentes, mediante los documentos de vistos, se pronuncian sobre la viabilidad del traslado de la referida mesa de partes a la sede judicial Arnaldo Márquez, sede en la cual funcionan órganos jurisdiccionales con competencia para aplicar la Ley N° 26636 y la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, luego del análisis de la información presentada, y en atención a un gradual cumplimiento de la parte in fine del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 148-2016-CE-PJ, esta Presidencia considera pertinente disponer el traslado de la Mesa de Partes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a la sede judicial Arnaldo Márquez, que permitirá optimizar el ingreso de los escritos y el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales con competencia para la aplicación de la citada ley;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TRASLADAR, la Mesa de Partes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, ubicada en la sede judicial Nazca a la sede judicial Arnaldo Márquez, a partir del 22 de julio del 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que la referida Mesa de Partes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo reciba los escritos y demandas dirigidos a los órganos jurisdiccionales que aplican la Ley N° 29497, y que físicamente se encuentren ubicados en la sede judicial Arnaldo Márquez, y en la sede judicial Nazca.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Distrital adoptar las acciones administrativas que garantice la operatividad del traslado y funcionamiento de la Mesa de Partes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la sede judicial Arnaldo Márquez.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento la presente Resolución Administrativa, a través de la Secretaría General de la Presidencia, a la Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y a las Unidades Orgánicas competentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1407420-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de gerente central de la Oficina Central de Tecnologías de la Información a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3253-2016-MP-FN

Lima, 18 de julio de 2016

VISTO:

El oficio Nº 644-2016-MP-FN-GG, cursado por el señor gerente general del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

La Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización, la cual tiene como objeto establecer los principios y la base para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias.

El artículo 4 de la citada Ley, precisa que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3547-2015-MP-FN de fecha 21 de julio de 2015, se resolvió declarar al Ministerio Público en Proceso de Modernización Organizativa, el mismo que se encuentra en proceso de implementación.

Mediante el oficio de visto, se solicita la autorización de viaje, compra de pasajes y asignación de viáticos, para el señor Joel Efrén Valdivia Bacigalupi, gerente central de la Oficina Central de Tecnologías de la Información, con la finalidad de que realice una visita a la Fiscalía Nacional de Chile, del 19 al 22 de julio de 2016.

La referida visita tiene como objetivo obtener información relacionada a las mejores prácticas de orden nacional e internacional implementadas para la gestión de servicios y estructura organizacional de Tecnologías de la Información en la Fiscalía Nacional de Chile, así como concertar acuerdos con las autoridades de esta institución y promover el intercambio de conocimientos y experiencias que nos permitirá identificar y replicar oportunidades de mejora institucional.

La Oficina Central de Tecnologías de la Información es la encargada del análisis, diseño, desarrollo, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de información y de las telecomunicaciones del Ministerio Público.

Estando a lo expuesto, en el marco del Proceso de Modernización de la Gestión del Estado y el proceso de Modernización Organizativa que viene implementando el Ministerio Público, y considerando las funciones propias del gerente central de la Oficina Central de Tecnologías de la Información del Ministerio Público, resulta conveniente y de interés institucional expedir el acto resolutivo que autorice su viaje a la República de Chile.

Los gastos que irrogue la participación del gerente central de la Oficina Central de Tecnologías de la Información del Ministerio Público serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor JOEL EFRÉN VALDIVIA BACIGALUPI, gerente central de la Oficina Central de Tecnologías de la Información, a la República de Chile, del 19 al 22 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y seguro de viaje, así como la asignación de viáticos, conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos (por 4 días)
Joel Efrén Valdivia Bacigalupi	US$ 1 187,30	US$ 33,00	US$ 960,00

Artículo Tercero.- Encargar el despacho de la Oficina Central de Tecnologías de la Información, al señor GUILLERMO PÉREZ SILVA, gerente de la Oficina de Soporte de la Oficina Central de Tecnologías de la Información, del 19 al 22 de julio de 2016.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el gerente central deberá presentar al despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina Central de Tecnologías de la Información, Oficina de Soporte de la Oficina Central de Tecnologías de la Información, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, y Oficina Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1406875-1

Aprueban Directiva "Plazo para requerir la elevación de actuados contra la disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3259-2016-MP-FN

Lima, 20 de julio de 2016

VISTO:

El oficio N° 458-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, suscrito por el secretario técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, mediante el cual adjunta la propuesta de Directiva referida al plazo que tiene el denunciante o el agraviado para impugnar el archivo o la reserva provisional de la investigación;

CONSIDERANDO:

Mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2045-2012-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2012, se aprobó la Directiva N° 009-2012-MP-FN "Plazo para impugnar las disposiciones fiscales de archivo o de reserva provisional", en la cual se estableció que en los distritos judiciales en los que se aplica el Código Procesal Penal, el denunciante, en el plazo de tres días, podrá impugnar ante el mismo fiscal, la disposición que decide el archivo de las actuaciones o la reserva provisional de la investigación a fin de que este eleve lo actuado a la Fiscalía Superior que corresponda en el plazo de cinco días.

La aplicación de la referida Directiva, en la práctica ha presentado algunos inconvenientes en los fiscales, elevándose consultas respecto a la determinación de la norma aplicable al plazo que tiene el denunciante para interponer la queja por el archivo y la reserva provisional de la investigación, toda vez que el artículo 334.5 del Código Procesal Penal y el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establecen un plazo diferente para admitir el recurso de queja o requerimiento de elevación de actuados.

El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia establece que este conflicto normativo debe ser resuelto optando por la aplicación de la norma más tuitiva para la parte que decide cuestionar dicha decisión, en razón que dicho conflicto de orden espacial y temporal, no debe afectar el derecho de las partes de acceder a un medio impugnatorio o la aplicación de la disposición que cumpla con dicha función (sentencias recaídas en los expedientes 04426-2012-PA/TC Lima, del 15 de enero de 2014; 02445-2011-PA/TC Lambayeque, del 14 de marzo de 2014, y 02265-2013-PA/TC Puno, del 13 de agosto de 2014). De lo cual se colige que vigente el artículo 334.5 del Código Procesal Penal de 2004, ya no es de aplicación el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio Público; pues, ambas nomas regulan la misma institución procesal (en un caso llamada «elevación de actuados» y en el otro «queja de derecho»).

En tal sentido, en mérito a la jurisprudencia constitucional, es necesaria reconsiderar la interpretación asumida en la Directiva Nº 009-2012-MP-FN, respecto del plazo que tiene el denunciante o el agraviado para impugnar el archivo o la reserva provisional de la investigación.

Por lo que de conformidad con el artículo 64º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2045-2012-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2012, en el extremo que aprobó la Directiva N° 009-2012-MP-FN, denominada «Plazo para impugnar las disposiciones fiscales de archivo o de reserva provisional».

Artículo Segundo.- APROBAR la Directiva Nº 004 -2016-MP-FN, "Plazo para requerir la elevación de actuados contra la disposición fiscal de archivo o de reserva provisional de la investigación".

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, publique la Directiva antes mencionada, en la página web del Ministerio Público para su respectiva difusión.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Fiscalías Superiores Nacionales Coordinadoras de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Trata de Personas, Materia Ambiental, contra la Criminalidad Organizada y Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General y Oficina de Racionalización y Estadística.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1406875-2

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales, y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3262-2016-MP-FN

Lima, 20 de julio de 2016

VISTOS:

Los oficios Nros. 1296, 3015, 5271, 5489, 5946, 8802 y 9720-2016-PJFSDFL-MP-FN, cursados por el doctor Miguel Ángel Vegas Vaccaro, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Distrito Fiscal de Lima ha sufrido en los últimos años un aumento desmedido de su carga laboral, originado por la alta incidencia delictiva que se registra, de manera que, en virtud a la adecuación a la nuevas normas legales promulgadas para contrarrestar la inseguridad ciudadana, surge la necesidad de incrementar la cantidad de personal fiscal, para poder tramitar la numerosa carga existente y realizar un mejor ejercicio de sus funciones.

Que, mediante los oficios Nros. 023 y 162-2016-MP-FN-GG-OCPLAP/2, el Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, ha manifestado que, actualmente, no existe disponibilidad presupuestal para atender los pagos de remuneraciones, bonos y gastos operativos para nombramientos de nuevos fiscales titulares; por lo que, al no haberse dotado al Ministerio Público del presupuesto suficiente para crear plazas fiscales en el presente año, se hace necesario adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento del Distrito Fiscal de Lima, en beneficio de los justiciables.

Que, con oficio N° 166-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico Alterno del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, remite la relación de los despachos fiscales que cuentan con mayor y menor cantidad de carga procesal, de veintitrés Distritos Fiscales en donde

se ha implementado el nuevo Código Procesal Penal.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función fiscal en el Distrito Fiscal de Lima, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que, estando a que, a la fecha, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli y la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tayacaja, ambas del Distrito Fiscal de Junín, así como la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca – Suyo, del Distrito Fiscal de Sullana, cuentan con una carga laboral que ha disminuido considerablemente, se hace necesario, que algunas de sus plazas fiscales puedan trasladarse hacia el Distrito Fiscal de Lima, a fin de fortalecer la función fiscal y brindar apoyo a las fiscalías que actualmente tienen una sobrecarga procesal; debiendo tenerse en cuenta que dichas plazas fiscales deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con fiscales titulares.

En tal sentido, al haberse verificado la necesidad de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos en trámite sean atendidos en forma oportuna y de tal manera permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia, por necesidad de servicio, resulta indispensable expedir el resolutivo respectivo que disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todas con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, del Distrito Fiscal de Junín, así como una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitoria, de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tayacaja, del Distrito Fiscal de Junín y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca – Suyo, del Distrito Fiscal de Sullana; todas hacia el Distrito Fiscal de Lima.

Asimismo, se pone en conocimiento la carencia de Fiscales Adjuntos Superiores del Distrito Fiscal de Lima, los mismos que no resultan suficientes para la atención de las diligencias programadas por las diferentes Fiscalías Superiores Penales de Lima, por lo cual, el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, requiere contar en su estructura orgánica con una plaza adicional de Fiscal Adjunto Superior. En ese orden de ideas, como entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, se encuentran las de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, los Fiscales Provinciales tienen el mismo rango que los Fiscales Adjuntos Superiores, en consecuencia, por necesidad de servicio, se debe expedir el resolutivo correspondiente, disponiendo la conversión de la plaza de Fiscal Provincial que se trasladará, en la de Fiscal Adjunto Superior, para que el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, evalúe y disponga el apoyo que soliciten las Fiscalías Superiores Penales de Lima y así poder brindar un adecuado servicio fiscal.

Del mismo modo, en atención al traslado de las plazas fiscales del Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, se debe modificar la denominación de dicho Despacho, en Fiscalía Provincial Penal de Yauli.

Además, es menester dar por concluida la designación del doctor Andrés Eliseo Bautista Martínez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ayabaca, antes Distrito Fiscal de Piura, actualmente Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca – Suyo, Distrito Fiscal de Sullana, así como su destaque para que preste apoyo en el Pool de Fiscales de Lima, debiendo designarlo en el Distrito Fiscal de Lima, según corresponda.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, del Distrito Fiscal de Junín, al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Segundo.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, del Distrito Fiscal de Junín, al Pool de Fiscales de Lima, del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Tercero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tayacaja, del Distrito Fiscal de Junín, al Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Cuarto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca – Suyo, del Distrito Fiscal de Sullana, al Pool de Fiscales de Lima, del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Quinto.- Convertir la plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, del Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, en una plaza de igual nivel, esto es, de Fiscal Adjunto Superior, con carácter permanente, asignada al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Sexto.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, del Distrito Fiscal de Junín, en Fiscalía Provincial Penal de Yauli, del Distrito Fiscal de Junín.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Andrés Eliseo Bautista Martínez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ayabaca, antes Distrito Fiscal de Piura, actualmente Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca – Suyo, así como su destaque en el Pool de Fiscales de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3135-2015-MP-FN y N° 3036-2016-MP-FN, de fechas 24 de junio de 2015 y 01 de julio de 2016, respectivamente.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Andrés Eliseo Bautista Martínez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ayabaca, antes Distrito Fiscal de Piura, actualmente Distrito Fiscal de Sullana, en el Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Noveno.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín, Lima y Sullana, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Décimo.- Disponer que las plazas fiscales mencionadas en los artículos segundo, tercero y quinto de la presente resolución, sean cubiertas únicamente con fiscales provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con fiscales titulares.

Artículo Décimo Primero.- Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda un nuevo título a favor del Magistrado mencionado en el artículo octavo de la presente resolución, por el motivo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Junín, Lima y Sullana, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín, Lima y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código

Procesal Penal, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales; y, al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1407687-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3303-2016-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1574-2016-REVB-FISLAAPD-MP-FN, remitido por la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, mediante el cual, eleva la renuncia al cargo de la doctora Clara Beatriz Fuentes Valega, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por motivos personales, con efectividad al 20 de julio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Clara Beatriz Fuentes Valega, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4142-2014-MP-FN y N° 1623-2015-MP-FN, de fechas 02 de octubre de 2014 y 05 de mayo de 2015, respectivamente, con efectividad al 20 de julio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1407687-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3304-2016-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1158-2016-MP-P-JFS-HVCA, de fecha 14 de julio de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, que hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales y familiares, del doctor Dany Ronald Espinoza Gonzáles, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2955-2016-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2016, que nombra al doctor Dany Ronald Espinoza Gonzáles, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1407687-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3305-2016-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2282-2015-MP-FN/PJFS-DFA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor William Gómez Aponte, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1407687-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3306-2016-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5474-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Percy Julio Aramayo Aza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4285-2015-MP-FN, de fecha 01 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1407687-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3307-2016-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 8238-2016-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Mao Yasser Monzón Montesinos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4623-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Mao Yasser Monzón Montesinos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1407687-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3308-2016-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 8446-2016-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Manuel Benito Maza Rosales, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1320-2016-MP-FN, de fecha 23 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Manuel Benito Maza Rosales, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1407687-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3309-2016-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6807-2016-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la terna para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Elvio Abraham Arosemena Gonzales, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Violeta Elizabeth Pulgar Bravo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1407687-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3310-2016-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6809-2016-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Alberth Portos Calvo Pastor, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1407687-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3311-2016-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6819-2016-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Edgard Hugo Almonacid Dionicio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1407687-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3312-2016-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1856-2016-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huaytará, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Mercedes Inés Yarasca De Aquije, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huaytará.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1407687-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3313-2016-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Miryam Rocío Ampuero Oviedo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 841-2016-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Oscar Alfredo Aldabe Ahumada, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 841-2016-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2016.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Miryam Rocío Ampuero Oviedo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Oscar Alfredo Aldabe Ahumada, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1407687-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3314-2016-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2232-2016-MP-FN-PJFS-MDD, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Fidel Luque Mamani, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1407687-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3315-2016-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5601-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Vicky Jessica Reynoso Machaca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1412-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nathalie Quispe Espezua, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 722-2014-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Edward Iván Barrios Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Azángaro, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4051-2013-MP-FN, de fecha 10 de diciembre de 2013.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Edward Iván Barrios Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Azángaro, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1407687-14

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Caja Rural Prymera S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 3837-2016

Lima, 12 de julio de 2016

El Intendente General de Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por Caja Rural Pryrmera S.A. (en adelante, la Caja) para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3947-2011 de fecha 26.04.2011, se autorizó la apertura de la agencia San Juan de Miraflores, ubicada en Urbanización San Juan Parcela A, Mz. D3, Lote 26, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, en sesión de Directorio N° 280 celebrada con fecha 26.05.2016, se acordó el traslado de la referida agencia.

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación exigida en el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus modificatorias.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera"C";y, ;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS

N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Caja Rural Prymera S.A. el traslado de su Agencia San Juan de Miraflores, ubicada en Urbanización San Juan Parcela A, Mz. D3, Lote 26, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, hacia su nueva ubicación, en Av, Los Lirios N° 301, distrito de San Juan de Miraflores (Centro Comercial Mall del Sur - CFS 38), provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1406791-1

Autorizan a la Financiera Proempresa S.A. el traslado de la agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 3840-2016

Lima, 12 de julio del 2016

El Intendente General de Microfinanzas

VISTAS:

Las solicitudes presentadas por la Financiera Proempresa S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de dos agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 975-2006 se aprobó la apertura de la agencia ubicada en la Av. Puente Piedra Nº 511, Mz. 14, Lote 01, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución SBS Nº 889-97 se aprobó la apertura de la agencia ubicada en Prolongación Libertad Mza. "D" Lote 7, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Luego, mediante Resoluciones Nº 1110-2002 y Nº 10292-2011 se aprobaron sus posteriores traslados;

Que, en sesiones de Directorio de fechas 22.06.2016 y 20.05.2016, respectivamente, se acordó el traslado de las referidas agencias;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Financiera Proempresa S.A. el traslado de la agencia ubicada en la Av. Puente Piedra Nº 511, Mz. 14, Lote 01, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; a su nuevo local ubicado en Calle Santa Lucía, Mz. 2, Lote 1B, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Financiera Proempresa S.A. el traslado de la agencia ubicada en Jirón Callao Nº 130, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; a su nuevo local ubicado en Jirón Asamblea Nº 360, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1406778-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en la Región Amazonas

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 209-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Chachapoyas, 5 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 063-2016-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGAATE de fecha 14 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 085-2014/SBN-DGPE-SDAPE, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, remite copia de la solicitud de constitución de derecho de servidumbre, sobre un área de 575,602.84 m2, ubicado en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, con la finalidad de que en mérito a sus competencias el Gobierno Regional Amazonas, continúe con el procedimiento administrativo de inscripción en primera de dominio en el Registro de Predios y posterior otorgamiento de constitución de derecho de servidumbre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM complementada con el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM se aprueba disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones de los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional, entre ellos la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos del Estado, estableciéndose en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM "...recibido el pedido la SBN efectúa el diagnóstico técnico-legal y realiza la entrega provisional del predio, en el plazo no mayor de 15 días hábiles, en los siguientes supuestos: a).... b) "si el terreno es propiedad del Estado, bajo competencia del Gobierno Regional Amazonas o registrado a nombre de una entidad pública competente, posteriormente la entidad competente para disposición del predio (SBN), Gobierno Regional Amazonas o Entidad Pública realizará la valuación comercial del derecho de servidumbre y aprobará la constitución del derecho de servidumbre, mediante resolución, tiene mérito para su inscripción en el registro de predios y su anotación en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP";

Que, con Informe N° 291-2013/SBNDGPE-SDAPE, de fecha 12 de noviembre del 2013, se emite el diagnóstico técnico legal efectuado por el Abogado Ricardo Marlon Matos Villanueva y la Arquitecta María del Carmen Martínez Cortez, indicando que queda un área de 575 602,84 m2., para otorgar en servidumbre de acuerdo al plano diagnóstico, ubicado en el distrito El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 011-2015 GRAAMAZONAS/GRPPAT de fecha 06 de agosto de 2015, se sustenta la Primera Inscripción de Dominio del predio denominado "El Tambo" a favor del Estado Gobierno Regional Amazonas, en concordancia al Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la Directiva N° 001-2002/SBN, Aprobado mediante Resolución N° 011-2002-SBN, y la Directiva N" 003-2004/SBN, Aprobado mediante Resolución N° 014-2004-SBN;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, mediante Resolución Jefatural N° 008-2015-COFOPRI/AZAMAZ de fecha 08 de febrero del 2015, otorga el Certificado Negativo De Zona Catastrada, del predio ubicado en el sector El Tambo, Distrito El Cenepa, provincia de Condorcanqui;

Que, mediante memoria descriptiva N° 0437-2015-GRA/GPPAT de fecha 16 de julio de 2015, el Ing. José Andrés Razuri Vera, emite documento técnico conteniendo la ubicación, descripción, linderos y medidas perimétricas, coordenadas, zonificación y valor referencial del terreno, adjuntándose además el plano perimétrico y ubicación, así como antecedentes;

Que, estando a lo informado mediante el documento del visto y lo anexado por el Sub Gerente de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado y contando con el visto bueno de Gerencia Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto Planificación y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General del Gobierno Regional;

En uso de las facultades otorgadas mediante Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de 575,602.86 m2, ubicado en el sector el Tambo, distrito El Cenepa, provincia de Condorcanqui, Región Amazonas, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto en un diario de mayor circulación en la Región.

Artículo Tercero.- La Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado de la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Amazonas, realizará el registro del mencionado terreno ante la Zona Registral Nº II Sede Chiclayo, Oficina Registral de Chachapoyas, materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, para sus fines correspondientes dentro de los 20 días de emitida la presente.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS E. NAVAS DEL AGUILA
Gobernador Regional (e)

1406684-1

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban transferencia financiera como aporte para formar el presupuesto de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur

ACUERDO REGIONAL
Nº 050-2016-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 5 de julio del 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Constitución del 29 de marzo de 2016 se ha creado la Mancomunidad Regional Macro Región Sur, como persona jurídica de derecho público integrada por los Gobiernos Regionales de Arequipa, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna, como persona jurídica de derecho público bajo los alcances de la Ley N° 29768 Ley de Mancomunidad Regional y su Reglamento, por lo que la Gobernadora Regional de Arequipa, en su condición de Presidenta del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur, ha solicitado se emita Acuerdo Regional aprobando la transferencia financiera por S/. 100 000,00 como aporte para formar el presupuesto de la referida mancomunidad regional;

Que, la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional define a esta como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización, señalándose en el artículo 3 que se trata de una persona jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal, pero sin ser nivel de gobierno;

Que, el Artículo 10 de la misma Ley indica que los gobiernos regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad regional mediante acuerdo de consejo regional y de conformidad con la legislación sobre la materia. Al respecto, el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, considera como transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2016 inciso b) Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Que, concordante con ello el artículo 10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM señala el procedimiento de constitución y los documentos con los que sucesivamente se debe contar siendo que una vez elaborado el Informe Técnico, el Estatuto y el Acta de Constitución cada Gobierno Regional mediante Acuerdo debe aprobar la transferencia financiera como aporte para formar el presupuesto de la mancomunidad regional en el período fiscal;

Que, conforme con el artículo 6 de la Ley, la mancomunidad regional se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Control, al Sistema Nacional de Presupuesto y a los demás sistemas administrativos del Estado

Que, para la aprobación del presente Acuerdo se ha tenido en cuenta:

- El Acta de Constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur. suscrita el 29 de marzo de 2016 por los Gobernadores Regionales de Apurímac, Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna.
- El Estatuto de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur, en copias certificadas por ante Notario Público de Lima Carlos Enrique Becerra Palomino.
- El Informe N° 843-2016-GRA/ORPPOT-OPT, con el que la Oficina de Presupuesto y Tributación indica que se cuenta con marco presupuestal para efectuar la transferencia a favor de la Mancomunidad Regional.
- Oficio N° 110-2016-GRA/ORPPOT-OPT, del 30 de junio de 2016, con el que la Oficina de Presupuesto y Tributación efectúa precisiones relativas a la creación de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur y la aprobación de transferencia financiera.

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales los acuerdos de consejo expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, por lo que el Consejo Regional de Arequipa.

ACUERDA:

Primero.- APROBAR la transferencia financiera de S/. 100 000,00 (CIEN MIL 00/100 SOLES) como aporte

para formar el presupuesto de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur en el período fiscal.

Segundo.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional al órgano ejecutivo regional para los fines pertinentes.

POR TANTO:

Regístrese y Cúmplase.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional

1406873-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Declaran de interés regional la salud integral de la población, a fin de contribuir a la prevención y control de las enfermedades por el virus Dengue, Chikungunya, Zika y Fiebre Amarilla

ORDENANZA REGIONAL
Nº 237-GRJ/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 21 días del mes Junio del año 2016, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus Modificatorias; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Establece en su Artículo 49º funciones específicas en materia de salud, señala entre otros: c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud, k) Promover y preservar la salud ambiental de la región,

Que, la proliferación incontrolada del zancudo Aedes aegypti, trasmisor de varias enfermedades febriles, entre ellas: el Dengue, Chikunguya, Fiebre Amarilla e incluso el Zika, se debe a que las viviendas de algunas zonas de riego dentro de la jurisdicción de las provincias de Chanchamayo y Satipo, mantienen condiciones favorables para la reproducción del zancudo, estas enfermedades ponen en riesgo la vida de muchos ciudadanos; lo que pone a nuestra región en una situación de extrema vulnerabilidad, calificados como ALTO RIESGO, según información emitida por la Dirección Ejecutiva de Epidemiologia y Salud Ambiental de la DIRESA JUNIN;

Que, la Resolución Ministerial Nº 883-2014/MINSA, aprobó el Documento Técnico "Acciones de Promoción de la Salud para la Prevención del Dengue a través del Abordaje de los Determinantes Sociales de la Salud"; tiene como objetivo la promoción en poblaciones vulnerables, la adopción de prácticas individuales, familiares y comunitarias; orientadas a la eliminación o tratamiento de potenciales criaderos, que disminuyan la probabilidad de un incremento de zancudos Aedes aegypti; así como fortalecer la acción comunitaria y la responsabilidad ciudadana para la promoción de salud y prevención del dengue;

Que, la Resolución Ministerial Nº 288-2015/MINSA, aprobó la NTS Nº 116-MINSA/DIGESAV. 01 "Norma técnica de Salud para la Implementación de la Vigilancia y Control del Aedes aegypti, Vector del Dengue y la Fiebre de Chikungunya y la prevención del Aedes albopictus en el territorio nacional", que establece procedimientos, responsabilidades y obligaciones para la implementación de vigilancia y control del Aedes a nivel nacional;

Que la RM 044-2016/MINSA aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a la enfermedad por virus Zika – Perú, 2016, que tiene por finalidad la reducción del impacto sanitario, social y económico en la población ante el riesgo de introducción y expansión del virus Zika en el país y refiere que la enfermedad por virus Zika es transmitida por los mosquitos Aedes aegypti, que son los mismos transmisores del dengue, Chikungunya y Fiebre amarilla;

Que, teniendo en cuenta Decreto Supremo Nº014-2016 S.A., que declara en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Áncash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali, el Decreto Supremo Nº020-2016-S.A., que modifica el Decreto Supremo Nº014-2016-S.A., en consecuencia el Consejo Regional;

Que, con Informe Legal Nº178-2016-DRSJ-OAJ, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Junín, declarando Procedente la emisión de la Ordenanza Regional y el Dictamen Nº001-2016-GRJ-CR/CPS, emitido por la Comisión Permanente de Salud, declarando favorable la emisión de la Ordenanza Regional;

"ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA SALUD INTEGRAL DE LA POBLACIÓN, A FIN DE CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES POR EL VIRUS DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZIKA Y FIEBRE AMARILLA"

Artículo Primero.- DECLÁRASE, de interés regional la salud integral de la población de su jurisdicción; a fin de contribuir a la prevención y control de las enfermedades por el virus Dengue, Chikungunya, Zika y Fiebre Amarilla.

Artículo Segundo.- LA DIRESA JUNIN, promoverá en la población de riesgo las adopción de prácticas y entornos saludables individuales, familiares y comunitarias; orientadas a la eliminación o tratamiento de potenciales criaderos, que disminuyan la probabilidad de un incremento del zancudo Aedes aegypti, así mismo promocionará la vacunación de la Fiebre Amarilla a toda la población susceptible.

Artículo Tercero.- Las personas, empresas, entidades públicas y privadas que contraten personal para trabajos diversos en las Provincias de Chanchamayo y Satipo, deberán exigir a sus trabajadores como requisitos para desplazarse, el respectivo carnet vacunación de la fiebre amarilla emitida por los Establecimientos de Salud, de por lo menos diez (10) días de antelación.

Artículo Cuarto.- Las Empresas de Transporte que brindan servicios con rutas hacia la Selva Central, deberán solicitar a sus usuarios la respectiva constancia de vacunación oficial emitida con diez (10) días de anterioridad al viaje, lo que será verificado en los puestos de control correspondientes.

Artículo Quinto.- La Policía Nacional del Perú - Región Policial Junín, prestará las garantías y la colaboración del caso para el cumplimiento de lo establecido en el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN, DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES JUNIN Y REGION POLICIALJUNIN PARA LA PROMOCION Y PREVENCION DE LA ENFERMEDAD DE FIEBRE AMARILLA, y el PLAN DE ACCION INTERGUBERNAMENTAL POR EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN DISTRITOS CON EPIDEMIA Y ALTO RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA DE LA REGIÓN JUNIN – 2016.

Artículo Sexto.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social en coordinación con la Dirección Regional de Salud y el Órgano Regional Correspondientes, propondrán a la Gobernación Regional, el Reglamento de Multas y Sanciones a los que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza Regional, que será aprobado mediante Decreto Regional.

Artículo Séptimo.- La Dirección Regional de Salud de Junín, queda encargada de la implementación, difusión, supervisión y cumplimiento de lo supuesto en la presente Ordenanza Regional, informando periódicamente al Gobierno Regional de Junín.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- DEROGASE, las disposiciones regionales del ámbito del departamento de Junín, que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Segundo.- COMUNÍQUESE, a los organismos correspondientes para que en coordinación con los órganos del Gobierno Regional de Junín se dé cumplimiento a lo establecido en la Presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Junín a los 21 días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

ELMER PABLO ORIHUELA SOSA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, a los 27 días del mes de Junio del dos mil dieciséis.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1406773-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021 del Distrito de Ate

ORDENANZA Nº 406-MDA

Ate, 21 de julio del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Julio del 2016, visto el Dictamen Nº 006-2016-MDA/CPEAF de la Comisión de Planificación Estratégica, Administración y Finanzas, sobre la aprobación del Plan de Desarrollo Concertado 2017-2021 del Distrito de Ate, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado y, el artículo 12º dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo;

Que, por Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el plan;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1088 – Ley de creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 089-2011-PCM se autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPALAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva Nº 01-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el artículo 32º y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que, mediante Informe Nº 062-2016-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica remite el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Ate, para la continuación de las acciones administrativas pertinentes, hasta su aprobación por el Concejo Municipal, en cumplimiento de la normativa antes referida y en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el Ejercicio 2016; asimismo, adjunta el Oficio Nº 233-2016-CEPLAN/DNCP que anexa el Informe Técnico Nº 37-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC, emitido por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN;

Que, en el Informe Técnico Nº 37-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado, presentado por la Municipalidad de Ate, concluyendo que cumple de manera satisfactoria lo establecido en la Directiva Nº 01-2014-CEPLAN/PCD, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, por lo que recomienda proseguir con la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Ate;

Que, mediante Ley Nº 29332, se crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como Meta 3, la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC" y como responsable de la Implementación de Asistencia Técnica para el cumplimiento de la meta 03, al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, mediante Dictamen Nº 006-2016-MDA/CPEAF, la Comisión de Planificación Estratégica, Administración y Finanzas recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Ate, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2017-2021 DEL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- APROBAR; el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Ate, documento de gestión cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR; a la Gerencia de Planificación Estratégica remitir copia de la presente Ordenanza y el documento de gestión aprobado en el artículo precedente a la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a la Gerencia de Planificación Estratégica la difusión del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Ate.

Artículo Cuarto.- DEROGAR; toda norma o dispositivo que se contraponga a la presente Ordenanza Municipal

Artículo Quinto.- FACULTAR; al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía y/o otra norma municipal dicte las disposiciones complementarias, necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCÁRGUESE; a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del íntegro del documento de gestión en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate: www.muniate.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1407532-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Rectifican el Artículo Octavo de la Ordenanza N° 449-MDB

ORDENANZA Nº 452-MDB

Barranco, 6 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: Informe Legal Nº 07-2016-LEJM-GDU-MDB, de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano; El Informe Nº 058-2016-GDU-MDB, de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; El Informe Nº 232-2016-GAJ-MDB, de fecha 21 de junio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorándum Nº 369-2016-GM/MDB, de fecha 22 de junio de 2016, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen Nº 003-2016-CDUET/MDB, de fecha 01 de julio de 2016, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, respecto a la rectificación de la Ordenanza Nº 449-MDB;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 74º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que "las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización."; y el Artículo 88º, establece que: "Corresponde a las municipalidades provinciales o distritales, dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble, en armonía con el bien común.";

Que, mediante la Ordenanza Nº 449-MDB, publicada en el diario El Peruano con fecha 04 de mayo de 2016, se aprobó la Homogenización de Alturas de los predios ubicados en el entorno del Parque a Nuestros Héroes del 14 de enero de 1,881 del distrito de Barranco, de manera que, excepcionalmente y, manteniendo su Zonificación de Residencial de Densidad Alta - RDA, todos los lotes existentes o acumulados, con áreas a partir de 300 m2 o con una tolerancia hasta en menos del 5% de ésta área, deberán beneficiarse con su condición de Lotes Frente a Parque y obtener los 15 pisos de Altura como máximo, sin considerar la clasificación de la vía, ni el ancho de la misma, ni el frente mínimo del lote; y, en el Artículo Octavo se dispuso, que dicha Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante el Informe Legal Nº 07-2016-LEJM-GDU-MDB, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que por error de digitación y/o tipográfico, en dicha Ordenanza, no se señaló que, previamente, debe ser ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo que la hace adolecer de un vicio en su concepción y plausible de ser rectificada, de oficio, por la administración; y, mediante el Informe Nº 058-2016-GDU-MDB, la Gerencia de Desarrollo Urbano hizo suyo el mencionado Informe Legal;

Que, mediante el Informe Nº 232-2016-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la rectificación de la Ordenanza Nº 449-MDB, no altera lo esencial del contenido ni el sentido de la misma, por lo que resulta procedente rectificar el extremo señalado, a fin de no contravenir norma alguna; mediante el Memorándum Nº 369-2016-GM/MDB, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para que se prosiga con el procedimiento para la rectificación de oficio de la Ordenanza, en los términos expuestos por las áreas competentes; y mediante Dictamen Nº 003-2016-CDUET/MDB, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito dictamina recomendando al Pleno de Concejo, aprobar la rectificación del Artículo Octavo de la Ordenanza Nº 449-MDB, en el sentido que, previamente a su entrada en vigencia, debe ser ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo informado, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9º numeral 8) y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto EN MAYORIA de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA ORDENANZA Nº 449-MDB

Artículo Primero.- Rectificar, de oficio, el Artículo Octavo de la Ordenanza Nº 449-MDB, publicada en el diario El Peruano con fecha 04 de mayo de 2016, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de la publicación del Acuerdo ratificatorio del Concejo Metropolitano de Lima.

Artículo Segundo.- Ratificar en sus demás términos la Ordenanza Nº 449-MDB.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General y Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1407122-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) 2016 del Distrito de Carabayllo"

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 359-2016-MDC

Carabayllo, 11 de julio de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

El Dictamen Nº 003-2016-CSSYS/MDC de fecha 06 de Julio de 2016, emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud mediante el cual se Aprueba el Proyecto de Ordenanza sobre El Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Carabayllo (PMRS) 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado modificado por la ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - artículo 194º primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 23º del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. 057-2004-PCM, precisa que las Municipalidades Distritales formulan sus Planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley;

Que, el inciso 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, asimismo regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, instituciones educativas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) 2016, ha sido elaborado para la Municipalidad Distrital de Carabayllo por la Sub Gerencia de Limpieza Pública, órgano de línea de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el Ámbito Distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

Que, la Municipalidad de Distrital de Carabayllo y su Equipo Técnico de la Sub Gerencia de Limpieza Publica, ha elaborado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del Distrito de Carabayllo, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

Que, con Informe Nº 427-2016-SGLP-GSCMA/MDC de fecha 22 de Junio de 2016, la Sub Gerencia de Limpieza Publica, formula y presenta el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) 2016 del Distrito de Carabayllo, el cual sustenta el cumplimiento de Metas establecidas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2016 acorde al Decreto Supremo Nº 440–2015 EF.

Que, con Informe Nº 428-2016-SGLP-GSCMA/MDC de fecha 22 de Junio de 2016, la Sub Gerencia de Limpieza Pública adjunto el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos año 2016 del Distrito de Carabayllo así mismo el informe técnico y sus correspondientes a fin de que priorice su aprobación en sesión de Concejo;

Que, con Proveído Nº 1049-2016 de fecha 24 de Junio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Informe Nº 0203-2016-GAJ/MDC de fecha 30 de Junio de 2016, opinando favorablemente el proyecto de ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Carabayllo del año 2016, debiendo remitirse los actuados a la comisión de regidores;

Que, con Carta Nº 122-2016-SG/MDC de fecha 05 de Julio de 2016, el Secretario General de la entidad Municipal, remite al Presidente de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud todos los actuados pertinentes al proyecto de ordenanza que Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2016 del Distrito de Carabayllo para su análisis y emisión del Dictamen respectivo según corresponda;

Estando a lo expuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión de Concejo de la fecha 11 de Julio de 2016 y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta aprobó POR UNANIMIDAD:

ORDENANZA QUE APRUEBA "EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO 2016"

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) 2016 del Distrito de Carabayllo", que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier Normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del "Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) 2016 del Distrito de Carabayllo", para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, la implementación y ejecución del presente "Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) 2016 del Distrito de Carabayllo", en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- Encargar a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley y a la Subgerencia de Informática la publicación en el Portal Institucional (www.municarabayllo.gob.pe)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1406717-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que regula la convocatoria a cabildo abierto en el distrito de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 358-MDCH

Chaclacayo, 28 de junio del 2016

VISTO: El Informe Nº 013-2016-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 002-2016-GDS/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Técnico Nº 001-2016-DPV-GDS-MDCH, de la División de Participación Vecinal; el Dictamen Nº 004-2016-CDE, de la Comisión de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su art. 194º, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que su art. 195º señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 2º inciso 2, 4 y 5 de la Constitución Política del Perú, establece la igualdades ante la Ley, a las libertades de información, opinión, expresión difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita y/o la imagen por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno bajo las responsabilidades de Ley;

Que, el artículo 119º de la Ley Nº 27972, establece que el cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico; y que el Concejo Provincial o Distrital, mediante Ordenanza Reglamentara la Convocatoria a Cabildo Abierto;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar la participación ciudadana, así como mayor transparencia en el procedimiento a seguir ante la Municipalidad de Chaclacayo; se ha dispuesto aprobar el reglamento en mención;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA CONVOCATORIA A CABILDO ABIERTO EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento para Convocatoria a Cabildo Abierto en el distrito de Chaclacayo", que consta de 11 Artículos y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; e íntegramente el Reglamento referido en el artículo primero, en el portal institucional de la corporación edil: www.munichaclacayo.gob.pe

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la División de Participación Vecinal, en coordinación con la Unidad de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Reglamento y su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

REGLAMENTO PARA CONVOCATORIA A CABILDO ABIERTO EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es un instrumento normativo para la convocatoria y realización del Cabildo Abierto de la Municipalidad de Chaclacayo.

Artículo 2º.- El Cabildo Abierto es una consulta directa que realiza la municipalidad a los vecinos circunscritos en el distrito de Chaclacayo, sobre temas específicos.

Artículo 3º.- El objeto es regular una de las consultas de los mecanismos de información, consulta y gobernabilidad entre la ciudadanía de la jurisdicción del distrito y la municipalidad; para los temas relacionados con la gestión municipal, asimismo tiene como objetivo reglamentar la convocatoria a Cabildo Abierto en la jurisdicción del Distrito de Chaclacayo.

Artículo 4º.- Los temas y los asuntos a tratarse en el Cabildo Abierto, se encuentran relacionados íntegramente a la Gestión Municipal, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 27972.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5º.- El alcalde podrá proponer que se convoque a Cabildo Abierto para tratar uno o más temas específicos, quedando a criterio del Concejo Municipal la aprobación de la referida convocatoria.

Artículo 6º.- El Concejo Municipal hará la convocatoria, a través de un Acuerdo de Concejo que lo disponga; el mismo que será difundido a través de los medios comunicación social y redes sociales. En la referida convocatoria deberá precisar el (los) tema(s) materia de consulta, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el referido Cabildo; todo ello, con la finalidad de asegurar la participación efectiva de los vecinos de nuestra comuna. Dicha convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince 15) días a la fecha de realización del mencionado evento.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 7º.- La organización del Cabildo Abierto se sujetará a las siguientes reglas:

a) La organización estará a cargo de la Municipalidad a través de la División de Participación Vecinal.

b) La inscripción será exclusiva para todos los vecinos del Distrito de Chaclacayo, que tengan interés en el tema o temas a tratar, identificándose con su DNI original y copia.

c) El evento contará con un moderador que conducirá y regulará la participación de acuerdo al presente reglamento; el cual será designado por el alcalde de acuerdo a la propuesta del representante de la División de Participación Vecinal.

Artículo 8º.- La Participación en el Cabildo Abierto se desarrollará de la siguiente forma:

a) Estará presidido por el Alcalde, quien estará acompañado por los Regidores, Secretario General, Gerente Municipal y funcionarios cuyas unidades orgánicas competentes se encuentren relacionadas a los temas materia de consulta.

b) Los funcionarios públicos convocados tiene la obligación de asistir a la sesión de Cabildo Abierto. En el eventual caso que un funcionario citado no pueda asistir, deberá informar por escrito al Concejo municipal y podrá delegar su obligación a otro funcionario de su dependencia.

c) El Alcalde ofrecerá las palabras de bienvenida a los vecinos presentes y dará por iniciado el evento, cediendo la palabra al moderador.

d) El moderador iniciará con el desarrollo de los contenidos temáticos en el orden establecido por el Concejo mediante Acuerdo de Convocatoria.

e) La participación de los vecinos acreditados se realizara al final de la exposición y/o informe y estarán estrictamente relacionadas con la temática establecida; preguntas e inquietudes de otra naturaleza no serán absueltas y serán declaradas impertinentes.

f) Cada vecino acreditado hará uso de la palabra incluyendo sus interrogantes por el espacio de tres (03) minutos no pudiendo excederse de este tiempo, además tendrán derecho a dos intervenciones, lo que incluye la réplica y dúplica.

g) Las interrogantes serán absueltas al final del rol de preguntas o una por una por el Alcalde y/o funcionarios competentes. Las respuestas a los temas tratados serán dadas por escrito y conforme a los planteamientos y solicitudes en audiencia pública y en un plazo razonable, antes los promotores de dicho instrumento de participación ciudadana y demás vecinos interesados.

h) El cumplimiento de las solicitudes derivadas del Cabildo Abierto, dependerán de la competencia legal, viabilidad técnica y presupuestal, así como de la coherencia con los programas, proyectos y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 9º.- Los Acuerdos, compromisos, inquietudes, consultas y solicitudes que los vecinos realicen en la sesión, serán registrados en el libro de Actas que se abrirá para tal fin, pasando a firmar los asistentes dando fe de lo acontecido. Dicho libro quedará en custodia del Despacho de Alcaldía.

Artículo 10º.- Los Acuerdos y Compromisos adoptados en el Cabildo Abierto, no tienen carácter vinculante, ya que las decisiones sobre la materia en consulta, serán adoptado por el Concejo Municipal en pleno, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 27972.

1406780-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 478/MC

Comas, 13 de julio del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto que propone al pleno del Concejo aprobar el proyecto de Ordenanza referido a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la Subgerencia de Salud y Control Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, se prescribe que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42º, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9º de la acotada Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre…. a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Art. 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 29772, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28º del Capítulo V del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Comas, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA SUBGERENCIA DE SALUD Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la Subgerencia de Salud y Control Ambiental, por las razones expuestas es la parte considerativa de la

presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

a. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.
b. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano
c. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.
d. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.
e. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.
f. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.
g. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.
h. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.
i. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.
j. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación del Acta para la inmediata publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Gerencia de Secretaria General y la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, se hagan cargo de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1407438-1

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Comas (PMRS) 2016-2022

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 479/MC

Comas, 15 de julio del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto que propone al pleno del Concejo aprobar el proyecto de Ordenanza referido al "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Comas (PMRS) 2016-2022 , hecho llegar con el Informe Nº 104-2016/GSCGA-GM/MC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y el Informe Nº 291-2016-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley Nº 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo Nº 1065, el mismo que en su artículo 10º preceptúa que Las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. 057 -2004-PCM, precisa en el artículo 23º que las Municipalidades Distritales formulan sus planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley;

Que, siendo que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) 2014-2016 para el Distrito de Comas fue aprobado mediante Ordenanza Nº 415-MDC de fecha 25 de Julio del 2014, y teniendo vigencia hasta el presente año, se requiere la aprobación del nuevo

Plan de Manejo que integra la realidad actual en el manejo de residuos sólidos municipales que oriente las actividades futuras;

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el Distrito de Comas, que regirá hasta el año 2022 ha sido elaborado y socializado por el Equipo Técnico conformado por los representantes de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Rentas, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 133-2016-A/MC del 22 de Enero del 2,016, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, Inciso 8), Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE COMAS 2016-2022

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Comas (PMRS) 2016-2022, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Comas, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano y la página web de la Municipalidad distrital de Comas www.municomas.gob.pe

Artículo Quinto.- Encargar a La Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Comas 2016-2022 en coordinación con las demás Unidades Orgánicas de La Municipalidad.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1407439-1

Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 480/MC

Comas, 20 de julio del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto que propone al pleno del Concejo la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado y el artículo 12º dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo;

Que, por Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el plan;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1088 – Ley de creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno.

Que, el Decreto Supremo Nº 089-2011-PCM que autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva Nº 01-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico –Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el artículo 32º y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que, mediante Informe Técnico Nº 21-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC, de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, emite opinión favorable respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado, presentado por la Municipalidad Distrital de Comas, concluyendo que cumple de manera satisfactoria lo establecido en la Directiva Nº 01-2014-CEPLAN/PCD, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, por lo que, recomienda proseguir con la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Comas;

Que, la Ley Nº 29332, crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el

cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como meta 3 la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC" y como responsable de la Implementación de Asistencia Técnica para el cumplimiento de la meta 03, es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros del Concejo y la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE COMAS 2017 – 2021

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Comas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Acuerdo de Concejo Nº 97-2006-C/MC de fecha 30 de Octubre de 2006, que aprueba el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Comas al 2010, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016. Asimismo dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Secretario General y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Comas www.municomas.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1407441-1

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 014-2016-A/MC

Comas, 12 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el 28 de Julio del 2016 se celebra el Centésimo Nonagésimo Quinto (195º) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, proclamada por Don José de San Martín y Matorras, por lo que corresponde promover que la ciudadanía reafirme su identidad con la gesta emancipadora y su mensaje de libertad y de afirmación como actora de su propio destino, por lo que es deber del Gobierno Local realzar los acontecimientos cívicos, incentivando la participación del vecindario y afirmando el respeto a los símbolos patrios;

Que, uno de los lineamientos de política de la actual gestión municipal constituye promover el conocimiento y reconocimiento, por parte del pueblo comeño; de los acontecimientos que constituyen hitos en el proceso de construcción de una Nación Soberana, con el fin de proyectar valores democráticos y espíritu solidario entre la ciudadanía y la juventud;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 42º y 20º numeral 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general de los predios del Distrito de Comas del 16 de Julio al 01 de Agosto del año 2016, con motivo de celebrarse el 195º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, incluyéndose en esta disposición todos los predios, sean privados o públicos, de vivienda o comercio.

Artículo Segundo.- DISPONER que los predios del distrito deberán estar debidamente presentables, con la limpieza adecuada y en la medida de lo posible se recomienda su pintado, de conformidad con el artículo 93º numeral 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Vecinal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Gerencia de Comunicación Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- El Incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1407440-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de El Agustino al 2021, con proyección al 2030

ORDENANZA Nº 603-2016-MDEA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de julio del 2016, el Informe Nº 143-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Nº 181-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe Nº 149-2016-GPLAN/MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto al proyecto de "Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de El Agustino hacia el 2021, con proyección al 2030"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, de acuerdo al inciso 17.1 del Artículo 17º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, en concordancia con lo establecido en el inciso g) de su Artículo 42º, el cual indica que los Gobiernos Locales deben aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal. Asimismo, el Artículo 18, numeral 18.2) señala que los planes y Presupuesto Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del Sector Público como del Privado, de las sociedades regionales, locales y de la cooperación internacional;

Que, de acuerdo al Acta de Aprobación del Proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado por parte de Comisión de Planeamiento Estratégico y del Equipo Técnico de Planeamiento, suscrita el 20 de junio de 2016; documento que entre otros, contribuyeron en el pronunciamiento del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), mediante Oficio Nº 229-2016-CEPLAN/DNCP, como órgano rector de la Meta 03 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016, de que su elaboración cumple con lo establecido en la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN – Directiva General del proceso de Planeamiento Estratégico.

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen la planificación del desarrollo local y el presupuesto participativo, conforme a lo señalado en el artículo 9º inciso 1) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de El Agustino, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron POR UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO AL 2021, CON PROYECCIÓN AL 2030

Artículo Primero.- APRUÉBESE el PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO (PDC) DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO AL 2021, CON PROYECCIÓN AL 2030, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General disponer las acciones para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En el distrito de El Agustino a los quince días del mes de julio del dos mil dieciséis.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1407256-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrito de Independencia 2017 - 2021

ORDENANZA Nº 343-2016-MDI

Independencia, 18 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO; En Sesión de Concejo de la fecha, el Oficio Nº 201-2016-CEPLAN/DNCP, Informe Técnico Nº 025-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), Informe Nº 148-2016-GPPR/MDI y Informe Nº 153-2016-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N.º 399-2016-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorando N.º 1984-2016-GM/MDI de la Gerencia Municipal, sobre proyecto del "Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) al 2021 de la Municipalidad Distrital de Independencia"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la misma que a su vez precisa la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IX de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el proceso de planeamiento es integral, permanente y participativo. En dicho proceso se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones exclusivas y compartidas para las municipalidades;

Que, el numeral 1 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal(..) Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertado…(..) y el numeral 8 establece que es facultad del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 42 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes;

Que, por Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el plan;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1088 – Ley de creación del Sistema Nacional de Estratégico – SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno.

Que, el Decreto Supremo Nº 089-2011-PCM que autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dispone que

las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPALAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva Nº 1-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el artículo 32º y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que, en este contexto, se ha elaborado en forma participativa el Proyecto del "Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrito de Independencia al 2021", en cual ha merecido la emisión del Informe Técnico Nº 25-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, en el que concluye que "El documento del PDCL presentado por la Municipalidad de Independencia cumple lo establecido en el Instructivo para el cumplimiento de la Meta 3 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2016-EF/50.01 y la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico;

Que, la Ley Nº 29332, que crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como meta 3 la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC" y como responsable de la Implementación de Asistencia Técnica para el cumplimiento de la meta 03, es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, por las razones señaladas, el "Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia al 2021", se encuentra expedito para su aprobación por el Concejo Municipal, a fin que se convierta en el instrumento de planificación para el desarrollo integral y sostenible del ámbito territorial del Distrito de Independencia;

Que, mediante Informe Nº 148-2016GPPR/MDI de fecha 06 de julio del 2016, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, remite el proyecto del Plan de Desarrollo Local Concertado al 2021 del Distrito de Independencia, a fin de elevarlo al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe Legal Nº 389-2016-GAL/MDI de fecha 07 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Legal opina Favorable su aprobación ante el Concejo Municipal el proyecto del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrito de Independencia al 2021;

Que, mediante Memorando N.º 1984-2016-GM/MDI de fecha 07 de julio del 2016, la Gerencia Municipal la Gerencia Municipal opina que el proyecto si cumple con la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN por la cual sírvase proseguir por la procedencia de su aprobación por el pleno del Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente: ORDENANZA:

"PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO (PDLC) DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA 2017- 2021"

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrito de Independencia 2017-2021", con el contenido siguiente:

- Presentación
- Introducción
- Escenario Apuesta
- Visión
- Objetivos Estratégicos, Indicadores y Metas
- Acciones Estratégicas
- Ruta Estratégica
- Anexos
- Análisis Situacional del Territorio
- Plantillas de Articulación y Vinculación
- Otros
- Glosario
- Ficha Técnica del Indicador
- Planos de Caracterización del Territorio en Formato A-1
- Plano del Escenario Apuesta en Formato A-O

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrital de Independencia al 2021" en el Portal Institucional www.muniindependencia.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza, según el ámbito de sus funciones.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Ordenanza Nº 248-2011-MDI que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Independencia estará en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1407578-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Declaran de Interés la Iniciativa Privada denominada "Estacionamientos Subterráneos Elías Aguirre"

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 049-2016-MDL

Lince, 8 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria Nº 013-2016 de la fecha; y,

VISTO: El Acuerdo del Comité de Inversiones creado mediante Resolución de Alcaldía Nº 027-2016-MDL de fecha 26 de febrero 2016, el Dictamen Conjunto Nº 001-2016-MDL-CEA-CDU-CSCSCPV de fecha 30 de junio de 2016 de la Comisión de Economía y Administración, Comisión de Desarrollo Urbano y Comisión de Servicios a la Ciudad, Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual, conforme el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 2º de la Ley Nº 28059, "Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada", el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo de las inversiones;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1012, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada", se dictaron las normas generales que regulan las Asociaciones Público Privadas, estableciéndose en el numeral 6.2 del mismo que la máxima instancia de los Organismos Promotores de la Inversión Privada a nivel municipal lo constituyen los Concejos Municipales;

Que, acorde con las disposiciones legales mencionadas en los considerandos anteriores, mediante Ordenanza Nº 867 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana;

Que, conforme al numeral 14.1 del Decreto Legislativo Nº 1012, la iniciativa privada es el mecanismo mediante el cual el Sector Privado presenta proyectos de Asociación Público – Privada a las entidades del Estado sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, infraestructura pública, servicios públicos, y/o servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como a desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, con fecha 07 de octubre de 2015, Constructora Consvial S.L. Sucursal Perú (en adelante El Proponente) presentó ante esta Municipalidad, la Iniciativa Privada Autosostenible denominada "ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS ELÍAS AGUIRRE";

Que, mediante Oficio Nº 002-2015-GM-MDL/IT-OPIP de fecha 16 de noviembre de 2015, la Instancia Técnica de la OPIP (hoy Comité de Inversiones) comunicó al Proponente la admisión a trámite de la referida Iniciativa Privada Autosostenible.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 027-2016-MDL de fecha 26 de febrero de 2016 se conformó el Comité de Inversiones, para que se encargue de la evaluación del Proyecto;

Que, mediante el Acuerdo del Comité de Inversiones de fecha 28 de junio de 2016, el Comité de Inversiones aprobó el documento denominado PROYECTO DE DECLARACIÓN DE INTERÉS - Iniciativa Privada Autosostenible denominada "ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS ELÍAS AGUIRRE";

Que, conforme al numeral 23.3 del Artículo 23º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012, aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2014-EF las iniciativas privadas autosostenibles serán declaradas de interés por acuerdo del órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada, el cual, de acuerdo con el numeral 6.2 del Artículo 6º del Decreto Legislativo 1012, tratándose de los Gobiernos Locales, es el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 1012 modificado por la Ley Nº 30167, el Artículo 22º del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés la Iniciativa Privada denominada "ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS ELÍAS AGUIRRE".

Artículo Segundo.- DISPONER que dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo de Concejo, el Proponente entregue una carta fianza según el modelo del Anexo 1, con el fin de asegurar la suscripción del contrato correspondiente en caso que el proyecto le sea adjudicado directamente.

Artículo Tercero.- DISPONER asímismo, que dentro del plazo referido en el artículo anterior el Proponente cubra los costos que demande la publicación de la Declaración de Intérés que forma parte del presente Acuerdo de Concejo como Anexo 2.

Artículo Cuarto.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero anteriores, la Declaración de Interés contenida en el presente Acuerdo de Concejo quedará sin efecto, perdiendo el Proponente cualquier derecho asociado a la Iniciativa Privada Autosostenible denominada "ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS ELÍAS AGUIRRE".

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Comité de Inversiones la realización de las acciones que corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2014-EF.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

ANEXO 2

DECLARACIÓN DE INTERÉS

Iniciativa Privada Autosostenible denominada "Estacionamientos Subterráneos Elías Aguirre"

El Comité de Inversiones, mediante Acuerdo de fecha 28 de junio de 2016, aprobado por Acuerdo del Concejo Distrital de la Municipalidad de Lince Nº 049-2016-MDL adoptado en sesión de fecha 08 de julio de 2016, acordó aprobar la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada Autosostenible denominada "Estacionamientos Subterráneos Elías Aguirre", presentada por la empresa Constructora Consvial S.L. Sucursal Perú, quienes tendrían como proveedor de servicios de operación de estacionamientos a la empresa Control Parking.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, se publica el presente resumen con el fin de que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de esta publicación, terceros interesados puedan expresar su interés respecto a la ejecución del Proyecto u otro alternativo al mismo:

a) RESUMEN DEL PROYECTO CONTENIDO EN LA INICIATIVA PRIVADA AUTOSOSTENIBLE

i) Objeto y Alcance del Proyecto de Inversión

El proyecto propone la intervención del suelo y subsuelo del área descrita en el numeral 2, desarrollando los siguientes componentes vinculados a la creación de infraestructura urbana e infraestructura recreativa:

(i) Componente Estacionamientos Subterráneos: Comprende el diseño, financiamiento, elaboración de estudios, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de una playa de estacionamiento subterránea de tres niveles, con una capacidad aproximada total de 401 plazas

(ii) Componente Recreativo y Medioambiental: Diseño, financiamiento, construcción e implementación de un parque en la zona superficial del área indicada. El diseño y ejecución de este componente deberá respetar los lineamientos establecidos en el Anexo Nº 3 del presente documento.

Asimismo, el proyecto tiene como objetivos:

• Contribuir con el distrito en la disminución de los impactos ambientales negativos que producen el gran número de vehículos que transitan en las inmediaciones del Parque a la espera de un espacio de parqueo.

• Cubrir el déficit de estacionamientos de su área de influencia.

• Incrementar la capacidad de captación de monóxido de carbono del Parque con el incremento de áreas verdes.

• Remozamiento y renovación urbana con el embellecimiento de los espacios.

• Incremento de la seguridad de la zona.
• Propiciar el incremento de inversión inmobiliaria en la zona a efectos de mejorar los ingresos municipales.
• Mejorar las condiciones de tránsito en la zona.
• Generar recursos para la municipalidad

ii) Bienes y/o Servicios Públicos en los cuales se desarrollará el Proyecto

La ejecución del componente Estacionamientos Subterráneos se efectuará en el subsuelo del área comprendida por el Parque Elías Aguirre (en adelante, "el Parque") ubicado en la calle Los Geranios, en el distrito de Lince, ocupando un área de planta de 4,620.21 m2. Las rampas de entrada y de salida de los estacionamientos subterráneos se efectuarán en el subsuelo y superficie de la acera Este del Parque, que colinda con la calle Las Begonias.

Asimismo, contempla la ejecución del Componente Recreativo y Medioambiental en el área superficial. El diseño, construcción y arborización de este componente deberá considerar los lineamientos establecidos en el Anexo Nº 3 de este documento.

La titularidad del Parque Elías Aguirre corresponde a la Municipalidad Distrital de Lince, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12º de la Ordenanza Nº 1852 "Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima".

iii) Modalidad Contractual y Plazo del Contrato

La concesión será a título oneroso.

El plazo estimado del Contrato de Concesión es de 32 años, contados desde la fecha de celebración del Contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes.

iv) Monto Referencial de la Inversión

La Inversión Total Referencial se establece en S/ 23'960,958.67 (Veintitrés Millones Novecientos Sesenta Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con 67/100 Soles) incluido IGV. La Inversión Total Referencial incluye los costos de ejecución del Proyecto, incluyendo estudios, diseño e ingeniería, construcción, equipamiento y supervisor del Proyecto.

v) Cronograma Tentativo del Proyecto de Inversión

El cronograma contemplará los siguientes plazos:

• Etapa de cumplimiento de Condiciones Precedentes: Seis meses
• Etapa de Construcción: 18 meses contados a partir de la Fecha de inicio de Construcción.
• Etapa de Operación: 30 años.

vi) Forma de Retribución Propuesta

La retribución que se propone para la Municipalidad de Lince es Diez por ciento (10%) de los ingresos anuales netos. Este porcentaje incluye una retribución directa a la municipalidad de 9% y retribución para la supervisión de operación de 1%.La supervisión de la construcción se estima como máximo en dos cientos mil nuevos soles (S/ 200 000.00), los cuáles serán asumidos por el Inversionista.

b) INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTARSE

La calidad del servicio a prestarse será monitoreada por la Municipalidad de Lince considerando los siguientes parámetros mínimos:

• El diseño buscará mínima incidencia ambiental: su ubicación, forma, dimensiones, los accesos, etc., generarán mínimo impacto en el medio ambiente.
• La selección de los materiales, el protocolo de supervisión de la obra y los criterios de mantenimiento durante la explotación, estarán determinados por un escrupuloso respeto al medio ambiente.
• La circulación vehicular al interior de la playa de estacionamiento se diseñará para que el desplazamiento sea fluido.
• El concesionario se encargará de las coordinaciones vinculadas a la protección del canal de riego y del pozo de agua que existen en el parque, con la Comisión de Regantes y la empresa SEDAPAL, respectivamente.
• El estacionamiento se diseñará de tal manera que la seguridad interna de las personas y vehículos dentro de sus instalaciones se vea favorecida mediante el servicio de vigilancia de 24 horas, circuito cerrado de T.V, accesos vehiculares controlados a través de uso de tarjetas electrónicas y cobertura de seguro.
• El establecimiento funcionará ininterrumpidamente las 24 horas del día, los siete días de la semana, excepto los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero en cuyo caso la hora de atención iniciará a las 7. 00 am y concluirá a las 7.00 pm
• El estacionamiento brindará un servicio cómodo para clientes al garantizar tiempos mínimos de entrada y salida, y uso fácil y seguro.
• El proyecto estará dotado de la última tecnología asociada a la gestión de estacionamientos.
• Los sistemas permitirán monitorizar en tiempo real los parámetros de funcionamiento de la playa y permitirán al Concejo Municipal el control en tiempo real de: ocupación, ubicación de las disponibilidades, seguridad y recaudación.
• El procedimiento constructivo buscará reducir el impacto vehicular.
• Los vecinos categorizados como Vecinos Linceños Preferentes (VLP) contarán con 50 plazas que tendrían una tarifa preferente para estacionamiento nocturno (desde las 19:00 hasta las 8:00 h del día siguiente), siete días a la semana, de S/100.00 mensuales/plaza incluido el IGV, esta tarifa será ajustada durante el periodo de operación por el IPC.

c) ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE CONTRATO

i) Objeto

Diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación, mantenimiento y transferencia de un Centro de Estacionamiento y Servicios en el espacio ubicado en el subsuelo del Parque Elías Aguirre del Distrito de Lince; así como el rediseño, financiamiento, construcción e implementación de la superficie del parque Elías Aguirre.

ii) Concedente

Municipalidad Distrital de Lince

iii) Concesionario

En caso de no presentarse terceros interesados en el proyecto de inversión privada, la Sociedad de Propósito Específico (SPE) creada por el Proponente de la Iniciativa Privada Autosostenible, o, de haberlos, la SPE creada por quien resultare adjudicatario del proceso de selección que se convoque.

iv) Operador de Playa de Estacionamiento

La playa de estacionamiento requerirá durante los tres primeros años de operación, la presencia de un operador con experiencia acreditada en mantenimiento y explotación de estacionamientos con contratos, constancias o cualquier otro documento fehaciente, una experiencia en el mercado no menor a seis (6) años en la operación y mantenimiento de playas de estacionamiento, con operaciones que sumen por lo menos dos mil cuatrocientos (2, 400) espacios de estacionamiento.

El operador deberá integrar el accionariado de la SPE, será el Socio Estratégico.

v)….Sociedad de Propósito Específico (SPE) y Socio Estratégico

El adjudicatario se obliga a constituir una SPE para efectos de la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión. El capital social de la SPE no deberá ser menor a S/.2'030,589.72 que equivale al 10% de la Inversión Total Referencial, sin incluir IGV. A la fecha de suscripción del Contrato, el 25% del capital social deberá encontrarse pagado y el 75% restante deberá pagarse antes de la fecha de inicio de obras.

El Socio Estratégico se encontrará formado por aquella empresa que acredite directamente y/o a través de sus empresas vinculadas los requisitos técnicos de precalificación como operador. El Socio Estratégico deberá mantener una participación mínima del 25% del capital social hasta la culminación del quinto año de la concesión.

vi)…..Bienes de la Concesión

A lo largo de la concesión se considera la existencia de Bienes del Concedente y Bienes de la Concesionaria.

1. Bienes del Concedente

Son aquellos que a lo largo de la concesión pertenecen al dominio de la Municipalidad Distrital de Lince.

Estos son, cuando menos los siguientes:

• La infraestructura y demás inmuebles –incluyendo el Área de la Concesión- que serán entregados a la Concesionaria a la fecha de cierre para su aprovechamiento económico, así como los derechos expedidos por el Concedente a su favor.

• La infraestructura e inmuebles que construya la Concesionaria en el Área de la Concesión.

2. Bienes de la Concesionaria

Son aquellos destinados a la ejecución del contrato distintos de los Bienes del Concedente, esenciales o no para la prestación del servicio que, a lo largo de la concesión, permanezcan bajo el dominio de la Concesionaria.

vii) Régimen aplicable a los Bienes de la Concesión

1. La Concesionaria es responsable por los Bienes de la Concesión, a lo largo de toda la vigencia del contrato, debiendo ejercer las defensas posesorias que la ley establece.

2. Los Bienes del Concedente serán devueltos por la Concesionaria al final de la concesión.

3. Los Bienes de la Concesionaria esenciales para la prestación del servicio, serán transferidos al Concedente al final de la concesión.

4. Los Bienes de la Concesionaria esenciales para la prestación del servicio no podrán ser transferidos a terceros sin la autorización del Concedente.

5. La devolución de los Bienes del Concedente, así como la transferencia de los Bienes de la Concesionaria esenciales para la prestación del servicio, suponen la entrega al Concedente del proyecto de inversión en buenas condiciones de operación.

6. La Concesionaria está obligada a realizar a su costo las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes de la Concesión a fin de preservar los niveles de calidad exigidos o para elevarlos cuando así lo exijan las Leyes Aplicables.

7. La Concesionaria se obliga a efectuar el mantenimiento de los bienes de la Concesión hasta la fecha de caducidad de la Concesión. La Concesionaria deberá elaborar un manual de operación y mantenimiento, el que detallará las labores de operación y mantenimiento a efectuarse durante el periodo de Concesión, requiriéndose la aprobación del Concedente para su aplicación.

viii) Área de la Concesión

El Área de la Concesión comprende 4,620.21 m2 correspondiente al subsuelo del Parque Elías Aguirre del Distrito de Lince.

La Concesionaria podrá solicitar al Concedente la ampliación del Área de la Concesión**.**

ix) Servidumbres e Interferencias

La Concesionaria deberá realizar las gestiones necesarias para el establecimiento de las servidumbres convencionales que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al contrato.

La Concesionaria será responsable de realizar las acciones y tomar las medidas que se requieran respecto de la infraestructura de servicios públicos que pudiere verse afectada durante la ejecución del proyecto de inversión.

El Concedente coadyuvará con la Concesionaria en la realización de las gestiones a las que se refieren los párrafos anteriores, dejando en claro que se trata de una obligación de medios y no de resultados.

El pago de las indemnizaciones a que hubiera lugar como consecuencia de las negociaciones por las servidumbres e interferencias será de cargo exclusivo dela Concesionaria.

x) Anteproyecto - Expediente Técnico

1. La Concesionaria deberá presentar previo al expediente técnico el anteproyecto, que deberá contar con la opinión favorable de la municipalidad a nivel de:

a. Propuesta arquitectónica
b. Seguridad

2. Presentar el expediente técnico de manera integral, éste deberá contener, cuando menos, la documentación siguiente:

• Resumen Ejecutivo,
• Memoria Descriptiva General,
• Plano de ubicación del proyecto,
• Plano topográfico de detalle del terreno,
• Plano general del Proyecto a escala conveniente,
• Plano de arquitectura,
• Plano de estructuras,
• Plano de instalaciones sanitarias y eléctricas,
• Planos de iluminación exterior e interior,
• Planos de comunicaciones internas y con el exterior,
• Planos de diseño de pavimentos,
• Planos de señalización interior y exterior,
• Planos de seguridad y evacuación,
• Diseño del tráfico interior y de los elementos de seguridad vial,
• Pasos peatonales,
• Plano de mobiliario urbano y paisajista propuesto, interior y exterior,
• Estudio de impacto vial aprobado,
• Estudio de impacto ambiental aprobado,

Los plazos para revisión y aprobación del expediente técnico serán establecidos en el Contrato de Concesión.

xi) Ejecución de la Obra.

1. Para dar inicio a la obra se deberá contar con el certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.

2. La construcción de la obra deberá iniciarse dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del Expediente Técnico y de la Licencia de Edificación respectiva.

3. El Plazo Máximo de ejecución de la obra es de 18 meses contados a partir de la fecha de inicio de la construcción de la obra, que este plazo podrá ampliar cuando ocurran causas debidamente justificadas, que se definirán en el Contrato de Concesión.

4. La ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente al Expediente Técnico aprobado por la Municipalidad de Lince. Cualquier variación deberá ser previamente aprobada por el Concedente.

5. La Concesionaria podrá solicitar ampliaciones de obra que impliquen la ampliación del Área de la Concesión y/o ampliación de la ejecución, las que deberán ser aprobadas mediante adenda.

6. Las tareas constructivas que causen altos niveles de ruido (incluido movimiento de maquinaria pesada), se llevarán a cabo en los horarios y días de la semana indicados por la autoridad competente. El transporte de los materiales sobrantes se realizará en la medida de lo posible en los horarios en los que haya menos tránsito vehicular y de personas en el distrito de Lince. Esta medida se llevará a cabo en función de los requisitos expresados por la autoridad competente.

7. El procedimiento constructivo considerará que durante la ejecución de la obra, se tratará en todo momento de reducir el impacto negativo sobre el desplazamiento vehicular.

8. La Concesionaria buscará en todo momento minimizar el impacto a las especies arbóreas existentes. En los casos que sea necesario, se trabajará su reubicación o reemplazo.

xii) Hipoteca del Derecho de la Concesión y Garantía de Flujos

1. La Concesionaria podrá otorgar garantías mobiliarias o fiduciarias sobre sus ingresos futuros derivados de la concesión.

2. La Concesionaria podrá otorgar hipoteca sobre el derecho de concesión con la autorización previa del Concedente, éste no podría negarse en caso el acreedor reuniera las condiciones establecidas para los acreedores permitidos.

3. Las garantías mencionadas en los dos párrafos anteriores sólo podrán otorgarse para respaldar el pago de obligaciones contraídas para fines del proyecto.

xiii) Supervisión de la Obra

Estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Lince o de una persona jurídica de reconocido prestigio que ella elija a costo de la Concesionaria. Los parámetros para su elección serán establecidos en el Contrato de Concesión.

xiv) Equilibrio Económico Financiero

El Contrato de Concesión estipulará un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho la Concesionaria y el Concedente en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las normas legales aplicables, en la medida que tengan exclusiva relación a aspectos económico financieros vinculados a la variación de ingresos o costos de la Concesionaria.

xv) Régimen de Seguros

1. Durante la vigencia del Contrato de Concesión, la Concesionaria tomará y mantendrá en vigor los seguros que cubran todas las obras del Proyecto, sus trabajadores, contratistas y sub-contratistas. Los términos y condiciones de la contratación de los seguros serán definidos en el Contrato de Concesión. La Concesionaria deberá contar con las pólizas de seguros, durante el período de construcción y operación de la Playa de Estacionamiento Subterránea, las cuales se listan a continuación en forma enunciativa y no limitativa:

Durante la etapa constructiva:

• Seguros personales para trabajadores ,
• Seguros contra todo riesgo de construcción y montaje,
• Seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas,
• Seguro de propiedad todo riesgo.

Durante la etapa de operación:

• Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal durante el periodo de operación.

2. Adicionalmente, la Concesionaria deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas a terceros, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa imputable exclusivamente al Concesionario, que no fuera cubierto por las pólizas de seguro.

3. La Concesionaria se compromete a brindar los servicios de salud y seguridad laboral, al personal obrero y empleados, durante la ejecución de las obras y la prestación de los servicios, de acuerdo a las obligaciones descritas en las normas legales aplicables.

xvi) Estudio de Impacto Ambiental y Estudio de Impacto Vial

La Concesionaria tendrá que elaborar los Estudios de Impacto Ambiental y Vial que comprendan las actividades de Construcción y Operación del proyecto, los que deberán ser aprobados por las autoridades competentes.

xvii) Incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria

1. Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria, aquellas señaladas expresamente en el Contrato de Concesión.

2. En caso de incumplimiento grave, se devengará a favor del Concedente una penalidad con carácter de indemnización, correspondiente a los perjuicios causados por el incumplimiento grave de la Concesionaria dicha penalidad equivaldría al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

3. No habrá lugar al pago de indemnización por encima de la penalidad mencionada, por concepto alguno.

xviii) Suspensión del plazo de la Concesión

1. El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

a. Caso Fortuito o Fuerza Mayor por Hechos No Imputables a las Partes
b. Acuerdo entre las Partes.
c. Los demás casos expresamente previstos en el respectivo Contrato de Concesión.

2. El periodo de la suspensión conforme a las causales antes señaladas, no se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de la Concesión, debiendo las partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

3. Durante la suspensión, no corresponderá la aplicación a la Concesionaria de penalidades vinculadas al incumplimiento de obligación alguna, afectada por el evento.

xix) Terminación del Contrato de Concesión

El Contrato de Concesión terminará, caducando la concesión, por las siguientes razones:

1. Vencimiento del plazo original o el plazo prorrogado,
2. Acuerdo entre la Concesionaria y el Concedente,
3. Incumplimiento del Concedente,

En caso que el Concedente incurriera en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, el Concesionario podrá resolver el Contrato. En dicho caso, aplicará el mecanismo indemnizatorio que sería establecido en el Contrato.

4. Incumplimiento de la Concesionaria,

En caso que la Concesionaria incurriera en incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones contractuales el Concedente podría resolver el Contrato.

5. Decisión Unilateral del Concedente.

Por razones de interés público debidamente fundadas, el Concedente tendrá la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito a la Concesionaria con una antelación no inferior a seis (6) meses de la fecha prevista para la terminación anticipada.

Dentro de los seis meses antes indicados, el Concedente deberá pagar a los Acreedores Permitidos así

como a la Concesionaria por las inversiones realizadas y los daños que pudieran originarse como consecuencia de la resolución unilateral por parte del Concedente.

Sin perjuicio de lo señalado en el acápite siguiente, Régimen de Liquidación en caso de Terminación del Contrato de Concesión, la resolución del Contrato de Concesión por decisión unilateral del Concedente originará que éste pague a la Concesionaria una suma equivalente al cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente al momento de notificada la decisión del Concedente. Dicho monto se devengará sin perjuicio del pago del daño ulterior al que tendrá derecho la Concesionaria.

6. Caso Fortuito o Fuerza Mayor o por Hechos No Imputables a las Partes

xx) Régimen de Liquidación en caso de Terminación del Contrato de Concesión

El Contrato de Concesión establecerá el régimen de liquidación, en caso de su terminación por cualquier causa. Este régimen deberá reconocer las inversiones realizadas por la Concesionaria, las cuales se ajustarán a las tasas de interés o tasas de descuento relevantes, según sea el caso. La modalidad de compensación dependerá del momento de la terminación del Contrato.

Lo mencionado anteriormente también se aplicará en el supuesto que la caducidad se produjera por causa imputable a la Concesionaria. Ello, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por ésta a fin de asegurar al Concedente el cobro de las penalidades a las que hubiere lugar en el monto correspondiente.

xxi) Efectos de la Terminación del Contrato de Concesión

La Terminación del Contrato de Concesión producirá la obligación de la Concesionaria de devolver al Concedente todas las áreas comprendidas en el Área de Concesión, así como a los Bienes del Concedente y los Bienes de la Concesionaria esenciales para la prestación del servicio.

Producida la Terminación del Contrato de Concesión, la actividad de la Concesionaria cesa y se extingue su derecho de explotar los bienes objeto de la Concesión.

xxii) Solución de Controversias

Todos los conflictos, controversias o diferencias que pudieran surgir entre las partes respecto a la interpretación, a la ejecución o al cumplimiento del Contrato de Concesión serán resueltos por trato directo entre las partes.

En caso que las partes no resolvieran el conflicto, controversia o diferencia suscitada mediante trato directo, en el plazo establecido en el Contrato de Concesión, éste será resuelto obligatoriamente mediante arbitraje de derecho ante la Cámara de Comercio de Lima, conforme se señale en el Contrato de Concesión

d) GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

La Concesionaria deberá entregar al Concedente las siguientes garantías, constituidas por una o más cartas fianzas bancarias, solidarias, incondicionales, irrevocables, sin beneficio de excusión ni división, y de realización automática, emitidas por un banco local:

1. De Fiel Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales durante la Preoperación: por Un millón Veinte mil con 00/100 Soles (S/ 1, 020,000.00), con vigencia de una año renovable hasta la puesta en operación comercial.

2. De Fiel Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales durante la Operación: para el primer año será por Sesenta y Ocho mil con 00/100 Soles (S/ 68, 000.00), para los años posteriores será lo equivalente a medio año de la retribución municipal anual anterior, con vigencia de un año renovable hasta seis meses posteriores al término de la vigencia del contrato de Concesión.

e) REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES QUE SE CONVOQUE.

Requisitos Técnicos:

• Acreditar directamente y/o a través de empresas vinculadas mediante la exhibición de contratos, constancias o cualquier otro documento fehaciente, experiencia no menor de 15 años en el sector de la construcción.

• Acreditar directamente y/o a través de empresas vinculadas mediante la exhibición de contratos, constancias o cualquier otro documento fehaciente, la ejecución de por lo menos quince (15) proyectos de construcción de edificaciones, en los últimos diez (10) años.

• Acreditar directamente y/o a través de empresas vinculadas mediante la exhibición de contratos, constancias o cualquier otro documento fehaciente, la ejecución de por lo menos tres (3) proyectos de ejecución de parques, áreas recreativas al aire libre y/o áreas verdes.

• Acreditar directamente y/o a través de empresas vinculadas, mediante la exhibición de contratos, constancias o cualquier otro documento fehaciente, una experiencia en el mercado no menor a seis (6) años en la operación y mantenimiento de playas de estacionamiento. Las playas de estacionamiento operadas deberán sumar al menos las 2,400 plazas.

• Acreditar que el constructor cuente con las siguientes certificaciones vigentes:

- ISO 14001 sobre gestión ambiental,
- ISO 9001 sobre sistemas de gestión de la calidad.

Requisitos Financieros

El Postor deberá acreditar un patrimonio neto de cuando menos el equivalente a S/. 33, 000,000.00 (treinta y tres millones con 00/100 Nuevos Soles).

El patrimonio neto podrá ser acreditado por:

• El propio postor.

• Uno o más integrantes del postor en caso de consorcios, pudiendo sumar sus patrimonios.

• Empresas vinculadas al postor o a alguno de sus integrantes, en caso de consorcios.

• Socios o participacionistas propietarios del postor.

f) FACTOR DE COMPETENCIA DE LA OFERTA PÚBLICA, LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES QUE SE CONVOQUE

La mayor retribución ofrecida a favor de la Municipalidad.

g) MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS Y MODELO DE CARTA FIANZA A PRESENTAR POR LOS TERCEROS INTERESADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, O PROYECTOS ALTERNATIVOS

(Ver Apéndices)

h) EXPRESIÓN DE INTERÉS EN LA EJECUCIÓN DEL MISMO PROYECTO O PROYECTO ALTERNATIVO

El plazo para presentar las expresiones de interés plazo de noventa (90) días, de acuerdo al artículo 31 del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF.

i) APORTE AL FOMPRI

El aporte al Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Lince - FOMPRI LINCE, será el equivalente a 1% del monto de la inversión neta, conforme a la legalidad vigente. Este

aporte se entregará a la municipalidad después de la ejecución de la obra y antes del inicio de la Puesta en Operación Comercial.

j) GASTOS DEL PROPONENTE

De conformidad con el Artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1012 y el numeral 33.2 del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF y siempre que el proponente cumpla con lo dispuesto en dicha norma, la Concesionaria deberá reconocer al Proponente de la Iniciativa Privada Autosostenible como máximo el uno (01) % de la inversión referencial, por concepto de gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada Autosostenible.

Gastos de Asesoría a la municipalidad de Lince, los cuales se estiman en cincuenta mil dólares americanos (USD 50, 000.00). En caso el Proponente no resultase ser el Ganador de la Buena Pro, el Adjudicatario realizará el reembolso antes de la fecha de cierre.

k) CIERRE FINANCIERO

La acreditación de la obtención del financiamiento necesario para la ejecución del Proyecto (Cierre Financiero) deberá realizarse dentro de los seis (06) meses siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión. Dicho plazo podrá ser prorrogado por tres (03) meses más ante la configuración de circunstancias excepcionales y debidamente sustentadas que impidan o retrasen la obtención del financiamiento respectivo.

l) DECLARACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS

Vías por las que la Municipalidad Distrital de Lince se compromete a gestionar ante la Municipalidad Metropolitana de Lima la declaración de Zona Rígida.

- Jr. Francisco Masías Cdra. 24, 25, 26, 27 y 28 Lado Par e Impar.
- Jr. Las Begonias Cdra. 26 y 27 Lado Par e Impar.
- Av. Rivera Navarrete Cdra. 23, 24, 25, 26, 27, 28 Lado Par e Impar.
- Jr. Las Orquídeas Cdra. 26, 27 y 28 Lado Par e Impar.
- Jr. Los Geranios Cdra. 1, 2, 3 y 4 Lado Par e Impar.
- Jr. Los Jazmines Cdra. 1, 2, 3, 4 y 5 Lado Par e Impar.
- Jr. Los Mirtos Cdra. 1, 2, 3 ,4 y 5 Lado Par e Impar.
- Jr. Los Tulipanes Cdra. 1 y 2 Lado Par e Impar.
- Jr. Los Tulipanes Cdra. 3 y 4 Lado Par.
- Jr. Las Lilas Cdra. 1 y 2 Lado Par e Impar.
- Jr. Las Lilas Cdra. 3 y 4 Lado Impar.
- Jr. Las Amapolas Cdra. 1, 2 y 3 lado Par e Impar.
- Jr. Los Tacones Cdra. 22 Lado Par e Impar.

Apéndice Nº 1 de la Declaratoria de Interés Modelo de Carta de Expresión de Interés sobre el mismo Proyecto

Lima, ... de .... de 20….

Señor
Presidente del Comité de Inversiones
XXXXXX.-

Ref.: Iniciativa Privada Autosostenible "Estacionamientos Subterráneos Elías Aguirre",

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, ……(nombre .de la persona jurídica)……, identificada con …… (tipo de documento y número)……., con domicilio en ……(indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país)……., debidamente representada por ……..(nombre del representante legal)……. identificado con ……. (documento y número de identidad)…….., declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada Autosostenible de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1012, su Reglamento y lo señalado en la declaratoria de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la Carta Fianza Nº ..... , emitida por el Banco ... , por la suma de Doscientos Cuatro Mil con 00/100 Soles (S/ 204,000.00),

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de persona jurídica

Apéndice Nº 2 de la Declaratoria de Interés Modelo de Carta de Expresión de Interés sobre Proyecto Alternativo

Lima, ... de .... de 20….

Señor
Presidente del Comité de Inversiones
XXXXXX.-

Ref.: Iniciativa Privada Autosostenible "Estacionamientos Subterráneos Elías Aguirre",

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, ……(nombre .de la persona jurídica)……, identificada con …… (tipo de documento y número)……., con domicilio en ……(indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país)……., debidamente representada por ……..(nombre del representante legal)……. identificado con ……. (documento y número de identidad)…….., declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de inversión alternativo al contenido en la iniciativa privada de la referencia, denominado "……..(indicar el nombre del proyecto de inversión alternativo)……..".

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1012, su Reglamento y lo señalado en la declaración de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la Carta Fianza Nº ..... , emitida por el Banco ... , Doscientos Cuatro Mil con 00/100 Soles (S/ 204,000.00),, así como la memoria descriptiva de nuestro proyecto alternativo denominado "…… (indicar el nombre del proyecto de inversión alternativo)……..".

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de persona jurídica

Apéndice Nº 3 de la Declaratoria de Interés Modelo de Carta Fianza para la Expresión de Interés sobre el mismo Proyecto

Lima, …….. de ……. de 20….

Señores
MUNICIPALIDAD DE LINCE
Presente.-

Ref.: Carta Fianza Nº .

Vencimiento: ……. de ……. de 20……

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores ……., constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma de Doscientos Cuatro Mil con 00/100 Soles (S/ 204,000.00),, en favor de la Municipalidad de Lince, para

garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés y participación de nuestro cliente en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada Autosostenible declarada de interés denominada "Estacionamientos Subterráneos Elías Aguirre".

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado o no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada, según sea el caso.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Gerente Municipal de la Municipalidad de Lince.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Gerente Municipal de la Municipalidad de Lince, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario, que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de un (1) año iniciándose el …… de …… de 20….. y hasta el …….. de …….. de 20……

Atentamente,

Firma: ……
Nombre: ……
Entidad Bancaria ……..

NOTAS:

1. La Carta Fianza deberá emitirse en términos sustancialmente iguales al modelo que se alcanza.
2. EL Presidente del Comité de Inversiones proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía

Apéndice Nº 4 de la Declaratoria de Interés
Modelo de Carta Fianza para la Expresión de Interés sobre un Proyecto Alternativo

Lima, …….. de ……. de 20….

Señores
MUNICIPALIDAD DE LINCE

XXXXXX.-

Ref.: Carta Fianza Nº ……

Vencimiento: ……. de ……. de 20……

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores …….. constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma de Doscientos Cuatro Mil con 00/100 Soles (S/ 204,000.00),, en favor de la Municipalidad de Lince, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés de proyecto de inversión alternativo al contenido en la iniciativa privada declarada de interés denominada "Estacionamientos Subterráneos Elías Aguirre", presentada por nuestros clientes.

Dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva de presentarse alguna de las situaciones siguientes:

a. Si dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la expresión de interés en la ejecución de un proyecto de inversión alternativo al contenido en la iniciativa privada Autosostenible, nuestro cliente no presentara el respectivo proyecto alternativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 20.1 y 20.2 del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF.

b. Si el Comité de Inversiones determinara que el proyecto de inversión alternativo presentado por nuestro cliente, no sería tal.

c. Si declarado preferente, declarado de interés y adjudicado directamente a nuestro cliente el proyecto de inversión alternativo presentado, no cumpliera éste con suscribir el contrato de promoción de la inversión privada respetivo.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Gerente Municipal de la Municipalidad de Lince.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Gerente Municipal de la Municipalidad de Lince, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de un (1) año iniciándose el …… de …… de 20….. y hasta el …….. de …….. de 20……

Atentamente,

Firma: ……
Nombre: ……
Entidad Bancaria ……..

NOTAS:

1. La Carta Fianza deberá emitirse en términos sustancialmente iguales al modelo que se alcanza.
2. El Comité de Inversiones proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía

Apéndice Nº 5 de la Declaratoria de Interés
Modelo de Carta Fianza
"Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato en el Periodo de Preoperativo"

Lima, …….. de ……. de 20..

Señores
MUNICIPALIDAD DE LINCE
Presente.-

Ref.: Carta Fianza Nº .

Vencimiento: ……. de ……. de 20..

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestro cliente, ---------- constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma de Un millón Veinte mil con 00/100 Soles (S/ 1, 020,000.00), en favor de la Municipalidad de Lince, para garantizar la obligación del concesionario de construir la Iniciativa Privada Autosostenible denominada "Estacionamientos Subterráneos Elías Aguirre", Esta garantía estará vigente hasta la obtención de la conformidad y/o recepción de la obra por parte de la Municipalidad de Lince.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Gerente Municipal de la Municipalidad de Lince.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Gerente Municipal de la Municipalidad de Lince, o de

quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en ..... y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3 puntos.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario, que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de un (1) año iniciándose el ……. de ……. de ….. y hasta el …….. de …….. de …...

Atentamente,
Firma: ……
Nombre: ……
Entidad Bancaria ……..

Apéndice Nº 6 de la Declaratoria de Interés
Modelo de Carta Fianza
"Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato en el Periodo de Operación"

Lima, …….. de ……. de 20..

Señores
MUNICIPALIDAD DE LINCE
Presente.-

Ref.: Carta Fianza Nº .

Vencimiento: ……. de ……. de 20..

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestro cliente, ----------, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma de Sesenta y Ocho mil con 00/100 Soles (S/ 68, 000.00), en favor de la Municipalidad de Lince, para garantizar el Fiel Cumplimiento de las obligaciones a su cargo respecto al mantenimiento y operación de los estacionamientos de la Iniciativa Privada denominada "Estacionamientos Subterráneos Elías Aguirre", garantía que estará vigente hasta seis meses de haber culminado el plazo de concesión.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Gerente Municipal de la Municipalidad de Lince.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Gerente Municipal de la Municipalidad de Lince, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3 puntos.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario, que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de un (1) año iniciándose el ……. de ……. de 20.. y hasta el …….. de …….. de 20..

Atentamente,
Firma: ……
Nombre: ……
Entidad Bancaria ……..

NOTAS:

1. La Carta Fianza deberá emitirse en términos sustancialmente iguales al modelo que se alcanza.
2. El Comité de Inversiones proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía.

1406822-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA Nº 470-MPL

Pueblo Libre, 19 de julio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO; en Sesión Ordinaria Nº 13 de la fecha; el Dictamen Nº 018-MPL-CPL/CODEAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado y el artículo 112º dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo;

Que, por Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el plan;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – Decreto Legislativo Nº 1088, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 089-2011-PCM, autorizan al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan estratégico de Desarrollo Nacional, que dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva Nº 1-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el artículo 32º y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva señalada en el párrafo precedente, establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que mediante, Informe Técnico Nº 35-2016-CEPLAN-DNCP-MPCC, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de

Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable respecto al proyecto del Plan de Desarrollo Local Concertado, presentado por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libe, concluyendo que cumple de manera satisfactoria lo establecido en la Directiva Nº 1-2014-CEPLAN/PCD, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, por lo que, recomienda proseguir con la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Pueblo Libre;

Que, la Ley Nº 29332, crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Que, mediante Memorando Nº 192-2016-MPL-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que se debe ejecutar la meta 3: "Elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado";

Que, en el marco legal citado, los Regidores de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal, han evaluado el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Pueblo Libre, por lo que aprueban la propuesta presentada;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Pueblo Libre cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2017, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1407145-1

Modifican norma de creación de la Orden de los Libertadores al Mérito Comunal en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA Nº 472-MPL

Pueblo Libre, 19 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: en Sesión Ordinaria Nº 13 de la fecha; el Dictamen Nº 006-2016-MPL-CPL/CODTC de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Turístico y Cultural del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 – Ley de Reforma Constitucional precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, mediante el Edicto Nº 005-MPL, de fecha 08 de agosto de 2000, se aprueba la constitución de la Orden de los Libertadores al Mérito Comunal en el distrito de Pueblo Libre, modificado por el Edicto Nº 07-MPL del 12 de julio de 2001, modificado por Ordenanza Nº 223-MPL del 20 de julio de 2006 y por la Ordenanza Nº 440-MPL del 25 de junio de 2015, mediante el cual se destaca la condecoración por diversos motivos a personalidades y vecinos ilustres de Pueblo Libre;

Que, resulta necesario reconocer y distinguir los logros obtenidos y/o acciones realizadas por las personalidades que se hayan distinguido en forma extraordinaria en el desarrollo de actividades educativas y culturales contribuyendo a los fines, objetivos, desarrollo y/o progreso de la sociedad, principalmente del Distrito de Pueblo Libre;

Que, el reconocimiento será a través de una condecoración que se incorporará al artículo tercero y sus modificatorias del Edicto Nº 005-MPL – "ORDEN DE LOS LIBERTADORES AL MÉRITO COMUNAL" proponiendo la condecoración "Medalla por la Educación y la Cultura", cuya distinción otorgará la Municipalidad de Pueblo Libre a aquellas personalidades que se han destacado por su trayectoria de manera sobresaliente en las manifestaciones educativas y culturales;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo tercero del Edicto Nº 005-MPL (modificado por el Edicto Nº 007-MPL, Ordenanza Nº 223-MPL y la Ordenanza Nº 440-MPL) que aprueba la constitución de la ORDEN DE LOS LIBERTADORES AL MÉRITO COMUNAL en el distrito de Pueblo Libre, incorporando la siguiente condecoración.

- MEDALLA POR LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA: cuya distinción otorga la Municipalidad de Pueblo Libre a aquellas personalidades que se han destacado en forma extraordinaria en el desarrollo de actividades educativas y culturales contribuyendo a los fines, objetivos, desarrollo y/o progreso de la sociedad, principalmente del Distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- Los ciudadanos propuestos deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 4º del Edicto Nº 005-MPL en lo que corresponda.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1407180-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban modificación de habilitación urbana con zonificación de residencial densidad media de terreno ubicado en el distrito y dictan diversas disposiciones

SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS

RESOLUCIÓN DE SUB. GERENCIA Nº 040-2016/SGOHU-MDPP

EL SUB. GERENTE DE OBRA PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Puente Piedra, 15 de julio del 2016

VISTO:

El expediente Nº 19136-2016 de fecha 26/05/2016 presentado por Ricardo Cruz Tarazona representante Legal de la Asociación de Vivienda Chillón 1ra, 2da, 3ra, 4ta y 5ta etapa en la que solicita la Modificación de la Habilitación Urbana de La Asociación de Vivienda Chillón Fundo Shangrila 1ra, 2da, 3ra, 4ta y 5ta etapa del Proyecto de Habilitación Urbana en Regularización, para uso Residencial de Densidad Media (RDM), del terreno de 326,970.00 m2, respectivamente,

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente del Visto Ricardo Cruz Tarazona representante Legal de la Asociación de Vivienda Chillón Fundo Shangrila 1ra, 2da, 3ra, 4ta y 5ta etapa, solicita la Modificación de la Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda Chillón Fundo Shangrila 1ra, 2da, 3ra, 4ta y 5ta etapa.

Conforme lo establece el numeral 9 de artículo 4º de la Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Plano del Replanteo de Lotización de la Habilitación Urbana Asociación de Vivienda Chillón Fundo Shangrila 1ra, 2da, 3ra, 4ta y 5ta etapa para uso Residencial de Densidad Media (RDM), del terreno de 326,970.00 m2, se describen que no concuerdan con lo aprobado según el Plano de Lotización aprobado con Resolución Nº 104-91-MLM-SMDU-de fecha 31-7-1991 ya que ha habido variación con el Plano aprobado.

Que, mediante el expediente del visto, el administrado solicita la modificación de la Habilitación Urbana de La Asociación de Vivienda Chillón Fundo Shangrila 1ra, 2da, 3ra, 4ta y 5ta etapa del Proyecto de Habilitación Urbana en Regularización, para uso Residencial de Densidad Media (RDM), del terreno de 326,970.00 m2, indicadas en los considerandos precedentes, debido a que durante el desarrollo del referido proyecto se han introducido modificaciones que a la fecha han quedado ejecutadas y consolidadas;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de sus facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. Del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA y la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo.

Según lo indicado en el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA Subcapítulo IV Numeral 35.1 "procede la modificación de un proyecto de habilitación urbana aprobado, antes de la ejecución de la modificación propuesta, siempre y cuando se mantenga o incrementen los porcentajes de los aportes reglamentarios aprobados en la licencia, en caso que lo solicitado no cumpla con lo establecido en el numeral 35.1, se declara improcedente dentro del plazo indicado, correspondiendo al administrado iniciar un nuevo procedimiento para la obtención de una nueva licencia de habilitación urbana".

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin Efecto la Resolución Nº 325 de fecha 17-7-1992 y su modificatoria Nº 422 de fecha 8-992 a nombre de la Asociación de Vivienda Chillón Fundo Shangrila 1ra, 2da, 3ra, 4ta y 5ta etapa, representado por Ricardo Cruz Tarazona.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación de la Habilitación Urbana con Zonificación de Residencial Densidad Media, según el Plano de Zonificación del Distrito de Puente Piedra aprobado mediante Ordenanza Nº 1105-MML, bajo la modalidad "C" dispuesta en el artículo 10º de la Ley 29090 y sus Reglamentos, de conformidad con el Plano Ubicación Nº 061-2016-MDPP-GDU-SGOPHU, Plano perimétrico Nº 062-2016-MDPP-GDU-SGOPHU, Plano Trazado y Lotización Nº 063-2016-MDPP-GDU-SGOPHU del terreno de 326,970.00 m2, ubicado a la altura del Km 25.50 de la Panamericana Norte, Margen Izquierda de la ruta Lima-Ancón, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, el mismo que está inscrito en la Ficha 83763 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima; solicitada por la Asociación de Vivienda Chillón 1ra, 2da, 3ra, 4ta y 5ta etapa, representado por Ricardo Cruz Tarazona.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Asociación de Vivienda Chillón 1ra, 2da, 3ra, 4ta y 5ta etapa, representado por Ricardo Cruz Tarazona, a efectuar la apertura e inscripción individualizada de los lotes con venta garantizada en el Registro de Predios de acuerdo al plano de Lotización signado con el Nº 063-2016-MDPP-GDU-SGOPHU.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia del FUHU, copia de los Planos de Ubicación, Perimétrico, Lotización aprobada, Memoria Descriptiva y copia certificada de la presente Resolución a la Alcaldía, Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo Quinto.- La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, será de responsabilidad de la Asociación de Vivienda Chillón Fundo Shangrila 1ra, 2da, 3ra, 4ta y 5ta etapa, representado por Ricardo Cruz Tarazona.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER HUGO PIMENTEL BEJARANO
Sub Gerente
Sub Gerencia de Obras Privadas
y Habilitaciones Urbanas

1407398-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban el Plan de Desarrollo Concertado Local (PDCL) 2017 - 2021 de la Municipalidad

ORDENANZA N° 564-MSB

San Borja, 11 de julio de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XIII-2016 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de julio de 2016, el Dictamen N° 042-2016-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales; sobre la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 – 2021 de la Municipalidad Distrital de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes;

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado y el artículo 12 dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el plan;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley de creación del Sistema Nacional de Estratégico – SINAPLAN y el

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM que autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPALAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 1-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico –Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el artículo 32 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que, el Informe Nº 107-2016-MSB-GPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización y en su calidad de Secretario Técnico de Planeamiento Estratégica, sustenta ante el Representante de la Presidencia de la Comisión de Planeamiento Estratégico, la solicitud para la aprobación del Plan de Desarrollo Concertado Local 2017-2021 de la Municipalidad de San Borja, en cumplimiento a los referidos documentos normativos precedente que especifican dar cumplimiento a la Actividad Nº 5, correspondiente a la aprobación del Plan de Desarrollo Concertado Local, el cual debe ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Ley Nº 29332, crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como meta 3 la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC" y como responsable de la Implementación de Asistencia Técnica para el cumplimiento de la meta 03, es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Estando a lo expuesto, con los vistos buenos del Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica y Gerente de Planeamiento Estratégico, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal de San Borja, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO LOCAL 2017 – 2021 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Concertado Local (PDCL) 2017 – 2021 de la Municipalidad Distrital de San Borja, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero de 2017.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Acuerdo de Concejo N° 031-2011-MSB-C de fecha 17 de mayo de 2011, que aprueba el Plan de Desarrollo Concertado Local 2011-2016 de la Municipalidad Distrital de San Borja, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.munisanborja.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1407401-1

Aprueban la actualización de información del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de San Borja

ORDENANZA N° 565-MSB

San Borja, 11 de julio de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XIII-2016 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de julio de 2016, el Dictamen N° 043-2016-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y Dictamen N° 003-2016-MSB-CSCMA de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; sobre la Ordenanza que aprueba la actualización de información del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, se establece que es deber primordial de un estado equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, siendo el estado el que determina la política nacional del ambiente;

Que, conforme el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28067, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 10° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificada por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1065, establece que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y similares a estos, así como de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción y su adecuada disposición final;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057–2004–PCM, señala en su artículo 8° numeral 2, que a las municipalidades distritales les corresponde asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el gobierno local requiere dotarse de un marco legal, claro, específico en materia de gestión ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión;

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja mediante la Ordenanza N° 548-MSB de fecha 28 de agosto de 2015, aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, el mismo que constituye una herramienta para la gestión adecuada de los residuos sólidos en nuestro Distrito;

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto la actualización de información del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2015, a fin de incluir los resultados de la caracterización de residuos sólidos realizada en el año 2016, motivo por el cual se hace necesaria la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE SAN BORJA

Artículo Primero.- Aprobar la actualización de información del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de San Borja.

Artículo Segundo.- Aprobar la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Borja, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.munisanborja.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1407402-1

Aprueban "La Actualización del Programa de Segregación en la Fuente 2016"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007- 2016 -MSB-A

San Borja, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 047-2015-MSB-GMAOP-LPC del especialista de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas de fecha 05 de julio de 2016, el Informe N° 053-2016-MSB-GMAOP de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas de fecha 05 de julio de 2016, el Informe N° 187-2016-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 08 de julio de 2016, el Memorándum N° 611-2016-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 12 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27314 –Ley General De Residuos Sólidos – establece las obligaciones y derechos , atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambiental adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales, protección de la salud y el bienestar de la persona humana, precisando en su artículo 10° que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos de origen domiciliarios, comercial y de aquellas que generen residuos similares a estos y de la limpieza de los espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, mediante Ley N° 29332 y modificatorias, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el cual tiene por objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015–EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016, cuyo artículo 6º establece que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos;

Que, el referido instructivo para el cumplimiento de la Meta 02, establece, entre otros, que para tal efecto se realizarán acciones como: Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentaje establecido en el instructivo, el cual es 31% del total más 1% adicional;

Que, con fecha 31 de julio de 2015 mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2015-MSB-A se aprobó la actualización del Programa de Segregación en la Fuente para el año 2015, con el objeto de mejorar la gestión ambiental de los residuos sólidos del distrito de San Borja;

Que, mediante Informe N° 053-2016-MSB-GMAOP la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Pública señala que de acuerdo a la Ley N°29332, que aprueba el Plan de Incentivo a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal, y el Decreto Supremo N° 400-2015-EF que aprueba los procedimientos de cumplimiento de metas y asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión de Modernización Municipal del año 2016, se establecen los lineamientos para el cumplimiento y verificación de la Meta 2 consistente en: Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios de las viviendas urbanas del distrito, según el porcentaje establecido en el instructivo (31% del total de viviendas);

Que, en tal sentido, la Gerencia de Medio Ambiente de Obras Públicas determina la necesidad de actualizar nuevamente el programa aprobado por el Decreto de Alcaldía precitado, incorporando los datos obtenidos a partir de las nuevas viviendas empadronadas y los nuevos lineamientos del Ministerio del Ambiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 187-2016-MSB-GM-GAJ luego del análisis del marco normativo respectivo como la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01 que aprueba los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, destaca la importancia y beneficios del cumplimiento de la Meta 02, entre otros, como promover la disminución de la contaminación ambiental a través del incremento del reciclaje y la reducción de residuos sólidos dispuestos en botaderos, reduciendo la posibilidad de tener productos adulterados; por lo que opina que resulta viable aprobar la propuesta normativa de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas;

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades otorgadas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación Estratégica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR "La Actualización del Programa de Segregación en la Fuente 2016", incorporando el empadronamiento de los vecinos en el Programa, de conformidad con lo prescrito en los instructivos para el Cumplimiento de las Metas en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de Gestión y Modernización Municipal año 2016, cuyo texto en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Portal de Transparencia Institucional, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 007-2015-MSB-A de fecha 31 de julio de 2015, así como toda otra norma que se oponga el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1407403-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA Nº 417/MDSMP

San Martín de Porres, 20 de julio de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 004 -2016-CSPyGA/MDSMP de la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; el Memorándum Nº 865 -2016-GM-MDSMP de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 1129 -2016-GAJ-MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 526-2016-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 027 -2016-GSPyGA/MDSMP de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que es de competencia municipal en materia ambiental, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, la protección y conservación del ambiente, así como la formación, aprobación, ejecución y monitoreo de planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, asimismo el Decreto Legislativo Nº 1065 que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala en su artículo 10º, del Rol de las Municipalidades, Inciso 2º, la obligación de "Regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de los residuos sólidos de su jurisdicción";

Que, el artículo 6º de la Ordenanza Nº 295/MML "Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos", expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que la "Aprobación del Plan Metropolitano y de los Planes Distritales de Gestión de Residuos Sólidos se hará mediante Ordenanza que para tal efecto expedirá el Concejo Metropolitano o Distrital respectivo";

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 367-MDSMP, se aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Martín de Porres; asimismo siendo necesario la actualización de la acotada norma, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental mediante Informe Nº 027-2016-GSPYGA/MDSMP solicita la aprobación de la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de San Martín de Porres.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 1129-2016-GAJ/MDSMP, luego del correspondiente análisis legal señala que la propuesta de ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Martín de Porres, se encuentra acorde a lo regulado por el ordenamiento jurídico vigente, correspondiéndole al Concejo Municipal su aprobación, tal como lo regula el artículo 9º, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Estando a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 9º, Inciso 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de San Martín de Porres, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR, al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, así como a las instancias administrativas que correspondan el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el diario oficial el Peruano, a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información su publicación en la página Web de la Institución, y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier documento que se aponga a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1407482-1

Reconocen a la Comisión Ambiental Local del distrito y establecen su conformación

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2016/MDSMP

San Martín de Porres, 1 de julio de 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Memorándum N° 796-2016-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1022-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 024-2016-GSPyGA/MDSMP de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y el Informe N°026-2016-PFRyRS-GSPyGA/MDSMP de la Coordinadora del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, tiene por objeto el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas, así como fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental;

Que, el Artículo 25° de la Ley N° 28245 establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las

instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que mediante Ordenanza N° 298-MDSMP, se crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de San Martín de Porres, el mismo que tiene por objeto generar un proceso de gestión ambiental participativa, con el fin de articular, integrar y evaluar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones orientados a la protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, bajo la perspectiva del desarrollo sostenible de la jurisdicción y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en el marco de la legislación ambiental vigente;

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 298-MDSMP establece el nivel funcional II del Sistema Local de Gestión Ambiental, encargado de la coordinación y concertación para proponer, dirigir y supervisar la política ambiental local y las diferentes herramientas de gestión ambiental, este nivel está a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental quien realizará las coordinaciones con la Comisión Ambiental Municipal y la Comisión Metropolitana;

Que, asimismo el artículo 7° de la Ordenanza N° 298-MDSMP reconoce a la Comisión Ambiental Local como la instancia participativa encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales, afianzando una alianza estratégica capaz de afrontar y solucionar la problemática ambiental del distrito de San Martín de Porres, por otro lado la Comisión Ambiental Municipal estará integrada por los actores del nivel local tanto del sector público como del sector privado y la sociedad civil, los que serán convocados por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y designados mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2014/MDSMP se reconoció por un periodo de 02 años a los representantes de las instituciones que conforman la Comisión Ambiental Municipal CAM del distrito de San Martín de Porres, por lo que es necesario realizar la actualización de los representantes de la CAM SMP;

Que, con informes vistos de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental da cuenta a las entidades participantes y que serán parte de la Comisión Ambiental Municipal, por lo que corresponde emitirse la respectiva norma municipal;

Estando a lo expuesto, a lo opinado por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental según Informe N° 024-2016-GSPyGA/MDSMP, a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1022-2016-GAJ/MDSMP y lo dispuesto en el Art. 20°, numeral 6) y Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- RECONOCER a la Comisión Ambiental Local como la instancia participativa encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales, afianzando una alianza estratégica capaz de afrontar y solucionar la problemática ambiental del distrito de San Martín de Porres.

Artículo Segundo.- La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Martín de Porres, estará conformada por los siguientes actores, quienes acreditarán a sus representantes:

1. Representantes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI (Titular y alterno).
2. Representantes de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V Rímac –SMP –LO (Titular y alterno).
3. Representantes del Centro Comunal de la sétima zona del distrito de San Martín de Porres (Titular y alterno).
4. Representantes de los recicladores formalizados del distrito de San Martín de Porres (Titular y alterno).
5. Representantes de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (Titular y alterno).
6. Representantes de la Comisaría PNP Barboncitos (Titular y alterno).
7. Representantes de la Comisión de Regantes Sub Sector de Riego-Chuquitanta (Titular y alterno).
8. Representantes de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (Titular y alterno).

Artículo Tercero.- PRECISAR que los representantes acreditados ejercerán sus cargos por un periodo de dos (02) años.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier documento que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1406884-1

Aprueban nuevo plano de trazado y lotización correspondiente a la habilitación urbana de oficio de la "Urbanización Arizona"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 191-2016/MDSMP

San Martín de Porres, 18 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Expediente Nº 41519-2016 de fecha 07.07.2016, promovido por la Asociación de Propietarios de la "Urbanización Arizona" quien pone en conocimiento la esquela de observaciones formulada por el registrador del Registro Público de la Superintendencia Nacional de los Registros públicos – SUNARP, mediante Título Nº 2016-00571281 de fecha 02.05.2016, al haberse solicitado la inscripción de la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 27,100.00 m2, en la cual se desarrolla la "Urbanización Arizona";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 113-2016/MDSMP de fecha 11.04.2016 se declaró la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno rústico constituido por la Parcela Nº10303 Fundo Santa Rosa con un área de 27,100.00 m2, inscrito en la Ficha Nº 445437 en la continuación de la Partida Electrónica Nº 43865161 de la Zona Registral Nº IX Sede Lima, sobre el cual se desarrolla la Urbanización Arizona ubicada en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; de conformidad con el Plano Nº 009-2016-SGHUySFL-GDU-MDSMP y Memoria descriptiva;

Que, presentada la rogatoria para la Inscripción Registral de la Resolución de Alcaldía Nº 113-2016/MDSMP, el Registrador Público de la SUNARP mediante esquela de observación indica una serie de observaciones de índole técnico de adecuación y error material en el Plano de Trazado y Lotización Nº 009-2016-SGHUySFL-GDU/MDSMP, por lo que se concluye en dejar sin efecto dicho plano;

Que, con Informe Nº133-2016-SGHUySFL-GDU de fecha 14/07/2016, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Saneamiento Físico Legal, recogiendo el Informe Nº 080-2016-BERV-SGHUySFL-GDU/MDSMP de fecha 11.07.2016 del técnico del área, señala que consta en el expediente una esquela de observaciones de SUNARP, ingresado con expediente Nº 41519-2016 de fecha 07.07.2016, en la que se advierte sobre las discrepancias que existe en el gráfico del plano de lotización, para lo cual es necesario aprobar un nuevo plano de lotización;

Que, a través del Memorándum Nº 519-2016-GDU-MDSMP del 14/07/2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite su conformidad al remitir el Informe Nº 133-2016-SGHUySFL-GDU-MDSMP de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Saneamiento Físico Legal, donde se indica que el levantamiento de las observaciones antes descritas ha generado la corrección en el plano de lotización lo que implica dejar sin efecto el plano de Trazado y Lotización, Plano Nº009-2016-SGHUySFL-GDU/MDSMP, así mismo se presenta un nuevo plano de Lotización para la aprobación correspondiente;

Que mediante Informe Nº 033-2016-YJOS-SGHUySFL-GDU//MDSMP de fecha 12/07/2016, la Abogada Adscrita a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Saneamiento Físico Legal, conforme al artículo 201º numeral 201.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, opina que se emita el acto administrativo correspondiente, rectificando los errores materiales encontrados a fin de continuar la inscripción la Habilitación Urbana de Oficio ante la SUNARP;

Que, de acuerdo al artículo 201º numeral 201.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "todo error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a insistencia de los administrados siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 20º, inciso 6); 39º y 43º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Nº 29090-Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y su modificatoria, la Ley Nº 29898, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, con la Visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo Plano de Trazado y Lotización signado con el Nº 033-2016-SGHUySFL-GDU/MDSMP, correspondiente a la Habilitación Urbana de Oficio de la "Urbanización Arizona" y DEJAR SIN EFECTO el Plano de Trazado y Lotización Nº 009-2016-SGHUySFL-GDU/MDSMP aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 113-2016/MDSMP de fecha 11.04.2016, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- RATIFICAR en todos los demás extremos el contenido de la Resolución de Alcaldía Nº 113-2016/MDSMP de fecha 11.04.2016.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a su notificación, a cargo y costo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1406721-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC del distrito de Santa Anita período 2017 - 2021

ORDENANZA Nº 00202 /MDSA

Santa Anita, 18 de julio del 2016

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el Oficio Nº 001-2016-CPE/MDSA por el cual se presenta el Proyecto final del Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC 2017-2021 del distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal "a" del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la Municipalidades tienen competencia para planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial,

Que, mediante Resolución de Presidencia del Concejo Directivo Nº 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico que establece los principios, normas, procedimientos, e instrumentos del proceso de planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, por Decreto Supremo 400-2015-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, y se determina que la formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado constituye la meta Nº 03 para las municipalidades Tipo A, entre las que se encuentra la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 098-2016/MDSA, se resuelve dar inicio al proceso de al proceso de planeamiento estratégico para la formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 – 2021 del Distrito de Santa Anita, disponiéndose la conformación de la Comisión de Planeamiento Estratégico y del Equipo Técnico de Planeamiento para su elaboración participativa;

Que, mediante Oficio Nº 015-2016-GPPR/MDSA de la Comisión de Planeamiento Estratégico - CPE presenta el proyecto final de Plan de Desarrollo Local Concertado aprobado por la CPE y revisado por el Concejo de Coordinación Local Distrital –CCLD, adjuntando el proyecto de Ordenanza para su aprobación. Asimismo, con Oficio Nº 224-2016-CEPLAN/DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN emite el informe técnico favorable respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado:

Que, con informe Nº 399-2016-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza que aprueba el proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado cumple con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal aprobó por mayoría, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL – PDLC 2017-2021 DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC del Distrito de Santa Anita periodo 2017 – 2021.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia General y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la ejecución de acciones necesarias a fin de garantizar su cumplimiento;

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano", en la página web y en el portal de transparencia de la Municipalidad.

Artículo 4°.- REMITIR a los actores participantes del proceso de formulación del PDLC oficios indicando el enlace web de la Municipalidad y del portal de transparencia donde puedan descargar el PDLC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1407645-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Aprueban el "Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 003-2016-MSMM

Santa María del Mar, 15 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

El Informe Nº 041-2016-DVLP/DSP/MSMM, de la fecha de la División de Limpieza Pública y Ambiente, la Ordenanza Municipal Nº 204-2014-MSMM, de fecha 18 de julio del 2014 que aprueba "El Plan de Manejo de Residuos sólidos del Distrito de Santa María"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 195 de la constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que la municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias, y ejerce las funciones señaladas en Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, el artículo 1º, Título Preliminar de la Ley General del Ambiente – Ley Nº 28611, establece la Gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial, o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales; en el Art.119.1 de la misma ley se dispone que "Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrolle acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento…".

Que, el artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipales - Ley 27972 establece, que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el promover el servicio de limpieza pública, determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, mediante la Ley General de Residuos Sólidos - Ley Nº 27314, modificado por Decreto Legislativo Nº 1065 en el artículo 11º , numeral 12 dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y provinciales..."

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009- MINAM que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; Asimismo de acuerdo al instructivo MINAM la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante el Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe del Visto, el Jefe de la División de Limpieza Pública y Ambiente, solicita emitir el Decreto de Alcaldía de Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en el distrito de Santa María del Mar "Yo Reciclo" en función del instructivo MINAM 2014.

Que, con el Visto bueno de la Oficina de Asesora Jurídica, División de Limpieza Pública y Ambiente, Dirección de Servicios Públicos y Secretaría General.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos" en la ciudad de Santa María del Mar que se implementara en las zonas de Balneario y Villa Mercedes durante el año 2016 en todo el ámbito del distrito.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Servicios Públicos el cumplimiento de la presente disposición municipal, disponiendo las acciones que correspondan.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Oficina de Planeamiento Presupuesto en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, requerir de una partida presupuestal municipal, con el objetivo de atender la sostenibilidad del Programa y su ejecución en las zonas del distrito durante el año 2016.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHHAT ABEDRABBO
Alcalde

1407415-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Autorizan al Alcalde a ausentarse del país y encargan el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde

ACUERDO DE CONCEJO
N° 83-2016-ACSS

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Resolución de Alcaldía N° 650-2016-RASS del 18.07.2016; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 650-2016-RASS del 18.07.2016, se autoriza el descanso físico vacacional del señor Alcalde, a partir del 25 de julio al 08 de agosto del 2016, dentro del marco del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, quedando encargado del Despacho de Alcaldía el Teniente Alcalde;

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 27972 establece que: "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza; i) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; ii) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral"; siendo necesario delegar las atribuciones políticas al Teniente Alcalde;

Que, luego del debate correspondiente, de conformidad con el Artículo 9º numeral 27) de la Ley Nº 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Alcalde señor ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA, ausentarse del país, si así lo requiriese, durante su período vacacional del 25 de julio al 08 de agosto del 2016, conforme lo señala la Resolución N° 650-2016-RASS.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Teniente Alcalde señor WILLIAM DAVID MARIN VICENTE, el Despacho de la Alcaldía, desde el 25 de julio al 08 de agosto del 2016.

Mando se registre, comunique, publíquese y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-1

Condecoran con la Medalla al Mérito de la "Orden Santiago Apóstol" a personas naturales

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 84-2016-ACSS

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol";

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", para el presente año;

Que, a través de la Carta N° 2178-2016-SG-MSS de fecha 16.06.2016, la Secretaría General remite el Informe N° 547-2016-SGGTH-GAF-MSS de fecha 15.06.2016 de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el cual propone se otorgue la Condecoración de Medalla al Mérito, entre otros, al señor César Rubén Caballero Vargas, por cumplir 25 años de servicios;

Que, en sesiones de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", de fechas 16.06.2016, 27.06.2016, y 12.07.2016, ha procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con ocasión del 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Estando al Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, al señor:

"CÉSAR RUBÉN CABALLERO VARGAS"

Por sus 25 años de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-2

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 85-2016-ACSS

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol";

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", para el presente año;

Que, a través de la Carta N° 2178-2016-SG-MSS de fecha 16.06.2016, la Secretaría General remite el Informe N° 547-2016-SGGTH-GAF-MSS de fecha 15.06.2016 de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el cual propone se otorgue la Condecoración de Medalla al Mérito, entre otros, a la señora Rumalda Reyes López, por cumplir 25 años de servicios;

Que, en sesiones de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", de fechas 16.06.2016, 27.06.2016, y 12.07.2016, ha procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con ocasión del 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Estando al Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con

dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, a la señora:

"RUMALDA REYES LÓPEZ"

Por sus 25 años de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-3

ACUERDO DE CONCEJO Nº 86-2016-ACSS

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol";

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", para el presente año;

Que, a través de la Carta N° 2178-2016-SG-MSS de fecha 16.06.2016, la Secretaría General remite el Informe N° 547-2016-SGGTH-GAF-MSS de fecha 15.06.2016 de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el cual propone se otorgue la Condecoración de Medalla al Mérito, entre otros, a la señora Hermelinda Verónica Paredes Ramos, por cumplir 25 años de servicios;

Que, en sesiones de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", de fechas 16.06.2016, 27.06.2016, y 12.07.2016, ha procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con ocasión del 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Estando al Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, a la señora:

"HERMELINDA VERÓNICA PAREDES RAMOS"

Por sus 25 años de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-4

ACUERDO DE CONCEJO Nº 87-2016-ACSS

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol";

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", para el presente año;

Que, a través de la Carta N° 2178-2016-SG-MSS de fecha 16.06.2016, la Secretaría General remite el Informe N° 547-2016-SGGTH-GAF-MSS de fecha 15.06.2016 de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el cual propone se otorgue la Condecoración de Medalla al Mérito, entre otros, a la señora Julia Hermelinda Rivera Luyando, por cumplir 25 años de servicios;

Que, en sesiones de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", de fechas 16.06.2016, 27.06.2016, y 12.07.2016, ha procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con ocasión del 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Estando al Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, a la señora:

"JULIA HERMELINDA RIVERA LUYANDO"

Por sus 25 años de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-5

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 88-2016-ACSS

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el pedido del señor Alcalde Roberto Gómez Baca, Canciller de la Orden Santiago Apóstol, para otorgar la Medalla al Mérito al señor César Augusto Morán Reynalte, por servicios destacados; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol";

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", para el presente año;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS – Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", el Canciller de la Orden tiene la facultad de formular propuestas individualmente;

Que, el señor Alcalde Roberto Gómez Baca, en su calidad de Canciller de la Orden Santiago Apóstol, en la Sesión Extraordinaria de Concejo, pide se condecore con la Medalla al Mérito de la "Orden Santiago Apóstol", al señor César Augusto Morán Reynalte, por su desempeño sobresaliente como Policía Municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa; con ocasión de celebrarse el 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Luego del debate correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar el pedido y someterlo a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, al señor:

"CÉSAR AUGUSTO MORÁN REYNALTE"

Por su desempeño sobresaliente como Policía Municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, destacando en conocimiento y diligencia en las funciones encomendadas, haciendo prevalecer el principio de autoridad durante las intervenciones.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-6

Condecoran con la Medalla Vecinal de la "Orden Santiago Apóstol" a asociación y a personas naturales

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 89-2016-ACSS

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, con Cartas Nº 2183 y Nº 2517-2016-SG-MSS de fechas 16.06.2016 y 08.07.2016 respectivamente, la Secretaría General adjunta los Informes Nros. 97 y 110-2016-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal de fechas 16.06.2016 y 05.07.2016 respectivamente, proponiendo se otorgue la Condecoración de Medalla Vecinal, entre otros a la Asociación de Propietarios, Urb. Las Hiedras de Surco;

Que, en sesiones de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", de fechas 16.06.2016, 27.06.2016, y 12.07.2016, ha procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con ocasión del 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Estando al Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, a la:

"ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS URB. LAS HIEDRAS DE SURCO"

Organización Social de Vecinos constituida desde el año 1986, con personería jurídica y representa a 107 asociados que compraron terrenos individuales. Ha gestionado y ejecutado obras de saneamiento de servicios básicos como Agua Potable, Alcantarillado, Electrificación, Conexiones Domiciliarias, Alumbrado Público, Pistas, Canalización del Río Surco, Parques, Jardines, la Habilitación Urbana de Oficio y el Local Comunal. En 30 años de gestión ha logrado la transformación urbanística de la urbanización, lo que se realza, con la ejecución del Parque Temático Voces por

el Clima, por la Municipalidad de Santiago de Surco, en la zona colindante.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-7

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 90-2016-ACSS**

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, con Cartas Nros. 2183 y 2517-2016-SG-MSS de fechas 16.06.2016 y 08.07.2016 respectivamente, la Secretaria General remite los Informes Nros. 97 y 110-2016-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal de fechas 16.06.2016 y 05.07.2016 respectivamente, proponiendo se otorgue la Condecoración de Medalla Vecinal, entre otros a la señora María Victoria Leiva Meza;

Que, en sesiones de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", de fechas 16.06.2016, 27.06.2016, y 12.07.2016, ha procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con ocasión del 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Estando al Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, a la señora:

"MARÍA VICTORIA LEIVA MEZA"

Presidenta de la Junta Vecinal Comunal Subsector 8.1, ha unificado a los vecinos de la Urb. Valle Hermoso Este. Promotora de actividades como el encendido de árboles navideños en el Parque Olavegoya en diciembre, y en Julio el embanderamiento de los árboles de los Parques José de la Puente Olavegoya, Los 13 del Gallo, Las Flores, La Paz, El Derby, Leonismo, Bolognesi, Árabe Palestino, Cayalti, Humberto Cabrera, López dé Romaña y Faustino Sánchez Carrión, así como la recaudación de fondos y compra de regalos para los niños de los sectores más necesitados del distrito, organizo junto con la Municipalidad el sembrado de la planta medicinal Moringa, en el parque José de la Puente Olavegoya, propulsa la instalación del Bolsón de video vigilancia e iluminación de los parques José de la Puente Olavegoya y Los 13 del Gallo, entre otros.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-8

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 91-2016-ACSS**

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, con Cartas Nros. 2183 y 2517-2016-SG-MSS de fechas 16.06.2016 y 08.07.2016 respectivamente, la Secretaria General remite los Informes Nros. 97 y 110-2016-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal de fechas 16.06.2016 y 05.07.2016 respectivamente, proponiendo se otorgue la Condecoración de Medalla Vecinal, entre otros al señor Juan Reynaldo Girao Araujo;

Que, en sesiones de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", de fechas 16.06.2016, 27.06.2016, y 12.07.2016, ha procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con ocasión del 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Estando al Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, al señor:

"JUAN REYNALDO GIRAO ARAUJO"

Como Presidente de la Asociación de Propietarios de la Urb. El Totoral. En el período 2010 -2012, constituyó

la Junta Vecinal Huascarán de Seguridad Ciudadana, realizando simulacros de sismo y conformación de brigadas por cuadras, en el período 2014-2015 se desempeñó como Presidente de la Junta Vecinal Comunal Subsector 2.1, ha gestionado la rehabilitación de los pasajes Yrupaja y Coropuna, la remodelación de la loza deportiva El Totoral 1, con nuevos arcos y tablero de básquet, la instalación de Casetas de vigilancia Alerta Surco, del Wi Fi en los Parques, y juegos infantiles en el Parque El Totoral, ha organizado las campañas de salud en los Parques El Totoral y La Tapada, entre otros.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-9

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 92-2016-ACSS**

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, se crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, con Cartas Nros. 2183 y 2517-2016-SG-MSS de fechas 16.06.2016 y 08.07.2016 respectivamente, la Secretaria General remite los Informes Nros. 97 y 110-2016-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal de fechas 16.06.2016 y 05.07.2016 respectivamente, proponiendo se otorgue la Condecoración de Medalla Vecinal, entre otros a la señora Zoila Ivonn Castillo Rivero;

Que, en sesiones de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", de fechas 16.06.2016, 27.06.2016, y 12.07.2016, ha procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con ocasión del 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Estando al Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, a la señora:

"ZOILA IVONN CASTILLO RIVERO"

Presidenta del Voluntariado del Hospital San Bartolomé por 3 años, integró el Comité para la titulación del Condominio Guardia Republicana del Perú hoy PNP; Miembro de la Junta Vecinal en el año 2012 y 2013, y Presidenta Vecinal Comunal del Subsector 7.3 los años 2014 al 2015 y del 2015 al 2016. Ha gestionado la instalación del Bolsón de Seguridad en el Parque Gral. FAP. Manuel Schenone, así como de Juegos Infantiles en los Parques Manuel Schenone, Virgen Purísima, Condominio PNP, Almirante Miguel Graú, instalación gibas en la cuadra 4 de Tambo Real y 7 de Alonso de Molina, colabora en actividad Cultural-Bailable con el Grupo Adulto Mayor en el Parque La Paz subsector 8.1.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-10

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 93-2016-ACSS**

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, se crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, con Cartas Nros. 2183 y 2517-2016-SG-MSS de fechas 16.06.2016 y 08.07.2016 respectivamente, la Secretaria General remite los Informes Nros. 97 y 110-2016-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal de fechas 16.06.2016 y 05.07.2016 respectivamente, proponiendo se otorgue la Condecoración de Medalla Vecinal, entre otros a la señora María Josefa Patricia Gereda Cucalón;

Que, en sesiones de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", de fechas 16.06.2016, 27.06.2016, y 12.07.2016, ha procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APÓSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con ocasión del 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Estando al Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse

el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, a la señora:

"MARÍA JOSEFA PATRICIA GEREDA CUCALÓN"

Por sus aportes realizados en los años 2014, 2015, 2016 en el SECTOR 6. Ha trabajado en la modificación del sentido del tránsito en diversas calles y para evitar el uso de la zona residencial por los camiones de carga pesada, gestionando la colocación de las señalizaciones correspondientes, contribuyendo a evitar accidentes y el descongestionamiento vehicular. Trabajo en el Sector 5 en forma conjunta con los Vecinos, la Comisaría y el Serenazgo, conformando las juntas de seguridad ciudadana de la Comisaría de Chacarilla, entre otros.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-11

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 94-2016-ACSS**

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, con Cartas Nros. 2183 y 2517-2016-SG-MSS de fechas 16.06.2016 y 08.07.2016 respectivamente, la Secretaria General remite los Informes Nros. 97 y 110-2016-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal de fechas 16.06.2016 y 05.07.2016 respectivamente, proponiendo se otorgue la Condecoración de Medalla Vecinal, entre otros a la señora Zoila Evangelina Carrillo Arenas;

Que, en sesiones de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", de fechas 16.06.2016, 27.06.2016, y 12.07.2016, ha procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con ocasión del 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Estando al Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, a la señora:

"ZOILA EVANGELINA CARRILLO ARENAS"

Nació el 27 de diciembre de 1915, tiene 100 años, durante su trayectoria profesional como Enfermera, realizó diversas labores al servicio de la comunidad, trabajo en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en el Hospital del Niño, en el Hospital Guillermo Almenara Irigoyen, en la empresa Phillips Peruana, actualmente brinda apoyo social a las personas necesitadas, realiza labores de tejido para nuestros hermanos de Puno, es Defensora de los Animales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-12

Condecoran con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" a personas naturales

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 95-2016-ACSS**

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol";

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", para el presente año;

Que, mediante Cartas Nros. 2355 y 2516-2016-SG-MSS de fechas 27.06.2016 y 08.07.2016 respectivamente, la Secretaría General adjunta los Memorándums Nros 218 y 245-2016-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, de fechas 24.06.2016 y 08.07.2016 respectivamente, proponiendo se otorgue la Condecoración de Medalla Cívica, entre otros, al Sacerdote Ángel Donollto Costa Montoya;

Que, en sesiones de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", de fechas 16.06.2016, 27.06.2016, y 12.07.2016, ha procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con ocasión del 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Estando al Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, al Sacerdote:

"ÁNGEL DONOLLTO COSTA MONTOYA"

Por sus 25 Años de ordenación como Sacerdote en la Orden Sacerdotal Franciscanos Capuchinos y por su trabajo de 20 años con la comunidad surcana en la Parroquia Cristo Salvador en Chama, catequizando y evangelizando a los niños y jóvenes y como asesor espiritual de los grupos parroquiales. A la fecha es párroco de la Parroquia San Pedro de Chorrillos dónde es muy querido por su comunidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-13

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 96-2016-ACSS**

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol";

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", para el presente año;

Que, mediante Cartas Nros. 2355 y 2516-2016-SG-MSS de fechas 27.06.2016 y 08.07.2016 respectivamente, la Secretaría General adjunta los Memorándums Nros 218 y 245-2016-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, de fechas 24.06.2016 y 08.07.2016 respectivamente, proponiendo se otorgue la Condecoración de Medalla Cívica, entre otros, al señor Javier Altamirano Coqui;

Que, en sesiones de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", de fechas 16.06.2016, 27.06.2016, y 12.07.2016, ha procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con ocasión del 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Estando al Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, al señor:

JAVIER ALTAMIRANO COQUI

Actual Alcalde del Distrito de San Juan de Miraflores. Su deseo de ser Alcalde se inició en Estados Unidos, al trabajar en una empresa de limpieza pública. Al regresar al Perú se reincorporó a las filas del Partido Popular Cristiano - PPC y así inició su proyecto político con sus amigos y vecinos de San Juan de Miraflores. Es elegido Alcalde para el periodo 2015-2018, en la actualidad en convenio con la Municipalidad de Santiago de Surco, busca cambiar el rostro de su distrito.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-14

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 97-2016-ACSS**

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol";

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", para el presente año;

Que, mediante Cartas Nros. 2355 y 2516-2016-SG-MSS de fechas 27.06.2016 y 08.07.2016 respectivamente, la Secretaría General adjunta los Memorándums Nros 218 y 245-2016-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, de fechas 24.06.2016 y 08.07.2016 respectivamente, proponiendo se otorgue la Condecoración de Medalla Cívica, entre otros, al Coronel EP (r) Marco Antonio Álvarez Vargas;

Que, en sesiones de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", de fechas 16.06.2016, 27.06.2016, y 12.07.2016, ha procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con ocasión del 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Estando al Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, al señor:

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS

Actual Alcalde del Distrito de San Borja y Coronel en Retiro del Ejército Peruano. Incursionó en la actividad municipal debido a su afición por el cuidado de las áreas verdes, siendo desde el 2003 al 2006 regidor, del 2007 al 2010 Teniente Alcalde y Alcalde en los periodos del 2011 al 2014 y reelecto por el periodo de 2015 al 2018, siendo sus aspiraciones convertir a San Borja en un distrito de clase mundial, un modelo de desarrollo y alcanzar mejores estándares de vida para sus vecinos.

Apasionado al deporte, fue campeón nacional de equitación en salto de obstáculos durante seis años entre 1976 y 1991, representando con éxito al Perú en varias competencias internacionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-15

ACUERDO DE CONCEJO Nº 98-2016-ACSS

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol";

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", para el presente año;

Que, mediante Cartas Nros. 2355 y 2516-2016-SG-MSS de fechas 27.06.2016 y 08.07.2016 respectivamente, la Secretaría General adjunta los Memorándums Nros 218 y 245-2016-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, de fechas 24.06.2016 y 08.07.2016 respectivamente, proponiendo se otorgue la Condecoración de Medalla Cívica, entre otros, al señor Jorge Juan Vega Limaco;

Que, en sesiones de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", de fechas 16.06.2016, 27.06.2016, y 12.07.2016, ha procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con ocasión del 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Estando al Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, al señor:

JORGE JUAN VEGA LIMACO

Por su compromiso de servir a la comunidad en la noble tarea de ser bombero voluntario, durante 18 años ininterrumpidos, es integrante de la primera promoción fundadora de la Compañía de Bomberos Voluntarios Santiago Apóstol N° 134. Durante su trayectoria participó en importantes emergencias registradas en el distrito como en el complejo San Pedrito, Planta de Reciclaje, en la atención de heridos en el Coche Bomba colocado en el CC.CC. El Polo; así como en emergencias en otros distritos tales como la de Mesa Redonda.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-16

ACUERDO DE CONCEJO Nº 99-2016-ACSS

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el pedido del señor Alcalde Roberto Gómez Baca, Canciller de la Orden Santiago Apóstol, para otorgar la Medalla Cívica a la señora Sonaly Tuesta Altamirano, por su ímpetu en dar a conocer las costumbres tradicionales de los pueblos más alejados del Perú, revalorando la cultura peruana;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol";

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 03-2016-ACSS del 15.01.2016, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol", para el presente año;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS – Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", el Canciller de la Orden tiene la facultad de formular propuestas individualmente;

Que, el señor Alcalde Roberto Gómez Baca, en su calidad de Canciller de la Orden Santiago Apóstol, en la Sesión Extraordinaria de Concejo, pide se condecore con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol", a la señora Sonaly Tuesta Altamirano, periodista del programa "Costumbres", por su aporte a revalorar el arte y tradición de los pueblos del Perú; con ocasión de celebrarse el 195° Aniversario de nuestra Independencia;

Luego del debate correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 07-2004-MSS y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar el pedido y someterlo a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de nuestra Independencia, a la señora:

"SONALY TUESTA ALTAMIRANO"

Directora y conductora del programa "Costumbres" desde hace más de 16 años, programa dedicado a revalorar el arte y tradición de los pueblos de todas las regiones del Perú, fue productora del programa general para "Quitarse el Sombrero". Su programa "Costumbres", es todo un símbolo a la perseverancia por promover la capacidad creativa del peruano y su capacidad para dar cariño.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1407429-17

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC del distrito de Villa María del Triunfo período 2017 - 2021

ORDENANZA Nº 219- 2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 21 de julio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 358-2016-GAJ-MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 012-2016-CEPLAN-DNCP-RQC del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, el Escrito de fecha 13.07.2016 de la Comisión de Planeamiento Estratégico para la aprobación del Proyecto final del Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC 2017-2021 del distrito de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 2 del artículo 195º de la Constitución Política del Estado, dispone que es competencia de las municipalidades aprobar el Plan de Desarrollo local concertado con la sociedad civil;

Que, el literal "a" del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la Municipalidades tienen competencia para planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial;

Que, mediante Decreto Legislativo 1088, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico Nacional, CEPLAN, como ente rector del sistema de planeamiento estratégico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-PCM, se aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, refiriéndose como primer pilar de la gestión pública orientada a resultados al planeamiento estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Concejo Directivo Nº 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico que establece los principios, normas, procedimientos, e instrumentos del proceso de planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, por Decreto Supremo 400-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, y se determina que la formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado constituye la Meta Nº 03 para las municipalidades Tipo A, entre las que se encuentra la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 040-2016/MVMT-AL, se resuelve dar inicio al Proceso de Planeamiento Estratégico para la Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 – 2021 del Distrito de Villa María del Triunfo, disponiéndose la conformación de la Comisión de Planeamiento Estratégico y del Equipo Técnico de Planeamiento para su elaboración participativa;

Que, con Informe Nº 012-2016-CEPLAN-DNCP-RQC, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN emite el informe técnico favorable respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado;

Que con Informe Nº 358-2016-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza que aprueba el proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado cumple con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente;

De conformidad con lo previsto en los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta y comisiones la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL – PDLC 2017-2021 DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo 1º.- APROBAR el Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC del Distrito de Villa María del Triunfo período 2017 – 2021, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la ejecución de acciones necesarias a fin de garantizar su cumplimiento.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y el Texto íntegro en la página web y en el portal de transparencia de la Municipalidad.

Artículo 4º.- REMITIR a los actores participantes del proceso de formulación del PDLC oficios indicando el enlace web de la Municipalidad y del portal de transparencia donde puedan descargar el PDLC.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1407529-1

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA Nº 220-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 21 de julio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Ordinario de Concejo de la fecha, el Memorándum Nº 315-2016-GM/MVMT, de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 349-2016-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 039-2016-GSCGA-MVMT de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el Informe Nº 189-2016-SGLPYM-GSCGA/MVMT de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, el Dictamen Nº 003-2016-MDVMT-CSCGASCYT de la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, Gestión Ambiental, Seguridad

Ciudadana y Tránsito del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 30305, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 3º indica que el Estado a través de sus entidades y órganos diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha norma;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria mediante el Decreto Legislativo Nº 1065, el mismo que en su artículo 10º preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, precisa en el artículo 23º que las municipalidades distritales formulan sus planes sobre el manejo de residuos sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala entre sus Lineamientos, promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, en ese sentido, el artículo 10º de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, antes referida, establece que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción; así como deberán contar con planes de manejo de los residuos sólidos, entre otras obligaciones;

Que, asimismo, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, señala que la municipalidad, tanto provincial como distrital, es responsable de la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades. Así también, según el artículo 8º, numeral 2, literal a, del acotado dispositivo, se precisa que corresponde a la municipalidad distrital, entre otras responsabilidades, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala: Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios y regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, según los numerales 4.1) y 4.5) del artículo 80º de la norma precedente, señala que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüé, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. Asimismo, de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, teniendo en cuenta que el manejo de residuos sólidos en el distrito de Villa María del Triunfo, se sustentaba en base al "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Villa María del Triunfo", aprobado mediante Ordenanza Nº 197-MVMT de fecha 30.07.2015, resulta necesario contar con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos acorde con el escenario actual y así disponer de un instrumento de gestión que permita el manejo integral, participativo y sostenible de los residuos sólidos para contribuir con la mejora ambiental a favor de la colectividad villamariana;

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el distrito de Villa María del Triunfo, ha sido elaborado por la Municipalidad de Villa María del Triunfo y el Equipo Técnico de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;

Que, mediante Informe Nº 349-2016-GAJ-MVMT, de fecha 11 de Julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Villa María del Triunfo, se encuentra acorde con el marco legal vigente;

Estando a los pronunciamientos favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, y el Dictamen favorable de la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, Gestión Ambiental, Seguridad Ciudadana y Tránsito del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto aprobatorio será publicado en el Diario Oficial El Peruano, y el texto íntegro en la página web de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Villa María del Triunfo, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza a todas las Unidades Orgánicas competentes, las mismas que deberán colaborar para cumplir con los objetivos y metas trazadas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos aprobado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1407530-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Amplían el plazo para la Campaña de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ejecutadas sin Licencia, establecido en la Ordenanza N° 005-2015, hasta el 30 de junio del 2017

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 07-2016-MPC-AL

Callao, 30 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Memorando Nº 1315-2016-MPC-GGDU de fecha 28 de junio del 2016 de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, sobre Ampliación de Plazo para la Campaña de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ejecutadas sin Licencia, aprobada por Ordenanza Municipal Nº 05-2016 del 16 de junio de 2015; y,

Considerando:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 005-2015, publicada el 28 de junio del 2015, se aprueba hasta el 30 de junio de 2016, la Campaña de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ejecutadas sin Licencia en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, con el fin de lograr su saneamiento físico – legal, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29090, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 014-2015-VIVIENDA;

Que, existe una gran cantidad de predios urbanos que no cuentan con título de propiedad inscrito en los Registros Públicos y cuyas edificaciones se encuentran ya consolidadas, por lo que se hace necesario posibilitar su saneamiento físico – legal a través de los beneficios que otorga la Ley N° 29090 y modificatorias;

Que, en tal sentido, resulta necesario ampliar la vigencia de los beneficios otorgados en la Ordenanza Municipal Nº 005-2015, hasta el 30 de junio del 2017;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Asesoría Jurídica y Conciliación y Desarrollo Urbano y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Decreta:

Artículo 1.- Ampliar el plazo para la Campaña de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ejecutas sin Licencia, establecido en la Ordenanza Municipal Nº 005-2015, hasta el 30 de junio del 2017.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Desarrollo Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1407648-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban la modificación del numeral 13.6 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la OMAPED, aprobado por el artículo 2º de la Ordenanza N° 015-2004-MDLP de la Municipalidad Distrital de La Perla

ORDENANZA Nº 008-2016-MDLP

La Perla, 18 de julio de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Perla, en sesión ordinaria celebrado en la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley Nº 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 84º numeral 2.12 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función exclusivas de las Municipalidades Distritales "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad, como programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales";

Que, el artículo 70º de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que el artículo 41º de la Ley Nº 30372, Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivo a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recurso de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los Gobiernos Locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivo a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone una meta denominada "Diagnostico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 003-2016-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivo a la mejora y Modernización Municipal para el año 2016, disponiéndose en su instructivo la Meta 7: "Diagnostico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el artículo 70º, numeral 70.2 de la Ley Nº29973 – Ley General de las Personas con Discapacidad a la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED;

Que, la Ordenanza Nº 007-2004-MDLP, de fecha 21 de febrero de 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Julio de 2004, crea la Oficina de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad;

Que, en el artículo 2º de la Ordenanza Nº 015-2004-MDLP del 02 de Julio de 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de Julio de 2004, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, bajo ese contexto, el Informe Nº 038-2016/OMAPED-GSS/MDLP del 13 de Abril de 2016, de la Sub Gerencia de OMAPED, señala que para cumplir con la Meta Nº 7, actividad 01, del Plan de Incentivos, es necesario modificar el numeral 13.6 y 13.6, literal F) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de La Perla, alineándose a las normas legales arriba aludidas e incorporando las funciones previstas en el artículo 70º, numeral 2, de la Ley Nº29973 – Ley General de Personas con Discapacidad;

Que, el Informe Nº 383-2016-GAJ/MDLP del 16 de Junio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina y concluye por la viabilidad del proyecto de ordenanza que modifica la denominación y funciones de la OMAPED, el mismo que se encuentra de acuerdo a los lineamientos de las normas vigentes;

Que, con el Informe Nº 071-2016-GPP-MDLP del 08 de Julio de 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe Técnico sustentando el proyecto de ordenanza que aprueba la modificación al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, incorporando las funciones de la OMAPED a la Sub Gerencia de OMAPED, según el artículo 70º, numeral 70.2 de la Ley Nº 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, el Dictamen Nº 005-2016 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, se pronuncia por la aprobación de "Ordenanza que Modifica el Numeral 13.6 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la OMAPED, aprobado por el artículo 2º de la Ordenanza Nº 015-2004-MDLP de la Municipalidad Distrital de La Perla";

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8º del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los señores Regidores, con dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

"QUE MODIFICA EL NUMERAL 13.6 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA OMAPED, APROBADO POR EL ARTÍCULO 2º DE LA ORDENANZA Nº 015-2004-MDLP DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA"

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del numeral 13.6 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la OMAPED, aprobado por el artículo 2º de la Ordenanza Nº 015-2004-MDLP de la Municipalidad Distrital de La Perla, para tenerse como Sub Gerencia de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en cumplimiento y aplicación de la Ley Nº 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el numeral 13.6, literal F) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sub Gerencia de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, aprobado por el artículo 2º de la Ordenanza Nº015-2004-MDLP de la Municipalidad Distrital de La Perla, incorporando las funciones previstas en el artículo 70º, numeral 2 de la Ley Nº 29973 - Ley General de las Personas con Discapacidad, numeral sustituido con el texto siguiente:

1. Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

2. Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

3. Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

4. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

5. Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

6. Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto a sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.

7. Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

8. Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro nacional de la Persona con Discapacidad.

9. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

10. Promover y promocionar oportunidades laborales para personas con discapacidad en entidades públicas y privadas.

11. Proponer la firma de convenios institucionales de cooperación y alianzas con empresas privadas y públicas con la municipalidad para fortalecer, potenciar la gestión, mejorar los planes y proyectos a favor de las personas con discapacidad y sus familias.

12. Proponer y remitir a la Gerencia de Servicios Sociales en el Plan Operativo de actividades y cuadro de necesidades para cada año fiscal y la correspondiente evaluación, disponiendo eficaz y eficientemente los recursos y equipos asignados.

13. Resolver asuntos de su competencia y responsabilidad conforme a la Ley a favor de la comunidad discapacitada.

14. Asumir funciones que le asigne la Gerencia de Servicios Sociales.

Artículo Tercero.- DEROGAR cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Servicios Sociales, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente disposición, en el Portal del Estado Peruano y en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1407316-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos implementado en un 37% de Viviendas del Distrito de La Punta

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 003-2016-MDLP/AL

La Punta, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe Nº 109-2016-MDLP/DMA de fecha 14 de julio del 2016, remitido por la División de Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 4.1 y 4.5 del artículo 80° de la Ley Nº 27972 establecen que las municipalidades, administran y reglamentan el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo;

Que, según el Decreto Supremo Nº 400-2016-EF de fecha 25 de diciembre del 2015, para el cumplimiento de la Meta 06 del Plan de Incentivos 2016 (al 31 de julio del 2016), la Municipalidad debe implementar en su jurisdicción un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 37% de las viviendas urbanas del distrito;

Que, en ese sentido, mediante Informe de Visto, la División de Medio Ambiente, con el visto de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, presenta el documento técnico denominado PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE LA PUNTA, a fin de que sea elevado al órgano de Alta Dirección para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el Instructivo de la meta del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del Artículo 20° y 42° de la Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos implementado en un 37% de Viviendas del Distrito de La Punta, que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- REMITIR al Ministerio del Ambiente copia del presente Decreto y del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos implementado en un 37% de Viviendas del Distrito de La Punta.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la División de Medio Ambiente, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo e Imagen Institucional la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información del mismo y del Programa anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1407303-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Dejan sin efecto en parte el A.C. N° 107-2016-CMPC, en el extremo que autorizó viaje de Alcalde a Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 150-2016-CMPC

Cajamarca, 7 de julio del 2016

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 06 de Julio del 2016, el pedido del señor Alcalde, respecto a que se deje sin efecto, en parte, el Acuerdo de Concejo Nº 107-2016-CMPC mediante el cual se le autoriza su viaje, en comisión de servicios para participar de "IV Visita Técnica Internacional a Buga – Colombia", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el señor Alcalde sustenta su pedido manifestando que en sesión ordinaria de concejo, de fecha 01 de junio del 2016, se adoptó el Acuerdo de Concejo Nº 107-2016-CMPC, que en su Artículo Primero establece lo siguiente: "AUTORIZAR, ausentarse del país, en comisión de servicios y representación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Mag. Manuel Antenor Becerra Vílchez; a los Señores Regidores: César Armando Chalán Murrugarra y José Wilmer Briones Álvarez, para participar de la "IV VISTA TÉCNICA INTERNACIONAL A BUGA – COLOMBIA", que se llevará a cabo entre los días 19 hasta el 24 de julio del 2016. Al respecto, como consecuencia de algunas complicaciones en sus actividades como Alcalde, no le va a ser posible asistir a esta visita técnica; por tanto, solicita que se deje sin efecto el extremo de su participación, quedando vigente la participación de los regidores César Armando Chalán Murrugarra y José Wilmer Briones Álvarez. El Pleno del Concejo, luego del debate acostumbrado, emitió el correspondiente acuerdo.

Por lo que, con el voto por mayoría de los señores regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta para tomar el acuerdo y de conformidad con el artículo 17º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO EN PARTE, el Acuerdo de Concejo Nº 107-2016-CMPC, de fecha 01 de junio del 2016, en el extremo que se autoriza al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Manuel Antenor Becerra Vílchez, para ausentarse del país, en comisión de servicios y representación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para participar de la "IV VISTA TÉCNICA INTERNACIONAL A BUGA – COLOMBIA", que se llevará a cabo entre los días 19 hasta el 24 de julio del 2016. Se deja sin efecto también, el Artículo Sétimo del Acuerdo de Concejo Nº 107-2016-CMPC.

Artículo Segundo.- DEJAR SUBSISTENTE, todo lo demás que contiene el Acuerdo de Concejo Nº 107-2016-CMPC.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ANTENOR BECERRA VILCHEZ
Alcalde Provincial

1407418-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS de la Provincia de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 008-2016-MPH

Huaral, 8 de Julio de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 040-2016-MPH/GSCyGA/EMRA, de fecha 04 de Julio de 2016 emitido por la Especialista Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, el Informe N° 092-2016/MPH/GSCyGA, de fecha 04 de Julio de 2016 emitido por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, el Informe 595-2016-MPH-GAJ, de fecha 05 de Julio de 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0631-2016-MPH/GPPR/SGP, de fecha 06 de Julio de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Huaral – PIGARS HUARAL – 2016.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas.

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria, señala que las municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, efectuado sus coordinaciones con el gobierno regional al que corresponden, para promover la ejecución, revalorización o adecuación, de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos, así como para la erradicación de botaderos que pongan en riesgo la salud de las personas y del ambiente, señalándose sus obligaciones sobre esta materia;

Que, de conformidad con el inciso a) del numeral 1) del artículo 8º del Reglamento de la Ley Nº 27314, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, corresponde a la municipalidad provincial planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal, tal como se establece en la Ley y el Reglamento. La función de planificación se debe desarrollar en armonía con el Plan de Desarrollo Regional Concertado que formula la región respectiva;

Que, el mencionado Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos en su artículo 9º señala que el manejo de los residuos sólidos que realiza toda persona deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuado de manera tal de prevenir impactos negativos y asegurar la protección de la salud; con sujeción a los lineamientos de política establecidos en el artículo 4º de la Ley, y que la prestación de servicios de residuos sólidos puede ser realizada directamente por las municipalidades distritales y provinciales;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, precitado señala que las municipalidades provinciales formulan sus Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), teniendo como objetivo, estos planes, establecer las condiciones para una adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades de residuos en todo el ámbito de su competencia desde la generación hasta su disposición final. Asimismo, establece que deberá de contener el análisis de los aspectos técnico-operativos, gerenciales, administrativos, económicos, financieros, sociales, sanitarios, ambientales, legales e institucionales del sistema de manejo de residuos; identificando los aspectos críticos y potencialidades del sistema provincial;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1065 que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, dispone que las Municipalidades Provinciales incorporarán en su presupuesto, partidas específicas para la elaboración y ejecución de sus respectivos Planes Integrales de Gestión Ambiental de los Residuos Sólidos, en los cuales debe incluirse la erradicación de los botaderos existentes o su adecuación, de acuerdo a los mandatos establecidos en la presente ley. Los periodos de vigencia y la consecuente revisión de estos planes serán determinados por cada autoridad municipal que corresponda.

Que, mediante Informe N° 092-2016/MPH/GSCyGA la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental solicita se eleve a Sesión de Consejo el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos-PIGARS 2016 ha sido formulado y actualizado por el equipo técnico reconocido por Resolución de Alcaldía N° 135-2016-MPH-GM, de fecha 14 de Junio de 2016, a fin de que se emita la Ordenanza Municipal que permita y autorice cumplir la META 06, señalando que el PIGARS tiene como objetivo establecer las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, asegurando eficacia, eficiencia y sostenibilidad, desde su generación hasta su disposición final, incluyendo procesos de minimización, reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos.

Que, mediante Informe N° 595-2016-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente la aprobación de la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Huaral – PIGARS 2016, en el marco del cumplimiento de la EMTA 06, siendo atribución del Concejo Municipal aprobarlo, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 0631-2016-MPH/GPPR/SGP la Gerencia de Presupuesto informa que el Programa del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Huaral – PIGARS 2016, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal en el presente año fiscal 2016.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, el Concejo Municipal Provincial de Huaral, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA PROVINCIA DE HUARAL PIGARS-HUARAL

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos – PIGARS de la Provincia de Huaral, el que ha sido actualizado y que en anexo forma parte del presente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización velar por el estricto cumplimiento del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos, a fin de alcanzar los objetivos formulados, compatibilizando con el presupuesto aprobado para el año 2016 y los siguientes años.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del Texto íntegro del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Huaral PIGARS-Huaral, conforme lo establecido por Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1406930-1

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 006-2016-MPH

Huaral 14 de Junio de 2016

VISTO:

El Informe N° 032-2016-MPH/GSCyGA/EMRA, de fecha 01 de Junio de 2016 emitido por la Especialista Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, el Informe N° 067-2016/MPH/GSCyGA, de fecha 06 de Junio de 2016 emitido por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, el Informe N° 0114-2016-MPH/GPPR/SGPR, de fecha 13 de Junio de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización y el Informe 538-2016-MPH-GAJ, de fecha 13 de Junio de 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos – 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley 27680 Ley de la Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Locales y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 6), del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, artículo 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, el numeral 1.1) del artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: Regulan y controlan el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

Que, a través del literal a), del numeral 1.4) del artículo 1° de la Ley N° 29465 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se crea el Programa de Modernización Municipal, que tiene como objeto generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local, una de las finalidades del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, es incentivar a las Municipalidades generar condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámite y otros. Dichas mejoras deben encontrarse en concordancia con un manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos en las Municipalidades, que permita la identificación de las zonas críticas que afecten a la salud pública y perjudiquen el ornato público.

Que, mediante Informe N° 067-2016/MPH/GSCyGA, la Gerente de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, solicita la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y de esta manera dar cumplimiento a la Meta 6, Actividad 4 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y cumplir con lo estipulado por el Ministerio del Ambiente para los Gobiernos Locales, siendo necesario la aprobación del citado programa mediante Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Informe N° 0114-2016-MPH/GPPR/SGPR, el Sub Gerente de Planeamiento y Racionalización, emite opinión favorable respecto al proyecto de Decreto de Alcaldía, que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe N° 538-2016-MPH-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica otorga opinión favorable sobre el Decreto de Alcaldía que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° y artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental y demás órganos competentes el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, efectúe las acciones presupuestales correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación respectiva en la página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1406931-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Tacna al 2021

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0016 16

Tacna, 20 de julio de 2016

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 11 de fecha 20 de julio del año 2016, la propuesta del Concejo de Coordinación Local Provincial según el Acta de Reunión de fecha 18 de julio 2016, por el que elevan al Pleno del Concejo Municipal, el Contenido del "Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Tacna al 2021" para su aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 2 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado, dispone que es competencia de las municipalidades aprobar el Plan de Desarrollo Local, concertado con la sociedad civil;

Que, el literal "a" del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades tienen competencias para planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel provincial;

Que, mediante Decreto Legislativo 1088, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico así como el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico Nacional, CEPLAN, como ente rector del sistema de planeamiento estratégico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº004-2012-PCM se aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, refiriéndose como primer pilar de la gestión pública orientada a resultados al planeamiento estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Concejo Directivo Nº 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN , Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por finalidad que los planes estratégicos de las entidades de la Administración Pública estén articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN, contribuir a que los recursos públicos se asignen y que tienen que ejecutarse con eficiencia y eficacia y contribuyan al desarrollo nacional, en función a prioridades establecidas en los procesos de planeamiento estratégico; promover que las entidades de la administración pública mejoren la coordinación interinstitucional en sus procesos de planeamiento estratégico, mejorar la capacidad de las entidades de la Administración Pública para identificar, priorizar, aprovechar y gestionar los riesgos del entorno;

Que, por Decreto Supremo Nº 400-2015 EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2016 y se determina que la formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado constituye la meta Nº 03 para las municipalidades Tipo A;

Que, mediante Informe Nº073-2016-GPPyCT-MPT, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Técnica expresa la necesidad de aprobar el "Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Tacna al 2021", donde el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, quien preside el Concejo de Coordinación Local y la Comisión de Planeamiento Estratégico hace conocer del trabajo del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico, constituido mediante Resolución de Alcaldía Nº247-2016, en la Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Tacna al 2021" el mismo que fue elaborado siguiendo lo dispuesto por la normatividad del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN ha emitido el Informe Técnico Nº007-2016-CEPLAN-DNCP/RQC, que en su conclusión indica que "El documento del Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC presentado por la Municipalidad Provincial de Tacna cumple lo establecido en el instructivo para el cumplimiento de la meta 3 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016 aprobado por Resolución Directoral Nº003-2016-EF/50.01, la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico";

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº27972 y la Directiva Nº001-2014-CEPLAN, estando a lo aprobado por el Concejo de Coordinación Local Provincial en reunión de fecha 18 de julio del 2016, el pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO – PDLC DE LA PROVINCIA DE TACNA AL 2021, que forma parte de la presente ordenanza, de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución de Presidencia del Concejo Directivo Nº 026-2014-CEPLAN/PCD que aprueba la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Técnica remitir copia de la presente Ordenanza y el documento de gestión a la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Técnica la difusión del Plan de Desarrollo Local Concertado al 2021 de la Provincia de Tacna.

Artículo Cuarto.- DEROGAR toda norma o dispositivo que se contrapone a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el documento de gestión en el Portal del estado Peruano www.peru.gob.pe y en el portal institucional www.munitacna.gob.pe.

Mando se registre, comuníquese y cúmplase.

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Alcalde

1407331-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

Ordenanza Municipal que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de Paramonga

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 009-2016-CM/MDP

Paramonga, 13 de abril del 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de abril de 2016, el Informe Nº022-2016-GJAL-J-

OMDOAM-SGDHE/MDP de fecha 18/03/2016, Informe Nº 114-2016-GAG-SGDHE-MDP, de fecha 21/03/2016 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Informe Legal Nº 081-2016-BTP-SGAJ/MDP de fecha 23/03/2016, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría, sobre "Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paramonga", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a las competencias precisadas en el párrafo que antecede, el Artículo 84º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, dentro de las cuales se dispone en el inciso 2.4 del presente artículo, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riego de niños, adolescentes, mujeres, adulto mayores, personas con discapacidad y otros grupos de población en situación de discriminación;

Que, el Artículo 25º de la Ley Nº 27337 - Código de Niños y Adolescentes, establece las garantías para el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente consagrados en la Ley, mediante la política, las medidas y las acciones permanentes y sostenidas contempladas en el presente Código;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad – establece el Marco Legal para establecer las condiciones para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica social, cultural y tecnológica;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores, establece el marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y Tratados Internacionales, vigentes de las personas Adultas Mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social económico, político y cultural, contribuyendo al respecto de su dignidad;

Que, el Artículo 41º de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, el financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los Gobiernos Locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone para la DEMUNA la meta 29 denominada: "Calidad en la Atención y Promoción de Factores de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes desde la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente – DEMUNA"; para la OMAPED la Meta 07 denominada: "Diagnóstico del Nivel de Accesibilidad Urbanística para las Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida"; y para el CIAM la meta 31 denominada: "Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2016-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las Metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Modernización Municipal para el año 2016; disponiéndose en su instructivo los lineamientos para el cumplimiento y verificación de la Meta 29 denominada: "Calidad en la Atención y Promoción de Factores de protección para Niñas, Niños y Adolescentes desde la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente- DEMUNA", la Meta 7 "Diagnóstico del Nivel de Accesibilidad Urbanística para las Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida" y la Meta 31 denominada "Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar las metas antes mencionadas, se encuentra la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paramonga, incorporando al mismo, las funciones de la OMAPED, establecidas en el Artículo 70º, numeral 70.2) de la Ley Nº 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad", y las funciones del CIAM, en el marco de la Ley Nº 28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores";

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales y/o Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y todas las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con el artículo 9º inciso 9) y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el voto UNANIME del pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F.) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA, INCORPORANDO AL MISMO LAS FUNCIONES DE LA DEMUNA, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 45º DE LA LEY Nº 27337 – CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES; LAS FUNCIONES DE LA OMAPED, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 70º, NUMERAL 70.2) DE LA LEY Nº 29973 – LEY GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y LAS FUNCIONES DEL CIAM, EN EL MARCO DE LA LEY Nº 28803 – LEY DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de Paramonga, incorporando al mismo, las funciones de la DEMUNA, establecidas en el Artículo 45º de la Ley Nº27337 – Código de los Niños y Adolescentes. Las funciones de la OMAPED establecidas en el Artículo 70º, numeral 70.2) de la Ley Nº 29973- Ley General de Personas con Discapacidad, y las funciones del CIAM en el marco de la Ley Nº 28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores".

El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en el marco de la Ley Nº 28803, cumple las siguientes funciones:

1. Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.
2. Planear, organizar y ejecutar y supervisar actividades destinadas a las personas adultas mayores a través del CIAM.
3. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.
4. Regular las acciones del CIAM adecuando las normas nacionales a la realidad local.
5. Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.
6. Difundir y promover los derechos del adulto/a mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.
7. Promover, organizar y sostener establecimientos de protección para la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad.
8. Otras que le asigne de acuerdo a su competencia, que le asigne la Gerencia Municipal.

OMAPED: Ley Nº 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad"

Artículo 70º: Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad.

Numeral 70.2.- La Oficina Municipal de Atención a la Persona con discapacidad (OMAPED) tiene las
Siguientes funciones:

a) Promover y proponer que, en las formulación, el planeamiento y al ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.
b) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
c) Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destine los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.
e) Promover y organizar los procesos de consult6a de carácter local.
f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del estado y la Sociedad para con ella.
g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para las personas con discapacidad y su familia.
h) Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

DEMUNA: Ley Nº 27337 "Código de los Niños y Adolescentes"

Artículo 45: Son funciones de la Defensoría:

a) Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentra en instituciones públicas o privadas.
b) Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior.
c) Promover el fortalecimiento de los lazos familiares, para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.
d) Conocer de la colocación familiar.
e) Fomentar el reconocimiento voluntario de la filiación.
f) Coordinar programas en atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan.
g) Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas, siempre que no exista procesos judiciales previos y
h) Denunciar antes las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Sistema y Estadística de la Municipalidad Distrital de Paramonga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal institucional (www.muniparamonga.gob.pe).
Artículo Tercero.- Facúltese al señor Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía apruebe la Reglamentación de la presente Ordenanza y las acciones necesarias para su implementación efectiva.
Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Of. De Secretaria General y las demás áreas pertinentes el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

LEE MANDTEC FU ALARCON
Alcalde (e)

1407254-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN